



BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

Año LXII – Viernes, 1 de mayo de 1998 – Número 87

Sumario

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

PÁG.

3. Otras disposiciones

3.2	Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Convenio colectivo de trabajo de la empresa «BS Electrodomésticos, S. A.».....	2.618
3.2	Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Comisiones Obreras de Cantabria».....	2.626
3.2	Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Barrero y Domínguez, S. L.».....	2.629
3.2	Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Acuerdo sobre el proceso de negociación colectiva de la empresa «Sniace, S. A.».....	2.634
3.2	Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.–Aprobación definitiva del plan parcial del sector 7 de Piélagos.....	2.644
3.2	Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.–Aprobación definitiva del plan parcial del polígono 2 de Nestares, término municipal de Campo de Enmedio.....	2.649
3.2	Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.–Aprobación definitiva del plan parcial UP-1 «Quintanal Campo», en Reinosa.....	2.653

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.....	2.655
Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.....	2.659
Audiencia Provincial de Santander.....	2.660
Juzgado de lo Penal Número Tres de Santander.....	2.661
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Uno, Dos, Tres, Cuatro, Cinco, Seis, Siete, Ocho, Nueve y Diez de Santander.....	2.661
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Uno, Dos, Tres y Cuatro de Torrelavega.....	2.672
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Uno y Dos de Laredo.....	2.674
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Castro Urdiales.....	2.676
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Medio Cudeyo.....	2.676
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Reinosa.....	2.677
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Nueve de Valladolid.....	2.677
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Daroca.....	2.677
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Cazorla.....	2.678
Juzgados de lo Social Números Uno y Dos de Cantabria.....	2.678

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Trabajo

Convenio colectivo de trabajo de la empresa
«BS Electrodomésticos, S. A.»

CONVENIO COLECTIVO 1.997-98-99

PREAMBULO

Las Partes, Dirección y Trabajadores, asumen la necesidad de un nuevo marco de relaciones en el que, desde actitudes renovadas se busquen soluciones que resuelvan con éxito los crecientes retos que entraña un Mercado cada vez más competitivo.

La satisfacción del Cliente, desde la doble perspectiva de un producto o servicio óptimo a un coste competitivo, debe convertirse en el objetivo fundamental del trabajo.

La consecución del mencionado objetivo, redundará en un mejor posicionamiento de BS ELECTRODOMESTICOS, S.A., y en el aseguramiento y mejora de las condiciones de todos sus trabajadores.

Para alcanzar este objetivo es necesario que exista un clima laboral de confianza cooperación y respeto entre Dirección, Representantes y Trabajadores en el que,

- el diálogo sea la forma de resolver los problemas,
- se desarrolle la motivación adecuada para conseguir con la necesaria formación hacer las cosas bien hechas, orientándose hacia nuevas formas de organización del trabajo basadas en conceptos de flexibilidad, calidad, capacidad de respuesta, etc., informadas siempre con criterios de seguridad y preservación de la salud laboral.
- Todos los colaboradores participen a través de los cauces de comunicación establecidos en los Proyectos y Planes que en cada momento constituyan el futuro de la Empresa, en el ámbito de su actividad y con respeto de nuestras obligaciones con la Sociedad (Medio Ambiente).

Consecuentes con ello y con los Acuerdos alcanzados suscriben el siguiente TEXTO

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.- OBJETO.- El presente Convenio Colectivo establece y regula las normas por las que han de regirse las relaciones entre la empresa BS ELECTRODOMESTICOS, S.A., Planta de Santander, y sus trabajadores.

Artículo 2.- ÁMBITO TERRITORIAL.- Este Convenio Colectivo será de aplicación al centro de trabajo que la Empresa tiene en la actualidad en la Avda. Eduardo García del Río 30 de esta ciudad.

Artículo 3.- ÁMBITO TEMPORAL.- El presente Convenio entrará en vigor el día de su firma, retrotrayéndose los efectos económicos al día 1 de Enero de 1.997, y permaneciendo vigente hasta el 31.12.1.999.

Se dará como denunciado de forma automática sin que medie documento al efecto, con un mes de antelación al límite de su vigencia.

Artículo 4.- REVISIÓN Y RESCISIÓN.- La representación social podrá solicitar la revisión de este Convenio si disposiciones de ámbito superior estableciesen mejoras que, consideradas global y anualmente, superasen las condiciones en el pactadas.

Artículo 5.- COMPENSACIÓN Y ABSORCIÓN.- Las condiciones de este Convenio compensan, absorben y sustituyen en su totalidad las que rigieron hasta su vigencia por mejora pactada, unilateralmente concedida por BS ELECTRODOMESTICOS, S.A., imperativo legal, contrato individual, Convenio Colectivo o cualquier otra causa.

Asimismo, las disposiciones futuras que puedan suponer modificaciones económicas en los conceptos retributivos o de condiciones no salariales, solo tendrán eficacia, si global y anualmente consideradas, superasen el total del convenio, pues en caso contrario, se considerarán absorbidas por las mejoras en él establecidas.

A los productores cuyas condiciones económicas superan las normales de la categoría que detentan se les respetará la diferencia a título personal abonándoseles en el futuro, incrementadas en concepto de diferencias personales.

Artículo 6.- JERARQUÍA DE NORMAS.- El presente Convenio regulará las relaciones laborales entre BS ELECTRODOMESTICOS, S.A. y sus trabajadores, estando supeditadas sus normas a aquellas disposiciones legales de naturaleza obligatoria debiendo considerar en todo lo demás los pactos contenidos en el presente texto de mayor rango.

En lo no previsto, las partes declaran como subsidiarias las disposiciones contenidas en la extinguida Ordenanza Laboral Siderometalúrgica, en tanto no se opongan ni vulneren las disposiciones de este Convenio, ni las de carácter general, legales y reglamentarias.

Asimismo, las partes convienen que todas las condiciones pactadas, forman un todo orgánico e indivisible a todos los efectos.

Artículo 7.- VIGILANCIA E INTERPRETACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO.- A los efectos del enunciado, se constituye una comisión compuesta por cinco vocales de la representación social que hayan sido acreditados titulares para las deliberaciones, y la Dirección.

La Comisión celebrará reuniones cuantas veces sea preciso, para cualquier tema.

La reunión de la Comisión de Vigilancia e Interpretación se celebrará a petición de la Dirección, del Comité de Empresa o de las Secciones Sindicales, con las limitaciones estipuladas en este artículo. Los acuerdos de esta Comisión serán de inmediata aplicación (sin perjuicio de las acciones administrativas o judiciales que pudieran corresponder).

Artículo 8.- RECONOCIMIENTO "AD PERSONAM".- Se respetan en sus propios términos las condiciones que detenten a título personal los trabajadores afectados por este acuerdo en concepto de derecho adquirido, si bien congeladas en su cuantía económica actual, hasta su extinción o cancelación pactada, ya que la misma podrá ser objeto de absorción por variaciones futuras.

Artículo 9.- ÁMBITO PERSONAL.- Este Convenio Colectivo afectará al personal de la empresa BS ELECTRODOMESTICOS, S.A. en su centro de trabajo de SANTANDER.

Queda expresamente excluido el personal al que se refiere el artículo primero, tres-c; y el artículo segundo, uno-a), del Estatuto de los trabajadores, así como cualquier otra exclusión expresa que pudiese acordarse entre las partes directamente afectadas.

Se excluyen asimismo de sus disposiciones económicas los que expresamente prefirieron suscribir acuerdos privados con la Dirección, o en función del desempeño de cargos, teniendo no obstante estas personas garantizadas las percepciones máximas señaladas para sus respectivos grupos profesionales.

También se excluyen los que desempeñen cargos directivos y en general, los no incluidos en las tablas salariales que se estipulan.

Artículo 10.- CLASIFICACION PROFESIONAL.- Se sustituye el sistema de Categorías profesionales vigente hasta la entrada en vigor de este Convenio por el de Grupos Profesionales que queda estructurado con cinco, que recogen y sistematizan distintas actividades con sujeción a criterios tales como autonomía, formación, iniciativa, responsabilidad, etc., etc.

Los trabajadores, cuya retribución no se reduce como consecuencia de esta reestructuración se integrarán en los distintos grupos profesionales produciéndose la movilidad funcional en el ámbito de los mismos.

Los grupos se distinguirán por un ordinal y se subdividirán a efectos económicos en niveles, hasta cinco, identificados con letras, con el siguiente desarrollo:

GRUPO PROFESIONAL 1

Los trabajadores pertenecientes a este grupo, tienen la responsabilidad directa en la gestión de una o varias áreas funcionales de la Empresa, o realizan tareas técnicas de la más alta complejidad y cualificación. Toman decisiones o participan en su elaboración así como en la definición de objetivos concretos. Desempeñan sus funciones con un alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad.

Formación: Titulación universitaria de grado superior o conocimientos equivalentes equiparados por la empresa y/o con experiencia consolidada en el ejercicio de su sector profesional.

Se corresponden, normalmente con el personal encuadrado en el número 1 del baremo de Bases de cotización a la Seguridad Social.

Comprende a título indicativo, las siguientes categorías:

Directores que reportan a Dirección General o a Subdirecciones Generales.

GRUPO PROFESIONAL 2

Son trabajadores que con alto grado de autonomía, iniciativa y responsabilidad, realizan tareas técnicas complejas, con objetivos globales

definidos, o que tienen un alto contenido intelectual o de interrelación humana. También aquellos responsables directos de la integración, coordinación y supervisión de funciones, realizadas por un conjunto de colaboradores en una misma área funcional.

Formación: Titulación universitaria de grado superior o medio, o conocimientos equivalentes equiparados por la empresa, completados con una experiencia dilatada en su sector profesional.

Normalmente comprenderá las categorías encuadradas en los números 1, 2 y 3 del baremo de las Bases de cotización a la Seguridad Social.

Comprende las siguientes categorías:

- Técnico Organización
- Técnico I+D
- Técnico Calidad
- Técnico Proceso
- Técnico Medio Ambiente
- Técnico Salud Laboral
- Técnico Prevención Riesgos
- Jefe Administrativo

GRUPO PROFESIONAL 3

Son aquellos trabajadores que, con o sin responsabilidad de mando, realizan tareas con un contenido medio de actividad intelectual y de interrelación humana, en un marco de instrucciones precisas de complejidad técnica media, con autonomía dentro del proceso. Realizan funciones que suponen la integración, coordinación y supervisión de tareas homogéneas, realizadas por un conjunto de colaboradores, en un estadio organizativo menor.

Formación: Titulación de grado medio Técnico especialista de segundo grado y/o con experiencia dilatada en el puesto de trabajo.

Normalmente comprenderá las categorías encuadradas en el baremo números 3 y 4 de las bases de cotización a la Seguridad Social.

Comprende las siguientes categorías:

- Técnico Organización
- Técnico I+D
- Técnico Calidad
- Técnico Proceso
- Técnico Medio Ambiente
- Técnico Salud Laboral
- Técnico Prevención Riesgos
- Técnico Informática
- Jefe Administrativo
- Jefe Taller
- Delineante Proyectista

GRUPO PROFESIONAL 4

Aquellos trabajadores que realizan trabajos de ejecución autónoma que exijan, habitualmente iniciativa y razonamiento por su parte comportando, bajo supervisión, la responsabilidad de las mismas.

Formación: BUP, ESO, Formación Profesional o equivalente, completada con formación en el puesto de trabajo o conocimientos adquiridos en el desempeño de la profesión.

Normalmente comprenderá las categorías encuadradas en los baremos números 4 y 8 de las Bases de cotización a la Seguridad Social.

Comprende las siguientes categorías:

- Técnico de Organización
- Técnico I+D
- Técnico Calidad
- Técnico Proceso
- Técnico Medio Ambiente
- Técnico Salud Laboral
- Técnico Prevención Riesgos
- Técnico Informática
- Jefe Equipo
- Encargado
- Analista
- Delineante
- Oficial Administrativo
- Profesional Oficinas

GRUPO PROFESIONAL 5

Aquellos trabajadores que ejecutan tareas bajo dependencia de mando o de profesionales de más alta cualificación dentro del esquema de la empresa, normalmente con alto grado de supervisión, con un período de adaptación. Pueden requerir esfuerzo de atención aunque exigen preferentemente esfuerzo físico.

Formación: BUP, ESO, Formación Profesional, Graduado Escolar o Certificado de Escolaridad o conocimientos adquiridos en el desempeño de su profesión con formación específica en el puesto de trabajo o conocimientos adquiridos en el desempeño de la profesión.

Normalmente comprenderá las categorías encuadradas en los baremos números 5 y 10 de las Bases de cotización a la Seguridad Social.

Comprende las siguientes categorías:

- Técnico Organización
- Analista

- Auxiliares
- Delineante
- Oficial Administrativo
- Portero-Recepcionista
- Ordenanza
- Vigilante
- Chófer
- Almacenero
- Profesionales de Oficio
- Especialista
- Peón-Especialista
- Peón

Los Grupos 2, 3 y 4 se estructuran en tres niveles retributivos, A, B, y C.

El Grupo 5 se estructura en cinco niveles retributivos: A, B, C, D y E.

Corresponderá a la Dirección el establecer los criterios de creación de nuevas categorías y la asignación de trabajadores a las mismas, así como los cambios entre Niveles, categorías y Grupo Profesional.

El personal clasificado en el Grupo 5, ingresará con el nivel "E", en el que no podrá permanecer por más de 24 meses, al término de los cuales accederá al nivel "D" en el que su permanencia no excederá de 30 meses. Transcurrido el periodo conjunto de 54 meses, será clasificado como mínimo en el nivel "C" del repetido Grupo 5.

Artículo 11.- POLITICA DE EMPLEO.- Los contratos de trabajo temporales o eventuales que hubieran agotado los plazos máximos de duración contemplados en cada momento en las disposiciones legales vigentes, al término de las prorrogas legales posibles se convertirán en contratos fijos en un número equivalente al 10% del saldo medio de la plantilla anual de contratos temporales o eventuales del año anterior, siempre que los incrementos de producción lo hiciera necesario.

CAPITULO II

SALARIOS

Artículo 12.- SALARIO O SUELDO BASE DE CONVENIO.- Se recogen en tabla anexa los correspondientes a cada uno de los niveles retributivos de cada Grupo Profesional.

Artículo 13.- COMPLEMENTOS PERSONALES.- Todo el personal percibirá aumentos periódicos por años de servicio consistentes en el abono de quinquenios en la cuantía señalada en la tabla anexa.

No se computarán, a efectos de antigüedad los periodos en tiempos de excedencia, licencias no retribuidas o cualquier otra circunstancia similar.

Se computará la antigüedad en razón de la totalidad de los años de servicio en la empresa, cualquiera que sea el grupo profesional en que el personal se encuentre encuadrado. También se estimarán los servicios prestados en periodo de prueba y por el personal eventual complementario cuando éste pase a ocupar plaza en la plantilla, así como los tiempos de excedencia forzosa por nombramiento para cargo público o sindical.

Los aumentos periódicos por años de servicio comenzarán a devengarse a partir del primer día del mes inmediato al cumplimiento del quinquenio.

Artículo 14.- TÓXICO, PENOSO Y PELIGROSO.- A fin de compensar que cualquier puesto sea definido como tóxico, penoso y peligroso, se abona a todo el personal un complemento por ese concepto equivalente al 30% del salario base, porcentaje máximo posible, recogido en tabla anexa.

Este concepto se abonará todos los días, excepto domingos.

Artículo 15.- COMPENSACIÓN ASISTENCIA.- Se acuerda un suplido mensual de importe 3.111,- pesetas, para todo aquel trabajador que asista diariamente a su puesto de trabajo, cuya prima se abonará mensualmente.

A los efectos del cómputo y percepción de la prima referida no se tendrá en cuenta las licencias retribuidas, la incapacidad laboral transitoria que requiera hospitalización, y el accidente de trabajo acaecido en el centro laboral y acreditado por el Servicio Medico de Empresa, y el ejercicio del derecho a la huelga legal.

Artículo 16.- COMPLEMENTO DE ACTIVIDAD, CANTIDAD O CALIDAD (PRIMAS).- Los trabajadores percibirán en concepto de prima por rendimiento, unas cantidades según la tabla del anexo. Las fórmulas de aplicación del sistema de pago serán las siguientes:

1- Trabajadores o grupos que trabajan con el tiempo asignado por el Departamento de Métodos y Tiempos, según las normas de cronometraje.

A estos trabajadores se les retribuirá de acuerdo con el baremo de incentivos que se refleja en el anexo.

2- Personal perteneciente a secciones en las que trabajan operarios comprendidos en el número anterior y cuya actividad no es

objetivamente apreciable a efectos de determinarla o no ha sido determinada: a este personal se le retribuirá de acuerdo con la media de la actividad alcanzada por la sección en que realizó su trabajo, modificada por un coeficiente corrector variable de 1 a 0,85 a juicio de su jefe inmediato.

- 3- Trabajadores que trabajan en secciones donde no existe personal afectado por el número 1.

A estos trabajadores se les retribuirá de acuerdo con la media obtenida por la fábrica modificada por un coeficiente oscilable entre 0,85 y 1, a juicio de su jefe inmediato. Los trabajadores sometidos al sistema de trabajo a control directo, que no puedan trabajar toda o parte de la jornada en trabajos controlados, tendrán garantizada la percepción de la prima que suponga la media de su actividad obtenida en la penúltima decena. Si el no poder trabajar a control fuera por causa de fuerza mayor, avería, corte de fluido eléctrico, falta de materias primas, etc., tendrán garantizada la prima correspondiente al 100 de actividad.

Teniendo estas últimas disposiciones carácter de garantía se establece:

- a) Que si la actividad media del trabajador en la penúltima decena es inferior a la de la sección en que presta servicios y no está medido directamente, percibirá la media de la sección.
- b) Que la prima correspondiente al 100 de actividad garantizada por fuerza mayor no se computará para el cálculo de la actividad media.

Los empleados percibirán, en concepto de incentivo, el que se indica en el anexo.

En relación con el contenido de este artículo, las partes ratifican la vigencia de la interpretación dada al mismo por la Comisión de Vigilancia e Interpretación del Convenio Colectivo que se contiene en Acta de 10 de noviembre de 1.981.

Artículo 17.- PRIMA DE CALIDAD.- Consiste en un valor económico que retribuye la mejora de Calidad obtenida desde los niveles máximos conseguidos (el del año 96 como referencial para el 97, y para los años sucesivos el máximo histórico de los valores anuales medios de los parámetros F.P.Y y Q respectivamente por gamas).

Dicho valor económico será común para todos los trabajadores del Centro a los que les sea de aplicación el Convenio, al entender que es tarea de todos por igual la consecución de mejores niveles de Calidad.

La Prima Anual de Calidad, para el nivel de consecución 100% será de 12.730 Ptas. por trabajador, que se verán aumentadas para el año 1.998 con el incremento acordado, quedando la cantidad obtenida consolidada para el año siguiente y así de manera sucesiva.

Para la valoración de la prima se tomará como base los valores obtenidos en el año anterior Q y F.P.Y. por gama de aparatos y los objetivos marcados por la Dirección.

El reparto de la prima será entre los valores Q y F.P.Y al 50% estableciéndose por la Dirección anualmente los objetivos a alcanzar así como las ponderaciones porcentuales. Para cobrar la prima, cualquiera de los valores (Q y F.P.Y) no debe ser inferior a los valores obtenidos anteriormente, ya que supondría la pérdida total de la misma.

Las cantidades fijadas se abonarán anualmente, a año vencido, una vez constatados los valores Q y F.P.Y.

Anualmente se establecerán nuevos objetivos con tabla de valores.

Por consiguiente el importe a devengar por el personal se integrará por el valor porcentual correspondiente a los objetivos alcanzados en el año, y el importe de cada uno de los valores consolidados si se alcanzaran los niveles del año anterior, en su caso.

Artículo 18.- INCENTIVO DE PRODUCTIVIDAD GLOBAL.- Se abonarán por este concepto 3.183 pesetas al mes si se alcanza colectivamente el nivel 127 de actividad media mensual de fábrica, a todos los trabajadores, salvo a los que no alcancen la actividad mínima individual exigible (114).

En el cómputo de cada uno de los cuatro trimestres naturales se admite la recuperación de la media mensual.

Artículo 19.- PLUS NOCTURNO.- Al personal que trabaje en el relevo de noche se le abonará el plus señalado en tabla anexa cada día que preste este servicio.

Queda exceptuado del cobro de la bonificación por trabajo nocturno el personal vigilante de noche, porteros y serenos que hubieran sido contratados para realizar su función durante el periodo nocturno, expresamente.

De igual manera, quedan excluidos del mencionado suplemento todos aquellos trabajadores ocupados en jornada diurna que hubieran de realizar obligatoriamente trabajos en periodos nocturnos a consecuencia de hechos o acontecimientos calamitosos o catastróficos.

Artículo 20.- PLUS FESTIVO.- Al personal que realiza trabajo programado con descanso semanal no coincidente con domingo se le abonará en concepto de plus festivo, la cantidad de 777,- pesetas por domingo o festivo trabajado.

La compensación por festivo trabajado para los trabajadores sujetos a ciclos de servicios continuados, será el importe de la diferencia entre el valor de las horas ordinaria y el de la extraordinaria correspondiente.

Artículo 21.- PAGAS EXTRAORDINARIAS.- Las pagas reglamentarias de julio y Navidad se abonarán a razón de 30 días de salario base, más la antigüedad correspondiente en todos los casos, e incentivo en el caso de los empleados, y todo en proporción a la asistencia del trabajador en el semestre anterior, siendo de aplicación esto último al personal de nuevo ingreso.

Estas pagas reglamentarias se abonarán los días 16 de julio y 18 de diciembre. Si estos días fuesen festivos se abonarán el día anterior.

Los empleados percibirán, el 15 de setiembre, una paga extraordinaria de una mensualidad de sueldo base, con la antigüedad correspondiente e incentivo y los obreros dos de quince días de salario base y antigüedad, los días 1 de marzo y 1 de setiembre.

En tabla anexa se cifra el valor de una paga extraordinaria de una mensualidad sin el valor de antigüedad ni de incentivo de empleados.

Artículo 22.- REMUNERACIONES POR TIEMPOS IMPRODUCTIVOS.- La forma de remuneración por tiempos improductivos será la siguiente:

DOMINGOS.- Salario base y antigüedad, en proporción a la asistencia en la semana.

FESTIVOS.- Salario base, complemento T.P.P. y antigüedad.

INTERRUPCIÓN DE JORNADA POR BOCADILLO.- Salario base, complemento T.P.P., antigüedad y prima de actividad 100.

VACACIONES.- Salario base y antigüedad de todos los días; El plus T.P.P., los días que no sean domingo; Los promedios individuales diarios de prima y nocturno del trimestre anterior, 24 días; El promedio individual de los festivos del trimestre anterior, los festivos sin prima del periodo de vacaciones.

JORNADAS DE FUERZA MAYOR.- Salario base, complemento tóxico penoso y peligroso, antigüedad y prima correspondiente a actividad 100.

DÍAS PERMISOS RETRIBUIDOS.- Salario base, complemento tóxico, penoso y peligroso y antigüedad.

Los días laborales no trabajados (sábado libres, puentes etc.) como consecuencia del reparto de la jornada anual y que no tienen consideración de vacaciones se abonarán por los conceptos salario base, complemento T.P.P. y antigüedad.

Artículo 23.- REVISION SALARIAL.- Las tablas que se adjuntan son el resultado de la aplicación de la revisión acordada para 1.997. Para los años 1.998 y 1.999, según el mismo Acuerdo, se verán incrementadas por un porcentaje igual al I.P.C. real incrementado en el 0,75% para cada año.

Estos incrementos se aplicarán también al resto de conceptos salariales incluidos en este capítulo, que se mantienen en sus mismos términos.

CAPITULO III

JORNADA

Artículo 24.- JORNADA.- La jornada máxima para 1.997, 1.998 y 1.999, será de 1.766 horas efectivas, considerando como efectivo para el personal de jornada continuada de ocho horas, los 15 minutos de descanso de bocadillo.

Para el personal con jornada partida las horas de trabajo efectivo anuales serán de 1.766.

Para el personal en régimen de servicio continuado, vigilancia y portería la jornada será de 1.766 horas anuales de trabajo efectivo.

La jornada de oficinas será de 1.740 horas anuales de trabajo efectivo.

Los empleados mantendrán sus cómputos de jornada anual según el servicio a que estén adscritos.

Artículo 25.- HORARIOS.- Los horarios básicos siguen siendo de 6 a 14, 14 a 22 y 22 a 6 (turnos), el de 8 a 12 y 13,30 a 17,30 (discontinuo).

En relación con los horarios, el trabajador viene obligado a estar en su puesto de trabajo, habiendo marcado, respectivamente, a las 6, a las 14 y a las 22, y a las 8, computándose retraso en el supuesto de no cumplir estas exigencias y falta de asistencia injustificada si el retraso es superior a 60 minutos, que se deducirán, en todo caso, no permitiéndose la entrada a este personal; si el retraso es superior a 30 minutos, se deducirán 60.

En los trabajos continuos el trabajador saliente que haya de ser relevado no abandonará su trabajo sin que llegue su sustituto o sea debidamente relevado.

A este fin, el mando intermedio superior deberá disponer el relevo o convenir con el interesado la prolongación de la jornada antes de transcurrir una hora desde el momento en que debió ser relevado. Al personal que dobla se le abonará ocho horas de presencia, como extraordinarias, teniendo 60 minutos para comer, abonándosele el importe de la comida por la Empresa.

Asimismo, al objeto de conseguir una mejor coordinación con el resto de Centros de Trabajo de la Empresa, los empleados están sujetos al turno central, horario que se desarrolla en los términos siguientes:

Horario computable: 8 a 17,30 h.

Interrupción para la comida no inferior a 30 minutos ni superior a 90 minutos, comprendidos entre las 14 y las 15,30 horas.

Horario de coincidencia: De 9 a 17.

Se establece la posibilidad de acumular al viernes una hora semanal para que el horario de dicho día pueda concluirse a las 16 horas, con coincidencia en cualquier caso de 9 a 16.

Excepcionalmente, durante los meses de Julio, y Agosto, este horario podrá modificarse pudiendo durante éste período realizarse jornada continua de 7,00 h.10' a 15,00 h (nunca el cómputo anual será inferior a 1740 horas)

En el período de jornada partida la Empresa abonará la cantidad de 560 ptas. por día, en concepto de ayuda para la comida al personal sujeto a éste régimen.

Fuera de sus horarios y salvo autorización especial no se permitirá al personal la entrada en la fábrica.

Artículo 26.- FLEXIBILIDAD DE JORNADA.- Para dar respuesta a las necesidades de programación, optimizando el tiempo de trabajo, se establece la flexibilidad de jornada en los siguientes términos:

La flexibilidad, que no será superior al 6% de la jornada anual, será prioritariamente con cargo a la jornada diaria y si con la ampliación de ésta a 9 horas no se cubrieran los objetivos de programación, podrá recurrirse a trabajar los sábados, en turno de 6 a 14 y con una bonificación de un 15% de las horas de trabajo realizadas en este día de la semana, para su ulterior reintegro en tiempo de recuperación. Será conjunta para toda la Planta, pero podrá utilizarse parcialmente por secciones y/o tareas cuando sea necesario para la programación, con conocimiento de la Comisión que se constituye para su seguimiento. La recuperación de la flexibilidad podrá realizarse durante toda la vigencia temporal del Convenio y, si es posible, por jornadas completas.

En el ámbito de la mencionada Comisión de Seguimiento de la Flexibilidad de Jornada, se elaborará a comienzo de cada año el Calendario Laboral, que quedará sujeto a cuantas modificaciones se acuerden en la citada Comisión, determinadas por las necesidades de producción, siendo este criterio, debidamente contrastado, el que defina de manera prioritaria todas las actuaciones.

Finalmente, en relación con estas materias y al objeto de hacer coincidentes los Calendarios de empleados con jornada anual de 1.740 horas, la duración diaria de su jornada y/o la semanal en su caso y los correspondientes repartos, se acomodarán mediante el mecanismo de flexibilidad, para que, en aras de alcanzar la mejor atención de las necesidades productivas significadas anteriormente, se produzca la máxima coincidencia posible, salvo que las necesidades departamentales determinen otras prioridades que justifiquen calendarios específicos.

Artículo 27.- VACACIONES.- Las vacaciones anuales para todo el personal serán de 30 días naturales que se señalarán en dos periodos: 21 días en los meses de julio y/o agosto, de forma que la fábrica, si lo hace necesario la demanda, pueda permanecer abierta la mayor parte del año, en cuyo caso se harán los turnos correspondientes, y el resto hasta los 30 días naturales en otra época, preferentemente coincidiendo con las fiestas de Navidad. El plazo de aviso para la modificación de las vacaciones no podrá ser inferior a dos meses.

El Calendario que se confeccione anualmente según lo establecido en el artículo 26, señalará a priori las fechas de vacaciones fijándose asimismo los días de exceso de jornada. Las fechas que no tengan consideración oficial de festivas podrán modificarse con la antelación necesaria en la repetida Comisión de Seguimiento, de acuerdo con lo establecido en el repetido artículo 26.

En caso necesario y excepcionalmente, la Dirección designará al personal que durante esos periodos haya de efectuar labores de limpieza, mantenimiento y trabajos necesarios concertando las fechas en que estos productores disfrutaran sus vacaciones con una antelación mínima de un mes. El personal de mantenimiento podrá acordar las fechas de disfrute en los periodos comprendidos entre el 1 de enero de 1.997 y el 30 de junio de 1.998, el 1 de enero de 1.998 y el 30 de junio de 1.999 y el 1 de enero de 1.999 y el 30 de junio del 2.000, respectivamente.

Los trabajadores que en la fecha determinada para el disfrute de las vacaciones no hubieran completado un año efectivo en la plantilla de la empresa, disfrutaran de un número de días proporcional al tiempo de servicios prestados, pudiendo ser acoplados en los días que hubiesen de trabajar en misiones que no supongan vejación ni menoscabo para su formación profesional. En el supuesto de que durante las mismas cerrase la fábrica, sin darle ocupación efectiva, el productor en cuestión percibirá la totalidad de los haberes correspondientes.

Representando las vacaciones un descanso debido a la dedicación al trabajo durante el año, no podrán utilizarse para trabajar en otras Empresas y serán proporcionales a los días realmente trabajados en el año anterior a la fecha de su disfrute, computándose a estos efectos como trabajo los días de ausencia por accidente o enfermedad, pero no las ausencias injustificadas.

Al dejar de pertenecer a la empresa se abonará a todo el personal el importe proporcional de vacaciones que le corresponda. En caso de fallecimiento del trabajador, este importe se satisfará a sus derechohabientes.

Artículo 28.- PERMISO DE ASISTENCIA.- Este permiso solo afectará al personal incluido en Convenio.

Todos aquellos trabajadores que no hayan faltado al trabajo ningún día del año anterior, bien sea por enfermedad, como por accidente, o por cualquier otra razón que no sea la de disfrutar de permiso de los llamados abonables que figuran en el artículo 30 Licencias Retribuidas del Convenio, disfrutaran anualmente dos días de permiso abonable. No producirán pérdida del derecho a dicho permiso las faltas de puntualidad que no originen sanción ni la inactividad laboral motivada por huelga legal. Tampoco se computarán las horas de enfermedad cargo empresa para asistencia al medico de cabecera, inferiores a tres, cuando el trabajador se haya incorporado a su puesto en su horario correspondiente.

Los trabajadores deberán solicitar a su mando dicho permiso con una semana de antelación.

El mando para dar el visto bueno, deberá comprobar fundamentalmente dos circunstancias:

- Posibilidad por necesidades de trabajo de poder concederlo.
- No superar el 12% de absentismo en su sección por cualquier causa.

Si se dieran estas dos circunstancias, el mando tramitará a la Oficina de Personal, con su visto bueno, la citada solicitud. La Oficina de Personal, 24 horas antes de la fecha de petición de disfrute, lo concederá o denegará, según que el trabajador cumpla o no los requisitos exigidos.

El trabajador que no hubiera disfrutado al finalizar el año sus dos días de permiso, se le abonará el importe del salario integro de dos días laborables, dado que dicho derecho caduca anualmente.

Las solicitudes de estos permisos se extenderán en un impreso especial, que se entregará en la Oficina de Personal.

El disfrute de este Permiso de Asistencia no penaliza a efectos del abono de compensación de asistencia.

Artículo 29.- HORAS EXTRAORDINARIAS.- Se clasifican en:

- HORAS EXTRAS DE FUERZA MAYOR
- HORAS EXTRAS ESTRUCTURALES
- HORAS EXTRAS

HORAS EXTRAS DE FUERZA MAYOR. Son aquellas que vengan exigidas por la necesidad de prevenir o reparar siniestros y otros análogos cuya no realización produzca evidentes y graves perjuicios a la propia empresa o a terceros, así como en caso de riesgo de pérdida de materias primas.

Para estos supuestos, la compensación económica será del 140% sobre el valor de la hora ordinaria.

HORAS EXTRAS ESTRUCTURALES. Son las necesarias por pedidos o períodos punta de producción, cuando éstos son imprevisibles, o su no realización produzca grave quebranto a la actividad y ello sea evidente; ausencias imprevistas, las necesarias para la puesta en marcha y/o paradas, cambios de turno y otras análogas.

Estas horas se pagarán al 140% y serán siempre voluntarias.

HORAS EXTRAS. Son las que la Empresa utiliza para hacer más producción y que no están contempladas en los supuestos anteriores.

Estas horas se pagarán al 140% y serán siempre voluntarias.

En ningún caso los trabajadores podrán realizar más horas extras que las que permite la legislación vigente, 80 al año.

Artículo 30.- LICENCIAS RETRIBUIDAS.- Se concederán licencias por la duración y en las condiciones siguientes:

- MATRIMONIO.-** Todo el personal fijo en la empresa tendrá derecho a disfrutar, al contraer matrimonio, licencia retribuida de 16 días laborales, y en caso de matrimonio de padres, hijos o hermanos de consanguinidad y afinidad, 1 día natural.
- NACIMIENTO DE HIJOS.-** Los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de un permiso retribuido de 3 días laborales con motivo del alumbramiento de cada uno de sus hijos.
- ENFERMEDAD GRAVE.-** Con este motivo los trabajadores tendrán derecho a disfrutar de licencias retribuidas, variables según los casos, en la forma siguiente:
 - De cónyuge, hijos y padres consanguíneos o políticos, dos días laborales.
 - De abuelos, nietos o hermanos, de consanguinidad o afinidad, dos días naturales.

A los efectos de este apartado se considerará como enfermedad grave: la hospitalización, intervención quirúrgica y el ingreso de urgencia. En este último caso el trabajador deberá incorporarse al puesto de trabajo antes de las dos horas posteriores a la hora fijada como salida en el parte de urgencia. A un proceso de gravedad corresponde una licencia, si bien se entienden procesos distintos, aquellos que exijan intervenciones distintas, aunque sean en el mismo periodo de hospitalización, y aquellos en los

que se prescriban varias intervenciones en centros ó instituciones que requieran desplazamiento a otras provincias.

Cuando el alumbramiento exija intervención quirúrgica se concederá licencia por ambos conceptos.

Asimismo el trabajador que no desee incorporarse al puesto de trabajo antes de las dos horas posteriores a la de salida de urgencia, se considerará el tiempo de la jornada laboral que reste, como permiso no retribuido.

4.- FALLECIMIENTO.- Con este motivo, los trabajadores tendrán derecho a licencia retribuida según los casos, en la forma siguiente:

- Cónyuge.- 7 días naturales.- Esta licencia se prorrogara hasta 15 días naturales cuando el trabajador tenga hijos menores de 5 años a su cargo.
- Hijos consanguíneos: 4 días naturales.
- Hijos políticos o padres, hermanos, abuelos o nietos consanguíneos o políticos: 3 días naturales.
- Tíos o sobrinos consanguíneos o políticos: 1 día natural.

DISTANCIA.- En los casos de nacimiento de hijos, fallecimientos y enfermedades graves, la duración de las licencias se ampliará en función de la distancia

- En un día natural, si es igual o superior a 75 kilómetros.
- En dos días naturales, si es igual o superior a 250 kilómetros.
- En tres días naturales, si es igual o superior a 500 kilómetros.

5.- ASISTENCIA A CONSULTA MEDICA DE ESPECIALISTA DE LA SEGURIDAD SOCIAL.- El trabajador tendrá licencia a estos fines, por el tiempo necesario, cuando coincidiendo el horario de consulta con el de trabajo se prescriba esta consulta por el facultativo de Medicina General, debiendo presentar previamente el volante justificativo de la referida prescripción medica y posteriormente el justificante de haber asistido al especialista.

6.- TRASLADO DE DOMICILIO.- Por este motivo, los trabajadores tendrán derecho a licencia retribuida de 1 día natural.

7.- EXÁMENES.- Los trabajadores inscritos en cursos organizados por centros oficiales y reconocidos por el Ministerio de Educación y Ciencia para la obtención de un título académico a tenor de la Ley General de Educación, así como los que concurren a oposiciones para ingresar en cuerpos de Funcionarios Públicos, tienen derecho a licencia en los términos que se establece:

- a) A los permisos necesarios, por el tiempo máximo de diez días al año, para concurrir a exámenes finales y demás pruebas definitivas de aptitud y evaluación, sin alteración ni disminución alguna de sus derechos laborales, a tales efectos también podrán pedir la división de las vacaciones anuales en periodos distintos de los previstos en el artículo 27 de este Convenio, siempre que sea compatible con la organización razonable del trabajo en la empresa.
- b) A prestar sus servicios, en el caso de que asistan a los cursos que se señalan anteriormente y en el turno que mejor facilite el cumplimiento de sus obligaciones escolares.

8.- DEBERES PÚBLICOS.- Los trabajadores justificándolo debidamente tendrán derecho a faltar al trabajo, sin pérdida en su retribución, cuando sean convocados en forma reglamentaria para el cumplimiento de funciones inexcusables de carácter público o derivadas de los cargos electivos de carácter sindical que ostenten, siempre que se trate de reuniones preceptivas o reglamentarias convocadas por organizaciones sindicales en las que los trabajadores las desempeñen.

Si las ausencias al trabajo se prolongaran por mas de 16 horas consecutivas, o se repitieran mas de las horas mensuales de garantía, el trabajador perderá su derecho a exigir el salario o diferencia entre aquel y las indemnizaciones que perciba por el desempeño del cargo sindical.

Si tales trabajadores trabajaran a incentivo, tendrán derecho a percibir en dichas licencias la media de la prima conseguida en la penúltima decena.

9.- ASISTENCIA A ACTUACIONES JUDICIALES.- Será considerada como cumplimiento del deber público la asistencia a actuaciones judiciales en que el trabajador sea citado en forma legal, en asunto judicial en que el mismo, y por sentencia firme, no sea declarado autor, cómplice o encubridor del delito originador de la intervención judicial.

Todos los que tengan que hacer uso de estos permisos están obligados a justificar el tiempo que necesitaron.

10.- Los trabajadores, por lactancia de un hijo menor de nueve meses tendrán derecho a una hora de reducción de jornada, que podrán dividir en dos fracciones.

11.- Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo con la disminución proporcional del salario, entre, al menos un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquella.

NOTA.- En todos los momentos que en el presente artículo se dice cónyuge se entenderá igualmente aplicable a la persona que habitualmente convive maritalmente con el trabajador.

Si la empresa lo creyera oportuno, el trabajador deberá justificar la convivencia habitual.

CAPITULO IV

RÉGIMEN ASISTENCIAL

Artículo 31.- I.T. ENFERMEDAD.- Durante el tiempo de baja por enfermedad, la Empresa complementará hasta el 100% del salario real, con la prima media cobrada por el personal indirecto en dicho mes, a partir del día decimosexto de la baja. En los 15 primeros días también se complementará hasta el 100% siempre y cuando el absentismo global de la fábrica, no supere el 6,5% por los conceptos de enfermedad y accidente.

Artículo 32.- I.T. ACCIDENTES.- En los casos de baja temporal por accidentes de trabajo la Empresa completará la retribución desde el primer día de la baja y por un periodo máximo de 12 meses, prorrogable por 6 meses mas, hasta el total de la retribución que realmente tendría que percibir el trabajador por toda clase de conceptos.

Artículo 33.- DISMINUCIÓN DE FACULTADES PARA EL TRABAJO.- Cuando un trabajador tenga mermadas sus facultades para el trabajo y esa disminución no sea determinante de calificación oficial de Incapacidad Permanente, podrá solicitar un puesto compatible con su aptitud.

La disminución física la dictaminará el Servicio Médico, quien, junto con el Comité de Empresa, determinará cual será el puesto adecuado para cada caso concreto.

A estos fines, el Comité de Empresa propondrá los cambios precisos entre el personal no disminuido para crear la vacante necesaria y la Dirección destinará a ella al trabajador cuyas facultades estén disminuidas.

El trámite de dictamen del servicio medico de empresa no será necesario para aquellos trabajadores que con anterioridad a la firma de este convenio hayan sido objeto de calificación de Incapacidad Permanente Parcial.

Artículo 34.- RESCISIÓN POR INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL, COMPLEMENTO EMPRESARIAL.- Cuando el trabajador sea calificado por la Comisión Técnica o la Jurisdicción Laboral como incapacitado permanente total, se rescindirán automáticamente su contrato laboral. **BS ELECTRODOMESTICOS, S.A.**, en estos casos completará la pensión de la Seguridad Social hasta el 100% del salario líquido de su nivel de encuadramiento profesional en la fecha de rescisión del contrato, manteniéndose fijo este complemento vitaliciamente. Este complemento no será absorbible por posteriores mejoras de las prestaciones de la Seguridad Social.

Artículo 35.- SEGURO DE VIDA.- Se mantiene el Seguro de Vida en sus mismos términos con cargo a la aportación de **BS ELECTRODOMESTICOS, S.A.** de 3.768,- Ptas. anuales por cada trabajador de plantilla y otras 400.000 ptas. anuales para mejorar el capital asegurado.

Los trabajadores seguirán realizando sus aportaciones al seguro de vida en las mismas condiciones.

El Seguro de vida podrá ser mejorado por todos los trabajadores que lo deseen y en caso de mejora del capital asegurado la diferencia será abonada por el interesado.

El Comité de Empresa determinará la entidad aseguradora con la que se concierte el riesgo.

Artículo 36.- ECONOMATO LABORAL.- Acordado el cierre del economato, en sustitución del mismo se concierta un servicio con empresa especializada que elija el Comité de Empresa, abonando canon de adscripción.

La compensación económica que se establece es de un importe de 13.632,- ptas. anuales por trabajador en plantilla que incluyen el canon de adscripción.

La cantidad resultante de deducir a la expresada cifra el importe del canon, se abonará a cada trabajador, por mitades, en los meses de julio y diciembre, no siendo transferible a otros ejercicios.

El Comité de Empresa ejercerá la supervisión y seguimiento del servicio, mediante una comisión delegada que actuará de conformidad con lo establecido en las disposiciones vigentes.

Artículo 37.- ELECTRODOMÉSTICOS.- Los productores en activo que hayan prestado servicios durante más de un año, tendrán derecho a adquirir electrodomésticos para uso propio fabricados con las marcas de los centros fabriles y comercializados por el Grupo. El plazo para comprar electrodomésticos a precio de convenio, será de 6 años por aparato de cada serie, siendo dicho precio el de coste industrial más el coste de transporte.

También tendrán este derecho los acogidos a los Fondos de Promoción de Empleo y los Jubilados de la Empresa, abonando el producto al contado en el momento de la entrega del albarán.

Con las actuales estructuras de Empresa y en tanto se mantengan, en relación con la venta de recambios y reparaciones se seguirán las siguientes normas:

Reparaciones a Personal.

BS Interservice cobrará íntegro el importe de la factura (desplazamiento + mano de obra + piezas). La copia del Boletín de trabajo se entregará en las Oficinas de Personal de la Empresa, para que allí les sea abonado el descuento establecido (25%) en la nómina del mes siguiente, después de comprobar que el empleado pertenece a la Plantilla, y que la reparación se ha hecho en un aparato adquirido para uso propio.

En el momento de hacer la reparación el empleado, o la persona que en dicho momento esté en el domicilio, deberá manifestar, para que conste en el Boletín de trabajo, la condición de pertenencia a la Plantilla.

Venta de repuestos en mostradores de los Centros Propios de BS Interservice.

BS Interservice asume un descuento del 30% sobre P.V.P. en la compra de piezas por parte del personal de la Empresa, siempre que estas compras se realicen en los Centros de BS Interservice.

El empleado acreditará su condición de tal presentando o, el carnet identificativo de la Empresa, o el D.N.I.

Periódicamente, BS Interservice enviará a la Oficina de Personal, relación nominal de estas compras para su conocimiento, y comprobación de que la compra se ha realizado por un empleado en Plantilla, y que el repuesto corresponde a aparatos que el empleado destina para uso propio. En caso de que exista alguna falsedad, con independencia de la responsabilidad disciplinaria, deberá reintegrar el importe del descuento indebidamente realizado.

Artículo 38.- OBSEQUIO DE NAVIDAD.- Se mantiene el obsequio de Navidad compuesto por productos adecuados, por cuantía de 5.820,- ptas.

Este obsequio se entregará coincidiendo con la Paga Extraordinaria de Navidad.

Artículo 39.- PREMIO DE MATRIMONIO.- Todo trabajador que contraiga matrimonio durante la vigencia del presente convenio tendrá, como premio, una cocina, la de más valor de las incluidas en la tarifa de precios vigente, o su equivalencia en producto.

Artículo 40.- AYUDA SUBNORMALES.- La Empresa aportará 6.529 ptas. por cada hijo subnormal, a los trabajadores que perciban esta aportación de la Seguridad Social.

CAPITULO V

SINDICAL

Artículo 41.- COMITÉ DE EMPRESA. FUNCIONES.- Sin perjuicio de los derechos y facultades concedidas, por las leyes, se reconoce al Comité de Empresa las siguientes funciones:

A.- Ser informado por la Dirección de la Empresa:

- Trimestralmente, sobre la evolución en general del sector económico al que pertenece la Empresa, sobre la evolución de los negocios y la situación de la producción y evolución probable del empleo en la Empresa.
- Anualmente, conocer y tener a su disposición el balance, la Cuenta de Resultados, la memoria y de los documentos que se den a conocer a los socios, y en las mismas condiciones que a estos.
- Con carácter previo a su ejecución por la Empresa, sobre las reestructuraciones de plantilla, ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquella, y las reducciones de jornada; sobre el traslado total o parcial de las instalaciones empresariales y sobre los planes de formación profesional de la Empresa.
- En función de la materia de que se trata:
 - Sobre la implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias: estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas e incentivos y valoración de puestos de trabajo.
 - Sobre la fusión, absorción y modificación del "status" jurídico de la Empresa, cuando ello suponga cualquier incidencia que afecte al volumen de empleo.
 - Se facilitará al Comité de Empresa el modelaje de contrato de trabajo que habitualmente se utilice, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral, estando legitimado para efectuar las reclamaciones oportunas ante la Empresa y, en su caso, la Autoridad Laboral competente.
 - Sobre sanciones impuestas por faltas muy graves, y en especial los supuestos de despido.
 - Conocer, trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilizan, así como el movimiento de ingresos, ceses y ascensos.

B.- Ejercer una labor de vigilancia sobre las siguientes materias:

- Cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral y de Seguridad Social y Empleo, así como el resto de los pactos, condiciones y usos de empresa en vigor, formulando, en su caso, las acciones legales oportunas ante la Empresa y los organismos o Tribunales competentes.
 - Las condiciones de seguridad e higiene en el desarrollo de trabajo en la Empresa.
- C.- Participar, como reglamentariamente se determine, en la gestión de obras sociales establecidas en la Empresa en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.
- D.- Colaborar con la Dirección de la Empresa para conseguir el cumplimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad de la empresa.
- E.- Se reconoce al Comité de Empresa la capacidad procesal, como órgano colegiado, para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de su competencia.
- F.- Los miembros del Comité de Empresa, y éste en su conjunto, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los apartados a) y c) del punto "A" de este artículo, aún después de dejar de pertenecer al Comité de Empresa, y en especial de todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente el carácter reservado.
- G.- El Comité velará no solo por que en los procesos de selección de personal se cumpla la normativa vigente, sino también por los principios de no distinción, igualdad de sexo y fomento de una política racional de empleo.

Artículo 42.- GARANTÍAS.

- Ningún miembro del Comité de Empresa podrá ser despedido o sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a su cese, salvo que éste se produzca por revocación o dimisión y siempre que el despido o la sanción se basen en la actuación del trabajador en el ejercicio legal de su representación. Si el despido o cualquier otra sanción por supuestas faltas graves o muy graves obedecieran a otras causas, deberá tramitarse expediente contradictorio, en el que serán oídos aparte del interesado, el Comité de Empresa y el Delegado del Sindicato a que pertenezca, en el supuesto de que se hallara reconocido como tal en el seno de la Empresa.
- No podrán ser discriminados en su promoción económica o profesional por causa o en razón del desempeño de su representación.
- Podrán ejercer la libertad de expresión en el interior de la Empresa, en las materias propias de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del proceso productivo, aquellas publicaciones de interés laboral o social, comunicando todo ello a la Dirección de la Empresa y ejerciendo tareas de acuerdo con la normativa legal.
- Dispondrán del crédito de horas mensuales retribuidas que la Ley determina.

Asimismo, no se computarán, dentro del máximo legal de horas el exceso que sobre el mismo se produzca con motivo de la designación de miembros del Comité como componente de comisiones negociadoras de Convenios Colectivos en los que sean afectados y por lo que se refiere a la celebración de sesiones oficiales a través de las cuales transcurren tales negociaciones y cuando la Empresa sea afectada por el ámbito de negociación referido.

- Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas las horas retribuidas de que disponen los miembros del Comité o Delegados de Personal a fin de prever la asistencia de los mismos a cursos de formación organizados por sus sindicatos, Institutos de Formación y otras entidades.

Artículo 43.- SECCIONES SINDICALES. RECONOCIMIENTO.- Cuando los sindicatos o centrales posean en la Empresa una afiliación superior al 10% de la plantilla, la representación del sindicato o central será ostentada por un delegado.

El sindicato que alegue poseer derecho a hallarse representado mediante titularidad personal deberá acreditarlo ante la Dirección de modo fehaciente, reconociendo esta, acto seguido, al citado Delegado su condición de representante del sindicato a todos los efectos.

El Delegado Sindical deberá ser trabajador en activo en la Empresa y designado de acuerdo con los Estatutos de la central o sindicato a quien representa. Será preferentemente miembro del Comité de Empresa.

Artículo 44.- FUNCIONES DE LOS DELEGADOS SINDICALES.

- Representar y defender los intereses del sindicato a quien representa, y de los afiliados del mismo en la Empresa y servir de instrumento de comunicación entre su central sindical o sindicato y la Dirección de la Empresa.

- 2.- Podrán asistir a las reuniones del Comité de Empresa, Comités de Seguridad e Higiene en el Trabajo, Comités Paritarios de Interpretación y Convenio Colectivo, con voz y sin voto y siempre que tales órganos admitan previamente su presencia.
- 3.- Tendrán acceso a la misma información y documentación que la Empresa pueda poner a disposición del Comité de Empresa de acuerdo con lo regulado a través de la Ley, estando obligados a guardar sigilo profesional en las materias en las que legalmente proceda. Poseerá las mismas garantías y derechos reconocidos por la Ley, Convenio Colectivo y por el Acuerdo Marco Interconfederal a los miembros del Comité de Empresa.
- 4.- Serán oídos por la Empresa en el tratamiento de aquellos problemas de carácter colectivo que afecten a los trabajadores en general y a los afiliados al sindicato en particular.
- 5.- Serán, asimismo, informados y oídos por la Empresa con carácter previo:
 - a) Acerca de los despidos y sanciones que afecten a los afiliados al sindicato.
 - b) En materia de reestructuración de plantilla, regulaciones de empleo, traslado de trabajadores, cuando revista carácter colectivo, o del centro de trabajo general y sobre todo proyecto o acción empresarial que pueda afectar sustancialmente a los intereses de los trabajadores.
 - c) La implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo y cualquiera de sus posibles consecuencias.
- 6.- Podrán recaudar cuotas a sus afiliados, repartir propaganda sindical y mantener reuniones con los mismos, todo ello fuera de las horas efectivas de trabajo.
- 7.- Con la finalidad de facilitar la difusión de aquellos avisos que pudieran interesar a los respectivos afiliados al sindicato y a los trabajadores en general, la Empresa pondrá a disposición del sindicato cuya representación ostente el Delegado, un tablón de anuncios que deberá establecerse dentro de la Empresa y en lugar donde se garantice, en medida de lo posible, un adecuado acceso al mismo por todos los trabajadores.
- 8.- En materia de reuniones, ambas partes, en cuanto al procedimiento se refiere, ajustarán su conducta a la normativa legal vigente.
- 9.- La Dirección facilitará la utilización de un local a fin de que el Delegado representante del sindicato ejerza las funciones y tareas que como tal le correspondan.
- 10.- Los delegados sindicales ceñirán sus tareas a la realización de las funciones sindicales que les son propias.
- 11.- Cuota Sindical. A requerimiento de los trabajadores afiliados a las centrales o sindicatos que ostenten la representación a que se refiere este apartado, la Empresa descontará en la Nómina mensual de los trabajadores el importe de la cuota sindical correspondiente. El trabajador interesado en la realización de tal operación, remitirá a la Dirección de la Empresa un escrito en el que se expresará con claridad la orden de descuento, la central o sindicato a que pertenece, la cuantía de la cuota, así como el número de la cuenta corriente o libreta de Caja de Ahorros a la que debe ser transferida la correspondiente cantidad.
La Empresa efectuará las antedichas detracciones, salvo indicación en contrario, durante periodos de un año.
La Dirección entregará copia de la transferencia a la representación sindical en la Empresa.
- 12.- Excedencias.- Podrá solicitar la situación de excedencia aquel trabajador en activo que ostentara cargo sindical de relevancia provincial, a nivel de secretariado del sindicato respectivo y nacional en cualquiera de sus modalidades. Permanecerá en tal situación mientras se encuentre en el ejercicio de dicho cargo, reincorporándose a la Empresa, si lo solicitara, en el término de un mes al finalizar el desempeño del mismo.
- 13.- Participación en las negociaciones de Convenios Colectivos. A los Delegados Sindicales o cargos de relevancia nacional de las centrales reconocidas en el contexto del Acuerdo Marco Interconfederal, implantadas nacionalmente, y que participen en las comisiones negociadoras de Convenios Colectivos, manteniendo su vinculación como trabajadores en activo en la Empresa, les serán concedidos permisos retribuidos a fin de facilitarles su labor como negociadores y durante el transcurso de la antedicha negociación, siempre que la Empresa este afectada por la negociación en cuestión.

Artículo 45.- ASAMBLEAS.- Se estará en lo dispuesto en el Estatuto del Trabajador.

Artículo 46.- VOTACIONES.- Cuando se someta a la asamblea, por parte de los convocantes, la adopción de acuerdos que afecten al conjunto de los trabajadores, se requerirá para la validez de estos el voto favorable, personal, libre, directo, secreto, incluido el voto por correo, de la mitad más uno de los trabajadores del centro de trabajo.

La Dirección reconocerá las decisiones tomadas de esta forma.

ANEXO

NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y DISCIPLINA

NORMAS GENERALES DE ORGANIZACIÓN.

La facultad y responsabilidad de la organización de la Empresa será de la competencia exclusiva de la Dirección, sin perjuicio de las facultades de asesoramiento, orientación y propuesta del Comité de Empresa, de conformidad con las disposiciones vigentes.

No obstante la Dirección comunicará previamente al Comité de Empresa las variaciones de puestos, modificación de turnos, saturación de actividades y revisión de cronometraje. Para la reestructuración de la plantilla de la Empresa por causas económicas o tecnológicas la Dirección, con una antelación de 30 días, intentará acuerdo con el Comité de Empresa, sin perjuicio de sus facultades ni de la resolución oportuna de la Autoridad Laboral.

Se tratará en lo posible, de que a cada productor le sea encomendada la ejecución de una función definida, para conseguir con ello el máximo rendimiento, elemento este necesario para el desarrollo de la Empresa.

DETERMINACIÓN DE RENDIMIENTO

Se mantiene el actual sistema (centesimal) para la determinación del rendimiento como base del complemento de actividad (prima).

La Dirección no obstante, podrá modificarle sin perjuicio para los productores, que a igual actividad en el sistema actual deberán percibir el mismo complemento.

Con independencia de esto, cualquier productor podrá ser saturado de trabajo señalándose por el Servicio de Métodos y Tiempos las tareas adecuadas, sin que por ello se deba aumentar la retribución que viene percibiendo.

El rendimiento mínimo exigible será en términos generales, el 100 centesimal y el óptimo el 135.

Se pueden distinguir tres clases de actividad: mínima, normal y óptima.

- a) Actividad Mínima. Es la desarrollada por un individuo normalmente constituido conocedor de su trabajo, que lo realiza en unas condiciones normales, sin grave fatiga, física y mental, con un esfuerzo razonable y sin detrimento de su integridad.

Como elemento comparativo puede equipararse a la velocidad o ritmo de movimiento que desarrolla un individuo de constitución normal, que andando sobre suelo horizontal llano, recorre, a la temperatura de 10º/18º centígrados y sin carga, 1,25 metros por segundo, que equivale a 4,5 Kms/hora aproximadamente.

- b) Actividad Normal.- Es la desarrollada por un individuo normalmente constituido, laborioso en su trabajo, que lo efectúa en unas condiciones normales, sin gran fatiga, física ni mental, con un esfuerzo adecuado y sin detrimento de su integridad.

- c) Actividad Óptima.- Es la que puede desarrollar un individuo normalmente constituido, muy especializado en su trabajo, que lo realiza con un óptimo de efectividad y con un mínimo de gestos sin pérdida de tiempo y óptimo esfuerzo.

Como elemento comparativo puede equipararse a la desarrollada por un individuo de constitución normal, que andando por un suelo horizontal llano recorre, a la temperatura de 10º/18º centígrados y sin carga, 1,66 metros por segundo, que equivale a 6 Kms/hora aproximadamente.

- d) Coeficiente de recuperación o de descanso.- Para definir el valor de una operación, es preciso tener en cuenta, además del tiempo de ejecución, el necesario para la compensación del esfuerzo que realiza el trabajador.

- e) Periodo de Adaptación.- Es el periodo de tiempo que transcurre desde que el trabajador se especializa en un trabajo determinado, correctamente ejecutado, hasta que alcanza la actividad exigible.

- f) Rendimiento Óptimo.- Es el que corresponde al trabajo realizado a actividad óptima, es decir, 135, por un productor en un periodo determinado de tiempo, incluido el tiempo de descanso.

La actividad alcanzada se calculará por medio de la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{Tiempo concedido} \times \text{Cantidad producida}}{\text{Horas invertidas}}$$

Las actividades estarán supeditadas a la obtención de la calidad aceptable por el Departamento de Control de Calidad, es decir, que el trabajador que por causa imputable a él produzca la falta de calidad se verá privado del cómputo de la pieza o trabajo defectuoso, para el cálculo de la prima que a él pueda corresponder.

REVISIÓN DE CRONOMETRAJES.

Los tiempos podrán ser cambiados por alguno de los hechos siguientes

- 1.- Por reforma de Métodos y procedimientos industriales.
- 2.- Cuando hubiere incurrido de modo manifiesto e indubitado en error de cálculo o medición.

- 3.- Si en el trabajo hubiere habido cambio en el número de trabajadores o alguna otra modificación en las condiciones de aquel.

CASOS DE BAJO RENDIMIENTO

Cualquier actividad por debajo de las exigibles anteriormente indicadas, por ser escasas y deficitarias, son sancionables.

A todos los efectos del cómputo de la actividad desarrollada por cada productor no serán considerados los tiempos improductivos en los que aquel debe quedar inactivo por causas ajenas a su voluntad.

No será sancionable la no obtención de la actividad mínima exigible en los supuestos que influyan causas ajenas a la voluntad del productor, determinadas estas de manera clara y comprobable.

MÉTODOS Y TIEMPOS.

En todo momento, por la Dirección o los productores, podrá pedirse la revisión de métodos o cronometrajes, de cualquier puesto, y modificarse.

En este caso, se reunirán dos miembros del Comité de Empresa y dos técnicos de la Empresa, quienes, si llegan a un acuerdo, decidirán la procedencia de la revisión.

En caso de disconformidad, el trabajador podrá recurrir al arbitraje de la Autoridad Laboral.

En tanto se resuelve por la Comisión o por la Autoridad Laboral, en su caso, se seguirá el criterio de los Servicios de Métodos y Tiempos y en su caso, la resolución de la Comisión o la Autoridad, tendrán efecto retroactivo.

Cada puesto o equipo de trabajo sometido a control tendrá, en todo momento, las hojas resumen de análisis de los trabajos que en él se puedan efectuar, en sitio visible y resguardado, para la información del afectado o afectados.

En estas hojas de análisis figuran el Título EN VIGOR para todos los trabajos cuya previsible estabilidad en duración será de seis meses y PROVISIONAL para la de previsible duración inferior.

DISCIPLINA

La facultad disciplinaria, de conformidad con la legislación vigente, es de la competencia de la Dirección, que no obstante informará simultáneamente al Comité de Empresa.

En cuanto a tipificación de faltas y cuantía de las sanciones se estará, sin perjuicio de lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, a lo siguiente:

FALTAS

Se entiende por falta, toda acción u omisión que suponga quebranto de los deberes de cualquier índole, impuestos por las disposiciones laborales vigentes y por el Convenio Colectivo.

Toda falta cometida por un trabajador, se clasificará atendiendo a su importancia, transcendencia o malicia, en leve, grave o muy grave.

La enumeración de las faltas, es meramente enunciativa y no implica que no puedan establecerse otras análogas.

FALTAS LEVES.

- 1º.- De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, sin la debida justificación, cometidas durante el periodo de un mes.
- 2º.- No notificar con carácter previo o, en su caso, dentro de las 24 horas siguientes a la falta, la razón de la ausencia al trabajo, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo hecho.
- 3º.- El abandono del trabajo sin causa justificada, que sea por breve tiempo. Si como consecuencia del mismo se causare perjuicio de alguna consideración a la Empresa o a los compañeros de trabajo o fuera causa de accidente, esta falta podrá ser considerada como grave o muy grave, según los casos.
- 4º.- Pequeños descuidos en la conservación del material.
- 5º.- No atender al público con la corrección y diligencia debidas.
- 6º.- No comunicar a la Empresa los cambios de residencia o de domicilio.
- 7º.- Discutir con los compañeros dentro de la jornada de trabajo.
- 8º.- Faltar al trabajo un día sin causa justificada.

FALTAS GRAVES.

Se calificarán como faltas graves las siguientes:

- 1º.- Más de tres faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante un periodo de treinta días.
- 2º.- Faltar de uno a tres días al trabajo durante un periodo de treinta días sin causa que lo justifique. Bastará una sola falta, cuando tuviera que relevar a un compañero o cuando como consecuencia de la misma se causare perjuicio de alguna consideración a la Empresa.
- 3º.- No comunicar con la puntualidad debida los cambios experimentados en la familia, que puedan afectar a la seguridad social y, en su caso, a las prestaciones de protección a la familia. La falsedad u omisión

maliciosa en cuanto a la aportación de estos datos, se considerará como falta muy grave.

- 4º.- La desobediencia a los superiores en cualquier materia de trabajo, incluida la resistencia y obstrucción a nuevos métodos de racionalización de trabajo o modernización de maquinaria, que pretenda introducir la Empresa, así como negarse a rellenar las hojas de trabajo, control de asistencia, etc. Si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la Empresa o compañeros de trabajo, se considerará falta muy grave.
- 5º.- Simular la presencia de otro al trabajo, firmando o fichando por él.
- 6º.- La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del mismo.
- 7º.- La imprudencia en acto de servicio. Si implicase riesgo de accidente para sí o para sus compañeros, o peligro de averías para las instalaciones, podrá ser considerada como falta muy grave. En todo caso, se considerará imprudencia en acto de servicio el no uso de las prendas o aparatos de seguridad de carácter obligatorio.
- 8º.- Realizar, sin el oportuno permiso, trabajos particulares durante la jornada, así como el empleo para usos propios de herramientas de la Empresa.
- 9º.- El bajo rendimiento y la disminución voluntaria en el rendimiento normal.
- 10º.- La reiteración o reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad) aunque sea de distinta naturaleza, dentro de un trimestre y habiendo mediado sanción que no sea la de amonestación verbal.

FALTAS MUY GRAVES

Se calificarán como faltas muy graves las siguientes:

- 1º.- Más de diez faltas no justificadas de puntualidad, cometidas en un periodo de seis meses, o veinte en un año.
 - 2º.- Las faltas injustificadas al trabajo durante tres días consecutivos o cinco alternos en un mismo mes.
 - 3º.- El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto o robo, tanto a sus compañeros de trabajo como a la Empresa o a cualquier persona, realizado dentro de las dependencias de la misma o durante acto de servicio en cualquier lugar.
 - 4º.- La simulación de enfermedad o accidente. Se entenderá siempre que existe falta, cuando un trabajador en baja por uno de tales motivos, realice trabajos de cualquier clase por cuenta propia o ajena. También se comprenderá en este apartado toda manipulación hecha para prolongar la baja por accidente o enfermedad.
 - 5º.- La embriaguez durante el trabajo.
 - 6º.- Violar el secreto de la correspondencia o de documentos reservados de la Empresa.
 - 7º.- Revelar a elementos extraños datos de reserva obligada.
 - 8º.- Dedicarse a actividades incompatibles o que impliquen competencia hacia la misma.
 - 9º.- Los malos tratos de palabra u obra o falta grave de respeto y consideración a los jefes, compañeros y subordinados, o a sus familiares.
 - 10º.- Causar accidentes graves por negligencia o imprudencia inexcusable.
 - 11º.- Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad.
 - 12º.- Originar riñas y pendencias con sus compañeros de trabajo.
 - 13º.- Las derivadas de lo previsto en los números 3, 5 y 8 del apartado anterior.
 - 14º.- El bajo rendimiento continuado y la disminución voluntaria y continuada del rendimiento.
 - 15º.- La reincidencia en faltas graves aunque sean de distinta naturaleza, siempre que se cometan dentro de un trimestre y hayan sido sancionadas.
- No se considerará injustificada la falta al trabajo que derive de la detención del trabajador, si éste, posteriormente, es absuelto de los cargos que se le hubieren imputado.

ABUSO DE AUTORIDAD

La Empresa considerará como falta muy grave y sancionará en consecuencia, los abusos de autoridad que se pudieran cometer por sus directivos, jefes o mandos intermedios.

Se considerará abuso de autoridad, que un superior cometa un hecho arbitrario con infracción manifiesta y deliberada de un precepto legal, y con perjuicio notorio para un inferior; en este caso, el trabajador perjudicado lo pondrá en conocimiento del Comité de Empresa, y lo comunicará por escrito a su jefe inmediato, quien tendrá la obligación de tramitar la queja hasta la Dirección de la Empresa. Si cualquiera de ellos no lo hiciera o a pesar de hacerlo insistiera en la ilegalidad cometida, el así perjudicado dará cuenta por escrito, en plazo no superior a quince días y por conducto del Comité de Empresa, a la Autoridad competente, la que si estima infracción ordenará a la Dirección de la Empresa el envío de los antecedentes del asunto y si,

previos los asesoramientos que se estime oportunos resultara probado el hecho, resolverá lo que proceda.

Si la resolución adoptada por la Dirección de la Empresa sobre la falta de abuso de autoridad, con conocimiento del Comité de Empresa, no satisficiera al agraviado, tanto éste como el Comité de Empresa podrán solicitar de la Autoridad competente la imposición de la correspondiente sanción de las previstas en este convenio.

SANCIONES

Las sanciones máximas que podrán imponerse a los que incurran en faltas, serán las siguientes:

- a) Por faltas leves:
 - Amonestación verbal.
 - Amonestación por escrito.
- b) Por faltas graves:
 - Suspensión de empleo y sueldo de dos a veinte días.
- c) Por faltas muy graves:
 - Suspensión de empleo y sueldo de veintiuno a sesenta días.
 - Inhabilitación por un periodo no superior a cinco años para ascender.
 - Despido.

PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO

Cuando un trabajador incurra en falta disciplinaria, la Dirección podrá sancionarle, debiendo comunicar la causa y cuantía de la sanción por escrito.

El trabajador, en plazo de 6 días, podrá interponer recurso contra la sanción, debiendo resolver la Dirección en plazo máximo de 15 días, considerándose cancelada la sanción en el supuesto de que la Dirección no resuelva en dicho plazo.

La Resolución de la Dirección pone fin al procedimiento interno, quedando a partir de ese momento abierto el plazo de interposición de la acción correspondiente ante la jurisdicción.

Este procedimiento no es de aplicación al supuesto de despido, que se ajustará a lo previsto en las disposiciones generales.

ANEXO: TABLAS SALARIALES (Valores 1.997)

GRUPO	EMPLEADOS				OPERARIOS								
	SUELDO BASE	IMPORTE	QUINQUENIO	PRIMA	NOCTURNO	SALARIO BASE	T.P.P.	IMPORTE	QUINQUENIO	PRIMA HORA (*)	NOCTURNO		
	MENSUAL	PAGA EXTRA	MENSUAL	MENSUAL	DIARIO	DIARIO	DIARIO	PAGA EXTRA	DIARIO	100	135	DIARIO	
GRUPO 1	PERSONAL EXTRA CONVENIO												
	PERSONAL EXTRA CONVENIO												
	PERSONAL EXTRA CONVENIO												
GRUPO 2	PERSONAL EXTRA CONVENIO												
	PERSONAL EXTRA CONVENIO												
	PERSONAL EXTRA CONVENIO												
GRUPO 3	PERSONAL EXTRA CONVENIO												
	PERSONAL EXTRA CONVENIO												
	PERSONAL EXTRA CONVENIO												
GRUPO 4	A	181.109	181.109	3.000,62	15.733	1.509,24							
	B	181.006	181.006	2.910,12	15.733	1.508,38							
	C	175.498	175.498	2.884,80	15.733	1.462,48							
GRUPO 5	A	169.991	169.991	2.859,47	15.733	1.416,59	4.599,70	1.379,91	137.991	94,48	64,60	134,09	1.149,93
	B	152.592	152.592	2.767,89	15.733	1.271,60	4.524,42	1.357,33	135.733	93,73	64,60	134,09	1.131,11
	C	145.533	145.533	2.767,25	15.733	1.212,78	4.243,43	1.273,03	127.303	93,73	64,60	134,09	1.060,86
GRUPO 5	D	143.140	143.140	2.767,25	15.733	1.192,83	4.105,17	1.231,55	123.155	92,70	64,60	134,09	1.026,29
	E	118.207	118.207		15.733	985,06	3.396,79	1.019,04	101.904		64,60	134,09	849,20
	F	111.415	111.415		15.733	928,46	3.204,03	961,21	96.121		64,60	134,09	801,01

(*) Valores intermedios en Tabla de Primas

ANEXO: TABLA DE PRIMAS (Valores 1.997)

ACTIVIDAD	PTAS. HORA	ACTIVIDAD	PTAS. HORA	ACTIVIDAD	PTAS. HORA	ACTIVIDAD	PTAS. HORA
100	64,60	110	84,46	120	104,30	130	124,17
101	66,56	111	86,31	121	106,30	131	126,15
102	68,57	112	88,43	122	108,28	132	128,13
103	70,56	113	90,42	123	110,27	133	130,12
104	72,54	114	92,40	124	112,25	134	132,10
105	74,52	115	94,38	125	114,24	135	134,09
106	76,52	116	96,36	126	116,21		
107	78,49	117	98,37	127	118,20		
108	80,48	118	100,34	128	120,20		
109	82,46	119	102,34	129	122,15		

Santander, 6 de abril de 1998.-El director general de Trabajo, por delegación (Resolución de 11 de marzo de 1997), la jefa de Ordenación Laboral, María Josefa Diego Revuelta.
98/90845

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Trabajo

Convenio colectivo de trabajo de la empresa «Comisiones Obreras de Cantabria»

1.- AMBITO FUNCIONAL:

El presente Convenio Colectivo regulará las condiciones de trabajo entre COMISIONES OBRERAS DE CANTABRIA y los trabajadores que presten sus servicios por cuenta ajena para el Sindicato.

Sin embargo y de manera expresa, se excluye del ámbito de aplicación del presente Convenio, el personal acogido a contrato de confianza (Sindicalistas) y aquellos trabajadores que sea contratados por las Federaciones que tengan personalidad jurídica propia.

2.- AMBITO TEMPORAL:

Ambas partes acuerdan que el presente Convenio Colectivo mantendrá su vigencia hasta el 31 de Diciembre de 1.999, entrando en vigor a la firma del mismo y con efectos al 1 de Enero de 1.998.

En el momento en que, por parte de la CONFEDERACION SINDICAL D CC.OO. se alcance un acuerdo sobre un CONVENIO DE AMBITO ESTATAL los trabajadores se incorporarán al mismo, en los términos que dicho texto establezca (incluyendo periodo de carencia) manteniendo aquellas condiciones que estuvieran disfrutando fueran más beneficiosas.

En el caso de que dicho Convenio Estatal no estableciera período de carencia alguno, se establece el compromiso de reunirse la partes negociadoras, al objeto de establecer la fórmula de adaptación.

3.- CLASIFICACION PROFESIONAL:

En función de sus aptitudes, titulaciones y contenido general de trabajo, los trabajadores afectados por el presente Convenio quedarán adscritos a alguna de las categorías siguientes (cuya definiciones constan en el Anexo I):

- 1.- TITULADOS SUPERIORES, NIVEL A.
- 2.- TITULADOS SUPERIORES, NIVEL B.
- 3.- TITULADOS DE GRADO MEDIO.
- 4.- ADMINISTRATIVOS.
- 5.- TECNICOS EN OFIMÁTICA.
- 6.- AUXILIARES ADMINISTRATIVOS.
- 7.- SUBALTERNOS.

4.- CONTRATACIONES:

Con carácter general y habida cuenta los trabajos a realizar el principio de estabilidad en el empleo, la contratación que se realice será de carácter fijo o indefinido. No obstante, teniendo en cuenta que existen trabajos o actividades que por su propia naturaleza no tienen carácter permanente o indefinido, también se podrán realizar contratos temporales, con exclusión expres de los contratos a Tiempo Parcial con duración inferior a 1 horas/semana o 48 horas/mes.

5.- PROCEDIMIENTO DE ACCESO A LOS PUESTOS DE TRABAJO:

Será requisito preceptivo para cubrir las vacantes o los puesto de nueva creación que se produzcan, independientemente de cual sea el tipo de contratación, la preparación de una convocatoria interna que permita la promoción y, en su caso, acceso a esc nuevos puestos a los trabajadores de CC.OO. de CANTABRIA.

En primer lugar, se procederá a realizar un concurso de traslado para cubrir las vacantes o puestos de nueva creación, entre todos los trabajadores que tengan destino en distinta localidad a la del puesto que se pretenda cubrir.

En caso de que dicho concurso de traslado quede desierto, se procederá a convocar un concurso entre todos los trabajadores de CC.OO., independientemente de la categoría profesional que ostenten o de la jornada de trabajo que disfrutaran.

Si, una vez realizados los pasos señalados anteriormente, el puesto no ha sido cubierto, podrá sacarse a convocatoria externa.

En ningún caso se procederá a cubrir las vacantes por medio de Contratos con Empresas de Trabajo Temporal, ni por medio de Contratas; sin embargo y en el caso de estas, podrá contratarse a empresas especializadas, siempre y cuando ello no suponga reducción de la plantilla existente, eliminación de personal, o exista ningún trabajador de CC.OO. con contrato a tiempo parcial que pueda desarrollar el trabajo que pretenda adjudicarse.

6.- COMPOSICION DE LA COMISION DE PRUEBAS SELECTIVAS DE ACCESO

Para la selección de personal que haya de contratarse y la realización de las pruebas objetivas que deben pasarse, se constituirá una comisión de la que formará parte:

- a) Un miembro de la Comisión Ejecutiva.
- b) El responsable de la Secretaría o Departamento para el que haya de prestar sus servicios el contratado o la persona a quien aquel delegue.
- c) El Secretario de Administración.
- d) Un Delegado de Personal, salvo en los casos de convocatoria externa; por tanto, tan sólo en la selecciones en las que participen los trabajadores de CC.OO.

Excepcionalmente, podrá formarse parte de dicha Comisión que decidan los miembros de la misma.

7.- FORMACION PROFESIONAL:

Adaptación de la jornada de trabajo para la asistencia a curso de formación profesional y a la concesión de permiso oportuno de formación o perfeccionamiento profesional, con reserva de puesto de trabajo, si las necesidades de la Secretaría lo permiten.

Derecho a la asistencia remunerada a los cursillos de formación que organice el Sindicato.

Derecho al disfrute de los permisos necesarios para concurrir exámenes, así como una preferencia a elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título, tanto a nivel profesional, como de otras titulaciones, siendo obligatoria la presentación de justificantes.

8.- SALUD LABORAL:

Revisión médica anual y voluntaria.

Cualquier enfermedad del trabajador que pueda diagnosticarse por la Seguridad Social como ocasionada por las condiciones de trabajo, será a los efectos de este acuerdo, considerada como enfermedad profesional.

En el caso de enfermedades profesionales, no reconocidas como tales, el trabajador tendrá derecho a permisos retribuidos para su curación, así como el abono, por parte de la Unión Regional del costo que suponga su rehabilitación. Los requisitos imprescindibles para reconocer una enfermedad laboral será el diagnóstico de dos facultativos y el visto bueno de un miembro de la Ejecutiva Regional y un Delegado de Personal.

En situación de Baja por accidente, enfermedad o maternidad, se abonará el 100% de su retribución, incluidas las subidas anuales y la consolidación de un nuevo trienio, durante la situación de Baja médica.

Tras trabajadoras, durante el período de gestación tendrán derecho a cambio de puesto de trabajo, cuando la tarea que realicen pueda perjudicar la salud de la madre o del feto.

En ningún caso se computará como absentismo el tiempo utilizado para asistencia médica durante el período de embarazo o postparto, así como asistencia médica del hijo.

9.- JORNADA DE TRABAJO:

La jornada de trabajo será de 35 horas semanales, distribuidas de lunes a viernes, a razón de 8 horas diarias de 9,30 h. a 14,00 h. y de 16,30 h. a 20,00 h., librando de forma alterna el viernes por la tarde, excepto en los meses de Julio y Agosto que será de 5 horas diarias (9,30 h. a 14,30 h.).

Sin perjuicio de lo señalado en el párrafo anterior, la jornada anual de trabajo efectivo se establece en 1.600 horas, de modo que las horas trabajadas de más en dicho cómputo anual serán compensadas en días de descanso.

Al objeto de posibilitar a la dirección del Sindicato la apertura por la tarde durante los meses de Julio y Agosto, expresamente se acuerda que podrá procederse a contratar una persona para dedicarse a la atención al público y del teléfono; igualmente, se admite dicha posibilidad sin necesidad de contratación, siempre y cuando alguno de los trabajadores del Sindicato, voluntariamente y con Acuerdo de los Delegados de personal acepte encargarse de dichas funciones y en dicho horario de tarde.

10.- VACACIONES Y FIESTAS:

El período de vacaciones anuales se fija en 22 días laborales (se computarán tan sólo los días de trabajo efectivo de Lunes a Viernes, descontándose los sábados, domingos y festivos) y con derecho a percepciones del salario base, antigüedad y los complementos salariales que vinieran percibiendo regularmente durante el año de referencia.

Se tendrán en cuenta para el disfrute de las vacaciones el mantenimiento de los servicios en el departamento para el que se trabaje.

Antes del 15 de Abril de cada año se elaborará el acuerdo con la representación de los trabajadores, del calendario correspondiente, dando preferencia a los meses de Junio, Julio, Agosto y Septiembre, pudiéndose excluir aquellas fechas que coincidan con Elecciones Sindicales y Congresos.

Para el caso de que un trabajador vea coincidir su período de vacaciones establecido en el Calendario citado en el anterior párrafo con un proceso de Baja médica, podrá disfrutar de dichas vacaciones en el momento de ser dado de Alta, siempre y cuando la Baja se haya producido antes de comenzar las vacaciones y, en todo caso, no pudiendo rebasarse el año natural para su posterior disfrute; sin embargo, cuando la Baja sea producida por una hospitalización, tanto si esta se produce antes o durante el período de vacaciones, le será respetado el período de descanso, en el momento de ser dado de Alta, con el tope temporal del primer trimestre del siguiente año natural.

Los días 24 y 31 de Diciembre se considerarán a todos los efectos como festivos.

11.- PERMISOS RETRIBUIDOS:

Los permisos necesarios retribuidos para la asistencia a gimnasia de preparación al parto, así como los necesarios para el seguimiento de tratamientos de fecundación asistida.

El tiempo necesario en los casos de intervenciones de cirugía plástica o estética, así como consulta médica, aportando los correspondientes justificantes.

Por último, se establecen las siguientes licencias y/o permisos retribuidos:

- Dos días por nacimiento de hijos.
 - Dos días naturales por enfermedad grave u hospitalización de cónyuge y familiares hasta el segundo grado, pudiéndose repartir, previa comunicación a la empresa, en cuatro medios días.
- Estas licencias por hospitalización tendrán la misma duración que la propia hospitalización, con el límite máximo de dos días señalados anteriormente.
- Tres días naturales por fallecimiento de familiares hasta el segundo grado.
 - Siete días naturales por fallecimiento de cónyuge.
 - El día de la boda en caso de matrimonio de padres, hijos y hermanos.
 - Dos días por traslado de domicilio.
 - Dieciséis horas anuales para acompañamiento a consultas médicas de familiares de primer grado, debiendo aportar el justificante.

Cuando por las causas previstas en los apartados anteriores, el trabajador/a necesite hacer un desplazamiento al efecto, se ampliará la licencia con arreglo a la siguiente escala:

- Desplazamientos entre 250 y 500 Kms.: 1 día.
- Desplazamientos superiores a 500 Kms.: 2 días.

La referencia a los grados se debe entender tanto a los consanguíneos como a los afines, admitiéndose (en referencia a éstos últimos) que son tanto los consanguíneos del cónyuge como de la pareja de hecho (para cuya acreditación, será necesario un certificado del Registro de Parejas de hecho o de Convivencia, con un mínimo de 3 meses de antelación).

12.- EXCEDENCIAS Y PERMISOS NO RETRIBUIDOS:

Todos los trabajadores de Comisiones Obreras de Cantabria que tengan más de un año de antigüedad, tendrán derecho a solicitar una excedencia, cuya duración no podrá ser inferior a seis meses ni superior a tres años. Dicha excedencia se entenderá siempre concedida sin derecho a percibir retribución alguna y sin que el periodo de excedencia compute a ningún efecto.

El derecho de excedencia sólo podrá volver a ser disfrutado por el mismo trabajador si han transcurrido tres años desde el final de la anterior excedencia.

En los casos de excedencia, la incorporación al puesto de trabajo será inmediata y deberá ser solicitada por escrito con un mes de antelación a la fecha en que finalice el periodo de excedencia.

En casos excepcionales y por motivos justificados se podrán pedir permisos no retribuidos inferiores a seis meses.

13.- DERECHOS SINDICALES:

La Ejecutiva Regional, a propuesta de los delegados de personal, se reunirán para tratar de las cuestiones que por su importancia se considere deban ser tratadas de manera conjunta, pudiendo dicha Ejecutiva nombrar una Comisión que la represente.

Los trabajadores tendrán derecho a tiempo retribuido para la realización de asambleas en tiempo de trabajo, con un máximo de 16 horas anuales (de reunión y no de disfrute a título individual), debiendo ser previamente avisada la dirección con un mínimo de una semana.

14.- ANTIGÜEDAD:

La retribución por antigüedad consistirá en trienios del 3% del salario base que se perciba. Los aumentos periódicos por años de antigüedad comenzarán a devengarse a partir del primer día del mes siguiente a la fecha en que se cumpla cada trienio.

15.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS:

Los trabajadores afectados por el presente acuerdo percibirán tres pagas extraordinarias por importe del salario base más antigüedad y complementos.

16.- SUBIDA SALARIAL:

Ambas partes acuerdan una subida salarial para el año 1.998 equivalente a un 3,1% (I.P.C. previsto + 1 punto) sobre todos los conceptos retributivos que se vengán percibiendo, con una cláusula de revisión salarial que operará en caso de que el I.P.C. de dicho periodo supere el 2,1%.

Para el segundo año de vigencia del presente convenio (1.999), se acuerda una subida salarial igual al I.P.C. previsto de 1.999 más 1 punto, operando la revisión salarial si el I.P.C. real del 99 supera al previsto.

17.- ANTICIPOS SALARIALES:

Todos los trabajadores fijos tendrán derecho a la concesión de una mensualidad en concepto de anticipo, con obligación de devolverla en los siguientes 12 meses (mediante retención en las nóminas de dicho periodo), sin posibilidad de concesión de un nuevo anticipo antes de la devolución íntegra del anterior.

En todo caso, dicha concesión del anticipo no podrá ser disfrutado de manera simultánea por un número de trabajadores superiores al 20% de la plantilla.

18.- ROPA DE TRABAJO:

El personal subalterno recibirá cada año bien 2 batas, bien 2 Monos de Trabajo (según el puesto de trabajo a desempeñar), amén del calzado adecuado para el desarrollo de su trabajo.

19.- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:

En todo caso, se exigirá para proceder a la imposición de cualquier tipo de sanción a los Delegados de personal y para la imposición de Faltas Muy Graves al resto del personal, la incoacción de un expediente disciplinario en el que, necesariamente, deberá nombrarse un Instructor y un Secretario.

La incoacción del expediente habrá de comunicarse por escrito, simultáneamente, al interesado y a los Delegados de Personal, los cuales podrán intervenir en cuantas pruebas se realicen para el esclarecimiento de los hechos supuestamente cometidos.

La duración del mencionado expediente no podrá prolongarse más allá de quince días desde que fuera comunicado al interesado y a los Delegados de Personal; con posterioridad, estos emitirán informe por escrito, en un plazo de 3 días, que será preceptivo y previo a la imposición de la sanción.

El incumplimiento de cualquiera de los requisitos mencionados, motivará la NULIDAD de pleno derecho de la sanción impuesta.

20.- CLAUSULA DE DENUNCIA Y PRORROGA DE VIGENCIA DEL CONVENIO:

A los efectos previstos en el art. 86 del E.T., se considerará denunciado el Convenio Colectivo el día 1 de Enero del año 2.000, sin perjuicio de lo cual ambas partes acuerdan que hasta el momento en que se proceda a la firma del Convenio Colectivo para el año 2.000 y siguientes (caso de ser Convenio plurianual), seguirán vigentes todas las cláusulas, tanto normativas como obligacionales, plasmadas en el presente Convenio.

21.- ADHESION Y NUEVAS COMPETENCIAS DEL ORECLA:

Las partes acuerdan que la solución de conflictos labores que afecten a trabajadores y empresa incluidos en el ámbito de aplicación de este Convenio, se someterán a la intervención del Organismo de Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Cantabria (O.R.E.C.L.A.) siempre que el conflicto se origine en los siguientes ámbitos materiales:

a) Los conflictos colectivos de interpretación y Aplicación definidos de conformidad con lo establecido en el art. 151 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.

b) Los conflictos ocasionados por discrepancias surgidas durante la negociación de un Convenio Colectivo u otro acuerdo o pacto colectivo, debido a la existencia de diferencias substanciales y constatadas que conlleven el bloqueo de la negociación correspondiente por un periodo de al menos seis meses a contar desde el inicio de la negociación.

c) Los conflictos que den lugar a la convocatoria de una huelga o que se susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad, mantenimiento y servicios mínimos en caso de huelga.

d) Los conflictos debidos a discrepancias surgidas en el periodo de consultas exigido por los artículos 40, 41, 47 y 51 del Texto Refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores.

e) Conflictos individuales o plurales de:

- 1.- Clasificación profesional y trabajos de diferentes categorías.
- 2.- Movilidad geográfica y cambios de puesto de trabajo.
- 3.- Reconocimiento de permisos, licencias y plus de convenio.
- 4.- Horarios, turnos de trabajo y vacaciones.
- 5.- Movilidad funcional.
- 6.- Reclamación de cantidades en cuantía inferior a 300.000 ptas.
- 7.- Sanciones que no conlleven despido.

Sirve por lo tanto este artículo como expresa adhesión de las partes al referido Organismo extrajudicial de solución de conflictos, con el carácter de eficacia general y, en consecuencia, con el alcance de que el pacto obliga a empresarios, representaciones sindicales y trabajadores a plantear sus discrepancias, con carácter previo al acceso a la vía judicial, al procedimiento de mediación-conciliación del mencionado Organismo, no siendo por lo tanto necesario la adhesión expresa e individualizada en cada discrepancia o conflicto de las partes, salvo en el caso de sometimiento a arbitraje, el cual los firmantes de este Convenio se comprometen también a impulsar y fomentar.

22.- COMISION DE SEGUIMIENTO E INTERPRETACION:

Se crea una Comisión Paritaria de interpretación y aplicación de este Convenio, que estará formada por los miembros de cada una de las partes que figuren en el Acta de constitución de la mesa negociadora del Convenio.

La Comisión se reunirá tantas veces como sea necesario, a requerimiento de cualquiera de las partes, al objeto de analizar el cumplimiento y la problemática que pudiera surgir por aplicación e interpretación del presente Convenio Colectivo, levantándose Acta cada vez que se reúnan.

23.- JUBILACION VOLUNTARIA A LOS 64 AÑOS:

Las partes expresamente acuerdan la posibilidad de la jubilación voluntaria para el trabajador y obligatoria para la empresa a los 64 años con el 100% de sus derechos pasivos, en la forma articulada por el Real Decreto 1.194/85, de 17 de Julio.

24.- DERECHO SUPLETORIO:

En lo no previsto expresamente por el presente Convenio, se estará a lo regulado tanto en la Ordenanza Laboral de Oficinas y Despachos (en tanto en cuanto no sea sustituida por un Convenio General u otra Ordenanza Laboral y a pesar de su derogación expresa) y por el resto de las disposiciones de carácter general.

Santander, a 23 de Marzo de 1.996.

A N E X O I

"DEFINICION DE FUNCIONES DE CADA CATEGORIA"

1.- TITULADO SUPERIOR, NIVEL A:

Es el trabajador en posesión de un título de Grado superior que, habiendo sido exigido para el acceso a la categoría, está unido al Sindicato por un contrato laboral superior a 2 años, para ejercer las funciones que el mismo le habilita y siempre que preste sus servicios con carácter exclusivo, sin sujeción a la escala habitual de honorarios de su profesión.

2.- TITULADO SUPERIOR, NIVEL B:

Es el trabajador en posesión de un título de Grado superior que, habiendo sido exigido para el acceso a la categoría, está unido al Sindicato por un contrato laboral inferior a 2 años, para ejercer las funciones que el mismo le habilita y siempre que preste sus servicios con carácter exclusivo, sin sujeción a la escala habitual de honorarios de su profesión.

3.- TITULADO DE GRADO MEDIO:

Es el trabajador en posesión de un título de Grado medio que, habiendo sido exigido para el acceso a la categoría, está unido al Sindicato por un contrato laboral para ejercer las funciones que el mismo le habilita y siempre que preste sus servicios con carácter exclusivo, sin sujeción a la escala habitual de honorarios de su profesión.

4.- ADMINISTRATIVO:

Es el trabajador que, poseyendo conocimientos de mecánica administrativa, informática y contable, realiza con iniciativa personal y bajo la dirección de la Ejecutiva Regional, todos aquellos trabajos reconocidos por la costumbre y los hábitos mercantiles propios del personal de oficina y despacho necesarios para el normal desarrollo de la actividad del sindicato.

5.- TECNICO EN OFIMATICA:

Es el trabajador que poseyendo un título de F.P. II en la rama informática o ciclo formativo equivalente o Curso de Capacitación del INEM de análogos contenidos, realiza tareas relacionadas con el manejo cualificado del ordenador, sus periféricos y otras instalaciones informáticas y ofimáticas, funcionamiento de redes, Internet, instalación y control de equipos, resolución de averías simples, incluyendo montaje y desmontaje de aparatos; asimismo,

puesta en funcionamiento y desarrollo de hojas de cálculo, procesadores de textos, gráficos, etc.; generación de programas sencillos y adaptación de otras genéricas. Su actividad irá ligada también al apoyo técnico y asesoramiento del resto del personal.

6.- AUXILIAR ADMINISTRATIVO:

Es el trabajador que, bajo la dirección de la Ejecutiva Regional, realiza tareas de apoyo administrativo tales como atención al público en general, información sobre actividades y servicios del sindicato, control de ingresos y gastos efectuado en el modelo facilitado a tal fin, manejo de teléfonos, centralitas telefónicas, fax, telex, etc., mecanografiado de escritos, introducción de datos en el ordenador, reserva de billetes, despacho de correspondencia, asambleas, jornadas, congresos, etc... y todas aquellas de carácter mecánico y burocrático, necesarias para el adecuado desarrollo de la actividad sindical.

5.- SUBALTERNO:

a) Conserje: Es el trabajador que realiza trabajos de vigilancia de puertas, accesos, hace recados dentro y fuera de la oficina, recoge, reparte y entrega correspondencia, realiza las tareas de fotocopias de documentos cuidando de la correcta limpieza y puesta a punto de la máquina, se ocupa de aquellos trabajos elementales de mantenimiento que no requieran especialización y, en general, todos aquellos trabajos secundarios encomendados por la Ejecutiva Regional.

b) Limpiador: Es el trabajador que realiza los trabajos de limpieza en los locales del Sindicato.

Santander, a 23 de Marzo de 1.998.

A N E X O II

"TABLAS SALARIALES 1.998"

- TITULADO SUPERIOR - A	227.969 ptas./mes
- TITULADO SUPERIOR - B	206.640 ptas./mes
- TITULADO MEDIO	185.312 ptas./mes
- ADMINISTRATIVO	142.653 ptas./mes
- TECNICO EN OFIMATICA	142.653 ptas./mes
- AUXILIAR ADMINISTRATIVO	120.451 ptas./mes
- SUBALTERNO	102.516 ptas./mes

Santander, a 23 de Marzo de 1.998.

Santander, 13 de abril de 1998.—El director general de Trabajo, por delegación (Resolución de 11 de marzo de 1997), la jefa de Ordenación Laboral, María Josefa Diego Revuelta.

98/95514

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Trabajo

Convenio colectivo de la empresa «Barrero y Domínguez, S. L.»

ART.1 – AMBITO FUNCIONAL

Los preceptos de este Convenio Colectivo regulan las relaciones laborales de los trabajadores de la empresa BARRERO Y DOMINGEZ, S.L con sede en EL ASTILLERO (Cantabria).

El presente Convenio Colectivo obliga y vincula a sus firmantes y partes representadas.

Las condiciones pactadas forman un todo indivisible, por lo que no podrá pretenderse la aplicación de una o varias de sus normas haciendo omisión del resto sino que, a todos los efectos, ha de ser aplicado y observado en su integridad.

ART.2 – AMBITO PERSONAL

El presente convenio regirá y será de aplicación a todos los trabajadores que formen parte de la plantilla de la empresa. Quedan excluidos de este ámbito los tipificados como "altos cargos" y aquel otro personal que pacte acuerdos particulares con la empresa.

ART.3 – AMBITO TERRITORIAL

El presente Convenio será de aplicación en el Centro de trabajo existente en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

ART. 4 – AMBITO TEMPORAL

El presente Convenio tiene una vigencia de TRES AÑOS, comprendiendo el periodo entre el 01-01-97 y el 31-12-1.999, ambos días inclusive.

ART. 5 – DENUNCIA

Este convenio se considerará denunciado, por ambas partes, en tiempo y forma con un mes de antelación a la fecha del vencimiento.

La representación de los trabajadores hará entrega a la otra parte de la plataforma para el posterior convenio durante el transcurso del mes de Diciembre de 1.999 y de forma simultánea, se fijará la fecha de inicio de las negociaciones.

ART. 6 – CONDICIONES PARTICULARES MÁS BENEFICIOSAS

Las condiciones personales en concepto de retribuciones de cualquier tipo que, estimadas en su conjunto y computo anual, resulten más beneficiosas que las contempladas en el presente convenio, se respetarán y mantendrán a título particular durante el tiempo que se pacte.

La empresa queda facultada para que pueda suscribir acuerdos personales y temporales con cualquier trabajador, siempre que suponga una mejora en las condiciones económicas, manteniéndolas "AD PERSONAM"

ART. 7 – RETRIBUCIONES

Las retribuciones pactadas para los años de vigencia del presente convenio son las que se reflejan en los anexos núm. 1, 2 y 3.

La subida acordada para el año 1999, supone una elevación del 2,5 % para los Oficiales de 1ª "A" y del 3% para las restantes categorías, respecto de las tablas salariales vigentes para el año 1998 precedente.

En el supuesto de que el Índice de Precios al Consumo, elaborado por el Instituto Nacional de Estadística, supere en el año 1999, las subidas acordadas, se efectuará una revisión a partir del momento en que se superen los porcentajes fijados, exclusivamente desde la fecha en que sean rebasados los 2,5 % y 3% respectivos y hasta el día 31.12.99. La hipotética diferencia resultante se liquidará en una paga única durante el transcurso del mes de Enero del año 2000, sin carácter consolidable, es decir que las bases permanecerían inalterables.

ART. 8 – UNIDAD RETRIBUTIVA

a) *Personal obrero*: por las características propias e inherentes de la empresa, queda establecido que las retribuciones han sido tomadas en base a la unidad de hora de trabajo efectivo, para lo cual en su estimación económica, ya se han considerado y tenido en cuenta las partes proporcionales correspondientes a los días Domingo, Sábado y festivos.

b) *Personal empleado*: este personal percibirá sus retribuciones bajo modalidad de sueldo mensual.

ART. 9 – PLUS DE VINCULACIÓN (ANTERIOR DE ANTIGÜEDAD)

A partir de la fecha de vigencia del presente convenio, 01.1.1997, queda suprimido este concepto. Se respetan los derechos adquiridos por el personal FIJO DE PLANTILLA a la fecha indicada, y en los anexos 4.1 y 4.2 se indican las cantidades reservadas para cada trabajador, que permanecerán inalterables en el futuro. Este plus no será absorbible ni compensable, manteniéndose estrictamente "ad personam", durante el tiempo de su vinculación por cada trabajador a la empresa.

ART. 10 – GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Quedan establecidas dos gratificaciones, una en Julio y otra en Navidad, que se abonarán en base a los importes reflejados en las tablas de los anexos Nº1, 2 y 3 de este convenio, con el incremento, en su caso, del % de antigüedad que a cada trabajador le corresponde según indicaciones del anexo 4, y su pago se hará en efectivo, como máximo, los días 15 de Julio y 20 de Diciembre, respectivamente.

Estas gratificaciones serán retribuidas en proporción al tiempo trabajado en la empresa, prorrateándose, cada una de ellas por semestres naturales del año que se otorguen.

Los periodos de I.T derivados de Accidente Laboral se computarán como tiempo trabajado a los efectos de la percepción de las gratificaciones extraordinarias contempladas en este artículo.

ART. 11 – PRIMA DE ABSENTISMO

Con el objeto de incentivar la colaboración de los trabajadores en la reducción de absentismo y propiciar de tal forma un incremento de la productividad, en el caso de que el absentismo general por todos los conceptos no supere el 4%, queda establecida una prima especial en la cuantía que se refleja en los Anexos Nº 1, 2 y 3 de este convenio. El importe total que se cita, será abonado en dos plazos: el primero (50%) en fecha 30 de Abril y el segundo (50%) en fecha 31 de Octubre, y será de forma proporcional al tiempo de trabajo en la empresa.

ART. 12 – FOMENTO DE LAS CONTRATACIONES

Las partes firmantes de este Convenio con la finalidad de dar estabilidad al empleo existente, así como fomentar y generar nuevas contrataciones, establecen, en esta materia, los siguientes compromisos:

1. Durante la vigencia del presente Convenio se incorporarán a la plantilla en calidad de FIJOS, al menos, 3 trabajadores de los que hayan permanecido contratados anteriormente bajo la modalidad de cualquier tipo de contrato temporal/eventual.
2. Contrato eventual. El contrato de duración determinada por circunstancias de mercado, acumulación de tareas o excesos de pedidos regulado del Estatuto de los Trabajadores podrá tener una duración máxima de 13 meses y medio en un periodo de 18 meses contados a partir del momento en que se produzcan dichas causas.
3. Contrato por obra o servicio determinado. Se podrán llevar a cabo contrataciones acogiéndose a esta modalidad para aquellos trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de la actividad normal de la empresa.
4. Contrato de prácticas. Con objeto de fomentar esta modalidad de contratación, y a fin de coadyuvar a la capacitación profesional de los nuevos titulados, se fijará para el primer año de contrato, como retribución mínima para la jornada completa, correspondiente al 70 por ciento del salario de Convenio establecido para la categoría del Of. 2º del presente Convenio, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 2317/1993, del 29 de Diciembre, en proporción al tiempo trabajado.

Para el segundo año de permanencia en la empresa los trabajadores afectados percibirán el 85 por ciento del salario establecido en el Convenio para la misma categoría de Of. 2º.

ART. 13 – COMPLEMENTO I.T.

En los casos de I.T derivada de accidente laboral, la empresa abonará un complemento que garantice la diferencia entre la prestación que corre a cargo de la Entidad que cubre tal contingencia y el 100% de las retribuciones brutas ordinarias a las que tiene derecho el trabajador.

Durante el tiempo que cada trabajador permanezca en situación de I.T. estará disponible y se prestará a pasar los reconocimientos médicos que la empresa disponga, sin que ello comporte ningún tipo de gasto para el lesionado.

ART. 14 – TRABAJO NOCTURNO

Se considerará trabajo nocturno el comprendido entre las 22 horas y las 06 horas.

Todos los trabajadores que presten servicio dentro del horario indicado tendrán derecho a percibir un plus de Nocturnidad, que consistirá en el 25% sobre el salario/hora reflejado en las tablas de los anexos de este convenio, durante las horas que permanezcan trabajando en el mencionado periodo nocturno.

ART. 15 – COMPLEMENTOS POR TRABAJOS TOXICOS, PENOSOS Y PELIGROSOS

Los trabajadores que presenten sus servicios en puestos de trabajo excepcionalmente penosos, tóxicos y peligrosos, percibirán un complemento del 20% si se da una de las tres circunstancias, de 25% si se dan dos de las tres circunstancias, y el 30% si se dan las tres conjuntamente.

Este complemento se calculará sobre el salario base establecido por hora en el presente convenio, para la categoría de oficial de 1ª "A".

Este complemento se reducirá a la mitad si se realiza el trabajo excepcionalmente peligroso, penoso o tóxico, durante el periodo superior a 60 minutos por día sin exceder de la media jornada.

Pero mutuo acuerdo entre la dirección de la empresa y el Comité o Delegados de Personal, se podrá sustituir el abono de los complementos a que se refiere el párrafo anterior por las siguientes condiciones:

- Cuando se dé una de las tres causas, reducción de la jornada semanal en 4 horas.
- Cuando se den dos de las tres causas, reducción de la jornada semanal en 4 horas y abono del 5% sobre el salario base del Oficial de 1ª "A".
- Cuando se den conjuntamente las tres causas, reducción de la jornada semanal en 4 horas y abono de 10% sobre el salario base del Oficial de 1ª "A".

ART. 16 – HORAS EXTRAORDINARIAS

Solo se realizarán horas extraordinarias que vengan exigidas por la necesidad de reparar siniestros u otros daños extraordinarios y urgentes, así como en el caso de riesgo de pérdida de materias primas, pedidos o periodos de punta de producción, ausencias imprevistas, cambios de turno u otras circunstancias de carácter estructural derivadas de la naturaleza de la actividad de la empresa.

La retribución de las horas extraordinarias será conforme a los importes reflejados en la tabla de retribuciones que contiene los anexos 1, 2 Y 3 de este Convenio.

ART. 17 – JORNADA LABORAL

Se pacta una jornada de 1.792 horas de trabajo efectivo para la vigencia del presente Convenio.

Los trabajadores que presten sus servicios en el régimen de jornada continua (turnos), dispondrán de una pausa de 15 minutos de descanso a la mitad de la jornada, sin que este tiempo de pausa sea considerado como trabajo efectivo.

Se confeccionará un calendario anual que sirva de orientación y base para la distribución de la jornada, así como el horario de trabajo teniendo en cuenta que han de considerarse como días laborables los comprendidos entre los Lunes y Viernes, ambos inclusive.

ART. 18 – VACACIONES

Todos los trabajadores afectados por este convenio disfrutará de una vacación anual de TREINTA días, de los cuales al menos 21 serán laborables.

La retribución de las vacaciones será la cuantía que para cada categoría se fija en la tabla de retribuciones que contienen los Anexos de este Convenio, a la que deberá añadirse, es su caso, lo correspondiente al capítulo de antigüedad, conforme refleja el anexo 4.

El personal que por no llevar un año en la empresa aún no tenga el derecho a disfrute de vacaciones, dispondrá de un periodo proporcional al tiempo que permanezca en la empresa.

Mediante acuerdo de partes, las vacaciones podrán ser disfrutadas de forma inInterrumpida o de forma fraccionada, respetando en todo caso, el derecho del trabajador a disponer de 21 días naturales inInterrumpidos.

ART. 19 – LICENCIAS RETRIBUIDAS

Todo trabajador, previo aviso y justificación en cualquier caso, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a retribución base, por el tiempo y motivos que continuación se indican:

- A) Quince días naturales en caso de matrimonio del propio trabajador.
- B) Dos días laborables por el nacimiento de hijo, pudiendo repartirse en cuatro medios días, a opción del trabajador.
- C) Dos días naturales por enfermedad grave de los padres, abuelos, hijos, hermanos y nietos, tanto naturales como políticos
- D) Tres días naturales por fallecimiento de padres, hijos, abuelos, nietos y hermanos naturales o políticos
- E) Siete días naturales por fallecimiento del cónyuge
- F) Un día laborable por traslado de domicilio habitual
- G) En caso de matrimonio de padres, hijos y hermanos naturales, el día de celebración del acto.
- H) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público o personal. Cuando conste en una norma general o convencional un periodo determinado, se estará a lo que disponga ésta en cuanto a la duración de la ausencia y compensación económica.

En el supuesto de que el trabajador, por el cumplimiento del aludido deber inexcusable, percibiere alguna indemnización, se descontará ésta de la retribución a que tuviere derecho la empresa.

- I) Para las funciones sindicales o de representación del personal de la empresa, en los propios términos establecidos legalmente.

Cuando por motivos de los casos previstos en los apartados b), c) y d) el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, se ampliará la licencia establecida con arreglo a la siguiente escala:

- Desplazamiento entre 75 y 250 Km	1 día.
- Desplazamiento entre 251 y 500 Km	2 días.
- Desplazamiento a 500 Km	3 días.

ART. 20ª - PERMISOS SIN RETRIBUCIÓN

Todo trabajador podrá disponer de permiso SIN RETRIBUCION, en la forma y condiciones que a continuación se indican:

- a) Este permiso será como máximo de 4 días por año natural.
- b) El trabajador que desee disponer del referido permiso, deberá comunicarlo a la empresa con una antelación de, al menos, 3 días.
- c) El número máximo de trabajadores que podrá tener opción de disponer, simultáneamente, del permiso regulado en este artículo será el que se concrete en la siguiente escala:

Plantilla hasta 20 trabajadores (1 trabajador)
Plantilla de 21 a 50 trabajadores (2 trabajadores)
Plantilla superior a 50 trabajadores (3 trabajadores)

De forma independiente y por acuerdo concreto entre la empresa y el trabajador, se podrá disponer de permiso sin retribución por tiempo inferior a una jornada, sin necesidad de guardar en tal caso el plazo señalado para el preaviso.

ART. 21ª - ASISTENCIA AL MÉDICO

Los trabajadores dispondrán de permiso retribuido con el salario base, por el tiempo necesario en los casos de asistencia a consulta médica de especialista de Seguridad Social, cuando, coincidiendo con el horario de consulta, se prescriba dicha consulta por el Facultativo de medicina general, debiendo presentar, previamente, el trabajador al empresario el volante justificativo de mencionada prescripción médica. En los demás casos hasta el límite de 16 horas-año.

ART. 22ª - SEGURO DE ACCIDENTES E INVALIDEZ

La empresa mantendrá concertada, con el coste de las primas exclusivamente a su cargo, una póliza de Seguros para todos los trabajadores, en orden a las coberturas y riesgos de fallecimiento e invalidez permanente derivadas de accidente de trabajo, incluidos los "in itinere", que garantice al trabajador accidentado, o a sus causahabientes, el percibo de las siguientes indemnizaciones:

- 1) 3363750 ptas. en caso de invalidez permanente derivada de accidente de trabajo.
- 2) 2794500 ptas. en caso de invalidez permanente absoluta derivada de accidente de trabajo.
- 3) 2070000 ptas. en caso de fallecimiento del trabajador por causa derivada de accidente de trabajo.

En todo caso, la referida póliza sólo abarcará los procesos iniciados a partir de la vigencia de la póliza y validez de la misma.

ART. 23ª - EXCEDENCIA

Todo trabajador, con al menos, una antigüedad en la empresa de dos años, tendrá derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no inferior a dos años, ni superior a 5 años.

Este derecho no podrá ser ejercido otra vez por el mismo trabajador hasta que no transcurra un periodo de 2 años desde el final de la anterior excedencia.

El trabajador excedente sólo conserva un derecho preferente al reingreso a la empresa en las vacantes que se produzcan de igual categoría y profesión.

En el caso de designación para el desempeño de cargo público representativo en funciones sindicales de ámbito superior al de la empresa, el trabajador excedente conserva el derecho a la reserva de plaza en su puesto de trabajo, debiendo reintegrarse al mismo en el plazo de dos meses, contados a partir de la fecha de cese en el cargo o funciones públicas que dieron lugar a la excedencia.

ART. 24ª - DIETAS Y VIAJES

La dieta completa se abonará a razón de 4000 ptas./día, durante los 3 primeros días.

Cuando el desplazamiento sea superior a 3 días dicha dieta, a partir del cuarto día, inclusive, será a razón de 3500 ptas./día.

La media dieta se abonará a razón de 950 ptas./día.

Si los gastos originados por el desplazamiento, alojamiento y comida sobrepasasen las cantidades indicadas, el exceso será abonado por la empresa, previo conocimiento de los mismos y debida acreditación por el trabajador.

ART. 25ª - PRENDAS DE TRABAJO

La empresa entregará a todo el personal productivo dos buzos de trabajo al año, además de todas aquellas prendas de protección personal que sean precisas para evitar y prevenir el riesgo de accidentes laborales, relacionados con sus respectivos puestos de trabajo.

De no existir acuerdo entre la empresa y sus trabajadores, en cuanto a la dotación de dichas prendas de protección, se estará a la decisión del Gabinete Provincial de Seguridad e Higiene en el Trabajo.

ART. 26ª - CUOTA SINDICAL

A petición expresa y escrita de todos aquellos trabajadores afiliados a alguna Central Sindical, la empresa descontará en su nómina el importe de la cuota sindical correspondiente a los citados trabajadores.

El importe así recaudado le será dado al destino que disponga cada Central Sindical.

ART. 27ª - JUBILACION

Para todos aquellos trabajadores que antes de cumplir la edad de jubilación reglamentaria, en cuanto subsistan los actuales porcentajes reductores respecto a las prestaciones atribuidas a esta circunstancia, opten por jubilarse anticipadamente después de una permanencia mínima en la empresa de 10 años, se les otorgará una indemnización con arreglo a la siguiente escala:

Jubilación a los 60 años de edad	8 mensualidades de salario neto
Jubilación a los 61 años de edad	7 mensualidades de salario neto
Jubilación a los 62 años de edad	6 mensualidades de salario neto
Jubilación a los 63 años de edad	4 mensualidades de salario neto
Jubilación a los 64 años de edad	2 mensualidades de salario neto

GARANTÍAS Y DERECHOS SINDICALES

ART. 28ª - PRINCIPIOS BÁSICOS

La empresa respetará el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente.

Admitirá que todos los trabajadores afiliados a un sindicato pueden celebrar reuniones fuera de las horas de trabajo y sin perjudicar la actividad normal de la empresa. No podrá despedir a un trabajador o perjudicar de cualquier forma, a causa de su afiliación o actividad sindical.

Tampoco podrá sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que se afilie o renuncie a su afiliación sindical. Los sindicatos podrán remitir información a todas aquellas empresas en las que se dé suficiente y apreciable afiliación sindical a fin de que sean distribuidas fuera de las horas de trabajo y sin que, en ningún caso, el ejercicio de tal práctica pueda interrumpir el desarrollo del proceso productivo.

ART. 29ª - COMPETENCIAS, DERECHOS Y GARANTIAS

Los Delegados Sindicales de Personal y el Comité de Empresa tendrán las siguientes competencias.

- a) Recibir información, que les será facilitada trimestralmente, al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y evolución probable en la empresa
- b) Conocer el balance, la cuenta de resultados, la memoria y en el caso de que la empresa revista la forma de sociedad por acciones o participaciones, de los demás documentos que se den a conocer a los socios y en las mismas condiciones que estos.
- c) Emitir con carácter previo a las ejecuciones por parte del empresario de las decisiones adoptadas por este, sobre las siguientes cuestiones:
 - 1-. Reestructuración de plantilla y ceses totales o parciales, definitivos o temporales, de aquella.
 - 2-. Reducciones de jornada, así como traslado total o parcial de las instalaciones.
 - 3-. Planes de formación profesional de la empresa
 - 4-. Implantación o revisión de sistemas de organización y control de Trabajo.
 - 5-. Estudio de tiempos establecidos dentro del sistema de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.
- d) Emitir informe cuando la fusión, absorción o modificación del status jurídico de la empresa suponga cualquier incidencia que afecte al volumen del empleo.
- e) Conocer los modelos de contrato de trabajo escritos que se utilicen en la empresa, así como los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.
- f) Ser informados sobre las sanciones impuestas por faltas muy graves.

- g) Conocer, trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los estudios periódicos o especiales del medio ambiental laboral y el mecanismo de prevención que se utilicen.

EJERCER UNA LABOR DE:

- a) Vigilancia del cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de seguridad social y Empleo, así como el respeto de los pactos, condiciones y usos que se encuentren en vigor en las empresas, formulando en su caso, las acciones legales oportunas ante el empresario y los Organismos o Tribunales competentes.
- b) Vigilancia y control de las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo del trabajo de la empresa, con las particularidades en este orden por el art. 19 de Estatuto de los Trabajadores.
- c) Participación en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa para el beneficio de los trabajadores o de sus familiares
- d) Informar a todos sus representados de los temas y cuestiones señalados en los párrafos anteriores, en cuanto directa o indirectamente tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

Los Informes que deban emitir los Delegados de Personal o el Comité de Empresa, a tenor de las competencias reconocidas en los apartados c) y d) de este artículo, deberán elaborarse y ser presentadas en un plazo de 15 días.

Se reconoce a los Delegados de Personal o al Comité de Empresa, como órganos para ejercer acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo de sus respectivas competencias, por decisión mayoritaria de sus miembros.

Los miembros del Comité de Empresa o delegados de Personal, observarán sigilo profesional en todo lo referente al contenido de los apartados a), b), c) y d) de este artículo, aun después de dejar de pertenecer a los cargos para los que fueron elegidos y, en especial, en todas aquellas materias sobre las que la Dirección señale expresamente de carácter reservado. En todo caso, ningún tipo de documento entregado por la empresa al Comité de Empresa o Delegados de Personal, podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquella y para distintos fines de los que motivaron su entrega.

GARANTÍAS:

Los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal, en cuanto representantes legales de los trabajadores, tendrán las siguientes garantías:

- a) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídos, aparte del propio interesado, el Comité de Empresa o Delegados Sindicales.
- b) Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo, respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción de la relación laboral por causas tecnológicas o económicas.
- c) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones, ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en el caso de que este se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido se base en la acción u omisión del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio por lo tanto, de lo establecido en el art. 54 del Estatuto de los Trabajadores. Así mismo, no podrá ser discriminado de su promoción económica o profesional en razón precisamente del desempeño de su representación.
- d) Expresar colegialmente, si se trata del Comité de Empresa o Delegados de Personal, con libertad sus opiniones sobre las materias en la esfera de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social previa comunicación a la empresa.
- e) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas, cada uno de los miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal en cada centro de trabajo, para el ejercicio de sus funciones de acuerdo a la siguiente escala:

Plantilla hasta 100 trabajadores..... 15 horas
Plantilla superior a 100 trabajadores..... 20 horas

Sin rebasar el máximo legal, podrán ser consumidas a horas retribuidas a que se refiere este artículo para prever la asistencia a cursos de formación organizados por Sindicatos u otras entidades de formación.

Para poder utilizar las horas sindicales establecidas en este artículo la asistencia a cursos de formación antes señalados, será preciso que la Central Sindical que convoque a los representantes de los trabajadores lo comunique a la empresa, con una antelación de la menos 48 horas.

En cualquier caso, todas las ausencias de los representantes sindicales para la realización de gestiones o consultas propias de su cargo, deberán ser justificadas por escrito firmado por un miembro de la máxima responsabilidad dentro de la Central Sindical de la que se trate, haciendo constar claramente y de forma concreta la hora de comienzo y financiación de gestión. La ausencia de este requisito no tendrá el carácter de justificación legal.

ART. 30º - ACUMULACION DE HORAS SINDICALES

Las horas retribuidas de los Delegados de Personal del Comité de Empresa, podrán ser mensualmente acumuladas en unión o varios de sus componentes.

Por acuerdo de la Dirección de la Empresa y los Delegados de Personal o Comité de Empresa, esta acumulación podrá hacerse efectiva en el Delegado Sindical. Tal acumulación solo será posible en representantes pertenecientes a una misma central sindical.

ART. 31º - COMISION DE VIGILANCIA E INTERPRETACION

Se crea una comisión de vigilancia e Interpretación de las normas comprendidas en el presente Convenio Colectivo, intrigada por una persona que designe la Dirección de la Empresa y el Delegado de Personal.

La parte que promueva una reunión del tal carácter, deberá ponerlo en conocimiento de la otra parte con antelación mínima de tres días, facilitando al mismo tiempo, el orden del día de los temas propuestos a tratar.

ART. 32º - NORMAS SUPLETORIAS

En todo lo no previsto en este presente Convenio Colectivo será aplicado lo establecido en las disposiciones legales de general aplicación, siempre que se de la circunstancia de rango superior.

DISPOSICION ADICINAL PRIMERA:

Las cantidades que pudieran corresponder en concepto de atrasos por aplicación de este Convenio Colectivo serán satisfechas por la empresa, 15 días después de la firma del mismo.

Astillero, 3 de marzo de 1998.–Por la empresa (ilegible).–El delegado de personal (ilegible).

ANEXO NÚMERO 1

RETRIBUCIONES PARA EL AÑO 1997

El computo total se obtendrá calculando en base a 1792 horas

CATEGORIA	SALARIO BASE/HORA	ACTIVIDAD HORA	TRANSPORTE Y DISTANCIA HORA	VACACION ANUAL	PAGA EXTRA JULIO	PAGA EXTRA NAVIDAD	PRIMA ABSENTISMO	TOTAL ANUAL
OF. 1ª "A"	730	119	58	121550	121550	121550	60000	2049994
OF. 1ª "B"	630	97	58	105500	105500	105500	60000	1783220
OF. 2ª	611	91	58	102700	102700	102700	60000	1730020
OF. 3ª	592	86	58	99500	99500	99500	60000	1677412
ESPLTA.	585	82	58	96950	96950	96950	60000	1650050
PEÓN	562	80	58	93500	93500	93500	60000	1594900

**VALOR HORAS EXTRAS
NORMALES/ORDIARIAS**

OFICIAL DE 1ª		OFICIAL DE 2ª	OFICIAL DE 3ª	ESPLTA.	PEÓN
A	B				
1400	1300	1275	1150	900	800

**VALOR HORAS EXTRAS
NOCTURNAS
DOMINGOS/FESTIVOS**

OFICIAL DE 1ª		OFICIAL DE 2ª	OFICIAL DE 3ª	ESPLTA.	PEÓN
A	B				
1650	1550	1525	1450	1100	1000

ANEXO NÚMERO 2

RETRIBUCIONES PARA EL AÑO 1998

El computo total se obtendrá calculando en base a 1792 horas

CATEGORIA	SALARIO BASE/HORA A	ACTIVIDAD HORA	TRANSPORTE Y DISTANCIA HORA	VACACION ANUAL	PAGA EXTRA JULIO	PAGA EXTRA NAVIDAD	PRIMA ABSENTISMO	TOTAL ANUAL
OF. 1ª "A"	750	122	58	124750	124750	124750	60000	2100810
OF. 1ª "B"	655	102	58	108750	108750	108750	60000	1846730
OF. 2ª	633	96	58	107350	107350	107350	60000	1792354
OF. 3ª	613	91	58	104100	104100	104100	60000	1737804
ESPLTA.	605	88	58	101400	101400	101400	60000	1709992
PEÓN	582	85	58	97600	97600	97600	60000	1652000

**VALOR HORAS EXTRAS
NORMALES/ORDIARIAS**

OFICIAL DE 1ª		OFICIAL DE 2ª	OFICIAL DE 3ª	ESPLTA.	PEÓN
A	B				
1400	1300	1275	1150	900	800

**VALOR HORAS EXTRAS
NOCTURNAS
DOMINGOS/FESTIVOS**

OFICIAL DE 1ª		OFICIAL DE 2ª	OFICIAL DE 3ª	ESPLTA.	PEÓN
A	B				
1650	1550	1525	1450	1100	1000

ANEXO NÚMERO 3

RETRIBUCIONES PARA EL AÑO 1999

El computo total se obtendrá calculando en base a 1792 horas

CATEGORIA	SALARIO BASE/HORA A	ACTIVIDAD HORA	TRANSPORTE Y DISTANCIA HORA	VACACION ANUAL	PAGA EXTRA JULIO	PAGA EXTRA NAVIDAD	PRIMA ABSENTISMO	TOTAL ANUAL
OF. 1ª "A"	770	127	58	127500	127500	127500	60000	2153860
OF. 1ª "B"	675	107	58	112250	112250	112250	60000	1902030
OF. 2ª	652	101	58	111000	111000	111000	60000	1846312
OF. 3ª	630	97	58	107750	107750	107750	60000	1789970
ESPLTA.	625	91	58	104350	104350	104350	60000	1760058
PEÓN	600	89	58	100800	100800	100800	60000	1701024

**VALOR HORAS EXTRAS
NORMALES/ORDIARIAS**

OFICIAL DE 1ª		OFICIAL DE 2ª	OFICIAL DE 3ª	ESPLTA.	PEÓN
A	B				
1400	1300	1275	1150	900	800

**VALOR HORAS EXTRAS
NOCTURNAS
DOMINGOS/FESTIVOS**

OFICIAL DE 1ª		OFICIAL DE 2ª	OFICIAL DE 3ª	ESPLTA.	PEÓN
A	B				
1650	1550	1525	1450	1100	1000

ANEXO NÚMERO 4.1

PREMIO DE VINCULACIÓN

Fórmula para el cálculo:

$$\frac{\text{Plus/hora} \times 2101 \text{ horas/año} (*)}{14 \text{ pagas/año}} = \text{Importe paga/mes}$$

José Blas Gayoso	20%	a	140 Ptas./hora	=	294280	AÑO
					21020	MES
Miguel A. Sanz	20%	a	140 Ptas./hora	=	294280	AÑO
					21020	MES
Francisco Gómez	20%	a	135 Ptas./hora	=	283770	AÑO
					20269	MES
Ramón Gómez	20%	a	135 Ptas./hora	=	283770	AÑO
					20269	MES
José Perdignes	7%	a	50 Ptas./hora	=	105100	AÑO
					7507	MES

(*) Se toman 1792 horas de jornada anual y se añaden 155 horas por la asignación repercutible en cada gratificación extraordinaria.

ANEXO NÚMERO 4.2

Oficial de 1ª.....	700	ptas. Salario/hora
Oficial de 2ª.....	675	ptas. Salario/hora
Oficial de 3ª.....	625	ptas. Salario/hora

TABLA DE QUINQUENIOS:

	1ª	2ª	3ª	4ª
OFICIAL DE 1ª	35*	70*	105*	140*
OFICIAL DE 2ª	34*	68*	101*	135*
OFICIAL DE 3ª	31*	62*	93*	125*

* Pts./ hora

Bases para el cálculo de la ANTIGÜEDAD, durante los años 1997, 1998 y 1999.

Santander, 15 de abril de 1998.—El director general de Trabajo, por delegación (Resolución de 11 de marzo de 1997), la jefa de Ordenación Laboral, María Josefa Diego Revuelta.

98/96694

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Trabajo

Acuerdo sobre el proceso de negociación colectiva de «Sniace, S. A.»

I. ANTECEDENTES

Dado que en la apertura del proceso de negociación, ambas partes coincidieron en la oportunidad de realizar una revisión completa del Convenio Colectivo que data en su última redacción, del año 1.991, y como quiera que este proceso de negociación puede prolongarse por un período dilatado de tiempo, las partes acuerdan pactar una revisión de los conceptos económicos previstos en el Convenio vigente en los términos que a continuación se señalan.

De esta forma, ambas partes negociadoras iniciarán un proceso de revisión del texto del Convenio que concluirá una vez que se finalice la redacción del nuevo texto en su totalidad, salvo que las partes, durante el proceso, acuerden la entrada en vigor de alguna modificación normativa que se considere de especial interés.

Con este acuerdo se extiende la vigencia del presente Convenio, durante todo el período de revisión del vigente texto, hasta una fecha que, como máximo será el 31 de diciembre de 1.999, fecha hasta donde alcanza el pacto económico aquí alcanzado.

II. ACUERDO DE INCREMENTO SALARIAL

A) La revisión salarial para 1.998 será de:

* Un 2,4 % fijo sobre todos los conceptos incluidos en el Convenio Colectivo a excepción de la compensación económica prevista para el supuesto de tramitación de la invalidez. Este incremento tendrá efectos desde el 1 de enero de 1.998 y se aplicará en la nómina del mes de marzo.

* Además de este incremento salarial fijo se acuerda un incremento variable de hasta el 1 % en función del cumplimiento de unos objetivos que están especificados a continuación.

B) Para 1.999 se establece el siguiente acuerdo de revisión salarial:

* El IPC real del año 1.998 en concepto fijo sobre las tablas resultantes del incremento salarial final, tanto fijo como variable, aplicado en 1.998.

* Un variable que igualmente se fija en un 1 % en función del cumplimiento de unos objetivos que está igualmente especificados a continuación.

El pago se realizará:

- * 30.06.98.- Parte variable a cuenta (en su caso) correspondiente a seis meses.
- * 31.01.99.- Parte fija en la revisión sobre las tablas en 1.998 sin incorporar el variable.
- * 31.03.99.- Actualización una vez confirmado el variable en 1.998.
- * 31.03.99.- Parte variable (en su caso) correspondiente al año completo, ajustado por la cantidad entregada a cuenta.
- * 30.06.99.- Parte variable a cuenta (en su caso) correspondiente a 6 meses.
- * 31.03.00.- Parte variable (en su caso) correspondiente al año completo, ajustado por la cantidad entregada a cuenta.

El porcentaje de incremento variable correspondiente a 1999, en su caso, se incorporará a las tablas salariales base de negociación del futuro convenio colectivo, a partir del 1 de enero del año 2.000.

Los objetivos sobre los que girará la parte variable son:

- * Producción de Celulosa, Fibrana y Poliamida.
- * Resultado operativo antes de amortizaciones.

	Año 1.998	Año 1.999
(1) producción celulosa Tm.	32.083	32.083
(1) " fibrana Tm.	24.550	26.400
(1) " poliamida Tm.	3.850	3.850
(2) resultado operativo Mpts.	1.188	1.227
(1) Del Plan de Viabilidad, cuenta de explotación primero y segundo año.		
(2) Idem. anterior:		
	Año 1.998	Año 1.999
resultado operativo	453	492
amortizaciones	735	735
total	1.188	1.227

El cumplimiento de los objetivos se verificará, con los datos aportados por la empresa, por un comité tripartito en el que estén representados la empresa, los trabajadores y un representante de COYPSA.

Todos los datos son conformes con la situación actual y la prevista en el Plan de Viabilidad.

La evaluación de los objetivos se realizará de acuerdo con la ponderación y fórmula siguientes:

	Ponderación	Objetivo	Real	% cumplimiento
producción celulosa	25 %	Opc	Rpc	Rpc/Opc=Cpc
" fibrana	20 %	Opt	Rpt	Rpt/Opt=Cpt
" poliamida	10 %	Opp	Rpp	Rpp/Opp=Cpp
resultado operativo	45 %	Oro	Rro	Rro/Oro=Cro

P E S O

CASO 1	CASO 2	CASO 3
$1 \geq Cpc \geq 0,8 \Rightarrow Pcp=Cpc;$	$<0,8 \Rightarrow Ppc = 0;$	$Cpc > 1 \Rightarrow Ppc = 1$
$1 \geq Cpt \geq 0,8 \Rightarrow Pct=Cpt;$	$Cpt < 0,8 \Rightarrow Ppt = 0;$	$Cpt > 1 \Rightarrow Ppt = 1$
$1 \geq Cpp \geq 0,8 \Rightarrow Ppp=Cpc;$	$Cpp < 0,8 \Rightarrow Ppp = 0;$	$Cpp > 1 \Rightarrow Ppp = 1$
$1 \geq Cro \geq 0,8 \Rightarrow Pro=Cro;$	$Cro < 0,8 \Rightarrow Pro = 0;$	$Cro > 1 \Rightarrow Pro = 1$

$$\text{Indice Variable revisión} = 0,01 \times (Ppc \times 0,25 + Ppt \times 0,20 + Ppp \times 0,10 + Pro \times 0,45)$$

Notas:

- * Para los índices de producción y resultado operativo se establece un límite mínimo de cumplimiento del 80 % por debajo del cual el peso relativo de este objetivo es cero.
- * El peso máximo de cualquiera de los objetivos es 100 %.
- * Las mediciones se realizan semestralmente sobre los seis meses anteriores, siendo el objetivo el 50 % del objetivo anual.
- * En casos de fuerza mayor con paradas en la producción por tiempo superior a treinta días continuados o sesenta días alternos, dentro de un mismo semestre natural, a efectos de la evaluación de los objetivos se computará dentro del objetivo el equivalente teórico que se hubiera conseguido caso de no haber existido la causa de fuerza mayor (por cada día de parada el objetivo dividido entre 365 días).
- * No se considerará causa de fuerza mayor las huelgas de cualquier tipo promovidas por los trabajadores, así como tampoco cualquier tipo de parada ocasionada por éstos.-

ANEXO I

- ANEXO A HOJAS ESTADÍSTICAS (APTD. 3.1.2) -

RELACION DE CATEGORIAS PROFESIONALES Y REMUNERACIONES ANUALES - AÑOS 1.991 - 1.998 -

COEFICIENTES	CATEGORIAS PROFESIONALES	NUMERO TRIPLJ.	SALARIO	
			AÑO - 1.991	AÑO - 1.998
1,75	* MUJER LIMPIEZA; FREGADORA; CAMARERO; ORDENANZA	4	1.571.743,-	1.609.465,-
1,75	* VIGILANTE DE SEGURIDAD; VIGILANTE JURADO	8	1.571.743,-	1.609.465,-
1,80	* ESPECIALISTA DE FABRICACION; OFICIALA; CARRETERO 2º; OFICIAL 3º	297	1.581.678,-	1.619.638,-
1,90	* OFICIAL 2º	4	1.613.565,-	1.652.291,-
2,10	* AYUDANTE ENCARGADO; MAESTRA FABRICACION; CONDUCTOR	30	1.645.286,-	1.684.773,-
2,20	* OFICIAL 1º -INCLUIDO MAQUINISTA -; AUXILIAR LABORATORIO 2º; CONDUCTOR - MECANICO; POGONERO 1º	99	1.657.132,-	1.696.903,-
2,40	* AUXILIAR LABORATORIO 1º	4	1.706.784,-	1.747.747,-
2,50	* ENCARGADO FABRICACION; ENCARGADO SERVICIOS GENERALES; ENCARGADO POGONEROS; ENCARGADO VIGILANTES; MAESTRO OFICIO; OFICIAL ADMINISTRATIVO 2º; DELINEANTE 2º; GRABADOR - CODIFICADOR DE INFORMATICA	57	1.726.454,-	1.767.889,-
2,60	* OFICIAL ADMINISTRATIVO 1º; DELINEANTE 1º; OPERADOR INFORMATICA	17	1.745.700,-	1.788.621,-
2,70	* TECNICO AUXILIAR; MAESTRO TALLER; ANALISTA LABORATORIO; JEFE ADMINISTRATIVO 2º; PROGRAMADOR INFORMATICA	53	1.797.888,-	1.841.037,-
2,85	* A. T. S.	4	1.876.724,-	1.921.765,-
2,85	* JEFE ADMINISTRATIVO 1º; TITULADO MEDIO; ANALISTA DE INFORMATICA	22	1.876.724,-	1.921.765,-
3,20	* TITULADO SUPERIOR	24	2.024.949,-	2.073.548,-

Santander, 8 de abril de 1998.-El director general de Trabajo, por delegación (Resolución de 11 de marzo de 1997), la jefa de Ordenación Laboral, María Josefa Diego Revuelta.

98/93668

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Trabajo

Convenio colectivo del sector de fabricación, venta y distribución de pan en Cantabria

CAPITULO I - ÁMBITO DE APLICACIÓN, VIGENCIA Y DURACIÓN.

- Artículo 1º - PARTES CONTRATANTES.
Artículo 2º - ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN.
Artículo 3º - ÁMBITO FUNCIONAL.
Artículo 4º - ÁMBITO PERSONAL.
Artículo 5º - ÁMBITO TEMPORAL, VIGENCIA Y DURACIÓN.

CAPITULO II - COMPENSACIÓN, ABSORCIÓN, GARANTÍA "AD PERSONAM"

- Artículo 6º - COMPENSACIÓN, ABSORCIÓN, GARANTÍA "AD PERSONAM".

CAPITULO III - SALARIOS Y RETRIBUCIONES.

- Artículo 7º - INCREMENTO SALARIAL.
Artículo 8º - CLAUSULA DE REVISIÓN SALARIAL.
Artículo 9º - CLAUSULA DE REVISIÓN VARIABLE.
Artículo 10º - COMPLEMENTO POR ANTIGÜEDAD.
Artículo 11º - PLUS EXTRASALARIAL DE TRANSPORTE.
Artículo 12º - PLUS DE MECANIZACIÓN Y SEMIMECANIZACIÓN.
Artículo 13º - INCENTIVO POR ELABORACIÓN DE PIEZAS PEQUEÑAS.
Artículo 14º - EXCESO RENDIMIENTO EN PANADERÍAS A RENDIMIENTO.
Artículo 15º - BOLSA DE VACACIONES.
Artículo 16º - DIETAS.
Artículo 17º - RACION DE PAN.
Artículo 18º - RECIBO DE SALARIOS.
Artículo 19º - LIQUIDACIONES Y FINIQUITOS.

CAPITULO IV.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

- Artículo 20º - GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DE NAVIDAD.
Artículo 21º - GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DE VERANO.
Artículo 22º - GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DE SAN HONORATO.

CAPITULO V.- JORNADA LABORAL, VACACIONES Y LICENCIAS.

- Artículo 23º - JORNADA LABORAL.
Artículo 24º - VACACIONES ANUALES.
Artículo 25º - CALENDARIO LABORAL.
Artículo 26º - DESCANSO SEMANAL Y FIESTAS.
Artículo 27º - LICENCIAS RETRIBUIDAS.
Artículo 28º - HORAS EXTRAORDINARIAS.
Artículo 29º - DESCANSO DOMINICAL Y SEMANAL.
Artículo 30º - EXCEDENCIAS.
Artículo 31º - CLASIFICACION PROFESIONAL.
Artículo 32º - DEFINICION DE CATEGORIAS.
Artículo 33º - MOVILIDAD FUNCIONAL.
Artículo 34º - TRABAJOS DE CATEGORÍA SUPERIOR.
Artículo 35º - TRABAJOS DE CATEGORÍA INFERIOR.
Artículo 36º - MOVILIDAD GEOGRÁFICA.
Artículo 37º TRASLADOS.

CAPITULO VII - CONTRATACIÓN.

- Artículo 38º - PERIODO DE PRUEBA.
Artículo 39º - CONTRATO PARA LA FORMACION.
Artículo 40º - CONTRATO EN PRACTICAS.
Artículo 41º - CONTRATO A TIEMPO PARCIAL.
Artículo 42º - CONTRATO EVENTUAL POR CIRCUNSTANCIAS DE LA PRODUCCION.
Artículo 43º - CONTRATO DE MINUSVÁLIDOS.
Artículo 44º - CONTRATO DE RELEVO.
Artículo 45º - CONTRATO FIJO DISCONTINUO.
Artículo 46º - INCENTIVO POR JUBILACION ANTICIPADA.

CAPITULO VIII - DERECHOS DE INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN SINDICAL.

- Artículo 47º - DERECHOS DE INFORMACIÓN SOBRE CONTRATACIÓN.
Artículo 48º - DERECHOS DE REPRESENTACIÓN COLECTIVA Y SINDICALES.
Artículo 49º - GARANTÍAS.
Artículo 50º - ACUMULACIÓN Y CONCENTRACIÓN DEL CREDITO HORARIO.
Artículo 51º - DESCUENTO DE LA CUOTA SINDICAL EN LA NOMINA.

CAPITULO IX - EMPLEO.

- Artículo 52º - CREACIÓN DE EMPLEO ESTABLE.

CAPITULO X - SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

- Artículo 53º - PRENDAS DE TRABAJO
Artículo 54º - ENFERMEDAD Y ACCIDENTES DE TRABAJO
Artículo 55º - CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTO.
Artículo 56º - RECONOCIMIENTOS MÉDICOS.
Artículo 57º - MUJER TRABAJADORA.

- Artículo 58º - DELEGADOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES
Artículo 59º - DELEGADOS DE PREVENCIÓN AUTONÓMICOS

CAPITULO XI - FORMACIÓN

- Artículo 60º - FORMACIÓN DE LOS TRABAJADORES

CAPITULO XII ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

- Artículo 61º - ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.

CAPITULO XIII.- FALTAS, SANCIONES, PRESCRIPCIÓN Y PROCEDIMIENTO

- Artículo 62º - DE LOS EMPRESARIOS
Artículo 63º - DE LOS TRABAJADORES
Artículo 64º - SANCIONES
Artículo 65º - EJECUCIÓN Y PRESCRIPCIÓN DE SANCIONES
Artículo 66º - PROCEDIMIENTO

CAPITULO XIV.- EMPRESAS EN SITUACIÓN DE DÉFICIT O PERDIDAS

- Artículo 67º - CLAUSULA DE DESCUELQUE Y RECUELQUE.

CAPITULO XV.- COMISIÓN PARITARIA

- Artículo 68º - COMPOSICIÓN, FUNCIONAMIENTO Y FUNCIONES

CAPITULO XVI.- O.R.E.C.L.A.

- Artículo 69º - ORGANO PARA LA RESOLUCION EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS DE CANTABRIA.

- Artículo 70º - COMISION PARITARIA DE FORMACION.

CAPITULO I - ÁMBITO DE APLICACIÓN, VIGENCIA Y DURACIÓN.

- Artículo 1º - PARTES CONTRATANTES.

EL presente Convenio Colectivo; se concierta entre la Asociación Cántabra de Industriales de Panadería (ACIPAN), en representación empresarial y las Centrales Sindicales Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y Comisiones Obreras (CC.OO), por parte y representación de los trabajadores.

- Artículo 2º - ÁMBITO TERRITORIAL DE APLICACIÓN.

El presente Convenio Colectivo, será de aplicación en todo el territorio de la Comunidad Autónoma de Cantabria.

- Artículo 3º - ÁMBITO FUNCIONAL.

El presente Convenio Colectivo, obliga a todas las Empresas dedicadas a la elaboración, distribución y venta de pan, cualquiera que sea su denominación que estén establecidas o que se establezcan en la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como al personal que durante el periodo de vigencia del mismo, esté contratado al servicio de las mismas.

Quedan incluidas así mismo en este ambito aquellas empresas que se dediquen a la fabricación, venta o distribución de cualquier tipo de masas cuyo principal componente sea la harina y que no se rijan por ningún otro convenio colectivo sectorial ya sea regional o nacional, así como las dedicadas a la elaboración de obleas, etc.

- Artículo 4º - ÁMBITO PERSONAL

Ambas partes, convienen en otorgar al Convenio, el carácter de instrumento jurídico básico en las relaciones de trabajo. Únicamente podrá ser modificado por aquellas normas de derecho necesario absoluto, o de Convenio Colectivo de ámbito territorial superior, que en su conjunto sea más favorable para los trabajadores.

- Artículo 5º - ÁMBITO TEMPORAL, VIGENCIA Y DURACIÓN.

El presente Convenio, entrará en vigor en la fecha de su firma, si bien sus efectos económicos se retrotraerán al 1º de Enero de 1997 y tendrá una duración hasta el 31 de Diciembre del 2.000.

Hasta la firma de un nuevo convenio a la terminación del presente, se mantendrá el mismo en vigor.

CAPITULO II - COMPENSACIÓN, ABSORCIÓN, GARANTÍA "AD PERSONAM"

- Artículo 6º - COMPENSACIÓN, ABSORCIÓN, GARANTÍA "AD PERSONAM".

Las condiciones económicas establecidas en este Convenio tienen carácter de mínimas y se aplicarán en el caso de jornadas inferiores a la semana normal que se pacte, efectuando los oportunos prorrateos en todos sus conceptos económicos, excepto en lo relativo al plus extrasalarial de transporte.

Los conceptos económicos establecidos en este convenio absorberán y compensarán todos los existentes en el comienzo de su vigencia, cualquier que sea el origen, denominación o naturaleza de los mismos, respetándose a título personal aquellas condiciones más beneficiosas.

Los aumentos de retribuciones que se produzcan o los nuevos conceptos que se puedan establecer, durante la vigencia del Convenio por disposiciones de carácter general, solo afectarán al mismo, cuando consideradas su conjunto y en computo anual, superen a las pactadas en el mismo. En caso contrario serán absorbidas y compensadas, subsistiendo el Convenio en sus propios términos y sin modificación alguna de su articulado.

CAPITULO III - SALARIOS Y RETRIBUCIONES.

- Artículo 7º - INCREMENTO SALARIAL.

El incremento salarial correspondiente a 1997, será del I.P.C. real mas el 0.75% por todos los conceptos salariales, excepto en el plus extrasalarial de transporte, sobre los que se percibían en 1996 y quedan establecidos en las tablas salariales que se adjuntan como anexos.

Para los siguientes años de vigencia del presente convenio la subida salarial será la siguiente:

- 1.998: I.P.C. real más 0.75%
- 1.999: I.P.C. real más 1.25%
- 2.000: I.P.C. real más 1.25%

La subida salarial anual se llevará a cabo subiendo el I.P.C. previsto más un porcentaje de la subida salarial del 75% de la pactada, de tal modo que la revisión que haya de realizarse impida que los trabajadores hayan de devolver dinero, en el caso de que el I.P.C. real fuera inferior al previsto más la subida pactada. En caso de que saliera cantidad a devolver a las empresas lo que se llevará a cabo será una revisión de las tablas salariales para ser aplicadas a partir del momento en que sean conocidas atajándose la desviación producida.

Artículo 8º.- CLAUSULA DE REVISIÓN SALARIAL.

Se garantiza, en todo caso, un incremento salarial igual al I.P.C. real más la subida pactada para cada año de vigencia del presente convenio.

Artículo 9º.- CLAUSULA DE REVISIÓN VARIABLE.

Se establece una cláusula de revisión, de carácter especial y de aplicación exclusiva a aquellos trabajadores cuya relación laboral se extinga antes de que se pueda aplicar la cláusula de revisión general.

En el caso de que en el momento de la extinción de la relación laboral, el último dato conocido del Índice de Precios al Consumo Interanual, establecido mensualmente por el INE, alcanzara un incremento superior al I.P.C. previsto, se efectuará una revisión salarial en el exceso sobre la cifra indicada, garantizándose a los trabajadores los porcentajes sobre el I.P.C. recogidos en el art. 7º.

Artículo 10º.- COMPLEMENTO POR ANTIGÜEDAD.

A partir del 31.12.1999, el plus de antigüedad pasará a denominarse "plus consolidado de antigüedad".

Los trabajadores que hasta esa fecha hayan generado antigüedad, mantendrán "como plus consolidado de antigüedad", una cantidad igual al tramo en el cual se encontrasen en la mencionada fecha. Los que no hubieran cumplido un bienio o quinquenio completo, se quedarán con la parte proporcional al tramo en que se encontraran. El mencionado plus, no será absorbible y será revalorizado anualmente, en el mismo porcentaje que los regulados en el artículo 7º, no siendo por tanto este plus un porcentaje del salario base.

Los crecimientos de la antigüedad serán congelados a fecha 31 de diciembre de 1.999, para todos los trabajadores que hubieran estado disfrutando de la misma, no generando plus por tal concepto los trabajadores que no la hubieran comenzado a generar a fecha 1 de enero de 1.998, así como a los nuevos trabajadores que se hubieran contratado, o se contratara con posterioridad a esa misma fecha como trabajadores por tiempo indefinido. A cambio de lo anterior las empresas del sector, se obligan a tener a fecha 31 de diciembre de 1.998 el 60% de sus plantillas compuesta por trabajadores contratados por tiempo indefinido y a fecha 31 de diciembre de 1.999, el 80% de sus plantillas formada por trabajadores contratados de la misma forma, manteniendo el mismo porcentaje en el futuro.

Para el computo de la antigüedad, se tendrá en cuenta todo el tiempo de servicio en la empresa, considerándose como efectivamente trabajado todos los días o meses en que se haya percibido el salario o remuneración, bien sea por servicios prestados o en vacaciones, licencias retribuidas y los períodos de baja por enfermedad común, enfermedad profesional o accidentes de trabajo.

Así mismo serán computables, el tiempo de excedencia forzosa por nombramiento político o sindical y la prestación del servicio militar realizado de forma voluntaria o obligatoria.

Se computará la antigüedad en razón de los años de servicios prestados en la empresa estimándose por tanto el tiempo prestado durante el período de prueba y como temporal, eventual, interino o contratado por obras o servicios determinados, cuando el trabajador así contratado, pasase a ocupar una plaza como fijo.

A partir de la firma del presente convenio para el cálculo del presente plus se tomará como base la columna correspondiente de las tablas salariales de nueva creación que se denomina "tabla cálculo antigüedad".

Artículo 11º.- PLUS EXTRASALARIAL DE TRANSPORTE.

El presente plus será pasado a salario base en un plazo de siete años, de acuerdo con la

siguiente tabla:

Año 1.997: -De 328 pts pasan 47pts, quedan 281 pts.
-De 243 pts pasan 35 pts, quedan 208 pts.

Año 1.998: -De 281 pts pasan 47 pts, quedan 234 pts.
-De 208 pts pasan 35 pts, quedan 173 pts.

Año 1.999: -De 234 pts pasan 47 pts, quedan 187 pts.
-De 173 pts pasan 35 pts, quedan 138 pts.

Año 2.000: -De 187 pts pasan 47 pts, quedan 140 pts.
-De 138 pts pasan 35 pts, quedan 103 pts.

Año 2.001: -De 140 pts pasan 47 pts, quedan 93 pts.
-De 102 pts pasan 35 pts, quedan 68 pts.

Año 2.002: -De 93 pts pasan 47 pts, quedan 46 pts.
-De 68 pts pasan 35 pts, quedan 33 pts.

Año 2.003: -De 46 pts pasan 46 pts, quedan 0 pts.
-De 33 pts pasan 33 pts, quedan 0 pts.

En todo caso las cantidades establecidas serán incrementadas anualmente en el salario base una vez practicada (sobre citado salario base anualmente) la subida establecida en el artículo 7º del presente convenio colectivo o en el que en el futuro, y hasta su total terminación, lo sustituya.

Artículo 12º.- PLUS DE MECANIZACIÓN Y SEMIMECANIZACIÓN.

Estos pluses, consistirán respectivamente en las empresas mecanizadas y semimecanizadas, para los trabajadores de obrador dedicados a la elaboración del pan en un 20% y un 15% de los salarios base de convenio.

Se abonarán todos los días en que se tenga derecho al salario y además en las gratificaciones de Verano, Navidad y San Honorato.

Artículo 13º.- INCENTIVO POR ELABORACIÓN DE PIEZAS PEQUEÑAS.

El incentivo por este concepto, se establece en 0.226 Ptas., es decir, 22.6 céntimos por cada pieza fabricada de pan de lujo en piezas de 100 gramos o inferiores, para el año 1.997; para el año 1.998 las cantidades correspondientes se establecen en 0.232 pts, es decir 23.2 céntimos por cada pieza..

Artículo 14º.- EXCESO RENDIMIENTO EN PANADERÍAS A RENDIMIENTO.

En esta empresas se establece un rendimiento mínimo de 720 Kgs. de harina y hombre por jornada semanal. Los posibles excesos de sobre dicho rendimiento, se abonará a razón de 25.52 pts/kg, para 1.997; Para el año 1.998 será de 26.19 pts/kg.

Artículo 15º.- BOLSA DE VACACIONES.

Durante el período de vacaciones, se abonará a todos los trabajadores por este concepto, las cantidades establecidas en las tablas salariales anexas al presente convenio.

Si las mismas, son objeto de prorrateo, se prorrateará igualmente su importe.

Artículo 16º.- DIETAS.

Para el año 1.997 su importe se fija en 2.771 Ptas. la dieta completa y en 1.064 Ptas la media dieta; Para el año 1.998 las cantidades serán 2.844 pts y 1.092 respectivamente.

Artículo 17º.- RACION DE PAN.

Se entregará a todos los trabajadores 1 Kg. de pan diario, así como en descansos semanales, días de fiesta, días de vacaciones e igualmente mientras el trabajador permanezca en Incapacidad Temporal. Quienes ostenten el título de familia numerosa percibirán medio Kg. más mientras dure tal situación.

Artículo 18º.- RECIBO DE SALARIOS.

El recibo de salarios, será según el modelo que establezca la Legislación vigente en cada momento. Así mismo deberá aparecer en el la base de cotización correspondiente, la clasificación profesional del trabajador y denominación de la empresa, N.I.F. y Nº de Seguridad Social de ambos.

A partir del 1 de enero del año 2.000 deberá aparecer el "plus de antigüedad consolidada", en los recibos de salarios, en pesetas y porcentajes. El cálculo porcentual se llevará a cabo teniendo en cuenta, para él mismo, la columna "tabla cálculo antigüedad" de las tablas salariales.

Artículo 19º.- LIQUIDACIONES Y FINIQUITOS.

El preaviso de extinción del contrato, deberá ir acompañado de propuesta de liquidación, con 15 días de antelación al momento del cese, para contratos superiores a seis meses de duración y de 8 días para los de menor duración, que deberá especificar con toda claridad, junto a los demás conceptos adeudados al trabajador, los correspondientes a atrasos de convenio y los derivados de las cláusulas de revisión salarial.

Cuando el empresario obvie este requisito, la firma del trabajador solo supondrá la acreditación de la recepción de las cantidades señaladas, sin tener ningún efecto liberatorio siempre y cuando expresamente el trabajador no hubiera dispensado al empresario de tal obligación.

CAPITULO IV.- GRATIFICACIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 20º.- GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DE NAVIDAD.

Las empresas, abonarán a todos los trabajadores, una gratificación extraordinaria, con motivo de la Natividad del Señor, en cuantía equivalente a 30 días de salario base, incrementados con los aumentos por tiempo de servicio o plus consolidado de antigüedad y pluses de mecanización o semimecanización, que para categoría profesional estén señalados.

Esta gratificación extraordinaria, se abonará antes del día 23 de Diciembre de cada año y su devengo se efectuará el 1 de Julio y del 31 de Diciembre de cada año.

En su caso se prorrateará, en función del tiempo efectivamente trabajado.

Artículo 21º.- GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DE VERANO.

Las empresas, abonarán a sus trabajadores, una gratificación extraordinaria de verano, en cuantía equivalente a 30 días de salario base, incrementados con los aumentos por tiempo de servicio o plus consolidado de antigüedad y pluses de mecanización o semimecanización, que para cada categoría estén señalados.

Esta gratificación extraordinaria, se abonará antes del día 15 de Julio de cada año y su devengo se efectuará entre el día 1 de Enero y el 31 de Junio de cada año.

En su caso se prorrateará en función del tiempo efectivamente trabajado.

Artículo 22º.- GRATIFICACIÓN EXTRAORDINARIA DE SAN HONORATO.

Todas las empresas, abonarán a sus trabajadores, una gratificación extraordinaria, con motivo de la festividad del Patrono del Sector de Panadería, el día 16 de Mayo, Festividad de San Honorato, consistente en 30 días de salario base, incrementados con los aumentos por tiempo de servicio o plus consolidado de antigüedad y pluses de mecanización o semimecanización que para cada categoría estén señalados.

Esta gratificación se abonará el día 15 de Mayo, en el caso de que así se solicite por los representantes legales de los trabajadores o por acuerdo mayoritario de estos en el caso de que no existiesen, dentro del siguiente mes a la firma de este convenio y su devengo se efectuará entre el día 1 de Enero y el 31 de Diciembre de cada año. Esta gratificación extraordinaria, podrá ser prorrateada mensualmente, junto a las demás percepciones, en el recibo salarial correspondiente.

En su caso se prorrateará, en función del tiempo efectivamente trabajado.

CAPITULO V.- JORNADA LABORAL, VACACIONES Y LICENCIAS.

Artículo 23º.- JORNADA LABORAL

La jornada laboral maxima semanal será de 40 horas de trabajo efectivo, distribuidas de Lunes a Sábado, ambos inclusivos.

Los trabajadores, tendrán derecho a 15 minutos por turno, para tomar el bocadillo, no computándose los mismos como de trabajo efectivo dentro de la jornada laboral, excepto en aquellas empresas en las cuales el tiempo citado haya sido cambiado por otra contraprestación, en cuyo caso se respetaran esos usos y costumbres.

Ambas partes son conscientes de fomentar la creación de empleo estable y conjuntamente con otras medidas tendentes a posibilitarlo acuerdan realizar una paulatina reducción de jornada en computo anual, siendo la jornada maxima a partir de este Convenio la siguiente:

- 1.997: 1810 horas.
- 1.998: 1800 horas.
- 1.999: 1790 horas.
- 2.000: 1780 horas.

La jornada maxima ordinaria diaria sera de 8 horas, excepto lo dispuesto en el artículo 26 del presente Convenio Colectivo.

Todo trabajador, que por necesidades de la producción, tuviera que iniciar su junta ordinaria de trabajo, antes de las cuatro de la mañana, percidira por este concepto durante el año 1.997 un plus de 300 pesetas y de 308 pesetas para el año 1.998, por cada hora que se adelante el horario de entrada. En todo caso se respetaran las mejores condiciones que los trabajadores tuvieran a título individual o/ y colectivas con sus empresas y por este concepto. Este plus se incrementara cada año en el mismo porcentaje que lo dispuesto en el artículo 7º del presente convenio colectivo.

Artículo 24º.- VACACIONES ANUALES.

Todos los trabajadores afectados por el presente convenio, tendrán derecho a unas vacaciones anuales retribuidas de 26 días laborables.

El personal que no lleve trabajando un año en la empresa, disfrutará de la parte proporcional que le corresponda.

El derecho a las vacaciones de los trabajadores, es irrenunciable, indisponible y no puede ser sustituido por compensación económica alguna, excepto en el caso de extinción de la relación laboral, sin que se hubiesen disfrutado. En este último caso la retribución de las vacaciones comprenderán el salario base, los aumentos periódicos por tiempo de servicio o plus consolidado de antigüedad, los pluses de mecanización o semimecanización según corresponda y la bolsa de vacaciones, todo ello en proporción a los días de vacaciones que en todo caso les hubieran correspondido disfrutar.

Artículo 25º.- CALENDARIO LABORAL.

Anualmente, se elaborará por la empresa en el primer mes del año, el calendario laboral, previo acuerdo con los representantes de los trabajadores, a quienes se entregará una copia del mismo y que deberá ser expuesto en un lugar visible de cada centro de trabajo.

El calendario, recogerá la expresión exacta de la distribución de la jornada anual:

- * Horario de trabajo diario.
- * Jornada semanal y anual.
- * Descanso durante la jornada.
- * Descanso entre jornadas y semanal.
- * Días festivos y otros días inhábiles.

El tiempo trabajado añadido al fijado en el calendario laboral, tendrá la consideración de jornada extraordinaria.

Artículo 26º.- DESCANSO SEMANAL Y FIESTAS.

A efectos del cumplimiento del descanso semanal, todas las empresas establecerán sus cuadros horarios desde las cuatro horas del lunes a las quince horas del sábado. Por lo tanto, se suspenderán todas las actividades entre las quince horas del sábado y las cuatro de la mañana del lunes. Igualmente no se efectuará fabricación, venta o distribución de pan durante las siguientes fiestas: 1 de Enero, 6 de Enero, Viernes Santo, 1 de Mayo y 25 de Diciembre y el día 16 de Mayo (San Honorato) siempre y cuando este ultimo no caiga en sabado o lunes.

Los trabajadores aceptarán las medidas que adopten las empresas, adecuando los cuadros horarios, para la fabricación y distribución de pan los sábados en las vísperas de las fiestas indicadas en el párrafo anterior, tendentes al abastecimiento normal de la clientela, siempre dentro del límite máximo de 9 horas de jornada laboral, establecido en la legislación vigente.

El personal que trabaje días festivos disfrutará del oportuno descanso compensatorio, dentro de las dos semanas posteriores a la fiesta trabajada y en su defecto una compensación económica, según la siguiente fórmula: salario base + antigüedad o plus consolidado de antigüedad+ plus de mecanización, semimecanización o media diaria del exceso de elaboración del mes anterior + plus de transporte, todo ello multiplicado por el 175%. Previo acuerdo entre empresa y trabajador, podrá compensarse el disfrute de alguno o todos de tales días, acumulandolos a los que correspondan como vacaciones reglamentarias.

De acuerdo con lo dispuesto en los artículos 83 y 84 del Estatuto de los Trabajadores, lo establecido en este artículo no podrá ser objeto de negociación o modificación en convenios de ámbito inferior al presente.

Artículo 27º.- LICENCIAS RETRIBUIDAS.

El trabajador previo aviso y justificación podrá ausentarse del trabajo con derecho a remuneración por los motivos siguientes y por los días naturales que se indican:

- a) 3 días por fallecimiento, enfermedad grave y hospitalización del cónyuge, hijos, padres y hermanos.
- b) 2 días por fallecimiento de nietos y abuelos. Tanto en este caso como en el precedente, podrán ampliarse a dos más cuando se necesite realizar un desplazamiento superior a 100 Kms.
- c) 3 días por alumbramiento de esposa, ampliable a dos más si se desplaza a mas de 100 Kms.
- d) 1 día por matrimonio de hijos o hermanos, ampliable a 2 si la ceremonia tiene lugar a más de 100 Kms. de la localidad donde presta servicio el trabajador.

El parentesco en los casos indicados en los apartados anteriores, lo será por consanguinidad o afinidad.

e) 15 días en caso de matrimonio.

f) 1 día por traslado del domicilio habitual.

g) Por el tiempo indispensable para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal.

h) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

i) el tiempo necesario para que las mujeres embarazadas asistan a consulta ginecologica, exámenes prenatales y clases de preparacion al parto, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley de Prevencion de Riesgos Laborales.

j) el tiempo necesario tendente a posibilitar que los conductores y repartidores renueven su permiso de conducir.

k) el tiempo necesario para conseguir o renovar el carnet de manipulador de alimentos. A todos los efectos de las presentes licencias y su disfrute se asimilan las parejas de hecho con independencia de su orientacion sexual.

Artículo 28º.- HORAS EXTRAORDINARIAS.

Quedan suprimidas las horas extraordinarias de caracter habitual, como medida de fomento del empleo. No obstante por necesidades productivas, tecnicas o de organizacion de la empresa, se podran realizar hasta un maximo de 60 horas extraordinarias que excedan de la jornada anual establecida.

Las horas extraordinarias seran compensadas con tiempo de descanso de comun acuerdo entre el trabajador y la empresa y deberan ser disfrutados dentro de los cuatro meses siguientes a su realizacion a razon de una hora y cuarenta y cinco minutos por hora trabajada. Cuando el descanso no fuera posible seran abonadas por parte de la empresa con un recargo del 50% sobre el valor de la hora ordinaria. En todo caso la realizacion de las mismas tendra caracter voluntario.

Artículo 29º.- DESCANSO DOMINICAL Y SEMANAL.

Desde las quince horas del sabado y hasta las cuatro horas del lunes queda terminantemente producir, vender o distribuir pan en Cantabria para las empresas y trabajadores sujetas al presente Convenio o que las afecte.

Los trabajadores que por circunstancias personales realizen la jornada habitual en 5 dias tendran por tanto uno más de descanso semanal, sin que tenga ningún otro efecto a efectos del computo de las vacaciones que al ser de 26 días laborables incluyen los sabados en tal concepto.

Por circunstancias realmente excepcionales la patronal ACIPAN, previa puesta en conocimiento de los sindicatos firmantes, podrá permitir que algunas empresas fabriquen, distribuyan o vendan pan en los horarios establecidos como de descanso, previo estudio de las excepcionales circunstancias.

Artículo 30º.- EXCEDENCIAS.

Las excedencias en el sector podrán ser forzosas y voluntarias. Solo las forzosas daran derecho a la conservacion del puesto de trabajo y se concederan al trabajador en que concurren las circunstancias legalmente establecidas. Los efectos de la excedencia seran los establecidos legalmente.

Artículo 31º.- CLASIFICACION PROFESIONAL.

Se establece expreamente que el trabajo que se desarrolla en el obrador de panadería es un trabajo de equipo, por lo que cualquiera de los trabajadores podrá ser llamado a desarrollar trabajos de distinta categoria en ayuda de sus compañeros, y cuando su trabajo propio se lo permita, a fin de poderse llegar a una mejor racionalización del trabajo.

En consecuencia con lo anterior, se establece que los trabajadores afectados por el presente convenio estaran clasificados en los siguientes grupos y categorias:

A) Tecnicos:

- Director General.
- Jefe de Fabricación.
- Jefe administrativo.
- Jefe de ventas.

B) Personal Administrativo:

- Oficial de 1ª admto.
- Oficial de 2ª admto.
- Auxiliar admto.

C) Personal de elaboración:

- Encargado.
- Oficial de Pala y/o Pastelero.
- Oficial de Masa.
- Oficial de Mesa.
- Ayudante.
- Aprendiz de primer y segundo año.

D) Personal mercantil:

- Encargado.
- Vendedor/a de despacho.

E) Personal complementario:

- Mecanico.
- Conductor
- Mayordomo
- Repartidor
- Personal de Limpieza.

Artículo 32º.- Definición de Categorías**PERSONAL TECNICO:**

Director General: es el empleado que organiza, informa, distribuye y establece los criterios que han de seguir todas las secciones de la Empresa, siguiendo las directrices de la dirección de la misma.

Jefe de Administración: es el empleado con dependencia de la dirección de la empresa o del director general, es responsable de la gestión administrativa de la empresa.

Jefe de fabricación: es el empleado que con mando y responsabilidad cuida de todo el proceso de fabricación siguiendo las directrices de la dirección de la empresa.

Jefe de Ventas: Es el empleado que cuida y organiza toda la gestión de las ventas de la empresa, siguiendo las directrices de la dirección de la misma.

B) PERSONAL ADMINISTRATIVO.

Oficial de Primera: Es el empleado que bajo las órdenes del Director General o Jefe Administrativo, realiza trabajos de carácter administrativo con iniciativa y responsabilidad.

Oficial de Segunda: Es el empleado que realiza trabajos administrativos, subordinado a un Jefe u Oficial de Primera, sin personal a sus órdenes.

Auxiliar: Es el empleado mayor de 18 años, que se dedica a operaciones elementales administrativas y en general a las puramente mecánicas, inherentes al trabajo de la oficina o despacho.

C) PERSONAL DE ELABORACIÓN:

Encargado: Es el empleado que poseyendo los conocimientos técnicos de elaboración en todas sus fases, y bajo las órdenes inmediatas del Jefe de Fabricación o de la Dirección controla y coordina el proceso productivo, colaborando en su realización y desempeñando las funciones de Jefe de todo el personal de elaboración.

Oficial de Pala y/o Pastelero: Es el empleado que realiza las labores inherentes a la cocción del pan y/o pasteles, manteniendo limpio el horno u hornos a sus servicios, bien por sí mismo o encargando la verificación los ayudantes o aprendices bajo su vigilancia.

Oficial de Masa: Es el empleado que tiene a su cargo los trabajos de amasado y preparación de la levadura, cuidando así mismo el buen funcionamiento y estado de las amasadoras, efectuando su limpieza por sí mismo o encargando la verificación los ayudantes o aprendices bajo su vigilancia.

Oficial de Mesa: Es el empleado, cuya función primordial consiste en el heñido o confección de las piezas de pan y entablado de las mismas, así como la división cuando se utilizan o no procedimientos mecánicos de división.

Ayudante: Es el empleado que acreditada su suficiencia haya pasado dos años de aprendiz en la industria y tiene el cometido de auxiliar indistintamente al Oficial de Pala, al de Masa o al de Mesa, para alcanzar una perfección en sus conocimientos que le permitan ocupar puesto en una categoría superior.

Aprendiz de primer o/y segundo año: Es el Trabajador que está ligado en la empresa por un contrato de formación, en cuya virtud el empresario se obliga por sí o por otro a enseñarle el oficio.

D) PERSONAL MERCANTIL:

Encargado: Es el empleado que bajo las órdenes inmediatas de la Dirección o Jefe de Ventas, esté al frente de la sección y dirige la labor del personal de la misma, colaborando en las ventas y acabados, responsabilizándose de la buena marcha de la misma y dando cuenta a la dirección de las diferentes vicisitudes.

Vendedor/a de Despacho: Las tareas básicas de este empleado/a es la venta y cobro de todos los productos que comercializa la empresa. Se le encomienda así mismo la obligación de conservar limpio su lugar de trabajo.

E) PERSONAL COMPLEMENTARIO.

Mecánico: Es el empleado, que cuida del perfecto estado de las máquinas e instalaciones de la empresa, realizando las reparaciones necesarias de carácter general.

Conductor: Es el empleado que con el permiso de conducir adecuado, realiza las tareas de reparto de los productos de la empresa desde el lugar de fabricación a sus destinos, cobrando su importe. Encargándose así mismo de la carga y descarga del vehículo.

Mayordomo: Es el empleado, que realiza las tareas de recuento del pan y distribución del mismo, dentro de cada panadería con destino a las sucursales y despachos llevando los cuadernos de apuntes, pizarras o libros auxiliares que se utilicen en la empresa.

Repartidor: Es el empleado que toma al comienzo de su jornada una cantidad determinada de productos, repartiéndolos y cobrándolos en los domicilios de los propios clientes.

Personal de Limpieza: Es el empleado/a que realiza la limpieza del centro de trabajo y sus dependencias.

Artículo 33º.- MOVILIDAD FUNCIONAL.

La movilidad funcional en el seno de la empresa, no tendrá otras limitaciones que las exigidas por las titulaciones académicas o profesionales precisas, para ejercer la prestación laboral y por la pertenencia al grupo profesional. A falta de definición de grupos profesionales, la movilidad funcional podrá efectuarse entre categorías profesionales equivalentes.

La movilidad funcional para la realización de funciones no correspondientes al grupo profesional o a categorías equivalentes solo será posible si existen razones técnicas u organizativas que lo justifiquen y por el tiempo imprescindible para su atención.

La movilidad funcional se efectuará sin menoscabo de la dignidad del trabajador y sin perjuicio de su formación y promoción profesional, teniendo derecho a la retribución correspondiente a las funciones que efectivamente realice, salvo en los casos de encomienda de funciones inferiores, en los que mantendrá la retribución de origen. No cabrá invocar las causas de despido objetivo de ineptitud sobrevenida o de falta de adaptación en los supuestos de realización de funciones distintas de las habituales como consecuencia de la movilidad funcional.

Artículo 34º.- TRABAJOS DE CATEGORÍA SUPERIOR.

Si como consecuencia de la movilidad funcional se realizasen funciones de superior categoría a las del grupo profesional o a las categorías equivalentes, por un período, superior a cuatro meses durante un año o a seis meses durante dos años, el trabajador podrá reclamar el ascenso, sin perjuicio de reclamar la diferencia salarial correspondiente. Estas acciones serán acumulables. Contra la negativa de la empresa y previo informe del Comité o en su caso de los Delegados de personal, el trabajador podrá reclamar ante la jurisdicción competente.

El cambio de funciones distintas de las pactadas, requerirá el acuerdo de las partes o en su defecto el sometimiento a las reglas previstas para las modificaciones sustanciales de las condiciones de trabajo, Art. 41 del R.D.L. 1/1995 del E.T.

Artículo 35º.- TRABAJOS DE CATEGORÍA INFERIOR.

Si como consecuencia de la movilidad funcional a un trabajador se le encomendasen trabajos de inferior categoría, se le mantendrán las retribuciones de su categoría de origen, siendo, la movilidad por el tiempo indispensable y necesario de la causa que lo origine.

Artículo 36º.- MOVILIDAD GEOGRÁFICA.

La empresa solo podrá efectuar desplazamientos de los trabajadores en base a razones técnicas, organizativas o de producción debiendo el empresario abonar además de los salarios, todos los gastos de viaje y dietas.

Si el desplazamiento tiene una duración superior a doce meses en un período de tres años, se considerará traslado.

Artículo 37º.- TRASLADOS.

Con anterioridad al traslado se procederá a un período de consulta y negociación con los representantes legales de los trabajadores, tanto si el traslado es individual como colectivo. La duración de dicho período no podrá ser inferior a 30 días. El trabajador afectado por el traslado podrá optar por la no aceptación y la extinción de su relación laboral; con derecho al recibo de una indemnización de 40 días de salario por año de servicio prorrateándose por meses los períodos inferiores a un año y con un máximo de doce mensualidades.

En el supuesto que el trabajador opte a dicho traslado, percibirá, a parte de su salario, una compensación por los gastos de viaje y dietas tanto los propios como los de los familiares a su cargo. Dichos gastos no serán inferiores al costo real que le ocasione al trabajador.

CAPITULO VII.- CONTRATACIÓN.Artículo 38º.- PERIODO DE PRUEBA.

1º.- Podrá concretarse por escrito un período de prueba que en ningún caso podrá exceder:

a) Técnicas titulados: Seis meses

b) Resto del personal: Quince días

2º.- Durante el período de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes a su categoría profesional y puesto de trabajo que desempeñe como si fuera de plantilla, excepto los derivados de resolución de la relación laboral que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna debiéndose comunicar el desistimiento por escrito.

3º/ Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos computándose el tiempo de los servicios prestados a efectos de antigüedad.

Artículo 39º.- CONTRATO PARA LA FORMACION.

Las empresas podrán utilizar el contrato para la formación de jóvenes con el objeto de posibilitar al trabajador la formación necesaria para el desempeño adecuado de un oficio o puesto de trabajo. Las normas de obligado cumplimiento por las que se regiran estas contrataciones serán las siguientes:

Edad entre 16 y 20 años.

Duración, mínima de seis meses y máxima de 2 años. Las prórrogas serán de seis meses hasta llegar al tope de los dos años, momento en el cual se transformarán en indefinidos.

El salario de estos contratos será como mínimo del 85% del que corresponde a la categoría de Ayudante.

Se podrá contratar para formarse en las siguientes categorías: Oficial de Pala, Oficial de Masa, Oficial de Mesa y Oficial Administrativo.

A la finalización del mismo, en caso de que la empresa optara por no hacer fijo al trabajador, le abonará una indemnización equivalente a 12 días de salario por año de servicio.

Artículo 40.- CONTRATO EN PRACTICAS.

Las empresas podrán utilizar el contrato en prácticas con el objeto de posibilitar al trabajador la experiencia adecuada de un oficio o puesto de trabajo. Las normas de obligado cumplimiento por las que se regiran este tipo de contrataciones serán las siguientes:

Duración mínima de seis meses y máxima de dos años. Se podrán pactar prórrogas de 6 meses hasta la duración máxima de dos años, momento en el que se transformará en indefinido.

Las categorías que podrán ser objeto de contrato en prácticas serán aquellas que para el desempeño de sus funciones exijan Título Universitario de grado medio o superior, formación profesional de grado medio o superior, o Títulos reconocidos oficialmente como equivalentes para el ejercicio profesional.

El Salario del primer año será del 80% y en el segundo año del 90%, de los salarios del puesto de trabajo a cumplir.

En el caso de que a la finalización de este contrato la empresa optara por no transformarlo en indefinido, se le abonará al trabajador una indemnización equivalente a 12 días de salario por año de servicio.

Artículo 41º - CONTRATO A TIEMPO PARCIAL.

En los contratos realizados bajo esta modalidad, su jornada de trabajo nunca será inferior al 50% de la jornada ordinaria de trabajo. Podrán ser celebrados de forma eventual o indefinida.

En cuanto a su duración, mínima y máxima, será la establecida legalmente.

Los contratos eventuales celebrados bajo esta modalidad contractual que a su finalización no sean transformados en indefinidos percibirá el trabajador una indemnización de 12 días de salario por año de servicio y en proporción a la jornada trabajada.

Artículo 42º.- CONTRATO EVENTUAL POR CIRCUNSTANCIAS DE LA PRODUCCION.

La duración máxima de este contrato será de 12 meses en un periodo de 18.

Su objeto será la cobertura, por exigencias puntuales del mercado, por acumulación de tareas o excesos imprevistos de pedidos y en su formalización se especificarán las circunstancias concretas por las que se realiza.

Si a su finalización no fuere transformado en indefinido, se le abonará al trabajador una indemnización equivalente a 12 días de salario por año de servicio.

Artículo 43º - CONTRATO DE MINUSVÁLIDOS.

Las empresas con más de 50 trabajadores deberán contratar en su plantilla al menos un 2% de trabajadores minusválidos con garantía de cumplimiento de la legislación vigente.

Artículo 44º.- CONTRATO DE RELEVO.

De acuerdo con la legislación vigente las empresas se obligan a sustituir a los trabajadores que cumplan 64 años y deseen pasar, por su propia voluntad a la situación de jubilación anticipada por otro trabajador.

Artículo 45º.- CONTRATO FIJO DISCONTINUO.

Las empresas que en el transcurso del año tengan una actividad cíclica y periódica aunque de naturaleza intermitente podrán celebrar contrataciones con la modalidad de fijos discontinuos con una jornada anual indeterminada y jornada ordinaria a tiempo completo.

Su orden de llamamiento será por antigüedad y se le comunicará a los trabajadores afectados cuando se produzca el llamamiento así como también se publicará oportunamente en el tablon de anuncios.

Cuando estos trabajadores no estén de alta en la empresa su relación laboral se considerará interrumpida. No obstante si algún trabajador no fuere llamado por orden de antigüedad, se entenderá despedido y podrá interponer demanda por despido en cuanto tenga conocimiento de la no llamada, pero en todo caso a los dos meses de no haberse producido esta.

Artículo 46º.- INCENTIVO POR JUBILACION ANTICIPADA.

Con objeto de que los trabajadores puedan irse jubilando de forma voluntaria al cumplir los 60 años, las empresas ayudarán o gratificarán a los mismos con las siguientes remuneraciones:

- A los 60 años 10 mensualidades .
- A los 61 años 8 mensualidades.
- A los 62 años 6 mensualidades.
- A los 63 años 4 mensualidades.
- A los 64 años 2 mensualidades.

CAPITULO VIII - DERECHOS DE INFORMACIÓN Y PARTICIPACIÓN SINDICAL.

Artículo 47º.- DERECHOS DE INFORMACIÓN SOBRE CONTRATACIÓN.

El empresario entregará a la representación legal de los trabajadores una copia básica de todos los contratos que deban celebrarse por escrito, a excepción de los contratos de relación especial de alta dirección, sobre los que se establece el deber de notificación a la representación legal de los trabajadores.

Con el fin de comprobar la adecuación del contenido del contrato a la legalidad vigente, esta copia básica contendrá, todos los datos del contrato a excepción del número de D.N.I. el domicilio, el estado civil, y cualquier otro que de acuerdo con la Ley Orgánica 1/1982, de 5 de Mayo, pudiera afectar a la intimidad personal del trabajador.

La copia básica se entregará por el empresario, en un plazo no superior a diez días desde la formalización del contrato, a los representantes legales de los trabajadores, quienes la firmarán a efectos de acreditar que se ha producido la entrega. Posteriormente, dicha copia básica se enviará a la oficina de empleo. Cuando no exista representación legal de los trabajadores también deberá formalizarse copia básica y remitirse a la oficina de empleo.

Los representantes del personal así como los de las asociaciones empresariales y los sindicatos firmantes y a petición de estos tendrán acceso, a la copia básica de los contratos en virtud de su pertenencia a la comisión paritaria observarán sigilo profesional no pudiendo utilizar dicha documentación para fines distintos de los que motivaron su conocimiento y todo ello en consonancia con lo regulado en el artículo 52 del presente convenio colectivo.

El empresario notificará a los representantes legales de los trabajadores las prórrogas de los contratos de trabajo a los que se refiere el apartado primero del presente artículo, así como denuncias correspondientes a los mismos en el plazo de los 10 días siguientes que tuviera lugar.

Artículo 48º - DERECHOS DE REPRESENTACIÓN COLECTIVA Y SINDICALES.

*Principios Sindicales:

Las partes, por las presentes estipulaciones, ratifican una vez más su condición de interlocutores válidos y se reconocen, así mismo, como tales en orden a instrumentar, a través de sus organizaciones, unas relaciones laborales racionales, basadas en el respeto mutuo y tendentes a facilitar la resolución de cuantos conflictos y problemas susciten nuestra dinámica social.

Las empresas respetarán el derecho de todos los trabajadores a sindicarse libremente y admiten que los trabajadores afiliados a un sindicato puedan celebrar reuniones, recabar cuotas y distribuir información sindical fuera de las horas de trabajo y sin perturbar la actividad normal de las empresas.

Las empresas no podrán sujetar el empleo de un trabajador a la condición de que no se afilie o renuncie a su afiliación sindical ni tampoco despedir a un trabajador o perjudicarlo de cualquier otra forma a causa de su afiliación o actividad sindical. Los sindicatos podrán remitir información a todas las empresas a fin de que esta sea distribuida, fuera de las horas de trabajo y sin que, en todo caso, el ejercicio de tal práctica pudiera interrumpir el desarrollo del proceso productivo. En los centros de trabajo que tengan elegidos Delegados de personal o Comité de Empresa, existirán tablones de anuncios en los que los sindicatos debidamente implantados podrán insertar comunicados.

Artículo 49º - GARANTÍAS.

Los miembros del Comité de Empresa y los Delegados de Personal como representantes legales de los trabajadores tendrán las siguientes garantías:

a) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves; o muy graves en los que serán oídos, aparte del interesado., el Comité de Empresa o Delegados de Personal.

b) Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto a los demás trabajadores en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas económicas, organizativas productivas o de fuerza mayor

c) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación. Así mismo, no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón por el desempeño de su cargo.

d) Expresar colegiadamente si se trata del comité, con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar y distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo las publicaciones de interés laboral o social.

e) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del comité o delegados de personal en cada centro de trabajo para el ejercicio de las

Delegados de personal: La representación de los trabajadores en la empresa o centro de trabajo que tengan más de cinco trabajadores y menos de cincuenta corresponden a los delegados de personal.

Los trabajadores elegirán mediante sufragio libre personal, secreto y directo a los delegados de personal en la cuantía siguiente:

Hasta 30 trabajadores 1 Delegado

de 31 a 49 trabajadores 3 Delegados

Los Delegados de Personal ejercerán mancomunadamente ante el empresario la representación para la que fueron elegidos y tendrán las mismas garantías y competencias establecidas para los Comités de Empresa.

Los Delegados de Personal observarán las normas que sobre sigilo profesional están establecidas para los miembros de los Comités de Empresa en el artículo 65 del E.T.

Comité de Empresa: Es el órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores en la empresa o centro de trabajo para la defensa de sus intereses, constituyéndose en cada centro de trabajo, cuyo censo sea de 50 o más trabajadores

En la empresa que tenga en la misma provincia o municipios limítrofes, dos o más centros de trabajo cuyos censos no alcancen 50 trabajadores, pero que en su conjunto lo sumen, se constituirá un Comité de Empresa conjunto.

Competencias:

El Comité de Empresa y los Delegados de Personal tendrán las siguientes competencias:

1º - Recibir información, que le será facilitada trimestralmente, al menos, sobre la evolución general del sector económico al que pertenece la empresa, sobre la situación de la producción y ventas de la entidad, sobre su programa de producción y evolución probable del empleo en la empresa

2º.- Emitir informe con carácter previo a la ejecución por parte del empresario de las decisiones adoptadas por este sobre las siguientes cuestiones:

a) Reestructuración de plantilla y sus ceses totales o parciales, definitivos o temporales de aquella.

b) Reducción de jornada, así como el traslado total o parcial de las instalaciones.

c) Planes de formación profesional de la empresa

d) Implantación o revisión de sistemas de organización y control de trabajo

e) Estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo.

3º.- Ser informados de todas las sanciones impuestas por faltas graves y/o muy graves.

4º. Conocer, trimestralmente al menos, las estadísticas sobre el índice de absentismo y sus causas, los accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y sus consecuencias, los índices de siniestralidad, los estudios periódicos o especiales del medio ambiente laboral y los mecanismos de prevención que se utilizan.

5º. Conocer los modelos de contrato de trabajo escritos que se utilicen en la empresa, así como de los documentos relativos a la terminación de la relación laboral.

6º - Ejercer una labor:

a) Vigilancia en el cumplimiento de las normas vigentes en materia laboral, de Seguridad Social y empleo, así como de los pactos, condiciones y usos de empresa en vigor, formulando en su caso las acciones oportunas ante el empresario, la Comisión Paritaria, El Organismo para la Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Cantabria y los organismos o tribunales Competentes.

b) De vigilancia y control de las condiciones de Seguridad e Higiene en el desarrollo de trabajo en la empresa.

6º - Participar cuando se determine por mutuo acuerdo, en la gestión de obras sociales establecidas en la empresa, en beneficio de los trabajadores o de sus familiares.

7º - Colaborar con la dirección de la empresa para conseguir el establecimiento de cuantas medidas procuren el mantenimiento y el incremento de la productividad, de acuerdo con lo pactado en este Convenio Colectivo y demás disposiciones o acuerdos futuros.

8º - Informar a sus representados en todos los temas y cuestiones señaladas en este artículo:

a) En cuanto directa o indirectamente, tengan o puedan tener repercusión en las relaciones laborales.

Capacidad y Sigilo Profesional

1º.- Se reconoce al Comité de Empresa capacidad como órgano colegiado para ejercer las acciones administrativas o judiciales en todo lo relativo al ámbito de sus funciones y competencias por decisión mayoritaria de sus miembros.

2º - Los Miembros del Comité de Empresa y éste en su conjunto al igual que los Delegados de Personal en su caso, observarán sigilo profesional en todo lo referente a los párrafos del apartado (competencias), aun cuando dejen de pertenecer al mismo o ser Delegados de Personal y en especial en todas aquellas materias sobre las que la dirección señale expresamente, el carácter reservado. En todo caso, ningún tipo de documento entregado por la empresa al Comité podrá ser utilizado fuera del estricto ámbito de aquélla y para distintos fines de los que motivaron su entrega.

Artículo 50º - ACUMULACIÓN Y CONCENTRACIÓN DEL CREDITO HORARIO.

1º.-Se establecerán pactos o sistemas de acumulación de horas de los distintos miembros del Comité de Empresa o Delegados de Personal, a nivel de la Comunidad Autónoma de Cantabria, pertenecientes a un mismo Sindicato en uno o varios de sus miembros, sin rebasar el máximo total determinado legalmente pudiendo quedar relevado de su trabajo sin perjuicio de su remuneración y con un máximo de un liberado por cada Sindicato que posee la condición de más representativo en esta sector (U.G.T. y C.C.O.O.)

2º.-La patronal del sector, ACIPAN comunicará a las empresas encuadradas en este convenio la posibilidad de lo dispuesto en el párrafo anterior así como su conveniencia, para facilitar dicha acumulación horaria de los Delegados de Personal o miembros de Comités de Empresa pertenecientes a un mismo Sindicato.

Artículo 51º - DESCUENTO DE LA CUOTA SINDICAL EN LA NOMINA.

La empresa procederá al descuento de la cuota sindical sobre los salarios y a la correspondiente transferencia a solicitud del Sindicato del trabajador afiliado y previa solicitud expresa y por escrito del trabajador.

CAPITULO IX - EMPLEO.

Artículo 52º - CREACIÓN DE EMPLEO ESTABLE.

En contraprestación con la congelación del concepto de antigüedad ambas partes conscientes de dar al sector una estabilidad necesaria en la contratación y el empleo acuerdan que a la entrada en vigor de este convenio colectivo mediante su publicación en el B.O.C., todas y cada una de las empresas reguladas por el mismo se regirán de la siguiente manera:

Todos los trabajadores que trabajen en el ámbito funcional de este convenio serán contratados directamente por las empresas a través de la oficina pública del I.N.E.M.

Como única excepción acuerdan que solamente se podrán realizar contratos de puesta a disposición a través de empresas de trabajo temporal para aquellas tareas para las cuales sean necesarias personas que efectúen trabajos u oficios no recogidos en las categorías laborales definidas en el presente convenio colectivo y por un tiempo no superior a cuatro meses en un periodo de doce meses.

Las empresas deberán transformar en contratos indefinidos todos los contratos eventuales que tengan a la publicación del convenio en el B.O.C., según la base del 60% de la plantilla al 31 de diciembre de 1.998 y el 80% a 31 de diciembre de 1.999, manteniéndose en el futuro los citados porcentajes.

Las empresas están obligadas a hacer entrega a los firmantes del presente convenio los listados de los trabajadores de sus plantillas con los tipos de contrato laboral por los cuales están contratados, a fin de evitar fraudes y picarescas.

CAPITULO X - SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

Artículo 53º - PRENDAS DE TRABAJO

Todas las empresas afectadas por este convenio entregarán a cada trabajador un equipo de prendas de trabajo al año.

Cuando la entrega se haga por primera vez, entregarán dos equipos. Así mismo y como complemento a las prendas anteriormente citadas, las empresas entregarán a los

repartidores, un equipo de prendas de agua al año, consistente en: Chaqueta, pantalón y botas.

Durante el transcurso del año cualquier trabajador podrá solicitar al empresario un equipo de prendas para sustituir estas por rotura, siéndolo concedido entregando a cambio el equipo antiguo.

Artículo 54º - ENFERMEDAD Y ACCIDENTES DE TRABAJO

Todos los trabajadores que se encuentren en I.T. derivado de accidente de trabajo o enfermedad profesional, percibirán de la empresa un complemento mientras dure esta situación consistente en la cantidad necesaria que complete lo que perciba de la Seguridad Social o de la Mutua aseguradora correspondiente hasta completar el 100% de sus retribuciones salariales percibidas por el en el mes anterior en que se produzca la I.T..

Comprende también este complemento los casos de I.T., derivado de enfermedad común o accidente no laboral que conlleve la hospitalización del trabajador

Será considerado como accidente de trabajo el que se pueda originar en el trayecto que recorre el trabajador "IN ITINERE", esto es desde su domicilio al centro de trabajo y viceversa.

Los citados complementos comprendidos en este artículo tendrán un límite máximo de 90 días.

Artículo 55º - CARNET DE MANIPULADOR DE ALIMENTO.

Todas las empresas efectuarán a sus trabajadores que por razón de su actividad tienen contactos con los alimentos, los reconocimientos médicos necesarios exigidos a tal fin, propios a su condición de manipulador de alimentos.

Artículo 56º.- RECONOCIMIENTOS MÉDICOS.-

Las empresas estarán obligadas a proporcionar a través de las Mutuas Patronales u organismos apropiados un reconocimiento médico anual a cada uno de sus trabajadores.

Artículo 57º - MUJER TRABAJADORA.

Ninguna mujer puede ser discriminada por razón de sexo y realizando el mismo trabajo que el hombre tendrá igual salario. Por el presente convenio se reconoce a la mujer los siguientes derechos, al igual que el anterior:

- Prohibición de realizar trabajos tóxicos, penosos y peligrosos, durante el embarazo y el periodo de lactancia.

- Cambio de puesto de trabajo por embarazo o lactancia, cuando suponga peligro para la madre o el feto, sin merma de retribución, categoría o del derecho a la reincorporación posterior.

- Derecho a no trabajar en horario nocturno o turnos durante el embarazo y periodo de lactancia.

- Permisos retribuidos necesarios para los exámenes prenatales y clases de preparación al parto, en cumplimiento de la nueva ley de prevención de riesgos laborales

- Tendrán derecho, así mismo, al reconocimiento ginecológico en el reconocimiento médico general, recogido en el articulado del presente convenio.

- Tendrá derecho a una reducción horaria diaria retribuida de una hora, durante el periodo de lactancia. La opción de disfrutar dicha hora bien al comienzo o al final de la jornada será opción de la trabajadora.

Artículo 58º - DELEGADOS DE PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

Los sindicatos a través de los miembros de los Comités de Empresa o Delegados de Personal comunicarán a la empresa y a los organismos competentes el nombramiento de los delegados de Prevención de riesgos laborales en cumplimiento de 1ª Ley 31/1.995 de 8 de Noviembre, publicada en el B.O.E. del 10 de noviembre y estando en vigor desde el 10 de febrero de 1.996

Artículo 59º - DELEGADOS DE PREVENCIÓN AUTONÓMICOS

Se reconoce por medio del presente convenio la potestad de nombramiento por parte de los sindicatos mayoritarios y firmantes del presente convenio colectivo (U.G.T. y C.C.O.O.) la posibilidad de nombrar un delegado de prevención autonómica cada uno de ellos con la retribución horaria necesaria para llevar a cabo sus obligaciones de visita de las distintas empresas del sector tras comunicar previamente los Sindicatos a la Patronal del sector el nombramiento de cada Delegado de Prevención de cada una de las Centrales Sindicales firmantes.

CAPITULO XI - FORMACIÓN

Artículo 60º - FORMACIÓN DE LOS TRABAJADORES

Los trabajadores que deban presentarse a examen como consecuencia de estar matriculados en un centro oficial, por razón de cursar estudios o carrera profesional, solicitarán permiso de la empresa, que deberá serles concedido por el tiempo necesario y hasta un máximo de 200 horas anuales por año, sin que el mismo tenga carácter de permiso o licencia retribuida. En todo caso la Patronal acepta lo dispuesto en los II acuerdos para la formación continua firmados a nivel nacional.

CAPITULO XII ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO

Artículo 61º.- ORGANIZACIÓN DEL TRABAJO.

El trabajador estará obligado a realizar el trabajo convenido bajo la dirección del empresario o persona que delegue.

En el cumplimiento de la obligación de trabajar asumido en el contrato de trabajo, el trabajador debe al empresario la diligencia y la colaboración en el trabajo que marquen las disposiciones legales, los convenios colectivos y las ordenes o instrucciones adoptadas por aquel en el ejercicio regular de sus facultades de dirección y en su defecto, por los usos y costumbres. En cualquier caso, el trabajador y el empresario se someterán en sus prestaciones recíprocas a las exigencias de la buena fe.

El empresario podrá adoptar las medidas que estime más oportunas de vigilancia y control para verificar el cumplimiento por el trabajador de sus obligaciones y deberes laborales, guardando en su adopción y aplicación la consideración debida a la dignidad humana y teniendo en cuenta la capacidad real de los trabajadores disminuidos en su caso.

CAPITULO XIII.- FALTAS, SANCIONES, PRESCRIPCIÓN Y PROCEDIMIENTO

Artículo 62º - DE LOS EMPRESARIOS

En materia de instrucciones y sanciones se estará a lo dispuesto en la Ley 8/1.988, de 7 de Abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social y demás disposiciones legales vigentes

Artículo 63º - DE LOS TRABAJADORES

Las faltas cometidas por los trabajadores, al prestar sus servicios en la empresa, se clasificarán en función de su importancia y trascendencia en: Leve, Grave y Muy Grave.

Son faltas leves las siguientes:

De una a tres faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo de hasta treinta minutos de retraso, sin la debida justificación, cometidas durante el periodo de 30 días.

- No cursar en tiempo oportuno la baja correspondiente cuando se falta al trabajo por motivos justificados, a no ser que se pruebe la imposibilidad de haberlo efectuado.

- El abandono sin causa justificada del puesto de trabajo. Si como consecuencia del mismo se causase perjuicio de alguna consideración a la empresa o fuera causa de accidente a sus compañeros de trabajo, esta falta podrá ser considerada como Grave o Muy Grave, según los casos. Pequeños descuidos en la conservación del material. Falta de aseo y limpieza personal.

- No atender al público con la diligencia y corrección debida.

- Las discusiones sobre asuntos extraños al trabajo dentro de las dependencias de la empresa o durante actos de servicio. Si tales discusiones produjeran escándalo notorio podrán ser consideradas como falta muy grave.

- Faltar al trabajo tres días en el mes a menos que exista una causa que lo justifique.

Se clasificarán como faltas Graves las siguientes.

Más de cinco faltas no justificadas de puntualidad en la asistencia al trabajo, cometidas durante un periodo de treinta días.

Faltar cinco días al trabajo, durante un periodo de treinta, sin causa que lo justifique.

La simulación de enfermedad o accidente.

La desobediencia a sus superiores en cualquier materia del trabajo; si implicase quebranto manifiesto de la disciplina o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa, podrá ser considerada como muy grave.

Simular la presencia de otro trabajador, fichando o firmando por aquel.

La negligencia o desidia en el trabajo que afecte a la buena marcha del servicio.

La imprudencia en actos de servicio si implicase riesgos de accidente para el trabajador para sus compañeros o peligro de avería para las instalaciones podrá ser considerada como muy grave

Realizar sin el oportuno permiso trabajos particulares durante la jornada, así como emplear para usos propios herramientas de la empresa incluso cuando ello ocurra fuera de la jornada de trabajo.

Embriaguez fuera de actos de servicio, vistiendo uniforme de la empresa.

La reincidencia en falta leve (excluida la de puntualidad) aunque sea de distinta naturaleza dentro de un trimestre habiendo mediado amonestación verbal o escrita

Se considerarán faltas muy graves las siguientes:

Más de diez faltas de puntualidad no justificadas cometidas en un periodo de tres meses o veinte durante seis meses.

El fraude, deslealtad o abuso de confianza en las gestiones encomendadas y el hurto, robo tanto a la empresa como a los compañeros de trabajo o a cualquiera persona dentro de las dependencias de la fábrica o durante acto de servicio en cualquier lugar.

Hacer desaparecer, inutilizar, destrozar o causar desperfectos en materias primas, útiles, herramientas, maquinaria, aparatos, instalaciones, edificios, enseres y documentos de la empresa.

La continuada y habitual falta de aseo y limpieza, de tal índole que produzca queja justificada de sus compañeros de trabajo.

Violar el secreto de la correspondencia o documentos reservados de la empresa.

Revelar a elementos extraños a la empresa datos de reserva obligada

Dedicarse a actividades que la empresa hubiera declarado incompatibles de forma expresa.

- Los malos tratamientos de palabra u obra o la falta grave de respeto y consideración a sus jefes y familiares así como a compañeros y subordinados.

- Causar accidente graves por negligencia o imprudencia inexcusables.

- Abandonar el trabajo en puestos de responsabilidad

- El originar frecuentes e injustificadas riñas y peleas con sus compañeros de trabajo

- La reincidencia en falta grave, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que se cometa dentro de un semestre.

Artículo 64º - SANCIONES

Las sanciones máximas que procede imponer en cada caso, según las faltas cometidas serán las siguientes:

Por faltas leves:

Amonestación verbal.

- Amonestación por escrito.
- Suspensión de empleo y sueldo de hasta dos días

Por faltas graves:

- Suspensión de empleo y sueldo de tres a seis días.
- Suspensión de empleo y sueldo de tres a quince días.

Por faltas muy graves

- Suspensión de empleo y sueldo, de quince a sesenta días
- Inhabilitación por plazo no superior a tres años para el paso a categoría superior.
- Despido

La retirada del permiso de conducir administrativa o judicialmente a los Conductores o Repartidores, llevara aparejado que la empresa se somprome mientras dure tal situación, a proporcionar al personal afectado un puesto de trabajo dentro de la propia empresa garantizandosele su salario, siempre y cuando se den los siguientes requisitos:

- Que el hecho causante de la retirada no se deba a la alteracion de las condiciones físicas habituales y motivada por voluntad del trabajador (embriaguez, droga, competencia)

que no sea reincidente en hechos que motiven la retirada del permiso dentro de un periodo de dos años naturales.

El trabajador se compromete a realizar el cambio de puesto de trabajo que le encomiende la empresa, dentro de su departamento, y mientras dure tal situación.

Cuando no se den los supuestos para el cambio del puesto de trabajo se considerara la retirada o suspension del permiso de conducir como falta muy grave con las consecuencias que la misma lleva parejas.

Artículo 65º - EJECUCIÓN Y PRESCRIPCIÓN DE SANCIONES

Todas las sanciones impuesta serán ejecutivas desde que se dicten, sin perjuicio del derecho que le corresponda al sancionado a reclamar ante la jurisdicción competente.

Respecto a la prescripción las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en la que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

Artículo 66º - PROCEDIMIENTO

1.- Corresponde a la dirección de la empresa o persona en quien delegue la facultad de otorgar premios o imponer sanciones.

2.- Las empresas comunicaran a la representación legal de los trabajadores y al delegado sindical en su caso, las sanciones por faltas graves y muy graves que impongan a los trabajadores

3.- No será necesario instruir expediente en los casos de faltas leves. Será necesaria la instrucción de expedientes para la imposición de sanciones por faltas graves o muy graves. En todo caso la notificación de las mismas será hecha por escrito, donde se detallara el hecho que constituye la falta y la naturaleza de la sanción que se imponga, salvo en la amonestación verbal.

Si para esclarecer los hechos la empresa decidiera la apertura de expediente para la imposición de sanciones el interesado tendrá derecho a formular un pliego de descargos y a practicar las pruebas que proponga y sean procedentes a juicio del instructor, debiendo concluirse en plazo no superior a 10 días, teniendo el instructor un plazo de 5 días para emitir el fallo del citado expediente sancionador.

4.- En los casos en que se imponga una sanción por falta grave o muy grave a los representantes legales de los trabajadores que se encuentren en el desempeño de sus cargos, o a aquellos de los que no hubiera transcurrido un año desde la extinción de su mandato, será preceptiva la incoación de un expediente, que se ajustara a las siguientes normas:

a) La empresa notificara al trabajador la apertura de expediente, comunicándole simultáneamente el pliego de cargos en el que se contengan los hechos en que se basa el expediente.

b) En el mismo escrito de apertura del expediente se designara por la empresa un secretario y un instructor imparciales.

c) El instructor dará traslado de este escrito al interesado para que, en el plazo de cinco días, exponga las alegaciones y proponga la practica de las pruebas que estime pertinentes.

Asimismo, este escrito sera notificado a la representación legal de los trabajadores para que, en el plazo de cinco días realice en su caso las alegaciones que considere oportunas.

d) Finalizada la incoacion del expediente, la empresa notificará al trabajador por escrito, la sanción impuesta, la fecha desde la que surtirá efecto y los hechos en que se funde.

CAPITULO XIV.- EMPRESAS EN SITUACIÓN DE DÉFICIT O PERDIDAS

Artículo 67º - CLAUSULA DE DESCUELQUE Y RECUELQUE.

Las empresas cuya estabilidad económica pudiera verse dañada por la aplicación de la subida salarial del presente convenio colectivo podrán no aplicar el régimen salarial del presente año 1.997

Para ello deberán solicitar a la Comisión Paritaria su intención de no aplicación de dicha subida salarial, así como la documentación contable y precisa que justifique la solicitud de tal medida.

Quedaran sin efecto todas aquellas actuaciones, que omitan tales notificaciones y documentaciones contables debidamente acreditadas o en su caso certificada su autenticidad por el Registro Mercantil demostrando pérdidas contables durante 1.996.

La comisión paritaria se reunirá en el plazo de quince días desde la comunicación de la solicitud y la recepción de la documentación acreditativa citada anteriormente.

En esta reunión la comisión estudiará la documentación aportada y aceptara o denunciara a la autoridad competente cuando así lo estime oportuno, el uso indebido de la posibilidad de descuelgue prevista en el artº.82.3 de la Ley 1/1.995 de 24 de marzo. Una misma empresa no podrá descolgarse mas de dos años seguidos de la subida salarial del presente convenio colectivo o de tres años en un periodo de siete.

El descuelgue si así lo autoriza la Comisión paritaria solo afectara a los 2/3 de la subida salarial correspondiente al año en curso siendo de obligada aplicación el tercio restante.

Las empresas, cuando la comisión Paritaria las autorice el descuelgue, solo se podrán descolgarse del incremento salarial siendo de obligado cumplimiento el resto del convenio colectivo.

Cuando una empresa pretenda descolgarse hasta el tope de dos años seguidos deberá solicitar la autorización de la comisión paritaria cada uno de los dos años

Cuando una empresa esté autorizada a descolgarse por parte de la comisión paritaria y en el futuro sus circunstancias económicas sean favorables, abonaran a sus trabajadores las diferencias salariales no aplicadas cuando se encontraban en la situación de pérdidas contables.

Una vez terminado el descuelgue las empresas autorizadas para haberlo llevado a cabo están obligadas a recolgarse a las condiciones normativas y/o salariales que están vigentes en esos momentos.

CAPITULO XVI.- O.R.E.C.I.A.

Artículo 69º.- ORGANISMO PARA LA RESOLUCION EXTRAJUDICIAL DE CONFLICTOS DE CANTABRIA.

Ambas partes, en representación de los trabajadores y de las empresas incluidos en el ambito subjetivo de este convenio, se someten expresamente, a los procedimientos de conciliación y mediación del Organismo de Resolución Extrajudicial de Conflictos Laborales de Cantabria, para la resolución de los conflictos colectivos de índole colectiva o plural, que puedan suscitarse entre las partes en el ambito territorial de Cantabria y específicamente, en los siguientes tipos de conflictos laborales:

- a) Los conflictos colectivos de interpretación y aplicación definidos según lo establecido en el artículo 151 del Texto Refundido de la Ley de Procedimiento Laboral.
- b) Los conflictos ocasionados por discrepancias surgidas durante la negociación de un Convenio Colectivo u otro acuerdo o pacto colectivo.
- c) Los conflictos que den lugar a la convocatoria de una huelga o que se susciten sobre la determinación de los servicios de seguridad y mantenimiento en caso de huelga.
- d) Los conflictos derivados de discrepancias surgidas en el periodo de consultas exigido en los artículos 40, 41, 47 y 51 del Estatuto de los Trabajadores.

Artículo 70º.- COMISION PARITARIA DE FORMACION.

Se acuerda crear en el presente convenio colectivo la Comisión Paritaria de Formación considerando que es un derecho y una condición laboral que permite desarrollarse a los trabajadores en todas sus dimensiones, garantizando la reducción de las desigualdades de cualificación y su desarrollo profesional y humano, posibilitando del mismo modo una mayor competitividad de las empresas.

CAPITULO XV.- COMISIÓN PARITARIA

ARTICULO 68º - COMPOSICIÓN, FUNCIONAMIENTO Y FUNCIONES

1.- Se establece una Comisión Paritaria cuyas funciones serán :

- a) las de mediación arbitraje y conciliación en los conflictos que le sean sometidos
- b) Las de interpretación y aplicación de lo pactado.
- c) Las del seguimiento del conjunto de los acuerdos
- d) Recibir, estudiar y autorizar o denegar las solicitudes presentadas por las empresas en base al artículo 67 del presente convenio colectivo, debiendo guardar el debido sigilo profesional de dichas documentaciones Los acuerdos que alcance la Comisión Paritaria en cuestiones de interés general se consideraran parte del presente convenio colectivo básico y tendrán su misma eficacia obligatoria. Tales acuerdos se remitirán a la autoridad laboral para su registro. La comisión estará compuesta por cuatro representantes de las centrales sindicales (2 por U.G.T. y 2 por CC.OO.) firmantes del presente convenio y cuatro de la asociación empresarial ACIPAN, que serán nombrados de entre los pertenecientes a la comisión negociadora del convenio.

4.- Reglamento de funcionamiento:

- a) Reuniones.- La Comisión Paritaria se reunirá:
 - Cuando sea requerida su intervención,
 - Para el estudio de las solicitudes presentadas por las empresas que soliciten su autorización para acogerse al 67 del presente convenio colectivo.
- b) Convocatorias.- La comisión paritaria será convocada por cualquiera de las organizaciones firmantes, bastando para ello una comunicación escrita, en la que se expresaran los puntos a tratar en el orden del día. La Comisión paritaria se reunirá dentro del termino que las circunstancias aconsejen en función de la importancia del asunto, pero en ningún caso se excederá de quince días a partir de la convocatoria.

Si cumplido dicho termino la Comisión no se ha reunido el efecto sera el siguiente: Se entenderá agotada la intervención de la Comisión Paritaria, pudiendo el interesado ejercitar las acciones que considere pertinentes, excepto las referidas al artº 67 del convenio colectivo, que necesitara ineludiblemente su aprobación para poder aplicarlo. Quórum Asesores: se entenderá válidamente constituida la Comisión cuando asista la mayoría simple de cada representación. Las partes podrán acudir a las reuniones con la asistencia de un máximo de dos asesores

Validéz de los acuerdos: los acuerdos de la Comisión . requerirán en cualquier caso el voto favorable del 60% de cada una de las dos representaciones. De cada reunión se levantará acta que sera firmada por quienes hagan de Secretarios y un representante de cada parte.

Se fija el domicilio de la Comisiona Paritaria en las sedes y domicilios siguientes:

FEDERACION REGIONAL DE ALIMENTACIÓN, BEBIDAS Y TABACOS DE U . G . T . C / RUALASAL, 8-4 PLANTA 39001 SANTANDER

SINDICATO REGIONAL DE ALIMENTACIÓN, BEBIDAS Y TABACOS DE CC.OO C/ SANTA CLARA, 5 - 2ª PLANTA 39001 Santander

ASOCIACIÓN CÁNTABRA DE INDUSTRIALES DE PANADERÍA (ACIPAN) C/ RUALASAL 1 - 1º IZQDA 39001 SANTANDER

Obligatoriedad de sometimiento a la Comisión Paritaria.- Las partes se obligan a someter a la Comisión Paritaria todas las cuestiones de interés general que se susciten con carácter previo a cualquier acción judicial o administrativa, sin perjuicio del ejercicio posterior de los derechos colectivos.

En todo caso, deberá negociarse bajo el principio de buena fe.

TABLA DE RETRIBUCIONES : PERIODO 1 DE ENERO DE 1.997 A 31 DE DICIEMBRE DE 1.997 + 2,75%

CATEGORIAS	SALARIO CONVENIO 425 DIAS - 14 MENSUALIDADES		TABLA CALCULO ANTIGUEDAD	PAGA EXTRA SAN HONORATO 365 DIAS		PLUS SEMIMECANIZACION 455 DIAS	PLUS TRANSPORTE 335 DIAS	BOLSA VIAJE VACACIONES	TOTAL PERIODO
	DIARIO	TOTAL PERIODO		DIARIO	TOTAL PERIODO				
MAESTRO ENCARGADO	2.881.-	1.224.425.-	2.834.-	236,79.-	86.430.-	281.-	94.135.-	13177.-	1.418.167.-
OFICIAL DE PALA	2.845.-	1.209.125.-	2.798.-	233,83.-	85.350.-	281.-	94.135.-	13177.-	1.401.787.-
OFICIAL DE MESA	2.809.-	1.193.825.-	2.762.-	230,87.-	84.270.-	281.-	94.135.-	13177.-	1.385.407.-
AYUDANTE	2.774.-	1.178.950.-	2.727.-	228.-	83.220.-	281.-	94.135.-	13177.-	1.369.482.-
CONDUCTOR	2.881.-	1.224.425.-	2.834.-	236,79.-	86.430.-	281.-	94.135.-	13177.-	1.418.167.-
MAYORDOMO	2.856.-	1.213.800.-	2.809.-	234,73.-	85.680.-	281.-	94.135.-	13177.-	1.406.792.-
VENDEDOR DESPACHO	2.775.-	1.179.375.-	2.740.-	228,08.-	83.250.-	208.-	69.680.-	9.839.-	1.342.144.-
REPARTIDOR	84.432.-	1.182.048.-	83.387.-	7.036.-	84.432.-	208.-	69.680.-	9.839.-	1.345.999.-
LIMPIADORA	79.613.-	1.114.582.-	78.563.-	6.634.-	79.613.-	208.-	69.680.-	9.839.-	1.273.714.-

TABLA DE RETRIBUCIONES: PERIODO I DE ENERO DE 1.998 A 31 DE DICIEMBRE DE 1.998 + 2,6625%

PANADERÍAS A RENDIMIENTO

CATEGORIAS	SALARIO CONVENIO 425 DIAS - 14 MENSUALIDADES	TABLA CALCULO ANTIGUEDAD	PAGA EXTRA SAN HONORATO 365 DIAS	PLUS SEMIMECANIZACION 455 DIAS	PLUS TRANSPORTE 335 DIAS	BOLSA VIAJE VACACIONES	TOTAL PERIODO
MAESTRO ENCARGADO OFICIAL DE PALA	DIARIO 3.005- TOTAL PERIODO 1.277.125.-	2.909.-	246.98- 90.150.-	---	234- 78.390.-	13.528.-	1.459.193.-
OFICIAL DE MASA	DIARIO 2.968- TOTAL PERIODO 1.261.400.-	2.872.-	243.94- 89.040.-	---	234- 78.390.-	13.528.-	1.442.338.-
OFICIAL DE MESA	DIARIO 2.931- TOTAL PERIODO 1.245.675.-	2.836.-	240.90- 87.990.-	---	234- 78.390.-	13.528.-	1.425.523.-
AYUDANTE	DIARIO 2.895- TOTAL PERIODO 1.230.375.-	2.800.-	237.94- 86.850.-	---	234- 78.390.-	13.528.-	1.409.143.-
CONDUCTOR	DIARIO 3.005- TOTAL PERIODO 1.277.125.-	2.909.-	246.98- 90.150.-	---	234- 78.390.-	13.528.-	1.459.193.-
MAYORDOMO	DIARIO 2.979- TOTAL PERIODO 1.266.075.-	2.884.-	244.84- 89.370.-	---	234- 78.390.-	13.528.-	1.447.363.-
VENDEDOR DESPACHO REPARTIDOR LIMPIADORA	DIARIO 2.884- TOTAL PERIODO 1.225.700.-	2.813.-	237.04- 86.520.-	---	173- 57.955.-	10.101.-	1.380.276.-
OF. ADMINISTRATIVO	MENSUAL 87.730- TOTAL PERIODO 1.228.220.-	85.602.-	7.311- 87.730.-	---	173- 57.955.-	10.101.-	1.384.006.-
AUX. ADMINISTRATIVO	MENSUAL 82.783- TOTAL PERIODO 1.158.962.-	80.655.-	6.899- 82.783.-	---	173- 57.955.-	10.101.-	1.309.801.-

TABLA DE RETRIBUCIONES: PERIODO I DE ENERO DE 1.997 A 31 DE DICIEMBRE DE 1.997 + 2,75 %

PANADERÍAS SEMIMECANIZADAS

CATEGORIAS	SALARIO CONVENIO 425 DIAS - 14 MENSUALIDADES	TABLA CALCULO ANTIGUEDAD	PAGA EXTRA SAN HONORATO 365 DIAS	PLUS SEMIMECANIZACION 455 DIAS	PLUS TRANSPORTE 335 DIAS	BOLSA VIAJE VACACIONES	TOTAL PERIODO
MAESTRO ENCARGADO OFICIAL DE PALA	DIARIO 2.881- TOTAL PERIODO 1.224.425.-	2.834.-	236.79- 86.430.-	432- 196.560.-	281- 94.135.-	13.177.-	1.614.727.-
OFICIAL DE MASA	DIARIO 2.845- TOTAL PERIODO 1.209.125.-	2.798.-	233.83- 85.350.-	427- 194.285.-	281- 94.135.-	13.177.-	1.596.072.-
OFICIAL DE MESA	DIARIO 2.809- TOTAL PERIODO 1.193.825.-	2.762.-	230.87- 84.270.-	421- 191.555.-	281- 94.135.-	13.177.-	1.576.962.-
AYUDANTE	DIARIO 2.774- TOTAL PERIODO 1.178.950.-	2.727.-	228- 83.220.-	416- 189.280.-	281- 94.135.-	13.177.-	1.558.762.-
CONDUCTOR	DIARIO 2.881- TOTAL PERIODO 1.224.425.-	2.834.-	236.79- 86.430.-	---	281- 94.135.-	13.177.-	1.418.167.-
MAYORDOMO	DIARIO 2.856- TOTAL PERIODO 1.213.800.-	2.809.-	234.73- 85.680.-	---	281- 94.135.-	13.177.-	1.406.792.-
VENDEDOR DESPACHO REPARTIDOR LIMPIADORA	DIARIO 2.775- TOTAL PERIODO 1.179.375.-	2.740.-	228.08- 83.250.-	---	208- 69.680.-	9.839.-	1.342.144.-
OF. ADMINISTRATIVO	MENSUAL 84.432- TOTAL PERIODO 1.182.048.-	83.382.-	7.036- 84.432.-	---	208- 69.680.-	9.839.-	1.345.999.-
AUX. ADMINISTRATIVO	MENSUAL 79.613- TOTAL PERIODO 1.114.582.-	78.563.-	6.634- 79.613.-	---	208- 69.680.-	9.839.-	1.273.714.-

TABLA DE RETRIBUCIONES: PERIODO I DE ENERO DE 1.998 A 31 DE DICIEMBRE DE 1.998 + 2,6625%

PANADERÍAS SEMIMECANIZADAS

CATEGORIAS	SALARIO CONVENIO 425 DIAS - 14 MENSUALIDADES	TABLA CALCULO ANTIGUEDAD	PAGA EXTRA SAN HONORATO 365 DIAS	PLUS SEMIMECANIZACION 455 DIAS	PLUS TRANSPORTE 335 DIAS	BOLSA VIAJE VACACIONES	TOTAL PERIODO
MAESTRO ENCARGADO OFICIAL DE PALA	DIARIO 3.005- TOTAL PERIODO 1.277.125.-	2.909.-	246.98- 90.150.-	451- 205.205.-	234- 78.390.-	13.528.-	1.664.398.-
OFICIAL DE MASA	DIARIO 2.698- TOTAL PERIODO 1.261.400.-	2.872.-	243.94- 89.040.-	445- 202.475.-	234- 78.390.-	13.528.-	1.644.833.-
OFICIAL DE MESA	DIARIO 2.931- TOTAL PERIODO 1.245.675.-	2.836.-	240.90- 87.990.-	440- 200.200.-	234- 78.390.-	13.528.-	1.625.723.-
AYUDANTE	DIARIO 2.895- TOTAL PERIODO 1.230.375.-	2.800.-	237.94- 86.850.-	434- 197.470.-	234- 78.390.-	13.528.-	1.606.613.-
CONDUCTOR	DIARIO 3.005- TOTAL PERIODO 1.277.125.-	2.909.-	246.98- 90.150.-	---	234- 78.390.-	13.528.-	1.459.193.-
MAYORDOMO	DIARIO 2.979- TOTAL PERIODO 1.266.075.-	2.884.-	244.84- 89.370.-	---	234- 78.390.-	13.528.-	1.447.363.-
VENDEDOR DESPACHO REPARTIDOR LIMPIADORA	DIARIO 2.884- TOTAL PERIODO 1.225.700.-	2.813.-	237.04- 86.520.-	---	173- 57.955.-	10.101.-	1.380.276.-
OF. ADMINISTRATIVO	MENSUAL 87.730- TOTAL PERIODO 1.228.220.-	85.602.-	7.311- 87.730.-	---	173- 57.955.-	10.101.-	1.384.006.-
AUX. ADMINISTRATIVO	MENSUAL 82.783- TOTAL PERIODO 1.158.962.-	80.655.-	6.899- 82.783.-	---	173- 57.955.-	10.101.-	1.309.801.-

Santander, 26 de marzo de 1998.-El director general de Trabajo, por delegación (Resolución de 11 de marzo de 1997), la jefa de Ordenación Laboral, María Josefa Diego Revuelta.

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Urbanismo y Vivienda

La Comisión Regional de Urbanismo, en su sesión de 24 de junio de 1997, acordó aprobar definitivamente el plan parcial del sector 7 de Piélagos, en el que deberá incluirse un plan de etapas que no podrá exceder de dos años para cada una de las etapas previstas para la realización de la urbanización y dos años más para la realización de la construcción, posponiendo la publicación del mismo en el «Boletín Oficial de Cantabria» hasta la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 46 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Habiéndose comunicado por el Ayuntamiento de Piélagos que la citada garantía ha sido prestada, se procede a la publicación del acuerdo junto con las normas urbanísticas del plan parcial en cumplimiento de lo establecido en los artículos 124 del texto refundido de la Ley del Suelo y 70.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.

Santander, 27 de marzo de 1998.-El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

PLAN PARCIAL DE ORDENACIÓN DEL SECTOR 7
«BARCENILLA» DEL PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN
DEL TÉRMINO MUNICIPAL DE PIÉLAGOS (CANTABRIA)

NORMAS URBANÍSTICAS

1.- GENERALIDADES.

1.1.- Objeto.

Es objeto de estas Normas Urbanísticas (Art. 6.1. Reglamento de Planeamiento) establecer las determinaciones mínimas que deben regular las acciones de planeamiento, urbanización y edificación que se lleven a cabo al amparo del presente Plan Parcial.

1.2.- Ámbito Territorial.

El ámbito de aplicación de estas Normas Urbanísticas es el Sector 7 " Barcenilla " de suelo Urbanizable Programado del Término Municipal de Piélagos.

1.3.- Vigencia.

La vigencia del presente Plan Parcial es indefinida, sin perjuicio de las modificaciones a que hubiera lugar.

1.4.- Interpretación.

Estas normas de interpretación atendiendo a su contenido y con sujeción a los objetivos y finalidades de las mismas expresadas en la Memoria y demás documentos del Plan Parcial.

En caso de duda o imprecisión prevalecerá la situación más favorable a la menor edificabilidad y a la mayor dotación para equipamientos comunitarios.

1.5.- Contenido.

El presente Plan Parcial según el Art. 5.7. del Reglamento de Planeamiento se haya compuesto de los siguientes documentos:

- Memoria
- Planos de Ordenación
- Normas Urbanísticas
- Plan de Etapas
- Estudio Económico Financiero

1.6.- Terminología.

Para facilitar la comprensión de estas Normas y evitar dudas en cuanto a su interpretación se establece las mismas definiciones que en las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación urbana de Piélagos en su punto II.2.1. Definiciones.

2.- RÉGIMEN URBANÍSTICO DEL SUELO.

2.1.- Estudios de Detalle.

Objeto.

En desarrollo del contenido de este Plan Parcial podrán redactarse Estudios de Detalle limitados a las siguientes finalidades:

- a) Establecer alineaciones y rasantes completando las que ya estuviesen señaladas en el suelo urbano, en las condiciones que, en su caso, fijen las presentes Normas.
- b) Reajustar y adaptar las alineaciones y rasantes previstas en el Plan Parcial, de acuerdo con los criterios y condiciones que en su caso se establezcan.
- c) Ordenar los volúmenes de acuerdo con las especificaciones y limitaciones que se establezcan en este Plan Parcial.
- d) Completar, en su caso, la red de comunicaciones definida en los mismos, con aquellas vías interiores de uso y dominio privado y tráfico no continuo que resulten necesarias para proporcionar acceso a los edificios cuya ordenación concreta se establezca en el propio Estudio de Detalle.

En la elaboración de Estudios de Detalle se estará a lo dispuesto en los artículos 14 y 91 de la Ley del Suelo y 65 del Reglamento de Planeamiento.

Formulación y aprobación.

Los Estudios de Detalle se ajustarán a lo dispuesto en el punto V.3.2. de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación del municipio de Piélagos y a la Ley del Suelo.

2.2.- Parcelaciones y Reparcelaciones.

La realización de parcelaciones y reparcelaciones dentro del ámbito cubierto por estas Normas, se regirá por lo dispuesto en los Artículos 257 al 259 de la Ley del Suelo, y el Título III del Reglamento de Gestión (art. 71 al 130), además de por lo que se indica a continuación.

Los Proyectos de Parcelación y Reparcelación se ajustarán a lo dispuesto en el punto V.3.4. de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación del municipio de Piélagos y a la Ley del Suelo.

2.3.- Proyectos de Urbanización.

Objeto.

Para llevar a la práctica las determinaciones de los Planes Parciales en suelo urbanizable, deberán redactarse Proyectos de Urbanización siempre que se trate de desarrollar integralmente el conjunto de determinaciones del planeamiento que se trate de ejecutar.

Los Proyectos de Urbanización tendrán como exclusiva finalidad el desarrollo de todas las determinaciones del planeamiento en cuanto a obras de urbanización, tales como vialidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, energía eléctrica, alumbrado público, jardinería y otras análogas, sin que en ningún caso quepa modificar ninguna de las previsiones del planeamiento que desarrollen, no contener determinaciones sobre ordenación o régimen del suelo y la edificación.

Ámbito.

El Proyecto de Urbanización deberá referirse a la totalidad del ámbito del Plan Parcial.

Contenido y Documentación.

Los Proyectos de Urbanización se ajustarán a lo dispuesto en el punto V.3.3 y sus apartados del V.3.3.1 al V.3.3.13 de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación del municipio de Piélagos y a la Ley del Suelo.

La memoria resumen recogerá las características de los proyectos específicos de todos los servicios proyectados, así como un resumen de los presupuestos parciales y totales de las obras de urbanización. Estudiar y resolver el enlace con los sistemas generales o secundarios del municipio, garantizado su viabilidad mediante compromisos de los responsables de las compañías suministradoras de cada servicio o del Ayuntamiento en el caso de los que de él dependan.

2.4.- Normas de Urbanización.

2.4.1.- Normas para la Red Viaria.

En el Suelo Urbanizable Programado el sistema viario se proyectará de acuerdo a las necesidades de circulación y ajustándose a las siguientes características:

a) Los tramos de carreteras de las redes Estatal y Regional que tengan puntos de contacto con el Suelo Urbanizable Programado deberán tener un tratamiento acorde con lo que determinan la Ley de Reglamento de Carreteras actualmente vigentes.

b) El establecimiento de accesos desde la red viaria interior a las carreteras de las redes Estatal y Regional se hará desde los puntos indicados en los correspondientes Planos Normativos y respetando lo que sobre el particular establece el vigente Reglamento de Carreteras.

c) Los viales a ubicar en Suelo Urbanizable Programado que constituyan parte de los Sistemas Generales de comunicaciones, se ajustarán a las reservas de suelo de dominio público establecidas en los correspondientes Planos Normativos, si bien se podrá modificar su trazado con la necesaria justificación. Los viales afectos a los Sistemas Generales de comunicaciones pueden ser de dos tipos, según se indicó en la Norma III.2.1.2.

d) Los viales de primer orden tendrán las siguientes características:

- Se ajustarán a lo dispuesto en el punto II.5.2. para calles colectoras de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación del municipio de Piélagos.
- Calzada con dos bandas de circulación y 6 m. de anchura.
- Dos bandas laterales de aparcamiento de 2 m. de anchura.
- Dos aceras pavimentadas de 2 m. de anchura.
- La distancia mínima de las edificaciones al eje de la calzada será de 12 m. si bien solo son de dominio público los 7 m. más próximos a dicho eje.
- El radio mínimo del trazado será de 9 metros.

e) Los viales de segundo orden se ajustarán a lo dispuesto en el punto II.5.2. de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación del municipio de Piélagos.

f) El acceso directamente desde las parcelas a los viales integrados en los Sistemas Generales de Comunicaciones, se atenderá a lo establecido en las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana del municipio.

g) Los viales interiores a ubicar en el Suelo Urbanizable Programado y no integrados en los Sistemas Generales de Comunicaciones, cumplirán las siguientes condiciones:

- Las sendas o aceras para peatones tendrán una anchura mínima de 1,50 metros y una pendiente máxima del 12%.
- Las calles exclusivas para peatones tendrán una anchura mínima de 4 metros, y una pendiente máxima del 12%.
- Las vías de circulación para vehículos contarán con dos bandas de circulación de 6 m. y dos aceras de 1,50 m. cada una y una anchura mínima de 9 metros, una pendiente máxima no superar el 20%.
- Si se disponen aparcamientos laterales en las calzadas, el ancho mínimo de esta franja será de 2,20 metros para los aparcamientos en línea y de 4,5 metros para los aparcamientos en batería.
- Cuando en las vías de circulación para peatones, por ser mayor la pendiente del trazado que la permitida, hayan de usarse tramos con peldaños, éstos no tendrán

una altura superior a 15 cm. ni huella menor de 35 cm. los tramos de escalera no podrán tener más de 10 peldaños.
- Se proyectarán obligatoriamente rampas y lugares de cruce para minusválidos.

2.4.2.- Normas para el abastecimiento de aguas.

Se ajustarán a lo dispuesto en el punto V.3.3.7.2. de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación del municipio de Piélagos.

2.4.3.- Normas para el saneamiento.

Se ajustarán a lo dispuesto en el punto V.3.3.7.3. de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación del municipio de Piélagos.

2.4.4.- Normas sobre energía eléctrica y alumbrado público.

Se ajustarán a lo dispuesto en el punto V.3.3.7.4. de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación del municipio de Piélagos.

Los centros de transformación deberán localizarse sobre los terrenos de propiedad privada y su extensión armonizará con el carácter y edificación de la zona.

Deberán respetarse por las edificaciones las servidumbres previstas en el reglamento respecto a las líneas de alta tensión en sus tendidos aéreos.

2.4.5.- Plantaciones.

Será de aplicación lo dispuesto en el punto V.3.3.9. Plantaciones de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana, en los viales de penetración.

3.- CONDICIONES GENERALES DE LA EDIFICACIÓN.

3.1.- Condiciones generales de altura.

Se atenderán a lo dispuesto en el punto II.2.2.1. de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana del municipio.

3.2.- Condiciones generales de edificabilidad.

Se ajustarán a lo dispuesto en el punto II.2.2.2. de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación del municipio.

La superficie bajo cubierta si carece de posibilidades de uso o está destinado a alguna de las instalaciones anteriores.

En la manzana se medirá sobre la superficie comprendida dentro de las alineaciones exteriores de la misma.

3.3.- Condiciones generales de los elementos arquitectónicos.

Se atenderán a lo dispuesto en el punto II.2.2.3. de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana del municipio.

3.4.- Normas para la Construcción de Cercas.

La construcción de las cercas de las parcelas de propiedad privada se ajustará a lo establecido en lo siguiente:

A) Cercas lindantes con zona pública.

a) Se entiende por cercas lindantes con zona pública las siguientes:

- Linde con calles.
- Linde con pasos de peatones.
- Linde con zonas verdes.
- Linde con colindantes de parcela en los primeros 5 m. a partir de la fachada de la calle.

b) Las cercas serán de máxima diafanidad, es decir, se procurará con ellas evitar que las calles y demás zonas que limiten adquieran aspecto de encajonamiento que afeé el conjunto estético del Sector.

c) La altura máxima de la cerca no podrá exceder de 1,00 m. sobre nivel de acera, medida en el centro de cada banqueo.

d) La coronación del basamento será horizontal formando banqueos. Cada banqueo tendrá en su centro una altura máxima sobre el nivel de acera de 80 cms. y la diferencia entre la altura del banqueo en su centro y cualquiera de sus extremos nunca exceder de 20 cms.

Las alturas a que se refiere esta norma se miden sobre la correspondiente vertical y se cuentan desde nivel de bordillo de acera en el exterior de ésta.

En calles muy pendientes en que esta norma obligase a banqueos muy cortos el banqueo tendrá una longitud máxima de 6 mts. con una altura máxima en el centro de 70 cms. sea cualquiera la altura que se obligue entonces a los extremos.

En cada frente de parcela los banqueos serán de longitud uniforme.

e) No se permitirán mochetas o pilares de fábrica por encima del banqueo horizontal más que en las puertas de entrada y en las lindes de parcela con parcela.

f) En caso de que haya que sostener taludes sobre linde de zona pública, podrá admitirse que el basamento de la cerca llegue hasta una altura que no sobrepase en 20 cms. el nivel de tierras que sostenga, sin que por ningún concepto la altura del basamento medida por el exterior de la parcela sea mayor de 2,50 mts.

B) Cercas entre linderos de parcelas.

a) Las cercas entre linde de parcela empiezan a contarse a partir de los 5 mts. del frente de fachada.

b) Estas cercas se realizarán según convenga de mutuo acuerdo de los colindantes pero siempre sin que su altura máxima opaca exceda de 1,0 metros.

4.- CONDICIONES GENERALES DE USO.

4.1.- Usos considerados.

- Vivienda
- Hostelería
- Comercial
- Oficinas
- Espectáculos
- Salas de reunión
- Religioso
- Cultural
- Deportivo
- Sanitario
- Talleres artesanos

4.2.- Graduación de usos.

El presente Plan puede graduar la procedencia de un uso determinado de la edificación en un elemento territorial determinado del Suelo Urbano. En este sentido, los usos posibles podrán graduarse como " usos permitidos ", " usos tolerados " y " usos prohibidos ". La definición general de estos conceptos puede confrontarse en el punto II.2.3.2. de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana y las exigencias requeridas para la implantación de tales usos son las siguientes:

1.- Usos permitidos.- Para desarrollar el aprovechamiento de un uso permitido de la edificación, basta la existencia de la correspondiente licencia de obras.

2.- Usos tolerados.- Para desarrollar el aprovechamiento de un uso tolerado de la edificación es necesario disponer de un informe favorable emitido por la Comisión Municipal Permanente, además de la correspondiente licencia de obras.

3.- Usos prohibidos.- Para desarrollar el aprovechamiento de un uso prohibido de la edificación, es necesario realizar previamente a cualquier otro procedimiento la modificación correspondiente del presente Plan General.

4.3.- Aparcamientos.

A) Tipología

Se encuentran los siguientes tipos de aparcamientos:

- Aparcamiento anexo a vivienda unifamiliar para uso exclusivo de los usuarios de la vivienda.
- Aparcamiento en planta baja, semisótano o sótano anexo a vivienda plurifamiliar para uso exclusivo de los usuarios de la vivienda.
- Aparcamiento en planta baja, semisótano o sótano anexo a usos de servicio o industrial de la edificación.
- Aparcamiento en especiales abiertos.

Cuando de la aplicación de las determinaciones mínimas expresadas en metros cuadrados de aparcamiento resulte un número fraccionario de plazas de aparcamiento, la fracción igual o menor a 1/2 se podrá descontar. Toda fracción superior a 1/2 se computará como un espacio más de aparcamiento.

Los espacios de estacionamiento exigidos por estas Normas deberán agruparse en áreas específicas sin producir excesivas concentraciones que den lugar a vacíos urbanos, ni a excesivas distancias a las edificaciones e instalaciones.

Con exclusión de los accesos, isletas, rampas y áreas de maniobra, para cada plaza de estacionamiento deberá preverse como mínimo una superficie de suelo rectangular de 2,20 metros de ancho por 5,0 metros de largo.

Todo espacio de estacionamiento deberá abrirse directamente a la calzada de las vías urbanas mediante una conexión cuyo diseño garantice suficiente seguridad principalmente para los peatones, y sea eficaz en su forma de dar acceso y salida a los vehículos, coherentemente con los movimientos de tráfico.

Los espacios abiertos destinados a aparcamiento habrán de integrarse en el paisaje urbano propio de la zona donde se localizan. A estos efectos se dispondrán plantaciones de arbolado, jardinería, taludes, mobiliario urbano u otros elementos que aseguren esta integración.

En las áreas de aparcamiento se prohíbe todo tipo de actividad relacionada con la reparación.

En todo uso legalmente permitido que no figure relacionado en esta Norma, deberán preverse en los proyectos de edificación las plazas de aparcamiento en cantidad no menor a la requerida por el uso más similar de entre los indicados, que será precisado por el Ayuntamiento.

B) Condiciones de las plazas de garaje.

Cada plaza de garaje dispondrá de espacio de dimensiones mínimas 2,20 x 5,0 metros, sin ser inferior a 20 m² ni superior a 30 m².

En los garajes y aparcamientos públicos para automóviles habrá de reservarse permanentemente en la planta de más fácil acceso y lo más próximo posible al mismo, al menos una plaza por cada 100 de la capacidad total para vehículos que transporten pasajeros minusválidos. La anchura de estas plazas será de 2,90 m.

Las condiciones de diseño exigidas a los aparcamientos serán las mismas exigidas al uso "garaje-aparcamiento" en el apartado II.2.3.7. de las Normas Urbanísticas del Plan

General de Ordenación Urbana. Cabe añadir que en los espacios abiertos que se destinan a aparcamientos de superficie, no se autorizan más obras o instalaciones que las de pavimentación y señalización y se procurará que sean compatibles con el arbolado y ajardinado.

4.4.- Uso de vivienda.

Las condiciones de diseño exigidas serán las mismas del apartado II.2.3.6. de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana.

4.5.- Servicios públicos o semipúblicos: uso de hostelería.

Las condiciones de diseño exigidas serán complementarias del apartado II.2.3.8. de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana.

4.6.- Servicios públicos o semipúblicos: uso comercial.

Las condiciones de diseño exigidas serán complementarias del apartado II.2.3.9. de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana.

4.7.- Servicios públicos o semipúblicos: uso de oficinas.

Las condiciones de diseño exigidas serán complementarias del apartado II.2.3.10. de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana.

4.8.- Servicios públicos y semipúblicos: uso de espectáculos.

Las condiciones de diseño exigidas serán complementarias del apartado II.2.3.11. de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana.

4.9.- Servicios públicos y semipúblicos: uso de salas de reunión.

Las condiciones de diseño exigidas serán complementarias del apartado II.2.3.12. de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana.

4.10.- Servicios públicos y semipúblicos: uso religioso.

Las condiciones de diseño exigidas serán complementarias del apartado II.2.3.13. de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana.

4.11.- Servicios públicos y semipúblicos: uso cultural.

Las condiciones de diseño exigidas serán complementarias del apartado II.2.3.14. de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana.

4.12.- Servicios públicos y semipúblicos: uso deportivo.

Las condiciones de diseño exigidas serán complementarias del apartado II.2.3.15. de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana.

4.13.- Servicios públicos y semipúblicos: uso sanitario.

Las condiciones de diseño exigidas serán complementarias del apartado II.2.3.16. de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana.

4.14.- Industria: uso de talleres artesanos.

Las condiciones de diseño exigidas serán complementarias del apartado II.2.3.20. de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana.

5.- CONDICIONES GENERALES ESTÉTICAS.

Las condiciones de diseño exigidas serán las del apartado II.2.4. de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana del municipio.

Para la regulación de estas condiciones, así como para unificar, en lo posible, desde el punto de vista estético, los diversos criterios sobre los proyectos de edificación, se considerará los siguientes extremos:

- Empleo de materiales en el exterior similar.

- Disposición del emplazamiento de las edificaciones a los efectos del mantenimiento de las perspectivas del paisaje.

- Empleo de colores en fachadas que no atenten a la estética del paisaje.

- Las edificaciones situadas en parcelas de ladera cuyo acceso se verifique por cotas altas, quedarán suficientemente retiradas de la calle, para evitar la visión inmediata desde la misma de las cubiertas o locales de servicio. En caso necesario deberán situarse entre la edificación y la calzada bosquetes de vegetación que oculten la perspectiva.

- No se podrán establecer elementos como castilletes para depósitos de agua, anuncios u otra clase de elementos que no estén de acuerdo con la estética de la edificación y del paisaje.

6.- NORMAS PARTICULARES DE CADA ZONA.

6.1.- SISTEMA DE ESPACIOS LIBRES DE DOMINIO Y USO PÚBLICO.

Definición y carácter.

Comprende el área de jardines de dominio y uso público y esparcimiento de la población en los que predominará el suelo destinado a la plantación de espacios vegetales de la zona. Estos espacios, tendrán carácter de dominio público y uso público.

Condiciones de volumen.

No se admitirán en los mismos ningún tipo de construcciones, como no sean las de carácter auxiliar para conservación de aquéllos, los cuales alcanzarán como máximo una ocupación del 5 por 100 de la superficie total del sistema interior de espacios libres y una edificabilidad no mayor de 0,07 m²/m². La altura de la edificación no podrá exceder de los 3,0 m. Para el resto de las condiciones de edificabilidad y uso, se cumplirá lo preceptado en el vigente Plan General de Ordenación Urbana de Piélagos.

6.2.- EQUIPAMIENTO DOCENTE.

Definición y carácter.

Edificios de equipamiento comunitario destinados principalmente a la enseñanza. Tendrán carácter de **dominio y uso público**.

Condiciones de volumen e higiénicas.

a) Alineaciones y rasantes.- Son las definidas en los planos normativos.

b) Edificabilidad.- Se sujetará a lo determinado en el siguiente cuadro:

Destino	Ocupación máxima sobre parcela neta	Edificabilidad máxima sobre parcela neta
Centro de E.G.B	40%	1 m ² /m ²
Guardería	40%	1 m ² /m ²

c) Altura máxima.- La altura máxima permitida será de 7 m. correspondientes a 2 plantas.

d) Altura de pisos.- La altura libre de pisos será de 3,00 m. como mínimo en los locales de enseñanza y 2,50 m. en el resto.

e) Cerramientos.- La altura máxima del cerramiento en fábrica será de 1,00 m autorizándose a sobrepasar ésta con setos vegetales o protecciones diáfanas estéticamente admisibles.

f) Espacios libres.- Deberán arbolarse y ajardinarse en un 30 por 100 al menos de su superficie.

Condiciones de uso.

Usos permitidos.

Se permiten las instalaciones para un centro de Guardería.

Usos tolerados.

a) Vivienda.- Con una superficie máxima de 120 m² y un número máximo de una, para uso exclusivo del guarda o portero del centro de Guardería.

6.3.- EQUIPAMIENTO SOCIAL.**Definición y carácter.**

Comprende la zona así calificada en el plano de zonificación destinada a equipamiento comunitario y de relación al servicio del conjunto de la población. Tendrán carácter de **dominio y uso privado**.

Condiciones de volumen.

- a) Alineaciones - Son las definidas en el plano de alineaciones rasantes.
- b) Edificabilidad máxima.- 1,00 metros cuadrados construibles por cada m² de parcela neta.
- c) Superficie ocupada máxima.- 30 por 100 de la parcela neta.
- d) Altura máxima de la edificación.- Dos plantas equivalentes a 7 metros.
- e) Tipología de la edificación.- Libre.
- f) Cerramientos.- La altura máxima del cerramiento en fábrica será de 1,00 m. autorizándose a sobrepasar ésta con setos vegetales o protecciones diáfnas estéticamente admisibles.

Condiciones de uso.

Usos permitidos: Sanitario y Administrativo.

6.4.- EQUIPAMIENTO COMERCIAL.**Definición y carácter.**

Comprende las superficies construibles destinadas al equipamiento comercial para servicios de interés público y social del Sector. Tendrán carácter de **dominio y uso privado**.

El uso de los locales comerciales será el de compraventa al por menor o permuta de mercancías, comprendidas en las agrupaciones relacionadas de acuerdo con la clasificación Nacional de Actividades Económicas.

Condiciones de volumen.

Ocupación: 30%

Tipología edificatoria.

Las superficies construidas con uso comercial se situarán en planta baja en edificios exprofeso o en edificios con el uso residencial.

6.5.- RED DE COMUNICACIONES.

Constituye el conjunto de espacios así calificados en el plano de zonificación, organizados para facilitar el acceso rodado a las distintas parcelas previstas en aquél, así como la red peatonal.

Sobre estos espacios no se permitirá ningún tipo de edificación. El único uso permitido será el de tráfico rodado y peatonal.

Estos espacios tendrán el carácter de **dominio y uso público**

6.6.- APARCAMIENTO.

Constituye el conjunto de espacios calificados así en el plano de zonificación, organizados para dar cabida a las plazas de aparcamiento que se vinculan al Sector.

Estos espacios tendrán carácter de **dominio y uso público** y no se admitirán en los mismos ningún tipo de construcciones.

6.7.- ZONA DE APROVECHAMIENTO LUCRATIVO.

El aprovechamiento lucrativo del presente Plan Parcial se efectúa desarrollando cada una de las manzanas en las cuales se divide este tipo de suelo, existiendo tres zonas (1, 8, 9) para el aprovechamiento Residencial y una única zona para situar los usos complementarios.

Cada zona consta de varias manzanas con sus respectivos aprovechamientos, numeradas en el plano de zonificación, componiéndose de la siguiente forma:

Residencial 1..... Manzanas 1-4
Usos complementarios 2..... Parcelas

6.7.1.- RESIDENCIAL.**Condiciones comunes a zonas residenciales.**

a) Altura máxima: Será de 6 m. sobre la rasante del terreno hasta el techo del último forjado correspondiente a dos plantas.

b) Retranqueos mínimos:

A fachada: 5 metros.

A linderos: 5 metros.

c) Separación entre edificaciones: La altura del más alto con un mínimo de 6 metros.

d) Espacios libres: Deberán arbolarse y ajardinarse al menos el 50 por 100 de su superficie.

e) Cerramiento lo dispuesto en el art. 3-4

f) Aparcamientos lo dispuesto en el art. 4-4

g) Condiciones estéticas:

En agrupación de viviendas, los acabados serán similares en todas las fachadas.

En caso de viviendas agrupadas, la longitud máxima de fachada no superará los 30 metros.

h) Tipología:

Residencial. Vivienda unifamiliar aislada, pareada o agrupada.

i) Usos.

Residencial 1. Vivienda unifamiliar y multifamiliar.

Residencial 3. Vivienda unifamiliar y multifamiliar.

Condiciones máximas de aprovechamiento de cada una de las manzanas.

a) Residencial 1

Manzana nº1	Superficie neta	7.318 m ²
	Máximo nº de viviendas	18 viv.
	Edificabilidad total	3.420 m ²
	Ocupación	30%
Manzana nº2	Superficie neta	9.166 m ²
	Máximo nº de viviendas	23 viv.
	Edificabilidad total	4.370 m ²
	Ocupación	30%
Manzana nº3	Superficie neta	6.138 m ²
	Máximo nº de viviendas	16 viv.
	Edificabilidad total	3.040 m ²
	Ocupación	30%

Otros aprovechamientos lucrativos con uso residencial u otros usos complementarios:

Superficie neta	1.785 m ²
Edificabilidad total	2.146 m ²
Ocupación	30%

b) Residencial 3.

Superficie neta	3.458 m ²
Máximo nº de viviendas	10 viv.
Edificabilidad total	2.116 m ²
Ocupación	30%

6.7.2.- USOS COMPLEMENTARIOS.**Condiciones comunes a las zonas de usos complementarios.**

a) Altura máxima. Será de 9 m. sobre la rasante del terreno hasta el techo de último forjado correspondiente a tres plantas.

b) Retranqueos mínimos:

- A alineaciones 5 metros.

- A linderos 5 metros.

c) Separación entre edificaciones. La altura del más alto con un mínimo de 9 metros.

d) Espacios libres. Deberán arbolarse y ajardinarse al menos el 40 por 100 de su superficie.

e) Cerramientos. Lo dispuesto en el art. 3.4.

f) Aparcamientos. Lo dispuesto en el art. 4.

g) Condiciones estéticas. La longitud máxima de fachada no superará los 50 metros.

h) Usos permitidos.

- Hostelería.
- Comercial.
- Oficinas.
- Espectáculos.
- Salas de reunión.
- Religioso.
- Cultural.
- Deportivo.
- Sanitario.
- Talleres artesanos.

i) Usos tolerados.

- Residencial

Santander, mayo de 1995.—Firma ilegible.

98/78759

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Urbanismo y Vivienda

La Comisión Regional de Urbanismo, en su sesión de fecha 27 de febrero de 1998, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Aprobar definitivamente el plan parcial del polígono 2 en Nestares, término municipal de Campoo de Enmedio, posponiendo la publicación del acuerdo en el «Boletín Oficial de Cantabria» a la remisión del correspondiente texto refundido y a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 46.c) del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Remitido el citado texto refundido y habiéndose comunicado por el Ayuntamiento de Reinosa que la citada garantía ha sido prestada, se procede a la publicación del acuerdo junto con las normas urbanísticas del plan parcial en cumplimiento de lo establecido en los artículos 124 del texto refundido de la Ley del Suelo y 70.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el anterior acuerdo, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso ordinario ante el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, en el plazo de un mes a contar desde la presente publicación, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Santander, 8 de abril de 1998.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

II ORDENANZAS

II. 1.- DISPOSICIONES GENERALES

II. 1.1. OBJETO Y AMBITO:

1. Las presentes Normas Urbanísticas tienen por objeto la reglamentación de uso de los terrenos y la edificación pública y privada en el ámbito del Plan Parcial "Polígono 2 (Nestares)", que desarrolla el Polígono de "Suelo apto para la Urbanización" Polígono 2 (Nestares), de las Normas Subsidiarias del Ayuntamiento de Campoo de Enmedio (texto refundido).
2. En los planos de Ordenación General se delimitan las zonas en que se divide el ámbito de este Plan Parcial. Las condiciones particulares de las distintas zonas se incluye en el Apartado II-3, y se basa en las generales de edificación y uso que se establecen en las Normas Urbanísticas de las Normas Subsidiarias del Ayuntamiento de Campoo de Enmedio (texto refundido).
3. La concesión de licencias de edificación se regirá por lo dispuesto en la Ley del Suelo, en las citadas Normas Urbanísticas y en las Ordenanzas Municipales.

II. 1.2. EFECTOS

La aprobación del Plan Parcial le confiere los efectos de ejecutividad, publicidad y obligatoriedad señalados por el Texto Refundido de la Ley del Suelo en su título III, Capítulo IV.

II. 1.3. CONTENIDO DEL DOCUMENTO

1. El alcance normativo del Plan Parcial será el comprendido en los documentos que lo integran y que de acuerdo con el Artículo 57 del Reglamento de Planeamiento son:
 - a) La **Memoria**, en la que se recogen las conclusiones del análisis urbanístico del área y se expresan y justifican la necesidad de formulación del Plan Parcial y los criterios para la adopción de las determinaciones que éste establece.
 - b) Las **Normas Urbanísticas**, que constituyen el documento normativo por excelencia del Plan, fijando las condiciones para su desarrollo.
 - c) El **Plan de Etapas**, que ordena temporal y espacialmente la ejecución de las determinaciones del Plan Parcial.
 - d) El **Estudio Económico-Financiero**, que expresa las previsiones para la efectiva realización en el tiempo de las determinaciones programadas en un periodo de cuatro años. Evalúa además el coste económico de la ejecución de tales determinaciones y su correlación con los recursos públicos y privados disponibles a tal efecto.
 - e) Los **Planos de Ordenación**, en los que se expresan gráficamente las determinaciones normativas del Plan Parcial.
2. En caso de discrepancia entre documentos gráficos y literarios, se otorgará primacía al texto sobre el dibujo y en las discrepancias entre documentos gráficos tendrá primacía el de mayor escala sobre el de menor, salvo que del texto se desprendiese una interpretación en sentido contrario.
3. En caso de discrepancias entre documentos escritos primará siempre el texto de las Normas Urbanísticas.

II. 1.4. VIGENCIA

Este Plan Parcial entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria. Su vigencia será indefinida, sin perjuicio de su revisión de acuerdo con lo previsto en el Artículo II.1.6. de estas Normas.

II. 1.5. MODIFICACION

1. Se entiende por modificación del Plan Parcial cualquier alteración de los elementos o determinaciones concretas contenidas en él, que pueda realizarse sin contemplar o alterar la globalidad del mismo, por no afectar a aspectos sustanciales configuradores de las características básicas de la ordenación.
2. Se considerará modificación en todo caso:
 - a) Las referidas a las condiciones volumétricas de los edificios.
 - b) Las referidas a alteraciones de las alineaciones obligatorias y máximas.
 - c) La alteración de los límites de los espacios públicos de cesión se supongan una reducción de la superficie de los mismos en más de un 10 por ciento.
3. No se considerará modificación ni revisión del Plan Parcial la modificación de las rasantes a través del Proyecto de Urbanización.

II. 1.6. REVISION

1. La alteración de aquellas determinaciones que no pueden ser consideradas modificación del Plan Parcial, supondrá la revisión del mismo.
2. Se considerará en todo caso como revisión:
 - a) El cambio o sustitución de la tipología edificatoria asignada a cada una de las parcelas, bien por una tipología ya definida en el Plan Parcial o bien por otra no incluida en el Plan Parcial.
 - b) La alteración sustancial del sistema viario rodado y/o peatonal. Se entenderá producido un cambio sustancial cuando como consecuencia de la nueva ordenación los itinerarios de acceso más corto a una manzana o a un equipamiento se incrementen en más de un veinte por ciento.

II. 1.7. LEGISLACION SUPLETORIA

Todos aquellos aspectos no regulados expresamente en este Documento se regirán por lo establecido en las Normas Subsidiarias del Ayuntamiento de Campoo de Enmedio (texto refundido).

II. 2. REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO:

II. 2.1. DETERMINACIONES GENERALES

1. El suelo comprendido en el ámbito territorial de este Plan Parcial está clasificado como "Suelo apto para la Urbanización" en las Normas Subsidiarias de Campoo de Enmedio (texto refundido).
2. El uso global fijado para este Polígono es el de residencial, especificando como uso pormenorizado predominante el de Unifamiliar.
3. Son usos tolerados los que se especifican para cada zona en las correspondientes Ordenanzas particulares.
4. En los planos n.ºs. 12 y 13 (viales) se especifican las calles del Plan Parcial. En ellas se permite la implantación del mobiliario urbano que se considere adecuado así como la instalación de los elementos y dispositivos necesarios para el funcionamiento de las infraestructuras enterradas. Las vías urbanas definidas en los planos n.ºs. 12 y 13 (viales), así como las instalaciones de carácter municipal contenidas en el, pasarán a ser conservadas por el Ayuntamiento, una vez recibidos por el mismo, para el cual podrá imponer las condiciones precisas y realizar las inspecciones necesarias para controlar su ejecución.

II. 2. 2. SISTEMA DE ACTUACION

La gestión y ejecución de las determinaciones de este Plan Parcial se llevará a efecto por el Sistema de Compensación previsto en los artículos 157 a 161 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

II. 2. 3. PARCELACIONES

1. Se considerará parcelación toda división o subdivisión simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes, cumpliendo las condiciones de parcela mínima.
2. La parcelación urbanística estará sujeta a lo dispuesto en la Ley del Suelo y sus reglamentos, y demás disposiciones aplicables.
3. Para las áreas de edificación unifamiliar será condición previa a la concesión de licencia de edificación la presentación de un proyecto de parcelación urbanística, que podrá estar integrado en el Proyecto de Compensación.

II. 2. 4. PROYECTOS DE URBANIZACIÓN

1. Para la totalidad del Plan Parcial deberá redactarse un Proyecto General de Urbanización que deberá incluir los siguientes grupos de obras de urbanización:
 - a) Excavación y movimiento de tierras.
 - b) Pavimentación de viario.
 - c) Redes de riego e hidrantes contra incendios.
 - d) Redes de evacuación de aguas pluviales y residuales.
 - e) Red de distribución de agua.
 - f) Red de distribución de energía eléctrica.
 - g) Canalizaciones de telecomunicación.
 - h) Parques, jardines y acondicionamiento de espacios libres.
 - i) Alumbrado público.
2. Este Proyecto de Urbanización deberá resolver el enlace de los servicios urbanísticos del sector con los generales de la ciudad, verificando que éstos tienen la suficiente dotación o capacidad.
3. En ningún caso el Proyecto de Urbanización podrá contener determinaciones sobre ordenación, régimen del suelo o de la edificación, sin perjuicio de que pueda efectuar las adaptaciones de detalle exigidas por las características del suelo y subsuelo en la ejecución material de las obras.
4. El contenido del Proyecto de Urbanización será el establecido en el artículo 69 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, complementado con lo dispuesto en las Normas Urbanísticas del planeamiento municipal.
5. **Urbanización de viales:**

Se establecen dos tipos de viales según clasificación establecida en las Normas Subsidiarias del Ayuntamiento de Enmedio.

- A.- VIA URBANA DE PRIMER ORDEN
- B.- VIA URBANA DE SEGUNDO ORDEN

El tipo de sección está indicado en la memoria de infraestructuras así como la definición de cada una de ellas en planos, que cumplirán las Normas de Diseño relativas a viajes de las Normas Subsidiarias.

La sección del pavimento de la calzada de las vías se prevé una sub-base granular de zahorra (C), una base granular macadam (B) y mezcla bituminosa con ácido fólico en caliente semidensa S-20(A).

Los espesores varían en función del tipo de vía.

Las aceras serán pavimentadas con loseta de cemento recibidas con mortero de cemento a una capa de hormigón de 10 cms. de espesor. Las aceras irán rematadas por el lado de la calzada con bordillos de hormigón prefabricado de 17 x 25 de sección.

Las aguas pluviales se recogerán a ambos lados de la calzada para lo cual se preverán con pendientes descendentes del 1,5% desde el centro de la calzada a los laterales de la misma.

6. Abastecimiento de agua:

Su trazado se ajustará a lo especificado en el plano nº 15 (abastecimiento) del presente Plan Parcial y el proyecto de urbanización desarrollará:

INFORMACION PREVIA

Topografía Urbanística:

Plano alimétrico de la zona a servir, incluyendo el punto de toma.

Ordenanzas municipales:

Planos de ordenación, incluyendo zonificación, usos, parcelación, altura de edificación, densidad de población, trazado viario y otros espacios públicos.
Perfiles longitudinales y transversales-tipo de la red viaria.

De infraestructura:

Certificado de la Entidad Suministradora garantizando caudal y presión disponible en el punto de toma una vez derivado aquí.
Situación de las instalaciones subterráneas como electricidad, alumbrado, gas, telefonía, alcantarillado, drenaje.

Geotécnica:

Naturaleza del terreno hasta una profundidad de 2 m.

CRITERIO DE DISEÑO

Trazado de la red:

La instalación estará compuesta por: punto de toma en una conducción o depósito, conducción de alimentación y red de distribución.

Punto de toma:

Si la presión es suficiente la red de distribución se conectará directamente a la conducción del sistema.

Si la presión es insuficiente será necesario elevar el agua por un grupo hidroneumático de presión que garantice la presión necesaria exigida en cálculo.

Conducción de alimentación:

Conduce el agua desde la toma hasta la red de distribución.

Se llevará a ser posible por debajo de las aceras tal y como se indica en el plano de trazado.

Se duplicará la conducción en los tramos que presenten una mayor probabilidad de avería o sean de difícil acceso y reparación.

Seguirá un trazado regular formado por alineaciones largas y ángulos abiertos, a profundidad uniforme, con las variaciones precisas para evitar irregularidades, sobre todo puntos altos, evitando profundidades que impidan la reparación con medios normales. Nunca quedará por encima de la línea piezométrica.

Red de distribución:

Estará formada por las siguientes conducciones: arterias, distribuidores y ramales de acometida.

Los tramos serán lo más recto posible.

La máxima curvatura, sin empleo de piezas especiales, será la que permita el juego de las juntas.

Las conducciones se situarán bajo las aceras.

Arterias:

Conducen el agua desde la conducción de alimentación hasta los distribuidores.

Su función principal es de conducción y en general no se conectarán a ellas ramales de acometida.

Distribuidores:

Conectados a las arterias, conducen el agua desde éstas hasta los ramales de acometida.

Ramales de acometida:

Conectados a los distribuidores conducen el agua hasta las arquetas de acometida.

Cuando un ramal de acometida no se haya previsto, su instalación podrá efectuarse con la conducción en carga.

CONDICIONES DE PRESION

La presión estática P_e en cualquier punto de la red de distribución no será superior a 60 m.c.d.a.

La presión P en cualquier punto de la red se obtiene restando de la estática P_e la pérdida de carga J . La presión mínima necesaria en cualquier punto de la red se obtiene en Cálculo.

Cuando la toma proporcione, al comienzo de la red de distribución, una presión superior a 60 m.c.d.a. se dispondrá entre el punto de toma y la red una válvula reductora de presión.

Cuando las sobrepresiones se produzcan en determinadas zonas debido a diferentes altimétricas entre distintos sectores del mismo, se dividirá la red en pisos, es decir, en sectores escalonados independientes, conectados entre sí por una conducción provista de una válvula reductora de presión. En este caso se considerará cada piso como una instalación independiente en la cual el punto de toma coincide con la válvula reductora.

Se instalará en paralelo con la válvula reductora una llave de paso que permita el paso del agua en caso de avería en la válvula reductora.

Cuando la presión aguas arriba sea igual o mayor al doble de la máxima presión estática aguas abajo se colocarán dos válvulas reductoras en paralelo.

SEPARACION CON OTRAS INSTALACIONES

Las conducciones de abastecimiento de agua estarán separadas de los conductos de otras instalaciones por unas distancias mínimas en cm, dadas en la Tabla siguiente y medidas entre generatrices interiores en ambas conducciones, y quedarán siempre por encima de la conducción de alcantarillado.

En caso de no poder mantener las separaciones mínimas especificadas se tolerarán separaciones menores siempre que se dispongan protecciones especiales.

Instalación	Separación horiz. en cm.	Separación vert. en cm.
Alcantarillado:	60	50
Gas:	50	50
Electric - alta:	30	30
Electric - baja:	20	20
Telefonía:	30	

NUMERO DE VIVIENDAS DE CALCULO:

Se obtendrá sumando a las viviendas reales las equivalentes a otros usos, determinadas, en función del número de habitantes de núcleo residencial y del uso considerado. El uso de incendio solamente se tendrá en cuenta a efectos de comprobación de la red.
Se considerará una medida familiar de 4, 2 individuos.

U S O	VIVIENDAS
Boca de incendio:	280
Equip. cada 100 m ² . construídos:	4
Superficies ajardinadas cada 1.000 m ²	2
SECCION RAMAL DE ACOMETIDA:	
Viviendas reales:	82
Viviendas equiv. a equip.: 778/100 x 4	31
Viviendas equiv. a jardines: 17 x 2	34
Total viviendas de cálculo:	147

Sección mínima para 147 viv/cál.: 110 mm. de polietileno alta densidad.

CONSUMO DIARIO Y CAUDAL PUNTA TOTAL:

El consumo diario y el caudal punta totales, se obtendrán multiplicando el número N de viviendas de cálculo por la dotación y caudal punta unitario determinados. En las dotaciones están incluidas las pérdidas en la red.

Dotación l/Vvda/día	630
Caudal punta l/Vvda/seg.	0,030

7. Instalación de bocas de riego:

Ambito de aplicación:

Instalaciones de distribución de agua para riego de superficies ajardinadas y limpieza de calles. Partirán de la instalación de distribución de agua y el proyecto de Urbanización deberá contemplar:

INFORMACION PREVIA

De suministro:

Caudal, presión y continuidad del agua suministrada por la red de abastecimiento.

De proyecto:

Planos de calles y/o de superficies ajardinadas.

CRITERIO DE DISEÑO:

Instalación de bocas de riego:

Se compone de:

Distribuidor: Desde la toma de la red general hasta las derivaciones, con llave de compuerta en su comienzo. Cada distribuidor servirá como máximo a 12 bocas de riego. Su diámetro será de 80 mm.

Derivación: Desde el distribuidor hasta la boca de riego. Cada derivación servirá solamente a una boca de riego. Su diámetro será de 40 mm.

Boca de riego: Conectada a la derivación permitirá el acoplamiento de manguera.

8. Instalación bocas de incendio:

Estarán conectadas a la red mediante una conducción para cada boca, provista en su comienzo de una llave de paso, y el proyecto de Urbanización deberá contemplar:

PLANOS DE OBRA:

Planta de la red:

Se representará por su símbolo los elementos de la instalación y se numerarán. Se acompañará una relación de la especificación que corresponde a cada elemento numerado, expresando el valor numérico dado a sus parámetros.

Perfiles longitudinales:

Contendrán todos los datos altimétricos de la red y de la superficie del terreno.

Perfiles transversales-tipo:

Precisarán la posición de las conducciones en las secciones transversales de la red viaria.

Detalles:

Se representarán gráficamente los detalles de elementos.

9. Saneamiento:

La red de saneamiento propuesto preverá una red unitaria por debajo de la calzada a profundidad y pendientes necesarias para poder acometer al pozo de salida del sector.

Las tuberías irán de hormigón con enchufe de campana y junta de goma.

Se colocarán pozos de registro en todas las intersecciones de colectores y acometidas a la red, así como cada 50 mts. de conducción.

El cálculo de la red se atenderá a lo dispuesto en las Normas Tecnológicas Españolas.

El trazado de la red se ajustará a lo dispuesto en el plano nº 14 (saneamiento) del presente Plan Parcial.

10. Red de distribución de energía eléctrica:

El cálculo de las redes de baja tensión en el Proyecto de Urbanización se realizará de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión (Real Decreto 2413/1973 de 20 de Septiembre y Real Decreto 2295/1985 de 9 de Octubre), las Normas Tecnológicas de la Edificación así como las Normas Particulares de la Compañía Eléctrica "Elctra de Viesgo" cumplirán las condiciones señaladas en la Memoria de Infraestructuras de este Plan Parcial.

SEPARACIONES:

Las líneas de alta y baja tensión guardarán entre sí o respecto a otras instalaciones las separaciones siguientes en m.

Línea de	Líneas de baja tensión telefonía, agua, gas alcantarillado, etc.	Líneas de Alta Tensión
Alta Tensión	0,25	Entre líneas de igual tensión 0,08 (1) Entre líneas de distinta tensión 0,25 (2)
Baja Tensión	0,20 Separación, en m.	0,25

(1) Cuando estén tendidas en la misma zanja.

(2) Esta separación se podrá reducir a 0,08 m. cuando la línea de menor tensión se introduzca en un tubo protector.

CALCULO DE LA POTENCIA TOTAL PREVISTA:

La potencia total prevista en la actuación se reparte en dos zonas, zona superior y zona inferior, siendo la potencia prevista en cada zona de actuación Pt en KW, obteniéndose mediante la expresión:

$$Pt = Pv + Pc + Pa$$

siendo:

- Pv: Potencia en KW correspondiente a viviendas.
- Pc: Potencia en KW correspondiente a edificios de equipamiento.
- Pa: Potencia en KW correspondiente a la red de alumbrado público.

ZONA SUPERIOR:

- Pv: 58 Vvdas. x 5 Kw/Vvda. = 290 Kw.
- Pc: 780 M². x 100 W/M². = 78 Kw.
- Pa: 4.250 M². x 1,5 W/M². = 6,37 Kw.

$$Pt = 290 Kw + 78 Kw + 6,37 Kw = 374,37 Kw.$$

Para dar servicio a dicha potencia se colocará un centro de transformación de 400 Kw.

ZONA INFERIOR:

- Pv: 24 Vvdas. x 5 Kw/Vvda. = 120 Kw.
- Pc: 4.547 M². x 1,5 W/M². = 6,82 Kw.

$$Pt = 120 Kw + 6,82 Kw = 127 Kw.$$

Para dar servicio a dicha potencia se colocará un centro de transformación de 250 Kw.

CENTRO DE TRANSFORMACION:

Normas:

Reglamentos e Instrucciones complementarias del Ministerio de Industria y Energía.
Normas del Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo.
Ordenanzas y Normas Municipales.

Normas particulares de las Compañías Suministradoras, aprobadas por las correspondientes Delegaciones del Ministerio de Industria y Energía, o por la Dirección General de la Energía, o, en su defecto, publicadas por los Servicios de Normalización de las propias Compañías.
Acuerdos entre Compañías Suministradoras de distintos servicios.

Características generales de locales:

Instalados para reducir la tensión de la línea de acometida en alta tensión a 220/380 V. y distribuir la energía hacia las líneas de distribución en baja tensión.
Se colocarán dos centros de transformación, uno en la zona superior y con una potencia de 400 Kw y otro en la zona inferior y con una potencia de 250 Kw.

- El local no albergará en su interior ninguna instalación ajena a su función.
- Las condiciones de estanquidad al agua de paredes, techos, cubierta y suelo serán análogas a las de un edificio destinado a vivienda.
- Se dispondrá un acceso libre e inmediato al centro desde el exterior para el personal de la Empresa Suministradora, que permita el paso de vehículos para carga y descarga de materiales.
- El piso (forjado o solera) estará calculada para una sobrecarga de 3.500 Kg/m², uniformemente repartida.
- Debajo de cada transformador se construirá un pozo de dimensiones en planta, en cm. 140 x 90 y profundidad no inferior a 50 cm., para recogida de eventuales pérdidas de líquido refrigerante, y que se conectará a un pozo de recogida, que en ningún caso debe estar conectado al alcantarillado.
- El local estará defendido contra la entrada de agua exterior, sobreelevándose al menos 30 cm. sobre el nivel freático en los locales de superficie o protegiéndose mediante drenajes e impermeabilización en los cerramientos. En cualquier caso junto a la entrada se dispondrá una arqueta sumidero conectada al saneamiento.
- El local tendrá un nivel de iluminación mínimo de 150 lux, conseguido al menos con dos puntos de luz, con interruptor, junto a la entrada, y una base de enchufe.
- Tendrá una puerta de acceso que abrirá hacia el exterior de 2,30 m. de altura y 1,40 m. de anchura, como mínimo.
- Requerirá un espacio adicional al señalado, para el acceso de personas, maquinaria y para la salida del aire de ventilación. El acceso para las personas se realizará por escalera con peldaños de huella mínima 22 cm. y tabica máxima 25 cm. disponiendo de trampilla metálica abatible, defensas de superficie y de barandillas que permitan un empleo seguro. La cabezada será al menos de 2 m. Para el acceso de maquinaria existirá una trampa o losa practicable de dimensiones mínimas 2,20 x 1,40 m.
- Para la ventilación del local se preverán dos huecos de 12.000 cm². para entrada de aire fresco y salida de aire caliente.
- Se dispondrá una entrada de aire fresco desde el exterior, por medio de un parnillo adyacente a la zona donde se situen los transformadores, de anchura mínima 60 cms. con rejilla superior horizontal, sistema de recogida de aguas, y aberturas inferiores junto al foso. También podrá resolverse la toma de aire fresco mediante un sistema de pocetes de 90 x 90 cm. con rejilla superior recogida de agua y un conducto de hormigón en forma de S, de diámetro adecuado. Los huecos para la salida de aire caliente se realizarán en la parte superior de la fachada.
- Conforme a lo que establece la Norma Básica de la Edificación NBE-CPI-91:

"Condiciones de Protección contra incendios en los Edificios" y sus Anexos, el local deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Será sector de incendio.
- Los materiales de revestimiento serán siempre de clase MO.
- Sus cerramientos tendrán una resistencia al fuego no menor 120 RF. y las puertas 60 RF.

Estas dotaciones son aplicables a locales cuyos huecos estén provistos de rejillas de cierre automático en caso de incendio. En caso contrario, los mismos deberán incrementarse de forma que se consigan idénticos efectos.

Las condiciones y exigencias a los componentes de ambos tipos de instalación se ajustarán a lo especificado en la mencionada NBE-CPI-91.

11. Red de alumbrado público:

Se dispondrá discurriendo en forma subterránea por debajo de las aceras.

El centro de mando se situará en un lugar secundario de la escena visual urbana que no ocasione inconvenientes a los ciudadanos.

El diseño concreto de los elementos de la red deberá prever una vida económica superior a 15 años.

Los soportes o Columnas y luminarias o globos difusores se elegirán de acuerdo con las condiciones estéticas de la edificación.

Se exigirá la utilización de equipos de alta calidad: conductores que satisfagan las normas UNE, soportes adecuadamente protegidos de la corrosión; luminarias cerradas con sistemas ópticos que minimicen su envejecimiento; lámparas de alta eficacia y larga vida media y reducida depresión.

Las características mínimas que deberán cumplir aparecen en el cuadro siguiente:

PARAMETROS	TRAFICO RODADO		PEATONES	
	Adecuado	Exigencias Seguridad	Exigencias	Zonas exclusivas
Iluminaria	25 lux	12 lux	8 lux	5 lux
Uniformidad min./med.	1 : 3		1 : 4	1 : 6
Destlumbamiento (*)	SCO		NCO	
Tª de calor correlacionada	4.000 K		4.000 K	

(*) Normas MU 1965.

Se recomienda el uso de columnas inferiores a 4,5 mts.

Se recomienda el uso de lámparas de vapor de sodio de alta presión o de vapor de mercurio, color corregido, de 220/400 W ó 220/250 W. El proyecto de urbanización deberá definir todas las características de potencia, secciones, intensidad y caídas de tensión de la red de alumbrado; así como las características de columnas y luminarias o globos.

12. Jardinería:

Las zonas verdes de uso público se ajardinarán por los promotores con arbustos y arbolado de especies autóctonas de la zona y tratamiento de suelo de fácil y económica conservación.

II. 2. 5. PROYECTOS DE EDIFICACION

Los Proyectos de Edificación se redactarán con el detalle y características que requiera la debida ejecución de las obras comprendidas, con arreglo a lo dispuesto en las reglamentaciones técnicas aplicables.

II. 3. ORDENANZAS DE EDIFICACION:

Se cumplirán los criterios de urbanismo y habitabilidad del Apartado III de las Normas Subsidiarias del Ayuntamiento de Enmedio (Texto Refundido).

En cada ordenanza se especifican las condiciones de uso y de volumen a que ha de atenerse cualquier tipo de construcción en cada una de las zonas en que se divide el suelo comprendido en el ámbito del Plan Parcial.

Las alineaciones y rasantes son las señaladas en los planos.

Las Ordenanzas previstas en el presente Plan Parcial que aparecen especificadas en el plano correspondiente de zonificación son las siguientes

ORDENANZA Nº	DENOMINACION Y ZONA
1	B.D. Residencial de Baja Densidad.
2	E.Q. Equipamiento y Servicios.
3	L.U.P. Zonas Libres Verdes.

II. 3.1. ORDENANZA Nº1: RESIDENCIAL DE BAJA DENSIDAD

II. 3.1.1. Definición

Villas y chalets aislados ó adosados en parcelas exclusivas y dotados de huerta o espacios verdes privados.

II. 3.1.2. Condiciones de Edificación

Parcela mínima.- 100 m².

Frente mínimo de la parcela.- 6 m.

Alineaciones.- Las definidas en los planos del presente Plan Parcial, que pueden ser reajustadas mediante Estudio de Detalle. Para la creación de nuevas calles se deberá tratar y aprobar la oportuna modificación.

Distancias y retranqueos.-

- Retranqueo a alineación oficial 3 m. (para edificación abierta).
- Retranqueos a linderos: 3 m.
- Distancia mínima entre edificaciones: la mitad de la altura de las más alta con un mínimo de 3 m.

Se admite la edificación conjunta y agrupada de parcelas cuando se concentre la su perficie edificable, correspondiente a varias unidades de vivienda, de modo que todas ellas disfruten comunitariamente del espacio libre resultante, cumpliéndose los siguientes requisitos:

- a) La superficie total de la actuación no podrá ser inferior al resultado de multiplicar la parcela mínima por el número de viviendas de la comunidad.
- b) La edificabilidad y la ocupación de suelo totales que resulten del conjunto de la ordenación, no podrán superar el sumatorio de valores que resultarían de aplicar a cada parcela edificable sus índices correspondientes.
- c) Si los edificios se distribuyen en torno a la manzana o de otro modo que delimite espacios libres, la forma de éstos será tal que permita la inscripción de su interior de un círculo de diámetro superior a 30 M. Los espacios libres interiores conectarán con la vía pública rompiendo las lileras de parcelas con pasos peatonales de 5 M. de ancho mínimo cada 40 M. como máximo de longitud.
- d) A los espacios libres de edificación resultantes de la ordenación de conjunto se les podrá conferir en su totalidad o en parte la condición de mancomunados, que se establecerá por escritura pública en el Registro de la Propiedad.
- e) Tanto la ordenación de la agrupación de viviendas, como las edificaciones, tendrán un tratamiento de diseño unitario.

Altura máxima.- 6,5 m. equivalente a dos plantas, desde el alcro hasta cualquier punto del terreno en contacto con la edificación (B+1).

Altura libre de pisos.- 2,50 m. como mínimo.

Cerramiento (tapias).- Serán de 1 m. de altura en la zona de retranqueo, pudiendo rebasarse con elementos diáfonos, o seto vivo, hasta un máximo total de 2 m.

Altura máxima de la planta baja. 3,50 m.

Fondo máximo de la edificación.- 12 m.

II. 3.1.3. Condiciones de Uso

Usos permitidos.- Vivienda.

Usos tolerados.- Los siguientes:

- Agropecuario
- Hostelería
- Comercial (en planta baja de viviendas)
- Cultural
- Deportivo (sin espectadores)
- Sanitario (consultorios y dispensarios)
- Talleres artesanales de menos de 25 C.V.
- Almacenes y depósitos (compatibles con las viviendas).

Los Ayuntamientos podrán tolerar la aplicación de la Ordenanza nº 7 "Industria" en el suelo calificado como "Residencial Baja Densidad" siempre que la distancia entre edificios industriales y edificios residenciales sea superior a 75 m.

Usos prohibidos.- Los restantes.

Aparcamiento.- Cada vivienda dispondrá como mínimo de una plaza de garaje fuera de la vía pública.

II. 3.1.4. Condiciones Estéticas

Prohibición de planta baja abierta (sobre pilares exentos).

Composición libre en lo restante.

II. 3.2. ORDENANZA Nº2: EQUIPAMIENTOS Y SERVICIOS

II. 3.2.1. Definición

Instituciones y edificios de equipamiento comunitario público.

II. 3.2.2. Condiciones de Edificación

Parcela mínima.- No se fija. El solar debe tener un mínimo de 10 m. de fachada y otros tantos de fondo.

Ocupación máxima.- 30 %.

Edificabilidad máxima.- 2 m³/m².

Alineaciones.- Las definidas en el planeamiento.

Distancias y retranqueos.-

- Retranqueo a alineación oficial 3 m.
- Retranqueos a linderos: la mitad de la altura, con un mínimo de 3 m.
- Distancia mínima entre edificaciones: igual a la altura, con un mínimo de 5m.

Altura máxima.- 9,5 m. sobre el nivel del terreno, equivalente a 3 plantas (B+2).

Altura libre de pisos.- 2,50 m. como mínimo.

Cerramiento (tapias).- 1 m. de altura, pudiendo rebasarse con elementos diáfonos.

II. 3.2.3. Condiciones de Uso

Usos permitidos. Los siguientes:

- Hostelería
- Comercial
- Oficinas
- Espectáculos
- Salas de reunión
- Religioso
- Cultural
- Deportivo
- Sanitario
- Transporte

Usos tolerados.- Vivienda, para guardería.

En las áreas de equipamiento de Nestares se admite la posibilidad de aplicación de la ordenanza de zona (Residencial Baja Densidad. Ordenanza nº 4), con las siguientes condiciones: 1. Se redactará una Modificación Puntual de las Normas Subsidiarias con el objetivo de definir, (con las características concretas que el Ayuntamiento determine) la ordenación precisa de la unidad de actuación que habrá de ser aprobada por la C.R.U. y debiéndose destinar al menos un 50% de la edificabilidad a los usos permitidos de equipamiento y el resto a uso residencial. 2.- La gestión de la Unidad de Actuación requiere la aprobación del correspondiente Proyecto de parcelación a fin de posibilitar el reparto equitativo de cargas y beneficios entre los propietarios afectados.

Usos prohibidos.- Los restantes.

II. 3.2.4. Condiciones Estéticas

Composición libre.

II. 3.3. ORDENANZA N°3: ZONAS LIBRES VERDES

II. 3.3.1. Definición

Espacios destinados dentro del suelo urbano o urbanizable a plantaciones de arbolado y jardinería, con finalidad estética y de esparcimiento de la población. Admite uso deportivo al aire libre.

II. 3.3.2. Condiciones de Edificación

Ocupación máxima.- 10 %.

Edificabilidad máxima.- 0,01 m²/m².

Alineaciones.- Las definidas en el planeamiento.

Distancias y retranqueos.-

- Retranqueo a alineación oficial: 20 m.
- Retranqueos a linderos: 20 m.
- Distancia mínima entre edificaciones: 100 m.

Altura máxima.- 4 m. sobre el nivel del terreno, equivalente a 1 planta.

Cerramiento (tapias).- 0,50 m. de altura, pudiendo rebasarse con elementos diáfonos.

II. 3.3.3. Condiciones de Uso

Usos permitidos.- Conservación ecológica (parques y jardines).

Usos tolerados.- Los siguientes:

Espectáculos: al aire libre y cubiertos, cuando lo permitan las condiciones de edificación.

- Hostelería: puestos de bebidas.
- Almacenes y depósitos: útiles de jardinería.

Usos prohibidos.- Los restantes.

Aparcamiento.- 1 plaza fuera de la vía pública por cada 100 m². de edificación.

II. 3.3.4. Condiciones Estéticas

Las edificaciones deberán respetar el ambiente de la zona verde.

98/89621

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Urbanismo y Vivienda

La Comisión Regional de Urbanismo, en su sesión de fecha 27 de febrero de 1998, adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo:

Aprobar definitivamente el plan parcial UP-1 «Quintanal Campo», en Reinosa, promovido por «Riverebro, S. A.», quedando pospuesta la publicación del acuerdo en el «Boletín Oficial de Cantabria» a la remisión del correspondiente texto refundido y a la prestación de la garantía a que se refiere el artículo 46.c) del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.

Remitido el citado texto refundido y habiéndose comunicado por el Ayuntamiento de Reinosa que la citada garantía ha sido prestada, se procede a la publicación del acuerdo junto con las normas urbanísticas del plan parcial en cumplimiento de lo establecido en los artículos 124 del texto refundido de la Ley del Suelo y 70.2 de la Ley reguladora de las Bases del Régimen Local.

Contra el anterior acuerdo, que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso ordinario ante el Consejo de Gobierno de la Diputación Regional de Cantabria, en el plazo de un mes a contar desde la presente publicación, sin perjuicio de interponer cualquier otro recurso que se estime pertinente.

Santander, 8 de abril de 1998.-El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

II NORMAS URBANISTICAS

II. 1. DISPOSICIONES GENERALES:

II. 1. 1. OBJETO Y AMBITO

1. Las presentes Normas Urbanísticas tienen por objeto la reglamentación del uso de los terrenos y la edificación pública y privada en el ámbito del Plan Parcial «Quintanal-Campoo», que desarrolla el sector de Suelo Urbanizable Programado UP-1, todo ello de acuerdo con las especificaciones contenidas en el artículo 61 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico.
2. En el plano de Calificación del Suelo se delimitan las zonas en que se divide el ámbito de este Plan Parcial. Las condiciones particulares de las distintas zonas se incluyen en el apartado II-3 y se basan en las generales de edificación y uso que se establecen en las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Reinosa.
3. La concesión de licencias de edificación se regirá por lo dispuesto en la Ley del Suelo, en las citadas Normas Urbanísticas y en las Ordenanzas Municipales.

II. 1. 2. EFFECTOS

La aprobación del Plan Parcial le confiere los efectos de ejecutividad, publicidad y obligatoriedad señalados por el Texto Refundido de la Ley del Suelo en su título III, Capítulo IV.

II. 1. 3. CONTENIDO DEL DOCUMENTO

1. El alcance normativo del Plan Parcial será el comprendido en los documentos que lo integran y que de acuerdo con el Artículo 57 del Reglamento de Planeamiento son:
 - a) La **Memoria**, en la que se recogen las conclusiones del análisis urbanístico del área y se expresan y justifican la necesidad de formulación del Plan Parcial y los criterios para la adopción de las determinaciones que éste establece.
 - b) Las **Normas Urbanísticas**, que constituyen el documento normativo por excelencia del Plan, fijando las condiciones para su desarrollo.
 - c) El **Plan de Etapas**, que ordena temporal y espacialmente la ejecución de las determinaciones del Plan Parcial.
 - d) El **Estudio Económico-Financiero**, que expresa las previsiones para la efectiva realización en el tiempo de las determinaciones programadas en un periodo de cuatro años. Evalúa además el coste económico de la ejecución de tales determinaciones y su correlación con los recursos públicos y privados disponibles a tal efecto.
 - e) Los **Planos de Ordenación**, en los que se expresan gráficamente las determinaciones normativas del Plan Parcial.
2. En caso de discrepancia entre documentos gráficos y literarios, se otorgará primacía al texto sobre el dibujo y en las discrepancias entre documentos gráficos tendrá primacía el de mayor escala sobre el de menor, salvo que del texto se desprendiese una interpretación en sentido contrario.
3. En caso de discrepancias entre documentos escritos primará siempre el texto de las Normas Urbanísticas.

II. 1. 4. VIGENCIA

Este Plan Parcial entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de Cantabria. Su vigencia será indefinida, sin perjuicio de su revisión de acuerdo con lo previsto en el Artículo II.1.6. de estas Normas.

II. 1. 5. MODIFICACION

1. Se entiende por modificación del Plan Parcial cualquier alteración de los elementos o determinaciones concretas contenidas en él, que pueda realizarse sin contemplar o alterar la globalidad del mismo, por no afectar a aspectos sustanciales configuradores de las características básicas de la ordenación.
2. Se considerará modificación en todo caso:
 - a) Las referidas a las condiciones volumétricas de los edificios.
 - b) Las referidas a alteraciones de las alineaciones obligatorias y máximas.
 - c) La alteración de los límites de los espacios públicos de cesión que supongan una reducción de la superficie de los mismos en más de un 10 por ciento.
3. No se considerará modificación ni revisión del Plan Parcial la modificación de las rasantes a través del Proyecto de Urbanización.

II. 1. 6. REVISION

1. La alteración de aquellas determinaciones que no pueden ser consideradas modificación del Plan Parcial, supondrá la revisión del mismo.
2. Se considerará en todo caso como revisión:
 - a) El cambio o sustitución de la tipología edificatoria asignada a cada una de las parcelas, bien por una tipología ya definida en el Plan Parcial o bien por otra no incluida en el Plan Parcial.
 - b) La alteración sustancial del sistema viario rodado y/o peatonal. Se entenderá producido un cambio sustancial cuando como consecuencia de la nueva ordenación los itinerarios de acceso más corto a una manzana o a un equipamiento se incrementen en más de un veinte por ciento.

II. 1. 7. LEGISLACION SUPLETORIA

Todos aquellos aspectos no regulados expresamente en este Documento se regirán por lo establecido en las Normas Urbanísticas del Plan General.

II. 2. REGIMEN URBANISTICO DEL SUELO:**II. 2. 1. DETERMINACIONES GENERALES**

1. El suelo comprendido en el ámbito territorial de este Plan Parcial está clasificado como suelo urbanizable programado en el Plan General de Ordenación Urbana de Reinos.
2. El uso global fijado para este sector es el residencial en tipología de vivienda unifamiliar.
3. Son usos permitidos los que se especifican para cada zona en las correspondientes Ordenanzas particulares.
4. En el plano de red viaria se define la sección de las calles del Plan Parcial. De ellas se permite la implantación del mobiliario urbano que se considere adecuado así como la instalación de los elementos y dispositivos necesarios para el funcionamiento de las infraestructuras enterradas o aéreas.

II. 2. 2. SISTEMA DE ACTUACION

La gestión y ejecución de las determinaciones de este Plan Parcial se llevará a efecto por el Sistema de Compensación previsto en los artículos 157 a 161 del Texto Refundido de la Ley del Suelo.

II. 2. 3. PARCELACIONES

1. Se considerará parcelación toda división o subdivisión simultánea o sucesiva de terrenos en dos o más lotes, cumpliendo las condiciones de parcela mínima.
2. La parcelación urbanística estará sujeta a lo dispuesto en la Ley del Suelo y sus reglamentos, y demás disposiciones aplicables.
3. Para las áreas de edificación unifamiliar será condición previa a la concesión de licencia de edificación la presentación de un proyecto de parcelación urbanística, que podrá estar integrado en el Proyecto de Compensación.

II. 2. 4. PROYECTOS DE URBANIZACION

1. Para la totalidad del Plan Parcial deberá redactarse un Proyecto General de Urbanización que deberá incluir los siguientes grupos de obras de urbanización:
 - a) Excavación y movimiento de tierras.
 - b) Pavimentación de viario.
 - c) Redes de riego e hidrantes contra incendios.
 - d) Redes de evacuación de aguas pluviales y residuales.
 - e) Red de distribución de agua.
 - f) Red de distribución de energía eléctrica.
 - g) Canalizaciones de telecomunicación.
 - h) Parques, jardines y acondicionamiento de espacios libres.
 - i) Alumbrado público.
2. Este Proyecto de Urbanización deberá resolver el enlace de los servicios urbanísticos del sector con los generales de la ciudad, verificando que éstos tienen la suficiente dotación o capacidad.
3. En ningún caso el Proyecto de Urbanización podrá contener determinaciones sobre ordenación, régimen del suelo o de la edificación, sin perjuicio de que pueda efectuar las adaptaciones de detalle exigidas por las características del suelo y subsuelo en la ejecución material de las obras.
4. El contenido del Proyecto de Urbanización será el establecido en el artículo 69 del Reglamento de Planeamiento Urbanístico, complementado con lo dispuesto en las Normas Urbanísticas del planeamiento municipal.

II. 2. 5. PROYECTOS DE EDIFICACION

Los Proyectos de Edificación se redactarán con el detalle y características que requiera la debida ejecución de las obras comprendidas, con arreglo a lo dispuesto en las reglamentaciones técnicas aplicables.

II. 3. ORDENANZAS DE EDIFICACION:

A fin de regular la asignación pormenorizada de los usos contemplados y la ejecución de las obras de edificación, se definen las siguientes Ordenanzas, cuyo ámbito concreto de aplicación será el definido en el Plano de Calificación del Suelo:

ORDENANZA Nº 1: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR.
 ORDENANZA Nº 2: EQUIPAMIENTOS.
 ORDENANZA Nº 3: ESPACIOS LIBRES.
 ORDENANZA Nº 4: RED VIARIA.

II. 3.1. ORDENANZA Nº 1: RESIDENCIAL UNIFAMILIAR:**II. 3.1.1. Definición**

Corresponde esta Ordenanza a la zona delimitada en el plano de Calificación del Suelo.

La tipología edificatoria es de construcción unifamiliar aislada ó adosada.

II. 3.1.2. Usos

El uso característico es de Vivienda Unifamiliar.

Los usos compatibles son los que se señalan a continuación:

- Educativo.
- Sanitario Asistencial.
- Deportivo.
- Espacios libres.

Se entenderá por usos prohibidos, todos los no señalados en la relación anterior.

II. 3.1.3. Condiciones de Edificación

La parcela mínima se establece en doscientos cincuenta (250) metros cuadrados, y no podrán producirse fragmentos que conduzcan a la formación de linderos frontales menores de 8 M.

II. 3.1.4. Posición de la edificación en la parcela

- a) Retranqueo a lindero frontal de dos (2) metros.
- b) Retranqueo a linderos laterales y posterior igual a la mitad de la altura de la edificación, con un mínimo de tres (3) metros.

Se admite la edificación conjunta y agrupada de parcelas cuando se concentre la superficie edificable, correspondiente a varias unidades de vivienda, de modo que todas ellas disfruten comunitariamente del espacio libre resultante, cumpliéndose los siguientes requisitos:

- a) La superficie total de la actuación no podrá ser inferior al resultado de multiplicar la parcela mínima por el número de viviendas de la comunidad.
- b) La edificabilidad y la ocupación de suelo totales que resulten del conjunto de la ordenación, no podrán superar el sumatorio de valores que resultarían de aplicar a cada parcela edificable sus índices correspondientes.
- c) Si los edificios se distribuyen en torno a la manzana o de otro modo que delimite espacios libres, la forma de éstos será tal que permita la inscripción de su interior de un círculo de diámetro superior a 30 M. Los espacios libres interiores conectarán con la vía pública rompiendo las hileras de parcelas con pasos peatonales de 5 M. de ancho mínimo cada 40 M. como máximo de longitud.
- d) A los espacios libres de edificación resultantes de la ordenación de conjunto se les podrá conferir en su totalidad o en parte la condición de mancomunados, que se establecerá por escritura pública en el Registro de la Propiedad.
- e) Tanto la ordenación de la agrupación de viviendas, como las edificaciones, tendrán un tratamiento de diseño unitario.

II. 3.1.5. Ocupación de la parcela

La ocupación máxima de la parcela neta se establece en el cuarenta (40) por ciento. En el cómputo de la ocupación se excluyen los patios abiertos o cerrados. La limitación de ocupación afecta también a planta bajo rasante o sótanos.

II. 3.1.6. Edificabilidad

El índice de edificabilidad neta por parcela se establece en 0,4323 (A) : 0,4323 (B) metros cuadrados edificables por cada metro cuadrado de parcela.

A efectos de cálculo de la superficie computable a efectos de edificabilidad se incluirá toda la superficie construida con altura igual o superior a un metro y cincuenta centímetros (1,50 metros), con independencia de su situación respecto a la rasante.

II. 3.1.7. Altura de la Edificación

1. La altura máxima de la edificación será de dos plantas, con 7 metros medidos desde la rasante de la acera al alero, cuando se trate de edificaciones en hilera o adosada, aplicándose en edificaciones aisladas lo establecido para medición de alturas en edificación abierta.
2. La altura máxima de pisos se considera libre, cumpliéndose la limitación global anterior.
3. Se permite la construcción de una planta sótano dedicada a garaje o almacén de la vivienda que no computará como edificabilidad.
4. Se autoriza la construcción de áticos o bajo cubierta, siempre que se den las circunstancias siguientes:
 - a) No dispongan de acceso directo desde el exterior de la vivienda.
 - b) Satisfacer las condiciones generales de volumen e higiénicas de las presentes Normas Urbanísticas, en caso de destinarse a piezas habitables.
 - c) Si la edificación tienen cubierta inclinada, los locales situados bajo ella no podrán rebasar el espacio definido por los planos a 45º de pendiente máxima, trazados desde la intersección de la línea de fachada con la cara inferior del forjado de la última planta, permitiéndose los miradores o galerías por encima del plano de cubierta, según regulación del Artículo IV.2.6.5. de las Normas Urbanísticas del Plan General. La altura máxima de cumbrera será de 3,75 metros por encima del borde del alero.
 - d) Cuando la cubierta sea azotea, podrán disponerse torreones o áticos, que deberán estar comprendidos en los planos de cubierta del apartado anterior, tal como se indica en el Apartado IV.2.6.5. del Plan General. La altura máxima por encima de la cara inferior del último forjado será de 4 metros.

II. 3.1.8. Condiciones higiénicas

1. Las condiciones higiénicas, de calidad y estéticas son las establecidas en las Normas Urbanísticas del Plan General.

II. 3.2. ORDENANZA N.º2: EQUIPAMIENTOS:II. 3.2.1. Definición

Corresponde esta Ordenanza a la zona delimitada en el plano de Calificación del Suelo.

II. 3.2.2. Usos

El uso característico es el de equipamiento socio-cultural.

Los usos compatibles:

- Educativo.
- Público-Administrativos.
- Carácter recreativo.

Se entenderá por usos prohibidos, todos los no señalados en la relación anterior.

Cualquier transformación dentro del uso global de Equipamiento debe tramitarse como solicitud de licencia de uso que puede denegarse previa justificación del interés social del Equipamiento existente.

II. 3.2.3. Condiciones de Edificación

La posición de la edificación se considera libre siempre que:

- No queden medianeras al descubierto.

- Las edificaciones deberán retranquearse de los linderos laterales y posterior una distancia igual a la mitad de la altura de la edificación, con un mínimo de cuatro metros.

II. 3.2.4. Edificabilidad

La edificabilidad máxima se establece en un metro cuadrado construido por cada metro cuadrado de parcela.

II. 3.2.5. Altura de la Edificación

Se establece la limitación de tres alturas y diez metros al alero.

Esta altura podrá aumentarse hasta 3 plantas y doce metros, cuando las condiciones del servicio así lo requiriesen.

II. 3.3. ORDENANZA N.º3: ESPACIOS LIBRES:II. 3.3.1. Definición

Corresponde esta Ordenanza a la zona delimitada en el plano de Calificación del Suelo.

II. 3.3.2. Usos

Comprende el uso característico destinado a plantaciones de arbolado y jardinería y áreas de juego y recreo para niños.

Se admiten como usos compatibles:

- Socio-culturales y Recreativos en categoría I y Deportivo, ambos al aire libre, permitiéndose que el escenario y dependencias anexas estén cerradas con elementos fijos.

Se entenderá por usos prohibidos, los no incluidos en las relaciones anteriores.

II. 3.3.3. Condiciones de Edificación

Serán las necesarias para llevar a cabo los usos pormenorizados permitidos.

La edificabilidad neta máxima será 0,2 M²/M².

Las edificaciones no podrán tener una altura mayor de 6 metros.

II. 3.4. ORDENANZA N.º4: RED VIARIA:II. 3.4.1. Definición

Corresponde esta Ordenanza a los viales afectados por el presente Plan Parcial, señalados en los planos.

II. 3.4.2. Usos permitidos

Se permite el desarrollo de los movimientos de las personas y los vehículos de transporte así como la permanencia de estos últimos estacionados. En las aceras será admisible la circulación restringida de vehículos con objeto de acceder a garajes y áreas de estacionamiento, así como facilitar las operaciones de carga y descarga.

II. 3.4.3. Condiciones de urbanización

Las secciones serán las señaladas en el Plan de Viales N.º (5).

Las aceras, farolas y demás elementos de mobiliario urbano se atenderá a los criterios municipales, a fin de mantener la armonía con el entorno.

98/89618

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

— 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados —

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA
Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Se hace saber, para conocimiento de la persona a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativos impugnados y de quienes tuvieren intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y entidades que se relaciona a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, al que ha correspondido los números que se indican de esta Sala:

594/98.—Don José Alberto Fraile Díez contra la Resolución dictada por el Ayuntamiento de Reinosa en fecha 19 de enero de 1998, denegando indemnización solicitada en virtud y resarcimiento de los daños y perjuicios que le ocasionaron en el incendio ocurrido en los calabozos municipales cuando estaba detenido.

599/98.—Comunidad de propietarios de los portales números 13, 15 y 17 de la travesía del Espíritu Santo de Laredo contra la Resolución dictada por el Ayuntamiento de Laredo en fecha 26 de febrero de 1998, otorgando licencia municipal para la construcción del edificio «El Tinaco» en la travesía del Espíritu Santo, de Laredo.

600/98.—«Surbacan, S. A.» contra la desestimación presunta de la Diputación Regional de Cantabria del recurso interpuesto el 14 de octubre de 1997 en reclamación cantidad adeudada a la empresa recurrente.

605/98.—Don José Antonio Miranda Escandón contra la Resolución dictada el 27 de enero de 1998 por la Consejería de Sanidad, Consumo y Bienestar Social de la Diputación Regional de Cantabria, desestimando recurso contra acuerdo de fecha 3 de noviembre de 1997 por el que se impone sanción pecuniaria por una presunta falta grave en materia de protección al consumidor.

607/98.—«Comercial Estragoiti, S. L.» contra la Resolución dictada por el Ayuntamiento de Cabezón de la Sal en fecha 4 de diciembre de 1997, por el que se ordena la subsanación de deficiencias a la empresa constructora según informe de TEDESA.

609/98.—Don José Carrera Bustillo contra la Resolución dictada por el Ayuntamiento de Santander en fecha 28 de noviembre de 1997 en materia de valoración de puestos de trabajo.

611/98.—Don Jesús Sánchez Gutiérrez contra la Resolución dictada por la Dirección General de la Guardia Civil en fecha 27 de enero de 1998, denegando el derecho a la percepción del complemento de productividad.

617/98.—«Ciudad de Transportes de Santander» «CITRASA, S. A.» contra la Resolución dictada por el Ayuntamiento de Santander de fecha 19 de enero de 1998, denegando la exención en el impuesto sobre bienes inmuebles solicitada.

619/98.—Don Ángel Visoqui Castro contra la Resolución dictada por el Gobierno de Cantabria en fecha 16 de marzo de 1998 del consejero de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, por la que se desestima la reclamación interpuesta por los daños causados en el vehículo de su propiedad a causa de un desprendimiento de quimas y ramas en la carretera comarcal que discurre entre Treceño y Roiz.

623/98.—Doña María del Carmen Somonte Gutiérrez contra la Resolución dictada por el Ayuntamiento de Santander de fecha 16 de enero de 1998 desestimando la anulación de la liquidación de la deuda tributaria por el impuesto municipal sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana como consecuencia de la transmisión de una tercera parte indivisa de terrenos descritos en escritura pública.

627/98.—Don José Ramón Alfaro Otero contra la Resolución dictada por el Gobierno de Cantabria de fecha 15 de octubre de 1998 desestimando recurso interpuesto contra la Resolución dictada el 12 de agosto de 1997 por la Consejería de la Presidencia sobre incompatibilidad para la realización del ejercicio privado con el ejercicio del trabajo médico como facultativo especialista en el hospital de Santa Cruz de Liencres.

633/98.—Don Mariano Perera Madrazo contra la Resolución dictada por el Gobierno de Cantabria de fecha 22 de enero de 1998 de la Secretaría General Técnica de la Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo, desestimando recurso interpuesto contra el acuerdo de la Comisión Regional de Urbanismo de fecha 10 de septiembre de 1996 por el que se denegó la autorización para la construcción de una vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Arnauero.

635/98.—Doña Petra Castillo Castillo contra la certificación de acto presunto dictada con fecha 10 de enero de 1998 del Ayuntamiento de Santander, sobre responsabilidad patrimonial.

637/98.—Doña María Teresa Solar Viota contra la Resolución dictada por el Gobierno de Cantabria de fecha 3 de marzo de 1998 desestimando recurso interpuesto en materia de responsabilidad patrimonial por la caída sufrida en la Residencia de Tiempo Libre «Francisco Marcano», dependiente de la Dirección General de Bienestar Social.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29.b y 30 de la Ley de esta Jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

Santander, 31 de marzo de 1998.—El secretario (firma ilegible).

98/82632

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 186/98

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.

Por el presente se hace saber: Que en esta Sala, en el recurso de suplicación número 186/98, interpuesto por doña Rosa Abal Martínez, contra sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, en los autos número 461/97, seguidos en concepto de despido se ha dictado sentencia en resolución de dicho recurso, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Que desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por doña Rosa Abal Martínez, contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, con fecha 5 de noviembre de 1997, a virtud de demanda seguida por la recurrente contra «Concasar, S. A.», «Geriza, S. A.» y Fondo de Garantía Salarial, y en consecuencia, confirmamos la sentencia recurrida, salvo en el concreto aspecto de los salarios de tramitación a cuyo pago se condena a la primera de las demandadas en la cuantía de 145.

469 pesetas.

Notifíquese esta sentencia a las partes y a la fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, previniéndole de su derecho a interponer contra la misma recurso de casación de doctrina ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, dentro de los diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación.

Devuélvanse, una vez firme la sentencia, los autos al Juzgado de procedencia, con certificación de esta resolución y déjese otra en el rollo a archivar en este Tribunal».

Y para que sirva de notificación a la demandada «Geriza, S. A.» y su liquidador señor Olasategui, actualmente en paradero desconocido y demás partes interesadas en este proceso, una vez publicado el presente en el

«Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente en Santander, 25 de marzo de 1998. Firma ilegible.

98/78599

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA EN CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 1.236/96

Doña Amparo Colvee Benlloch, secretaria de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia en Cantabria,

Doy fe y certifico: Que en el recurso de suplicación seguido en esta Sala con el número 1.236/96, a instancia de don Antonio San Martín Sande contra «Scadesa, S. L.», «Semat, S. A.» y «Sama, SRL», sobre cantidad, se ha dictado sentencia con fecha 26 de marzo de 1998, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Desestimamos el recurso de suplicación interpuesto por «Semat, S. A.» y «Sama, SRL», contra la sentencia dictada por el Juzgado de lo Social Número Cuatro de Santander, con fecha 15 de abril de 1996, en virtud de demanda formulada por don Antonio San Martín Sande contra «Semat, S. A.», «Sama, SRL» y «Scadesa, S. L.», sobre cantidad, y en consecuencia, confirmamos la sentencia recurrida. Dese a los depósitos constituidos el destino legal correspondiente. Notifíquese esta sentencia a las partes y a la Fiscalía del Tribunal Superior de Justicia, previniéndoles de su derecho a interponer contra la misma recurso de casación para la unificación de doctrina para ante la Sala de lo Social del Tribunal Supremo, dentro de los diez días hábiles contados a partir del siguiente al de su notificación, debiendo consignar la parte demandada, si recurriere, la cantidad de 50.000 pesetas que serán ingresadas en la cuenta que la Sala IV de lo Social del Tribunal Supremo tiene abierta en la oficina del Banco de Bilbao-Vizcaya de la calle Génova, 17, de Madrid (clave oficina 4043), debiendo el recurrente hacer entrega del resguardo acreditativo en la Secretaría de la Sala al tiempo de personarse en ella. Devuélvanse, una vez firme la sentencia, los autos al Juzgado de procedencia, con certificación de esta resolución y déjese otra certificación en el rollo a archivar en este Tribunal. Así por esta nuestra sentencia lo pronunciamos, mandamos y firmamos».

Y para que sirva de notificación a la empresa demandada «Scadesa, S. L.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente en Santander, 31 de marzo de 1998.—Sin firma.

98/85326

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Se hace saber, para conocimiento de la persona a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativos impugnados y de quien tuviere intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por la persona y Entidad que se relaciona a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

2.357/97.- Don Diego Trueba Palacio, contra la Resolución de la Diputación Regional de Cantabria, dictada por la Consejería de Turismo, Transportes, Comunicaciones e Industria, relativa al expediente administrativo 476/95, por la que se confirma la Resolución de fecha 23 de mayo de 1997 imponiendo una sanción al recurrente de 200.000 pesetas de multa.

2.583/97.- Don Jesús Alberto Sisniega Sainz Trápaga, contra la Resolución de la Jefatura Provincial de Tráfico, de fecha 4 de septiembre de 1997, dictada en el expediente número 39-004-349.605-8, por la que se impone una sanción de multa al recurrente, de cuantía de 50.000 pesetas.

2.604/97.- Doña Elena Sierra López, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, de fecha 2 de octubre de 1997, desestimatoria de la reclamación número 1.615/96, referencia V/C interpuesta contra el expediente de comprobación de valores incoado por la Consejería de Economía y Hacienda de la Diputación Regional de Cantabria por el impuesto de actos jurídicos documentados.

2.642/97.- Doña Carmen López Martínez, doña Carmen Laso López y don Juan Ramón Marquina Sánchez, contra la Resolución del Consejo General de Colegios Oficiales de Farmacéuticos, de fecha 30 de junio de 1997, desestimando los recursos ordinarios interpuestos contra acuerdo de la Junta de Gobierno del Colegio Oficial de Farmacéuticos en Cantabria, de fecha 17 de febrero de 1997, denegando autorización de oficina de farmacia en Santander.

2.715/97.- Don Francisco Barahona Domínguez, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria por la que se acordó desestimar la reclamación interpuesta por el recurrente sobre revalorización del valor catastral de un inmueble propiedad del recurrente.

2.717/97.- Doña María José Llano del Barrio, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria por la que se acordó desestimar la reclamación interpuesta por el recurrente sobre revalorización del valor catastral de un inmueble propiedad del recurrente.

2.719/97.- Don Marcelino Díaz Cuetos, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, por la que se acordó desestimar la reclamación interpuesta por el recurrente sobre revalorización del valor catastral de un inmueble propiedad del recurrente.

2.721/97.- Don José María Fernández González, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, por la que se acordó desestimar la reclamación interpuesta por el recurrente sobre revalorización del valor catastral de un inmueble propiedad del recurrente.

2.723/97.- Don José María Hernando Toribio, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, por la que se acordó desestimar la reclamación interpuesta por el recurrente sobre revalorización del valor catastral de un inmueble propiedad del recurrente.

2.725/97.- Doña Aránzazu Goñi Aranzábal, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, por la que se acordó desestimar la reclamación interpuesta por el recurrente sobre revalorización del valor catastral de un inmueble propiedad del recurrente.

2.727/97.- Don Gustavo Fuentes Celis, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, por la que se acordó desestimar la reclamación interpuesta por el recurrente sobre revalorización del valor catastral de un inmueble propiedad del recurrente.

2.729/97.- Don Gustavo Fuentes Celis, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, por la que se acordó desestimar la reclamación interpuesta por el recurrente sobre revalorización del valor catastral de un inmueble propiedad del recurrente.

2.731/97.- Don Clemente Torralbo Solana, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, por la que se acordó desestimar la reclamación interpuesta por el recurrente sobre revalorización del valor catastral de un inmueble propiedad del recurrente.

2.732/97.- Doña Teresa Laso García, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, por la que se acordó desestimar la reclamación interpuesta por el recurrente sobre revalorización

del valor catastral de un inmueble propiedad del recurrente.

2.733/97.- Doña Teresa Laso García, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, por la que se acordó desestimar la reclamación interpuesta por el recurrente sobre revalorización del valor catastral de un inmueble propiedad del recurrente.

2.734/97.- Don Ramón San Miguel San José, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, por la que se acordó desestimar la reclamación interpuesta por el recurrente sobre revalorización del valor catastral de un inmueble propiedad del recurrente.

2.735/97.- Don Arcadio Jaén Flores, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, por la que se acordó desestimar la reclamación interpuesta por el recurrente sobre revalorización del valor catastral de un inmueble propiedad del recurrente.

2.737/97.- Don Fernando Pellón Vélez, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, por la que se acordó desestimar la reclamación interpuesta por el recurrente sobre revalorización del valor catastral de un inmueble propiedad del recurrente.

2.761/97.- Don Eduardo González Gutiérrez, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria por la que se acordó desestimar la reclamación interpuesta por el recurrente sobre revalorización del valor catastral de un inmueble propiedad del recurrente.

2.766/97.- «Lotaba, S.L.», contra las Resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, de fecha 28 de septiembre de 1997, correspondientes a las reclamaciones por las cuales se desestiman los recursos interpuestos por la recurrente contra los nuevos valores catastrales asignados para el año 1997 a los inmuebles propiedad de la entidad recurrente.

2.767/97.- «Promociones y Construcciones Targo, S.A.», contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, de fecha 28 de septiembre de 1997, correspondiente a las reclamaciones por las cuales se desestiman los recursos interpuestos por el recurrente contra los nuevos valores catastrales asignados para el año 1997 a inmuebles propiedad de la entidad recurrente.

2.775/97.- Doña Luisa Santibáñez Martín y once más, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, de fecha 27 de noviembre de 1997, sobre el impuesto de bienes inmuebles de naturaleza urbana, correspondiente al ejercicio 1997 (valor catastral).

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quiene con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29.b y 30 de la Ley de esta jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

Santander, 26 de marzo de 1998. —El secretario (ilegible).

98/80517

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativos impugnados y de quienes tuvieren intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

75/98.—Don Guillermo Liaño Castañeda, contra la Resolución del Ayuntamiento de Camargo, sobre denuncia urbanística respecto a la anchura de vía y construcción de aceras.

138/98.—Doña Elvira Pérez Celada, contra la Resolución del Ayuntamiento de Torrelavega, de fecha 16 de diciembre de 1997, sobre sanción aparcamiento.

191/98.—Don Fermín Fernández Fernández, contra la Resolución de la Diputación Regional de Cantabria, de fecha 18 de noviembre de 1997 de la Consejería de Ganadería, Agricultura y Pesca, desestimando solicitud de subvención a prima de rocas nodrizas, campaña de 1996.

318/98.—«Entidad Candina, S. A.», contra la Resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social, de fecha 28 de noviembre de 1997, desestimando recurso interpuesto contra diligencias de embargo.

325/98.—Don Joaquín Escajedo Arrese, contra la Resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social, de fecha 24 de noviembre 1997, por la que se desestima el recurso ordinario formulado contra reclamación de deuda expedida contra el recurrente, en concepto de descubierto en el Régimen de Autónomos.

361/98.—Don César Díaz Porrás, contra las Resoluciones del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, de fecha 27 de noviembre de 1997, sobre notificaciones del nuevo valor catastral.

363/98.—Don Nicolás Clemente Gutiérrez Fernández, contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, de fecha 27 de noviembre de 1997, desestimando reclamación contra notificación del nuevo valor catastral.

413/98.—Don Alberto Manchado Segura, contra las Resoluciones del Ayuntamiento de Santander, por las que se imponen al recurrente sanciones por supuestas infracciones de estacionamiento (OLA).

415/98.—Doña Emilia Alonso Marcos, contra la Resolución del Ayuntamiento de Piélagos, de fecha 25 de abril de 1997, sobre licencia de obra concedida a la promotora «Promociones Valle de Mortera, S. A.».

419/98.—«Promociones Inmobiliarias Nates, S. A.», contra la Resolución de la Diputación Regional de Cantabria, de fecha 24 de noviembre de 1997, dictada por la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones, dictada en el expediente número 103/96, acta 786/96-SH desestimando recurso interpuesto contra sanción por supuesta infracción de determinados artículos de la Ley de Prevención de Riesgos Laborales.

421/98.—Doña Milagros Sancibrián Muñoz, contra la Resolución del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, de fecha 2 de febrero de 1998 por la que se desestima la reclamación interpuesta en fecha 19 de septiembre de 1997, en relación a construcción pared.

425/98.—Doña María Josefa Marín García, contra la Resolución del Ayuntamiento de Santander, sobre acto presunto de la Resolución desestimatoria de la responsabilidad patrimonial efectuada a dicho Ayuntamiento como consecuencia de una caída sufrida el día 15 de enero de 1997, en la calle Canalejas, esquina calle Casimiro Sainz.

427/98.—Don Manuel Campo Viadero, contra la Resolución de la Diputación Regional de Cantabria, sobre denegación en virtud de actos presuntos de salarios y haberes, por actos de representación sindical desde febrero de 1991 a abril de 1992 (Consejería de Sanidad).

429/98.—Don Antonio Guzmán Gutiérrez, contra la Resolución de la Diputación Regional de Cantabria, de fecha 29 de enero de 1998, desestimando recurso interpuesto contra la Orden de 5 de noviembre de 1997 por la que se resuelve dejar sin efecto el concurso de méritos convocado el 18 de diciembre de 1996 respecto a los puestos de trabajo de jefe de Servicio de Vivienda y Patrimonio Arquitectónico y jefe de Servicio de Urbanismo, al haberse modificado la forma.

431/98.—Doña María José de Llanos Benavent, contra la Resolución del Ayuntamiento de Piélagos, de fecha 30

de enero de 1998 por el que se ordena la demolición de una nave-almacén sita en Puente Arce, barrio La Calzada, número 25.

433/98.—«Arce Soto y Asociados, S. L.», contra la Resolución del Ayuntamiento de Santander, desestimatoria presunta por silencio administrativo del recurso interpuesto contra la liquidación del impuesto sobre actividades económicas, correspondientes al ejercicio del año 1996.

435/98.—Doña Mercedes Urcelay Iglesias, contra la Resolución del Ayuntamiento de Polanco, desestimatoria presunta de la solicitud de concesión de sepultura en suelo adoptada en acuerdo del Pleno en sesión extraordinaria de fecha 11 de noviembre de 1993.

457/98.—«Mercancía de los Corrales de Buelna, Sociedad Anónima» (MECOBUSA), contra la Resolución de la Tesorería General de la Seguridad Social, de fechas 9 de diciembre de 1997 y 4 de febrero de 1998, que deniegan la devolución de las cuotas de noviembre de 1996 a septiembre de 1997, por el trabajador don Saturnino Fernández Ricondo.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29.b y 30 de la Ley de esta jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

Santander, 25 de marzo de 1998.—El secretario (ilegible).

98/80511

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Contencioso-Administrativo

EDICTO

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativos impugnados y de quienes tuvieren intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

493/98.—Don Miguel García Pérez contra la denegación presunta por silencio administrativo del Ayuntamiento de Santander en reclamación de indemnización por lesiones sufridas con motivo del funcionamiento anormal de los servicios públicos, expediente número 32.840/97.

494/98.—Don Pedro Marzo Lafuente contra la Resolución de fecha 28 de enero de 1998 dictada por el Gobierno de Cantabria, desestimando recurso interpuesto contra la Resolución sobre homologación puesto de trabajo como funcionario transferido de la Administración del Estado.

495/98.—Don Francisco Bravo Castillo contra la Resolución de fecha 30 de octubre de 1997 del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, por el que se acuerda desestimar la reclamación contra el acuerdo dictado por la AEAT, Administración de Torrelavega, en reclamación con el IRPF correspondiente al ejercicio de 1994, reclamación número 39/09533/96, referencia S/J.

499/98.—Don Luis Astorquia Hevia contra la Resolución dictada en fecha 22 de diciembre de 1997 por el Gobierno de Cantabria resolviendo solicitud de dejar sin efecto el acuerdo de la Dirección General de la Función Pública, 13 de noviembre de 1997, sobre sanción y reclamación de haberes.

501/98.—Doña María José Vacárcel Viñas y dos recurrentes más contra el Decreto 6/98, de 27 de enero dictado por el Gobierno de Cantabria, declarando de urgencia la ocupación de los bienes y derechos afectados por la ejecución de la obra «carretera Cuchía inferior-Cuchía playa», a instancias del Ayuntamiento de Miengo.

508/98.—Don Calixto Alonso Fernández contra la Resolución dictada en fecha 19 de diciembre de 1997 por

el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, desestimando recurso interpuesto contra acuerdo de la Oficina Liquidadora de Santoña dependiente de la Diputación Regional de Cantabria, en expediente de comprobación de valores a efectos del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.

509/98.—«Centros Comerciales PRYCA, S. A.» contra la Resolución de fecha 2 de enero de 1998 dictada por la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones de la Diputación Regional de Cantabria, expediente sanción 214/98 confirmando la de 16 de septiembre de 1997 por una supuesta vulneración del artículo 37.2 del RDL 1/1995, de 24 de marzo que es confirmatoria a su vez de la propuesta de sanción contenida en el Acta de Infracción 767/97, de 23 de junio.

510/98.—Doña Ania María Cruz Soto contra la Resolución de fecha 13 de febrero de 1998 de la Delegación de Gobierno sobre exención de visado para la obtención de permiso de residencia inicial.

511/98.—«Laboragua, S. A.» contra la presunta desestimación del Ayuntamiento de Voto de la reclamación del pago del importe de las obras que se realizan para dicho Ayuntamiento.

514/98.—Don Victoriano Punzano Martínez contra la Resolución de fecha 20 de febrero de 1998 dictada por la Delegación del Gobierno declarando improcedente la jubilación por incapacidad permanente para el servicio.

517/98.—Compañía mercantil «Construcciones Eugeni Nava Viar, S. A.» contra la Resolución dictada en fecha 20 de enero de 1998 del Ayuntamiento de Santander, aprobando liquidación a abonar por la entidad recurrente, ejecutora de las obras de apuntalamiento realizadas en el edificio número 10 de la calle Amós de Escalante.

518/98.—«Nartín Cano, S. L.» contra la Resolución dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria de fecha 6 de febrero de 1998, sobre tasa fiscal de juego.

520/98.—Don Leopoldo Tirado Cañedo y don Antonio Fernández Cobo contra la Resolución dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria de fecha 30 de enero de 1998, desestimatoria de las reclamaciones para la devolución de las retenciones de IRPF como consecuencia de las indemnizaciones por la rescisión de contrato laboral.

521/98.—Doña Isabel López Lejardi contra la Resolución dictada por el Ayuntamiento de Marina de Cudeyo de fecha 16 de enero de 1998, relativo a la valoración de los puestos de trabajo del personal al servicio de la Corporación.

522/98.—Don Pedro Baamonde García contra la Resolución dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria de fecha 29 de octubre de 1997, expediente número 19.402/97, en relación a la valoración catastral del inmueble sito en la calle Floranes, número 57, 1B.

523/98.—Don Pedro Baamonde García contra la Resolución dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria de fecha 29 de octubre de 1997, expediente número 19.452/97, en relación a la valoración catastral del inmueble sito en la calle Amós de Escalante, número 10, bajo.

524/98.—Don Pedro Baamonde García contra la Resolución dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria de fecha 29 de octubre de 1997, expediente número 12.672/97, en relación a la valoración catastral del inmueble sito en la calle Cervantes, número 6, bajo.

525/98.—«Banco Español de Crédito, S. A.» contra la Resolución dictada por la Tesorería General de la Seguridad Social en fecha 19 de diciembre de 1997, desestimando recurso interpuesto contra las actas de liquidación números 97/3278, 97/3279, 97/3280, 97/3281 y 97/3282, imponiendo cinco liquidaciones de cuotas con recargo de mora.

526/98.—Don Julián Primitivo González Pascua contra la Resolución dictada por el Ayuntamiento de Solórzano de fecha 30 de diciembre de 1997, sobre solicitud de licencia para construir un cierre en corral.

527/98.—Doña Raquel Zaballa Fernández contra la Resolución dictada por el Ayuntamiento de Santander de fecha 8 de enero de 1998, dictada en expedientes números 346.687 y 349.781 por la que se acuerda imponer sanciones con motivo de dos presuntas infracciones del artículo 18.1 de la ordenanza limitadora del aparcamiento.

529/98.—Don Manuel Álvarez Pérez contra la Resolución dictada por el Ayuntamiento de Torrelavega de fecha 8 de enero de 1998 por el que se deniega la licencia de obras de reforma.

530/98.—«Nat Young Constructor, S. L.» contra la Resolución de fecha 10 de febrero de 1998 dictada por el Gobierno de Cantabria, por la Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones desestimando recurso interpuesto contra el acuerdo de 6 de octubre de 1997 de la Dirección General de Trabajo por el que se impone sanción a la entidad recurrente.

531/98.—Doña Marcia Cristiana Da Silva Neves contra la Resolución dictada por la Delegación del Gobierno decretando expulsión, de fecha 2 de diciembre de 1997.

532/98.—Don Antonio Segundo Gutiérrez González contra la Resolución de fecha 16 de febrero de 1998 dictada por la Delegación de Gobierno en Cantabria, por la que se acuerda denegar el permiso de armas tipo «E».

533/98.—Don Jesús Gómez Rivas y don Ángel Tazón Maza contra la Resolución dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria de fecha 30 de enero de 1998, desestimatoria de las reclamaciones para la devolución de las retenciones en el Impuesto del Rendimiento de las Personas Físicas como consecuencia de las indemnizaciones por la rescisión de contrato laboral.

535/98.—«Recreativos Bierzo, S. L.» contra la Resolución dictada en fecha 5 de enero de 1998 del secretario general técnico de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, por la que se ha confirmado la medida cautelar de precinto y depósito adoptada por el Servicio de Control de Juegos de Azar de la Dirección General de Policía de Santander, con relación a una máquina expendedora en base a un acta de infracción y precinto de fecha 19 de diciembre de 1997.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29.b y 30 de la Ley de esta jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

Santander, 27 de marzo de 1998.—El secretario (ilegible).

98/80944

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

EDICTO

Expediente número 39-1ª B/98

Don Ezequías Rivera Temprano, presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, con sede en Valladolid, Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 39-1ªB/98, por el procurador don Álvaro Sánchez Corral, en nombre y representación de Asociación para la Defensa de los Recursos Naturales de Cantabria (ARC

A), contra Resolución de la Confederación Hidrográfica del Duero de 27 de octubre de 1997, por la que se autoriza la ejecución de obras de encauzamiento del río Camesa y de ampliación de factoría en la zona de policía de dicho río, en terrenos de la sociedad peticionaria «Cementos Alfa, S. A.», en término de Valdeolea (Cantabria).

En dichos autos y en Resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley jurisdiccional.

Valladolid, 2 de marzo de 1998.—Firma (ilegible).
98/91081

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

Sección Tercera

REQUISITORIA

Expediente número 12/97

Nombre y apellidos de la acusada: doña Daría Borja Dual, natural de Santander (Cantabria), hija de don Francisco y de doña Amelia. Fecha de nacimiento: 7 de marzo de 1980. Domiciliada últimamente en camino Ibarsusi, 6 - 3º izquierda, barrio Polueta, Bilbao. Procedimiento abreviado 12/97 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander. Delito: Obstrucción a la justicia.

Comparecerá, dentro del término de diez días, ante la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Santander, con el fin de responder de los cargos que le resulten, apercibiéndole de que, de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander, 19 de marzo de 1998.—El presidente (ilegible).—El secretario (ilegible).
98/75863

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

Sección Tercera

REQUISITORIA

Expediente número 12/97

Nombre y apellidos del acusado: don Andrés Amaya Salazar, natural de Bilbao (Vizcaya), hijo de don Blas y de doña María Pilar. Fecha de nacimiento: 13 de enero de 1974. Domiciliado últimamente en camino Ibarsusi, 6 - 3º izquierda, barrio Polueta, Bilbao. Procedimiento abreviado 12/97 del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander. Delito: Obstrucción a la justicia.

Comparecerá, dentro del término de diez días, ante la Sección Tercera de la Audiencia Provincial de Santander, con el fin de responder de los cargos que le resulten, apercibiéndole de que, de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander, 19 de marzo de 1998.—El presidente (ilegible).—El secretario (ilegible).
98/75856

AUDIENCIA PROVINCIAL DE SANTANDER

Sección Segunda

EDICTO

Expediente número 304/96

Don Francisco Javier Herrero Ruiz, secretario de la Sección Segunda de la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander.

Doy fe y hago saber: Que en el recurso de apelación civil rollo de Sala número 304/96, se ha dictado sentencia con fecha 20 de noviembre de 1997, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 352/97.—Ilustrísimos señores magistrados, don Javier de la Hoz de la Escalera, don Miguel Fernández Díez y don Bruno Arias Berrioategortúa. En la ciudad de Santander a 20 de noviembre de 1997. Vistos en trámite de apelación ante esta Sección Segunda de la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander los presentes autos de juicio de menor cuantía número 25 de 1990, rollo de Sala número 304 de 1996, procedentes del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santoña, seguidos a instancia de doña Mercedes, doña Concepción y don Agustín Martínez Sinde, don Baldomero Sainz Blanco y doña María Auxiliadora Sánchez García contra don Genaro Portilla Abascal, doña Palmira Viadero Abascal, don Marcelino Viadero Abascal, don Eladio Viadero Abascal, doña Aurelia Viadero Abascal, doña Agustina Viadero Abascal, doña Consuelo Viadero Abascal, doña Antonia Viadero Abascal, don Narciso Viadero Abascal, don Joaquín Oceja Martínez, doña María Teresa Oceja Martínez, doña Ana María de la Hoz Oceja, don José Luis de la Hoz Oceja, doña Isabel Sinde Miranda y personas desconocidas e inciertas que pudieran tener derechos derivados de los discutidos en este proceso o interés directo en actos de ellos nacidos. En esta segunda instancia ha sido parte apelante doña Mercedes, doña Concepción, don Agustín Martínez Sinde y doña Auxiliadora Sánchez García, representados por la procuradora señora Simón-Altuna Moreno y defendidos por el letrado señor López de la Calzada, y apelada, doña María Teresa y don Joaquín Oceja Martínez y doña Ana María y don José Luis de la Hoz Oceja, representados por el procurador señor De Llanos García y defendidos por el letrado señor Herrera García de Leániz; declarándose en rebeldía a don Genaro Portilla Abascal, doña Palmira, don Marcelino, don Eladio, doña Aurelia, doña Agustina, doña Consuelo, doña Antonia y don Narciso Viadero Abascal y a doña Isabel Sinde Miranda. Es ponente de esta resolución el ilustrísimo señor magistrado don Javier de la Hoz de la Escalera.

Fallamos: Que estimando como estimamos parcialmente el recurso de apelación interpuesto por la representación de doña Mercedes, doña Concepción y don Agustín Martínez Sinde y don Baldomero Sainz Blanco y doña María Auxiliadora Sánchez García contra la ya citada sentencia del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santoña, debemos revocar y revocamos parcialmente la misma sólo en cuanto estima la excepción de cosa juzgada en relación con los pedimentos 1 c), d), e) y g) (sic), 2, 4 y 5 de la demanda interpuesta por dichos recurrentes, para en su lugar y entrando a conocer del fondo del asunto, desestimar como desestimamos todas esas pretensiones; en lo demás, con desestimación en otra parte del recurso, debemos confirmar y confirmamos dicha sentencia, todo ello, con expresa imposición a los recurrentes de las costas de esta alzada. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

Concuera bien y fielmente lo anterior relacionado con su original obrante en el libro de sentencias civiles de la Secretaría de esta Sección Segunda, a que me remito. Y para que sirva de notificación en legal forma de la sentencia dictada a los demandados-apelados; don Baldomero Sainz Blanco, doña Isabel Sinde Miranda, don Genaro Portilla Abascal, don Marcelino Viadero Abascal, don Eladio Viadero Abascal, doña Aurelia Viadero Abascal, doña Agustina Viadero Abascal, doña Consuelo Viadero Abascal, doña Antonia Viadero Abascal, don Narciso Viadero Abascal y cuantas personas desconocidas e inciertas que pudieran tener derechos derivados de los discutidos en este proceso o interés directo en actos de ellos nacidos; todos ellos en situación procesal de rebeldía, por medio del presente edicto y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», haciéndoles saber que dicha resolución no es firme y que contra la misma cabe interponer recurso de casación ante esta misma Audiencia en el plazo de diez días, para ante la Sala

Primera del Tribunal Supremo, expido la presente en Santander, 19 de diciembre de 1997.—El secretario judicial, Francisco Javier Herrero Ruiz.

98/80968

JUZGADO DE LO PENAL NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 385/97

Doña Paz Aldecoa Álvarez Santullano, magistrada-jueza del Juzgado de lo Penal Número Tres de Santander,

Hago saber: Que en el juicio oral número 385/97, seguido en este Juzgado por un delito de robo contra don Antonio Escudero Pérez y otro, en ignorado paradero, se ha dictado la sentencia de fecha 14 de enero de 1998, cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Raúl Linero Camacho y a don Antonio Escudero Pérez, como autores directos y responsables de un delito de robo con fuerza en grado de tentativa, ya definido, concurriendo en ambos la agravante de reincidencia y la atenuante analógica de toxicomanía, a la pena para cada uno de ellos de 250.000 pesetas de multa con veinticinco días de arresto sustitutorio en caso de impago, previa excusión de su bien, y a que de forma conjunta y solidaria indemnicen a «Lidl Autoservicio Descuento, S. A.» en 269.236 pesetas, más el interés legal previsto en el artículo 921 de la LEC, así como al abono de las costas causadas.

Abónense, en su caso, las medidas cautelares acordadas privativas de libertad o derecho para el cumplimiento de la pena, bien sea, en el primer caso, rebajando la multa en diez mil pesetas por cada día efectivo de privación de libertad, bien sea computándolo de modo real en otro caso.

Contra esta sentencia puede interponerse recurso de apelación en el plazo de diez días y en este mismo Juzgado, a partir de la última notificación a las partes. Durante este período se hallarán las actuaciones en Secretaría a disposición de las mismas. El recurso de apelación se formalizará mediante escrito fundado en el que se fijará el domicilio para notificaciones que se redactará conforma indica el artículo 795 de la LEC.

Así por esta mi sentencia, de la que se deducirá testimonio para su unión a los autos de su razón, juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación al acusado don Antonio Escudero Pérez, en ignorado paradero, se expide el presente.

Santander, 10 de marzo de 1998.—La magistrada-jueza, Paz Aldecoa Álvarez Santullano.—El secretario (ilegible).

98/78469

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 574/89

Don Antonio Da Silva Fernández, juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander y su partido,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada resolución en la que se ha acordado requerir y notificar al demandado en los términos siguientes:

Requírase a don Alejandro Ramírez Escobar a fin de que en el plazo de diez días proceda a abonar a doña Dolores Echevarría Obregón la cantidad adeudada de 6.589.342 pesetas de principal más 1.752.135 pesetas de intereses, acreditando el pago documentalmente para su constancia en autos, todo ello bajo apercibimiento de que transcurrido dicho plazo sin haber efectuado el ingreso se procederá sin más trámites al embargo de sus bienes en cuantía suficiente para cubrir las cantidades adeudadas.

Requírase a don Alejandro Ramírez Escobar a fin de que en el plazo de diez días designe letrado que le defienda o solicite le sea designado de oficio, bajo apercibimiento de que transcurrido el plazo sin haberlo hecho, será declarado en rebeldía; quede entretanto en suspensión la tramitación del presente procedimiento.

Hágase saber al señor Ramírez Escobar que la Comisión de Asistencia Jurídica Gratuita de Cantabria ha estimado la solicitud de doña María Dolores Subiela Pérez, con reconocimiento excepcional del derecho de asistencia jurídica gratuita a la misma.

Y se extiende el presente para que sirva de notificación y requerimiento en legal forma a la parte demandada don Alejandro Ramírez Escobar, en ignorado paradero.

Santander, 26 de marzo de 1998.—El secretario (ilegible).

98/82673

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 97/95

Don Antonio Da Silva Fernández, juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo y Secretaría de quien refrenda se siguen autos de quiebra voluntaria número 97/95 en los que se ha dictado auto número 176/97, sobre aprobación de convenio, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

Parte dispositiva.—Su señoría don Antonio Da Silva Fernández, juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Santander, decido: Aprobar el convenio votado favorablemente en la junta de acreedores celebrada en fecha 22 de julio de 1995, transcurrido en el tercero de los hechos de esta resolución, en consecuencia firme que sea la misma se deja sin efecto el auto de declaración de quiebra de «Tapicerías Emilio, S. A.», de fecha 7 de febrero de 1995, y llévase a efecto el mencionado convenio, debiéndose rendir por el depositario cuenta de su administración dentro del plazo de quince días y cesando con ello en sus funciones, hágase público este auto mediante edictos que se fijen en el sitio público de costumbre e inserten en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el mismo periódico en el que se publicó la convocatoria de aquella junta; librese mandamiento por duplicado para el señor registrador encargado del Registro Mercantil de esta provincia; expídanse para ello los correspondientes despachos que procedan y se soliciten por los procuradores para su diligenciado, y poniendo en las actuaciones certificación del mismo inclúyase el presente auto en el libro de sentencias. Así lo dispongo y firmo.

Se hace saber a los interesados que el contenido íntegro del auto y de las actuaciones se encuentran en este Juzgado sito en la avenida Pedro San Martín, s/n, Palacio de Justicia, Santander.

Y para que sirva de notificación en forma a todos los efectos dispuestos a los interesados, libro la presente que firmo, en Santander, 23 de marzo de 1998.—El juez sustituto, Antonio Da Silva Fernández.—Ante mí (ilegible).

98/82149

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 353/95

Don Antonio Da Silva Fernández, juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Santander y su partido,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia 83/98: En la ciudad de Santander, 26 de marzo de 1998. El ilustrísimo señor don Antonio Da Silva Fernández, juez sustituto del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de los de esta capital, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo ordinario divorcio un solo cónyuge registrado bajo el número 353/95, sobre acción de divorcio, promovidos por doña María del Carmen López García, representada por la procuradora señora Rueda Breñosa, contra don Matías Gómez García, que figura declarado en rebeldía.

Fallo: Que debo declarar y declaro disuelto por divorcio el matrimonio de por doña María del Carmen López García contra don Matías Gómez García, contraído el día 20 de noviembre de 1969, con los siguientes pronunciamientos añadidos:

Se acuerda la disolución del régimen económico matrimonial de los cónyuges.

Dado el ignorado paradero del demandado don Matías Gómez García, notifíquese al mismo la presente sentencia por edictos que se insertarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicarán en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Firme que sea esta resolución, comuníquese al Registro Civil donde consta inscrito el matrimonio de los cónyuges litigantes.

Contra la presente sentencia cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado para ante la Audiencia Provincial de Santander en el término de cinco días contados a partir del siguiente a la notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada don Matías Gómez García, en ignorado paradero.

Santander, 27 de marzo de 1998.—El secretario (ilegible).
98/82677

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Cédula de notificación

Expediente número 11/96

En el procedimiento menor cuantía 11/96 seguido en el primera instancia número diez de Santander a instancia de CP travesía de Los Caños, números 1, 3, 5 y 7, contra don José y don Antonio Pinillo Díez del Valle, don Carlos Casanueva Ramos, don Ángel Pérez Cruz y don Pedro López Castañera, sobre menor cuantía, se ha dictado la sentencia que, copiada en sus encabezamiento y fallo, es como sigue:

Sentencia número 40/98.—En Santander a 20 febrero de 1998.

Doña María Ángeles Hormaechea Sánchez, jueza sustituta del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Diez de Santander, ha visto y examinado los presentes autos de demanda de juicio de menor cuantía seguidos en este Juzgado bajo el número 11/96, a instancias de la comunidad de propietarios travesía de Los Caños, números 1, 3, 5 y 7 bis, representado por la procuradora de los Tribunales señora Morales Moreno, contra don José Pinillo Díez del Valle y don Antonio Pinillo Díez del Valle, representados por el procurador de los Tribunales señor Aguilera San Miguel; contra don Carlos Casanueva Ramos, representado por el procurador de los Tribunales señor Aguilera San Miguel; contra don Ángel Pérez Cruz, representado por la procuradora de los Tribunales señora Vara García y contra don Pedro López

Castañera, en situación procesal de rebeldía, sobre deficiencias en la construcción.

Fallo: Que desestimo la demanda interpuesta por la comunidad de propietarios travesía de Los Caños, números 1, 3, 5 y 7 bis, representada por la procuradora de los Tribunales señora Morales Romero, contra don José Pinillo Díez del Valle y don Antonio Pinillo Díez del Valle, representados por el procurador de los Tribunales señor Aguilera San Miguel; contra don Carlos Casanueva Ramos, representado por el procurador de los Tribunales señor Aguilera San Miguel; contra don Ángel Pérez Cruz, representado por la procuradora de los Tribunales señora Vara García, y contra don Pedro López Castañera, en situación procesal de rebeldía, absolviendo al anterior de las pretensiones formuladas en su contra, con abono de las costas procesales por el demandante.

Líbrese testimonio de la presente que se llevará a los autos de su razón, quedando el original en el presente libro. Notifíquese.

Al demandado que se encontrare en rebeldía se le notificará la presente resolución mediante su inserción en los periódicos oficiales, si no se interesara su notificación personal por el actor en el plazo de tres días contados desde el conocimiento de la misma.

Esta sentencia no es firme, procediendo contra la misma recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Santander, por escrito en este Juzgado, en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Pedro López Castañera, extendiendo y firmo la presente en Santander, 6 de marzo de 1998.—Firma ilegible.

98/89865

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 199/97

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de los de Santander,

Hago saber: Que en el cognición número 199/97, instado por doña María Aurora Gómez Sañudo, contra doña María Carmen Montes González y don Antonio Gutiérrez Alonso se ha acordado por resolución del día de la fecha emplazar a la herencia yacente de doña Carmen Montes González para que comparezca en autos y conteste por escrito con firma de abogado en ejercicio, si lo creyere oportuno, en el improrrogable plazo de nueve días hábiles, contados a partir del en que tenga lugar el emplazamiento, apercibiéndole que de no hacerlo se dictará providencia declarándole en rebeldía y dando por contestada la demanda. Las copias de la demanda se encuentran a su disposición en Secretaría.

Santander, 1 de abril de 1998.—El secretario (ilegible).
98/85307

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 843/95

Doña Nieves Sánchez Valentín, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Dos de Santander,

Hace saber y participa: Que en los presentes autos de juicio ejecutivo 843/95, promovidos por Caja Madrid, representado por la procuradora señora Torralbo Quintana, frente a don Domingo Olgado Guillén y doña María Victoria Aspiazu del Campo, sobre reclamación de 480.034 pesetas de principal, más otras 200.000 pesetas

presupuestadas para intereses, gastos y costas, sin perjuicio de liquidación final; en cuyos autos y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1.444 y 1.460 de la LEC, se ha acordado citar de remate al deudor don Domingo Olgado Guillén y doña María Victoria Aspiazu del Campo por medio de edictos, al encontrarse en la actualidad en paradero desconocido y para que en el plazo de nueve días se persone en autos en forma legal y pueda oponerse a la demanda ejecutiva instada, con apercibimiento de que en otro caso se declarará su rebeldía procesal y le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Haciéndose constar que se ha practicado embargo de bienes de su propiedad sin previo requerimiento de pago.

Y para que sirva de citación de remate al deudor arriba indicado, expido el presente en Santander, 26 de marzo de 1998.—La secretaria, Nieves Sánchez Valentín.

98/82679

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

AUTO

Expediente número 204/92

En la ciudad de Santander a 20 de marzo de 1998.

Dada cuenta, lo precente únase al juicio de su razón, dándose la copia a la representación contraria, y

HECHOS

1. Que por la representación de la parte actora se interpuso recurso de reposición contra la resolución de fecha 11 de marzo de 1998.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. Que a la vista de lo manifestado por la representación de la parte actora, procede estimar el recurso por las alegaciones contenidas en el escrito presentado y en consecuencia acordar la remisión de oficio del edicto librado para la notificación y emplazamiento ante la audiencia del demandado rebelde heredero de doña Pilar Fernández Camino.

Vistos los artículos citados y demás de general aplicación, su señoría, por ante mí el secretario, dijo: Que dando lugar al recurso de reposición interpuesto contra la providencia de fecha 11 de marzo de 1998, por la representación de la parte actora, se deja sin efecto dicha resolución recurrida y, en su lugar, se acuerda librar el edicto para la notificación y emplazamiento ante la Audiencia Provincial del demandado rebelde heredero de doña Pilar Fernández Camino, remitiéndose de oficio al «Boletín Oficial de Cantabria» para su publicación.

Contra este auto cabe interponer recurso de apelación en este Juzgado en el plazo de cinco días a partir de su notificación, que se resolverá conjuntamente con la apelación principal.—Firma ilegible.

98/89878

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 665/96

Doña Nieves Sánchez Valentín, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Santander,

Hace saber: Que en los autos de menor cuantía número 665/96, promovidos por Caja Cantabria, frente a don Julián López Mier y doña Francisca Bueno Ferre, en reclamación de 893.461 pesetas de principal, en cuyos autos se ha acordado emplazar a los referidos demandados para que en el plazo de diez días hábiles se personen

en autos en forma legal, mediante procurador que les represente y letrado que les defienda.

Haciéndoseles saber al propio tiempo que se ha practicado embargo de bienes de su propiedad, sin la preceptiva diligencia de embargo dada la situación de ignorado paradero de los mismos.

Y para que sirva de emplazamiento en forma a los referidos don Julián López Mier y doña Francisca Bueno Ferre, libro el presente en la ciudad de Santander, 12 de marzo de 1998.—La secretaria, Nieves Sánchez Valentín.

98/77116

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 50/91

Don César Gil Margareto, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio declarativo menor cuantía reclamación cantidad número 50/91, seguidos a instancia de «Banco Bilbao Vizcaya, S. A.», representado en autos por el procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez, contra don Paulino Luis Manzanal García, actualmente en ignorado paradero. Y por resolución de esta fecha, se ha acordado requerir a dicho demandado a fin de que dentro del plazo de seis días hábiles comparezca en autos y presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad de la finca embargada, finca urbana número 304, piso sexto, inscrita al libro 217, folio 1.435 y finca 18.790 del Registro de la Propiedad Número Cuatro de Santander.

Y para que sirva de requerimiento al demandado don Paulino Luis Manzanal García, expido el presente, en Santander, 19 de marzo de 1998.—El magistrado juez (ilegible).

98/75368

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

Expediente número 620/96

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 6 de mayo de 1998.

El ilustrísimo señor don Esteban Campelo Iglesias, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, representado por la procuradora doña Úrsula Torralbo Quintana y dirigido por letrado, contra «Trans-Noja, S. L.», don César Felipe Haya Martínez, don Joaquín Ángel Rivas Gándara y doña Consuelo Ruiz Sánchez, representado por la procuradora de los Tribunales doña Ana Escudero Alonso.

Fallo: Que con desestimación de las excepciones alegadas por el demandado comparecido don Joaquín Ángel Rivas Gándara y doña Consuelo Ruiz Sánchez, debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate del bien embargado y demás que sean de la propiedad de la entidad mercantil «Trans-Noja, Sociedad Limitada», de don César Felipe Haza Martínez, don Joaquín Ángel Rivas Gándara y su esposa, doña Consuelo Ruiz Sánchez y con su producto entero y cumplido pago a la actora Caja de Ahorros y Monte de Piedad de Madrid, de la cantidad de 1.447.301 pesetas de principal y de otras 900.000 pesetas que provisionalmente se calcula para los intereses pactados y costas, a cuyo pago se condena solidariamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada «Trans-Noja, S. L.», en ignorado paradero.

Santander, 25 de marzo de 1998.—El secretario (ilegible).

98/82685

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 274/97

En virtud de resolución del señor don Esteban Campelo Iglesias, magistrado juez de instrucción tres de esta ciudad, en que se ha acordado notificar la sentencia recaída en el juicio de faltas de referencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva, son los siguientes:

Sentencia número 60/98.—En Santander a 30 de marzo de 1998.

Vistos por el señor don Esteban Campelo Iglesias, juez de instrucción tres de esta ciudad, los autos de juicio verbal de faltas de referencia, seguidos ante este Juzgado, sin intervención del Ministerio Fiscal en la representación que la Ley le asigna, entre don Gregorio Alvarado López, don Francisco J. Martínez Flórez, don Gonzalo Cobo Abascal y don José A. Alvarado Nava, cuyas circunstancias personales constan en autos, por supuesta falta de amenazas y daños.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de los hechos enjuiciados a don Francisco Martínez Flórez, don Gonzalo Cobo Abascal y a don José Alvarado Nava, con declaración de oficio de las costas procesales.

Y para que sirva de notificación en forma a don Francisco J. Martínez Flórez, quien se encuentra en ignorado paradero.—El secretario (ilegible).

98/86894

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 239/97

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia 78/98.—En la ciudad de Santander a 5 de marzo de 1998.

El ilustrísimo señor don Esteban Campelo Iglesias, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de Santander, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos a instancias de «Empresa Comercial de Recreativos, S. A.» y en su representación el procurador de los Tribunales don Ignacio Calvo Gómez y en su defensa letrado, contra don José Luis Martínez Collado, en rebeldía.

Fallo: Que estimando la demanda formulada por «Empresa Comercial de Recreativos, S. A.», representada por el procurador señor Calvo Gómez, contra don José Luis Martínez Collado, incomparecido en la litis, declaro la resolución del contrato suscrito por los litigantes con fecha 3 de agosto de 1995 y condeno a dicho demandado a indemnizar a la entidad actora en una cantidad a determinar en ejecución de sentencia, y que se determinará hallando la media de los rendimientos mensuales obtenidos por la máquina instalada por ésta, hasta el

abandono del negocio, multiplicando ésta por el número de meses que queda por cumplir conforme al plazo pactado y su producto a su vez por dos, como número de máquinas cuya instalación se encuentra legalmente autorizada y fue expresamente pactada, así como al pago de las costas procesales causadas en esta instancia.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Santander, 13 de marzo de 1998.—El secretario (ilegible).

98/77125

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 14/98

En virtud de resolución del señor don Esteban Campelo Iglesias, magistrado juez de instrucción tres de esta ciudad, en que se ha acordado notificar la sentencia recaída en el juicio de faltas de referencia, cuyos encabezamiento y parte dispositiva son los siguientes:

Sentencia número 64/98.—En Santander a 30 de marzo de 1998.

Vistos por el señor don Esteban Campelo Iglesias, juez de instrucción tres de esta ciudad, los autos de juicio verbal de faltas de referencia, seguidos ante este Juzgado, con intervención del Ministerio Fiscal en la representación que la Ley le asigna, entre doña María Isabel Ortiz Fernández y don Manuel Crespo Cobo, cuyas circunstancias personales constan en autos, por supuesta falta de malos tratos.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de los hechos enjuiciados a don Manuel Crespo Cobo, con declaración de oficio de las costas procesales.

Y para que sirva de notificación en forma a doña María Isabel Ortiz Fernández, quien se encuentra en ignorado paradero.—El secretario (ilegible).

98/86900

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 8/97

En virtud de lo acordado por el señor secretario don Emiliano José del Vigo García, de conformidad con la propuesta de providencia dictada con esta fecha en los autos de cogniciones 8/97, en los que por el abogado del Estado se ha pedido notificar la sentencia al demandado cuyo domicilio se desconoce, a través de edictos publicados en el «Boletín Oficial de Cantabria», cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

El ilustrísimo señor don Esteban Campelo Iglesias, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Tres de Santander, habiendo visto los presentes autos de juicio declarativo de cognición, promovidos a instancias de Consorcio de Compensación de Seguros y en su defensa el letrado abogado del Estado, contra don César Canales Alonso.

Fallo: Que estimando en todas sus partes la demanda formulada por el Consorcio de Compensación de Seguros contra don César Canales Alonso, incomparecido a la litis, debo condenar y condeno al demandado a que tan pronto sea firme esta resolución abone a la parte actora la suma

de 158.488 pesetas reclamadas como principal, los intereses legales de expresada cantidad desde la fecha de presentación de la demanda en el Juzgado hasta su total pago, así como al pago de las costas del presente juicio.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don César Canales Alonso expido la presente.

Santander, 24 de marzo de 1998.—El secretario, Emiliano José del Vigo García.

98/78517

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 176/96

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán, obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander, 18 de diciembre de 1997.

El ilustrísimo señor don Esteban Campelo Iglesias, magistrado juez del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por «Banco Central Hispanoamericano, S. A.», representado por la procuradora doña Estela Mora Gandarillas y dirigido por letrado, contra «Exclusivas Rivero, S. A.», declarado en rebeldía, y don Eduardo Herrera Bernaldo de Quirós, representado por la procuradora de los Tribunales doña Ana Escudero Alonso, y dirigido por la letrada doña Pilar Gómez Fernández.

Fallo: Que estimando la excepción de falsedad de la forma alegada por el ejecutado comparecido respecto a la letra de cambio de vencimiento, 30 de septiembre de 1995, y desestimada la excepción de plus-petición, mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate del bien embargable y demás que sean de la propiedad de la entidad mercantil «Exclusivas Rivero, Sociedad Anónima» y don Eduardo Herrera Bernaldo de Quirós, hasta cubrir la suma de 1.798.599 pesetas, respecto a la primera y de 1.272.869 pesetas respecto al segundo, y otras 500.000 pesetas, presupuestadas para intereses legales desde el vencimiento de los cuatro o tres cambiales, respectivamente, hasta su pago y para costas, a lo que condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Santander, 31 de marzo de 1998.—El secretario (ilegible).

98/87754

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

Expediente número 63/95

Doña Ana María Vega González, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander,

Doy fe y testimonio: Que en autos de juicio de faltas número 63/95 seguidos por estafa y por resolución de fecha 1 de abril de 1998, se ha acordado el embargo de bien del condenado don José Luis García Marugán, cuyo domicilio actual se desconoce, siendo el bien objeto de embargo el siguiente:

—Finca urbana sita en Tres Cantos, Madrid, plaza sector foresta N. 30, referencia catastral, urbana 0060502, 0003ZE,

habiéndose practicado ya el embargo de su bien sin previo requerimiento de pago, dado su ignorado paradero.

Y en cumplimiento de lo ordenado y con el fin de que sirva de notificación en forma a don José Luis García Marugán, en ignorado paradero y a los efectos de su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente en Santander, 1 de abril de 1998.—La secretaria, Ana María Vega González.

98/86907

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 746/94

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia, cuyos encabezamiento y fallo, son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 30 de octubre de 1997.

El ilustrísimo señor don Ignacio Mateos Espeso, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander; habiendo visto los presentes autos de juicio de cognición número 746/94, promovidos a instancias de «Sociedad Estaciones de Servicio Puertochico, S. L.» y en su representación el procurador de los Tribunales don Pedro Revilla Martínez, contra don Pedro Salmón Bolado, hallándose en rebeldía en este procedimiento, y

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda deducida por el procurador don Pedro Revilla Martínez en nombre y representación de «Sociedad Estaciones de Servicio Puertochico, S. L.» dirigida por el letrado don Jesús Macías del Barrio, contra don Pedro Salmón Bolado, debo condenar y condeno al demandado a abonar a la entidad actora la cantidad de 154.000 pesetas más el interés previsto en el artículo 1.109 del Código Civil, así como al pago de las costas causadas.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación que se efectuará del modo y forma que prevé el artículo 769 de la LEC, dada la rebeldía de la parte demandada.

Así por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero don Pedro Salmón Bolado.

Santander, 14 de noviembre de 1997.—El secretario (ilegible).

98/85724

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 618/94

El secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente,

Sentencia: En la ciudad de Santander, 4 de abril de 1995. El ilustrísimo señor don Rafael Losada Armada, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de los de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo, promovidos por

«Banco Central Hispanoamericano, S. A.», representado por el procurador don César Álvarez Sastre contra «Protección y Seguridad de Cantabria, S. L.», don José Ángel Higuera Rucabado, don Manuel Higuera Cañizo y doña Adelina Rucabado Blanco, declarados en rebeldía, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada hasta hacer trance y remate del bien embargado a «Protección y Seguridad de Cantabria, Sociedad Limitada», don José Ángel Higuera Rucabado, don Manuel Higuera Cañizo y doña Adelina Rucabado Blanco y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 211.843 pesetas, importe del principal y además al pago de los intereses pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente al demandado.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y expido el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada que se encuentra en ignorado paradero.

Dado en Santander, 18 de marzo de 1998.—El secretario (ilegible).

98/76842

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 403/97

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Santander.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo, número 403/97, promovido por «Ford Crédit Europe PLC España» contra «Alquifur, S. L.», doña Visitación Arroyo Calero y don Manuel Rojas Rivero, en reclamación de un millón setecientos treinta y un mil quinientas veinte (1.731.520) pesetas, he acordado por providencia de esta fecha, citar de remate a dicha parte demandada, «Alquifur, S. L.» cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Santander, 11 de marzo de 1998.—El secretario (ilegible).

98/77142

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 706/97

Doña Carmen de la Roza González Torre, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de los de Santander,

Hace saber: Que en los autos 706/97, seguidos como procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancias de «Caja de Ahorros de Santander y Cantabria», representado por don César Álvarez Sastre, contra doña María del Pilar Sancho Landa, doña Evangelina V. Coronado Ramos y doña Sotera García Echevarría, en reclamación de crédito hipotecario, se ha acordado notificar a través del presente a doña Evangelina V. Coronado Ramos, cuyo actual paradero se desconoce, la existencia de las referidas actuaciones y al mismo tiempo se le requiere para que dentro del término de diez días hábiles satisfaga a la parte actora la suma de 6.348.635 pesetas, más los intereses que a

los tipos pactados se devenguen, bajo apercibimiento de que de no efectuar el pago de las cantidades adeudadas en el referido término se continuará el trámite hasta la venta en pública subasta de la finca, para hacer pago de aquéllas al ejecutante.

Y para que sirva de cédula de notificación y requerimiento en forma a la codemandada doña Evangelina V. Coronado Ramos, cuyo actual paradero se desconoce, por el término y con el apercibimiento expresado, expido la presente en Santander, 31 de marzo de 1998.—La secretaria, Carmen de la Roza González Torre.

98/91089

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CINCO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 705/95

Doña Carmen de la Roza González-Torre, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cinco de Santander,

En virtud de lo acordado por el ilustrísimo señor magistrado juez de primera instancia número cinco de Santander, en los autos 705/95, seguidos como procedimiento judicial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, a instancia de «Banco Central Hispanoamericano, S. A.», representado por la procuradora doña Estela Mora Gandarillas, contra don José Luis Setién Barbapolo, en reclamación de crédito hipotecario, se notifica por el presente a don José Luis Setién Barbapolo, cuyo actual paradero se desconoce, la existencia de las referidas actuaciones y se requiere al mismo para que dentro del término de diez días hábiles satisfaga a la parte actora la suma que se reclama que asciende a 5.332.432 pesetas, más los intereses pactados y las costas y gastos que se devenguen, bajo apercibimiento de que de no efectuar el pago de la cantidad adeudada en el referido término se continuará el trámite hasta la venta en pública subasta de la finca, para hacer pago de aquélla al ejecutante.

Y para que sirva de cédula de notificación y requerimiento en forma a dicho demandado, a los fines, por el término y con el apercibimiento expresado, expido la presente, en Santander, 31 de marzo de 1998.—La secretaria, Carmen de la Roza González-Torre.

98/87765

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE SANTANDER

EDICTO

Cédula de notificación y emplazamiento

Expediente número 570/97

En autos de menor cuantía seguidos al número 570/97 a instancia de doña María Luisa Altuna Gómez, contra «Soluciones Técnicas Aplicadas S. A. L.», don José Ignacio Echezarreta Corredera y don Guillermo Barros Bedia, sobre menor cuantía, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de providencia secretario don Ernesto Casado Rodríguez.

En Santander a 12 de marzo de 1998.

El anterior escrito únase a los autos de su razón; se tienen por hechas las manifestaciones que en el mismo se contienen y, en su virtud, emplácese al codemandado don Guillermo Barros Bedia por medio de edictos que se publicarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», haciéndole saber que deberá comparecer en el procedimiento dentro del término de diez días, bajo apercibimiento, en caso contrario, de ser declarado en rebeldía, siguiendo el juicio su curso.

Hágase entrega del edicto a la procuradora de la parte actora, quedando facultada para intervenir en su diligenciado.

Lo que así se propone y firma. Doy fe.—Conforme, el juez sustituto.—El secretario.

Y como consecuencia del ignorado paradero del code mandado don Guillermo Barros Bedia, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento en Santander, 12 de mayo de 1998.—El secretario, Ernesto Casado Rodríguez.

98/77158

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO SEIS DE SANTANDER**

EDICTO

Cédula de notificación

Expediente número 493/91

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Cédula de notificación.—En virtud de lo acordado en autos de referencia, por medio de la presente se notifica al demandado que se dirá, que en el día 14 de enero se ha celebrado tercera subasta sobre los bienes de su propiedad embargados en dicho procedimiento, habiéndose ofrecido por la parte ejecutante, «Ballestas y Basculantes Martín, S. A.», la cantidad de 301.000 pesetas, y resultando inferior a las dos terceras partes del tipo de la segunda subasta, con suspensión de la aprobación del remate, se le hace saber el precio ofrecido para que, si le conviniere, dentro de los nueve días siguientes al recibo de esta notificación, pueda:

- Pagar al acreedor liberando los bienes.
- Presentar persona que mejore la postura ofrecida, haciendo el depósito del 20% del tipo de la segunda subasta y que fue de 1.500.000 pesetas, o
- Pagar la cantidad ofrecida por el postor a que se ha hecho mención anteriormente, obligándose al propio tiempo a pagar el resto del principal y las costas en los plazos y condiciones que ofrezca y que, oído el ejecutante, podrá ser aprobado por el juez.

Santander, 23 de enero de 1998.

Y como consecuencia del ingorado paradero de «Abascal Transportes y Excavaciones, S. A.», se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Santander, 26 de febrero de 1998.—Firma ilegible.

98/77254

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO SIETE DE SANTANDER**

EDICTO

Cédula de notificación y emplazamiento

Expediente número 55/98

En autos de menor cuantía seguidos al número 55/98 a instancia de don Faustino Bear Palacios, contra doña Carmen Baldor Arronte, sobre menor cuantía, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Providencia magistrada jueza doña Cristina Nogués Linares.—En Santander a 3 de abril de 1998.

Dada cuenta, el anterior escrito de fecha 2 de abril de 1998 presentado por el procurador señor Calvo Gómez, interesando el emplazamiento del demandado en la persona del procurador señor De Llanos García o, alternativamente, por edictos, únase a los autos de su razón.

No ha lugar a lo solicitado en cuanto al emplazamiento en la persona del procurador mencionado. Conforme a lo prevenido en la Ley y dado el paradero desconocido de doña Carmen Baldor Arronte, emplácese a la misma en legal forma para que, si le conviniere, dentro del término de diez días, se persone en los autos por medio de abogado que le defienda y procurador que le represente, bajo

apercibimiento que de no verificarlo será declarado en situación legal de rebeldía procesal, dándose por precluido el trámite de contestación.

Para que tenga lugar, publíquense edictos en el «Boletín Oficial de Cantabria» y tablón de anuncios del Juzgado.

Lo acuerda y firma su señoría, doy fe.—El magistrado juez.—El secretario.

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado doña Carmen Baldor Arronte, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento en Santander, 3 de abril de 1998.—El secretario (ilegible).

98/89881

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO SIETE DE SANTANDER**

EDICTO

Cédula de notificación

Expediente número 505/96

En el procedimiento de referencia se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 209/97.—En Santander a 17 de junio de 1997.

La señora doña Cristina Nogués Linares, magistrada jueza de primera instancia número siete de Santander y su partido, habiendo visto los presentes autos de tercería mejor derecho 505/96 seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una, como demandante, «Banco Exterior de España, S. A.», con procurador don Dionisio Mantilla Rodríguez y letrado señor Revenga Sánchez, y de otra, como demandado, «Banco Español de Crédito, S. A.», con procuradora doña Belén de la Lastra Olano y letrada señora Ruiz Olivares de Francisco, y don Delfín Rosado Romeu, doña Sara Marta Saiz Rejado, don José Echezarreta Palazuelos, doña Pilar Corredera Moreno, don José Ignacio Echezarreta Corredera, doña Sara Rezola Aldaz, don Guillermo Barros Bedia, doña María Esperanza Saiz Fernández y «Promociones, Distribuciones y Mantenimientos, S. A.», CIF A-39232288, en situación procesal de rebeldía, sobre tercería de mejor derecho, y

Fallo: Estimo íntegramente la demanda formulada por el procurador don Dionisio Mantilla, en la representación que ostenta de «Banco Exterior de España, S. A.», frente a don Delfín Rosado Romeu, doña Sara Marta Saiz Rejado, don José Echezarreta Palazuelos, doña Pilar Corredera Moreno, don José Ignacio Echezarreta Corredera, doña Sara Rezola Aldaz, don Guillermo Barros Bedia, doña María Esperanza Saiz Fernández y «Promociones, Distribuciones y Mantenimientos», CIF A-39232288 en situación procesal de rebeldía y frente a «Banco Español de Crédito, S. A.», que se allanó y, en consecuencia, declaro que el «Banco Exterior de España, Sociedad Anónima» tiene derecho a ser reintegrado del importe del crédito que reclama en el procedimiento ejecutivo número 630/94 del Juzgado de Primera Instancia Número Ocho de Santander, con cargo al precio que se obtenga en la subasta a celebrar, en su caso, en el juicio ejecutivo número 557/92 respecto a la finca registral número 48.405-N del Registro de la Propiedad Número Uno de Santander, libro 948, tomo 2.218, con anterioridad y preferencia al pago que haya de hacerse con dicho precio al «Banco de Madrid, S. A.», acordando que se haga entrega, entonces, al demandante de la suma que se obtenga en la subasta en la cantidad necesaria para cubrir el principal reclamado, intereses y costas.

Las costas del pleito se imponen al demandado rebelde, a salvo las correspondientes al codemandado comparecido, «Banco Español de Crédito, S. A.», sobre las que no se hace expresa imposición.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Delfín Rosado Romeu, doña Sara Marta Saiz Rejado, don José Echezarreta Palazuelos, doña Pilar Corredera Moreno, don José Ignacio Echezarreta Corredera, doña Sara Rezola Aldaz, don Guillermo Barros Bedia, doña María Esperanza Saiz Fernández y «Promociones, Distribuciones y Mantenimientos, S. A.», CIF A-39232288, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Santander, 23 de julio de 1997.—El secretario (ilegible).
98/84001

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

Expediente número 269/97

Doña Gemma Rivero Simón, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Siete de los de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 269/97 seguido ante este Juzgado por amenazas, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 20 de noviembre de 1997; la magistrada jueza doña Cristina Nogués Linares ha visto este juicio verbal de faltas seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, cuyas demás circunstancias se desconocen.

Fallo: Absolver a doña María Ángeles Torre García de la falta enjuiciada en las presentes actuaciones, declarando de oficio las costas causadas.

Y por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Cristina Nogués Linares.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a doña María Ángeles Torre García, expido la presente visada por la señora jueza en Santander, 1 de abril de 1998.—La secretaria, Gemma Rivero Simón.

98/86918

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

EDICTO

Cédula de notificación

Expediente número 581/96

En el procedimiento menor cuantía 581/96, seguido en el primera instancia número siete de Santander a instancia de «Financiera Bancobao, S. A.», contra el representante legal de «Transportes Gebla, S. L.», don Ángel Gutiérrez Cruz, doña Blanca María Bezanilla Gómez y doña Pilar Cruz Álvarez, sobre menor cuantía, se ha dictado la sentencia, que copiada en sus encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Santander, 10 de noviembre de 1997.—La señora doña Cristina Nogués Linares, magistrada-jueza del primera instancia número siete de Santander y su partido, habiendo visto los presentes autos de menor cuantía 581/96, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante «Financiera Bancobao, S. A.», con procuradora doña Belén de la Lastra Olano y de otra como demandado al representante legal de «Transportes Gebla, S. L.», don Ángel Gutiérrez Cruz, doña Blanca María Bezanilla Gómez y doña Pilar Cruz Álvarez, con procurador don Raúl Vesga Arrieta, sobre menor cuantía,

Fallo: Estimo parcialmente la demanda interpuesta por la representación de «Financiera Bancobao, S. A.», frente

a la entidad «Transportes Gebla, S. L.», don Ángel Gutiérrez Cruz, doña Blanca María Bezanilla Gómez y doña Pilar Cruz Álvarez y, en consecuencia, condeno a dicho demandado a que solidariamente abonen al actor la suma de tres millones ciento noventa y cinco mil cuatrocientas noventa y cinco (3.195.495) pesetas, así como el interés legal del importe de cada uno de los recibos no satisfechos, desde el día siguiente al de sus respectivos vencimientos; sin hacer expresa imposición de las costas del pleito.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado representante legal de «Transportes Gebla, S. L.», doña Blanca María Bezanilla Gómez y doña Pilar Cruz Álvarez, extiendo y firmo la presente en Santander, 2 de abril de 1998.—La jueza, Cristina Nogués Linares.

98/91090

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

EDICTO

Cédula de notificación

Expediente número 237/97

En el procedimiento de referencia se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En Castro Urdiales a 25 de marzo de 1998.

La ilustrísima señora doña Raquel Crespo Ruiz, jueza del Juzgado de Instrucción de Castro Urdiales y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio de faltas seguidos con el número 237/97 por una falta contra las personas y seguidos entre don Juan José Cortés Gómez, como denunciante, contra don Ignacio Prieto Fernández, como denunciado, y cuyas demás circunstancias constan en las actuaciones de referencia.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a don Ignacio Prieto Fernández de la presunta falta que se le imputaba en cuanto a los presentes autos se refiere, declarando de oficio las costas procesales.

Esta sentencia no es firme, procediendo recurso de apelación que deberá interponerse por escrito y ante este Juzgado en el término de los cinco días siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma a don Juan José Cortés Gómez, expido y firmo el presente en Castro Urdiales, 1 de abril de 1998.—El secretario (ilegible).

98/87007

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

Expediente número 286/97

Doña Gemma Rivero Simón, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Siete de los de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 286/97 seguido ante este Juzgado por lesiones-agresión, ha recaído sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 19 de diciembre de 1997; la magistrada jueza doña Cristina Nogués Linares ha visto este juicio verbal de faltas seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, cuyas demás circunstancias se desconocen.

Fallo: Condeno a don Jaime Márquez García como autor criminalmente responsable de una falta de lesiones

a la pena de un mes de multa, a razón de mil (1.000) pesetas/día, así como al pago de las costas procesales.

En concepto de responsabilidad civil, indemnizará a don Luis Manuel Peris Requena en la suma de seis mil (6.000) pesetas, y al Hospital Marqués de Valdecilla en la cantidad de 19.600 pesetas.

Y por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Cristina Nogués Linares.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a don Jaime Márquez García, expido la presente visada por el señor juez en Santander, 1 de abril de 1998.—La secretaria Gemma Rivero Simón.

98/86925

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

EDICTO

Cédula de notificación y emplazamiento

Expediente número 517/97

En autos de juicio de cognición seguidos al número 517/97 a instancia de «Repsol Butano, S. A.», contra doña Guadalupe García San Bartolomé, sobre cognición, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de resolución secretaria doña Gemma Rivero Simón.

Providencia magistrada jueza doña Cristina Nogués Linares.

En Santander a 9 de octubre de 1997.

Por recibido en este Juzgado el anterior escrito de demanda, documentos y poder debidamente bastantado y copias simples, regístrese en el libro de su clase, numérese y fórmese correspondiente juicio de cognición, teniéndose como parte en el mismo a «Repsol Butano, Sociedad Anónima» y en su nombre al procurador don Ignacio Calvo Gómez, representación que acredita ostentar con la copia de escritura de poder general para pleitos, que en su caso le será devuelta una vez testimoniada en autos, entendiéndose con el referido procurador las sucesivas diligencias en el modo y forma previstos en la Ley.

Examinada la competencia de este Juzgado y capacidad de las partes, se admite a trámite la demanda que se sustanciará de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 21 de noviembre de 1952, entendiéndose dirigida la misma frente a doña Guadalupe García San Bartolomé, a quien se emplazará en legal forma para que, si lo creyera oportuno, dentro del plazo de nueve días, comparezca contestándola por escrito y con firma de letrado, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en situación legal de rebeldía procesal, dándose por contestada la demanda, siguiendo el juicio su curso.

Lo que así se propone y firma, doy fe.—Conforme, la magistrada jueza.—La secretaria.

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado doña Guadalupe García San Bartolomé, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento en Santander, 16 de marzo de 1998.—La secretaria, Gemma Rivero Simón.

98/77162

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

Expediente número 470/97

Doña Gemma Rivero Simón, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Siete de los de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 470/97, seguido ante este Juzgado por hurto, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 26 de marzo de 1998. La señora magistrada jueza doña Cristina Nogués Linares ha visto este juicio verbal de faltas seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra don Bounah Hamid y don Gaizka Zabala, cuyas demás circunstancias se desconocen.

Fallo: Condeno a don Bounah Hamid y don Gaizka Zabala como autores criminalmente responsables de dos faltas de hurto a la pena, a cada uno de ellos y por cada una de las faltas, de un mes de multa, a razón de mil (1.000) pesetas día, así como al pago, por mitad, de las costas procesales.

Y por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Cristina Nogués Linares.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a don Bounah Hamid y don Gaizka Zabala, expido la presente visada por la señora jueza en Santander, 30 de marzo de 1998.—La secretaria, Gemma Rivero Simón.

98/81018

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

Expediente número 190/97

Doña Gemma Rivero Simón, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Siete de los de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 190/97, seguido ante este Juzgado por hurto, ha recaído la sentencia cuyos encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia.—En la ciudad de Santander a 16 de octubre de 1997. La señora magistrada jueza doña Cristina Nogués Linares ha visto este juicio verbal de faltas seguido con intervención del señor fiscal, en representación de la acción pública, contra don Bernabé González Calderón y don Luis Miguel Molina Alarcón, cuyas demás circunstancias se desconocen.

Fallo: Condeno a don Bernabé González Calderón y a don Luis Miguel Molina Alarcón, como autores criminalmente responsables de una falta de hurto a la pena, a cada uno de ellos, de un mes de multa, a razón de mil (1.000) pesetas día, y al pago por mitad de las costas procesales.

Y por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Firmado, Cristina Nogués Linares.

Y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación en legal forma a don Luis Miguel Molina Alarcón, expido la presente visada por la señora jueza en Santander, 30 de marzo de 1998.—La secretaria, Gemma Rivero Simón.

98/81025

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

EDICTO

Cédula de citación de remate

Expediente número 572/96

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en los autos de referencia, por la presente se cita de remate al demandado don Luis Enrique Rodríguez Pena, con DNI 33.798.991 y «Roysa Asesores, S. L.» a fin de que en el término improrrogable de nueve días hábiles se oponga a la ejecución contra el mismo despachada, por la cantidad de 893.717 pesetas de principal más 450.000 pesetas calculadas provisionalmente para intereses, gastos y costas, si le conviniere, personándose en los autos por medio de abogado que le defienda y procurador que le represente, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado en situación de rebeldía procesal parándole con ello el per-

juicio a que hubiere lugar en derecho. Se hace constar expresamente que, por desconocerse el paradero del demandado se ha practicado embargo sobre el siguiente bien de su propiedad sin previo requerimiento de pago:

Propiedad de don Luis Rodríguez Pena:

Urbana, número cinco, local para garaje, trastero o cualquier otro uso permitido, marcado con el número cinco, situado en la planta baja del conjunto urbanístico radicante en el pueblo de Soto de la Marina, Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana, al sitio de El Tubo.

Del Registro de la Propiedad Número Dos de los de Santander, sección Bezana, al libro 101, folio 144, finca número 10.603.

Urbana, número treinta y dos. Vivienda dúplex, marcada con el número cinco, en la parte Sur, situada parte en la planta primera alta y parte en la planta bajo cubierta del conjunto urbanístico radicante en el pueblo de Soto de la Marina, Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana.

Del Registro de la Propiedad Número Dos de los de Santander, sección Bezana, al libro 116, folio 10, finca número 10.630.

Y para que tenga lugar lo acordado y su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», se expide el presente.

Santander, 20 de marzo de 1998.—El secretario (ilegible).

98/82162

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

EDICTO

Cédula de notificación

Expediente número 102/98

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de resolución secretaria doña Gemma Rivero Simón. Providencia magistrada-jueza doña Cristina Nogués Linares.

En Santander, 27 de febrero de 1998. Por recibido en este Juzgado el anterior escrito de demanda, documentos y poder debidamente bastantado y copias simples, regístrese en el libro de su clase, numérese y fórmese correspondiente juicio de cognición teniéndose como parte en el mismo a «Financiera Pryca, S. A., Entidad de Financiación» y en su nombre a la procuradora doña Úrsula Torralbo Quintana, representación que acredita ostentar con la copia de escritura de poder general para pleitos, que en su caso, le será devuelta una vez testimoniada en autos, entendiéndose con la referida procuradora las sucesivas diligencias en el modo y forma previstos en la Ley.

Examinada la competencia de este Juzgado y capacidad de las partes, se admite a trámite la demanda, que se sustanciará de conformidad con lo preceptuado en el Decreto de 21 de noviembre de 1952, entendiéndose dirigida la misma frente a don Francisco Narváez García, a quien se emplazará en legal forma para que, si lo creyera oportuno, dentro del plazo de nueve días, comparezca contestándola por escrito y con firma de letrado, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en situación legal de rebeldía procesal, dándose por contestada la demanda, siguiendo el juicio su curso.

Lo que así se propone y firma, doy fe.

Conforme, la magistrada-jueza (sin firma).—La secretaria (sin firma).

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Francisco Narváez García, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Santander, 20 de marzo de 1998.—La secretaria, Gemma Rivero Simón.

98/78538

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SIETE DE SANTANDER

EDICTO

Cédula de notificación

Expediente número 739/96

En el procedimiento de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Sentencia número 350/97: En Santander, 18 de noviembre de 1997. La señora doña Cristina Nogués Linares, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Siete de Santander y su partido, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo número 739/96, seguidos ante este Juzgado, entre partes, de una como demandante «Banco Exterior de España, S. A.», CIF A-28000776, representado por el procurador don José Antonio de Llanos García y de otra como demandado don Javier Caballer Sancho, DNI 13.699.000 y doña Isabel María García Claudios, DNI 13.707.645, que figura declarado en rebeldía, en reclamación de cantidad, y

Fallo: Debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada contra don Javier Caballer Sancho, DNI 13.699.000 y doña Isabel María García Claudios, DNI 13.707.645 hasta hacer trance y remate del bien embargado y con su importe íntegro pago a «Banco Exterior de España, S. A.», CIF A-28000776 de la cantidad de 830.189 pesetas de principal, más 400.000 pesetas presupuestadas por ahora para los intereses pactados y costas causadas y que se causen en las cuales expresamente condeno a dicho demandado.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del demandado se le comunicará en los estrados del Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria», caso de que no se solicite su notificación personal, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Santander, 12 de marzo de 1998.—El secretario (ilegible).

98/78531

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

EDICTO

Cédula de notificación y requerimiento

Expediente número 706/95

En autos de juicio ejecutivo seguidos en este Juzgado de Primera Instancia de Santander con el número 706/95 a instancia de «Banco Santander, S. A.», contra doña Mercedes García Fernández, se ha dictado resolución de esta fecha que contiene el siguiente particular:

Requírase al demandado para que dentro de seis días presente en la Secretaría de este Juzgado los títulos de propiedad del bien embargado.

Dado el paradero desconocido del demandado, llévase a efecto dicho requerimiento por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios de este Juzgado y se publicarán en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Se tiene por designado como perito para la tasación del bien embargado al demandado don Carlos Díez Agüero, quien comparecerá voluntariamente para la aceptación y juramento del cargo.

Y para que sirva de requerimiento al demandado en paradero desconocido, doña Mercedes García Fernández, expido la presente en Santander, 12 de marzo de 1998.—El secretario (ilegible).

98/89883

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO OCHO DE SANTANDER**

EDICTO

Cédula de notificación

Expediente número 544/95

En el procedimiento menor cuantía 544/95 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander a instancias de doña María de la Cruz Ibargüen Fonseca, contra don Francisco Javier García San Miguel, doña María Reyes González Alonso y doña Mayra García González sobre menor cuantía, se ha dictado la sentencia, que copiada en sus encabezamiento y fallo, es como sigue:

Vistos por el ilustrísimo señor don Fernando Andreu Merelles, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de los de Santander y su partido los presentes autos de juicio declarativo de menor cuantía seguidos en este Juzgado con el número 544/95, habiendo sido parte, de la una como demandante doña María de la Cruz Ibargüen Fonseca, representado por el procurador don Federico Fernández Fernández y de la otra como demandado don Francisco Javier García San Miguel, declarado en rebeldía y doña María Reyes González Alonso y doña Mayra García González, representado por la procuradora doña Carmen Martínez García, habiendo intervenido el Ministerio Fiscal y concurriendo los siguientes.

Fallo: Que estimando la demanda presentada por doña María de la Cruz Ibargüen Fonseca, contra don Francisco Javier García San Miguel, doña María Reyes González Alonso y doña Mayra García González y en la que ha intervenido el Ministerio Fiscal, debo declarar y declaro que la menor Beatriz Ibargüen Fonseca es hija de don Francisco Javier García González, DNI 20.192.733K, imponiendo las costas del presente procedimiento a la parte demandada.

Firme esta resolución ofíciase al Registro Civil de Santander, donde consta inscrito el nacimiento de Beatriz Ibargüen Fonseca, para su anotación.

Contra la presente resolución podrá interponerse recurso de apelación para ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander, dentro del quinto día desde su notificación.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Francisco Javier García San Miguel, extendiendo y firmo la presente en Santander, 18 de marzo de 1998.—El secretario (ilegible).

98/80503

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO NUEVE DE SANTANDER**

EDICTO

Cédula de notificación y emplazamiento

Expediente número 23/97

En autos de menor cuantía seguidos al número 23/97 a instancia de doña Luzdivina Gómez Collado, contra don Manuel Antonio Abascal García, sobre divorcio, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de resolución secretaria doña María Fe Valverde Espeso.

Providencia magistrado juez don Luis García Rodríguez.

En Santander a 22 de enero de 1997.

El anterior escrito con sus documentos, presentado por la procuradora doña Teresa López Leira, promoviendo demanda de divorcio, regístrese.

Se tiene por parte a dicho procurador en nombre y representación de doña Luzdivina Gómez Collado, entendiéndose con él las sucesivas diligencias con devolución del poder presentado, que en su caso se devolverá previo testimonio en autos.

Se admite a trámite la demanda presentada, que se sustanciará por los trámites establecidos en la disposición adicional quinta de la Ley 30/1981, de 7 de julio.

Emplácese al demandado don Manuel Antonio Abascal García para que en el plazo de veinte días comparezca en autos por medio de abogado y procurador y conteste a la demanda, bajo apercibimiento que de no hacerlo se le declarará en rebeldía y se le tendrá por precluido el trámite de contestación.

Dado el paradero desconocido del demandado don Manuel Antonio Abascal García, líbrese edicto que se publicará en el tablón de anuncios de este Juzgado y «Boletín Oficial de Cantabria».

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo que así se propone y firma. Doy fe.—Conforme, el magistrado juez.—El secretario.

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado don Manuel Antonio Abascal García, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento en Santander, 18 de marzo de 1998.—El secretario (ilegible).

98/78541

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO DIEZ DE SANTANDER**

Cédula de emplazamiento

Expediente número 572/96

En los autos referenciados anteriormente se ha acordado el emplazamiento del demandado don Román Leal Vega y doña María Jesús Gutiérrez Yannarelli, cuyo domicilio se ignora, por medio de la presente, a fin de que en el plazo de diez días comparezca en los autos en forma, con apercibimiento que de no hacerlo será declarado en rebeldía y seguirá el juicio su curso.

Y para que sirva de emplazamiento al expresado demandado, libro y firmo la presente, en Santander, 31 de marzo de 1998.—El secretario (ilegible).

98/96717

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO DIEZ DE SANTANDER**

Cédula de emplazamiento

Expediente número 100/98

En los autos arriba referenciados se ha acordado el emplazamiento del demandado herencia yacente o desconocidos e inciertos herederos de don Antolín Pila Mora, cuyo domicilio se ignora por medio de la presente a fin de que en el plazo de nueve días comparezca en los autos en forma, con apercibimiento que de no hacerlo será declarado en rebeldía y seguirá el juicio su curso.

Y para que sirva de emplazamiento al expresado demandado, libro y firmo la presente, en Santander, 7 de marzo de 1998.—El secretario (ilegible).

98/78560

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO DIEZ DE SANTANDER**

EDICTO

Cédula de notificación

Expediente número 506/97

En el procedimiento de cognición número 506/97, seguido en el primera instancia número diez de Santander, a instancias de «Banco Central Hispanoamericano» contra «Ashogar, S. A.», sobre cognición, se ha dictado la sentencia que, copiada en sus encabezamiento y fallo, es como sigue:

En Santander, 4 de marzo de 1998. Visto por don Juan Manuel Sobrino Fernández, juez de primera instancia número diez de esta ciudad y su partido judicial, el juicio

de cognición seguido con el número 506/97, en virtud de demanda formulada por la entidad mercantil «Banco Central Hispanoamericano, S. A.», representado procesalmente por el procurador don César Álvarez Sastre, defendido por el letrado don Luis Sánchez Aramburu, contra la entidad «Ashogar, S. A.», el cual fue declarado en rebeldía, sobre reclamación de cantidad, he pronunciado en nombre del Rey la siguiente:

Sentencia número 68/98. III-Fallo: Que estimando totalmente la demanda presentada por el procurador don César Álvarez Sastre, en nombre y representación de «Banco Central Hispanoamericano, S. A.», debo condenar y condeno a la entidad «Ashogar, S. A.», a que abone al legal representante de aquélla la cantidad de 163.840 pesetas, más los intereses correspondientes. Se imponen las costas a la demandada de forma expresa.

Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos, en el plazo de cinco días, a contar desde su notificación, a interponer ante este Juzgado, para su conocimiento por la excelentísima Audiencia Provincial.

Así, por esta sentencia, juzgando definitivamente en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo su señoría.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado «Ashogar, S. A.», extiendo y firmo la presente en Santander, 12 de marzo de 1998.—Firma ilegible.

98/74639

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 316/94

Doña María Antonia Villanueva Vivar, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega,

Hago saber: Que en el juicio que se dirá, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia: En la ciudad de Torrelavega, 15 de diciembre de 1997. Vistos por don Fermín Otamendi Zozaya, juez de primera instancia número uno de la misma y su partido, los autos de juicio cognición, promovidos por «Finamersa, S. A.», representado por el procurador señor Trueba Puente, defendido por el letrado don Juan Luis Lobeto Díaz, contra doña Laura García González, en rebeldía.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por «Finamersa, S. A.», sustituida procesalmente por «Hispanamer, Servicios Financieros», «Establecimiento Financiero de Crédito, S. A.» contra doña Laura García González debo condenar y condeno a ésta a que pague al actor la cantidad de 203.803 pesetas, más los intereses pactados en la condición general tercera del contrato de fecha 21 de junio de 1993, imponiendo las costas al demandado.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito, y para que conste y sirva de notificación en legal forma a doña Laura García González, en ignorado paradero, haciéndole saber que contra la misma puede interponer recurso de apelación ante el Juzgado que la dictó, para ante la Audiencia Provincial de Santander, dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente en Torrelavega, 24 de marzo de 1998.—La secretaria, María Antonia Villanueva Vivar.

98/84011

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 97/97

Doña María Antonia Villanueva Vivar, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Torrelavega,

Hago saber: Que en el juicio que se dirá se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo dicen así:

Sentencia.—En la ciudad de Torrelavega a 1 de septiembre de 1997. Vistos por don Fermín Otamendi Zozaya, juez de primera instancia número uno de la misma y su partido, los autos de juicio verbal, promovidos por don Diego Ruiz Arratibel, representado por el procurador señor Calvo Gómez, defendido por el letrado don Lorenzo Vías, contra don José León Martínez y «Asociabus, S. L.», ambos en rebeldía, y contra la compañía de seguros «Alba», representado por el procurador señor Trueba Puente y defendido por el letrado señor De Simón Altuna, como demandado.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Diego Ruiz Arratibel contra don José León Martínez, «Asociabus, S. L.» y la compañía de seguros «Alba», debo condenar y condeno a éstos a que paguen solidariamente al actor la cantidad de ochenta y ocho mil quinientas ocho (88.508) pesetas, la cual se verá incrementada con el interés legal del dinero incrementado en un 50% desde la fecha del siniestro y hasta su completo pago respecto de la compañía aseguradora codemandada, imponiendo al demandado las costas del procedimiento.

Lo inserto concuerda bien y fielmente con su original a que me remito. Y para que conste y sirva de notificación en legal forma a don José León Martínez, en ignorado paradero, haciéndole saber que contra la misma puede interponer recurso de apelación ante el Juzgado que la dictó, para ante la Audiencia Provincial de Santander, dentro de los cinco días siguientes al de la publicación de este edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente en Torrelavega, 16 de marzo de 1998.—La secretaria, María Antonia Villanueva Vivar.

98/89885

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 462/97

Doña Dolores de los Ríos Andérez, jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Torrelavega y su partido,

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue expediente de dominio para inmatriculación de finca número 462/97 a instancia de don Manuel Verdeja Verdeja, sobre la siguiente finca:

Vivienda sita en Mazcuerras, barrio Villanueva de la Peña, San Juan, 7, referencia catastral 3571007, cuya titularidad aparece a nombre de doña Clotilde Verdeja Collado, y que linda al Norte, con vía pública; al Sur, con parcela a nombre de doña Ramona Fernández Crespo; al Este, vía pública, y al Oeste, parcela a nombre de doña Clotilde Verdeja Collado.

Por providencia de esta fecha se ha acordado citar a las hoy desconocidas e inciertas a las que pudiera perjudicar el presente expediente o que tengan algún interés o derecho desconocido sobre la mencionada finca, a fin de que dentro de los diez días siguientes a la citación o a la publicación de este edicto pueda comparecer ante este Juzgado en legal forma, a fin de alegar o que a su derecho convenga.

Torrelavega, 10 de marzo de 1998.—El secretario (ilegible).

98/82700

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 324/97

Don Julián Manzanal Gómez, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega (Cantabria),

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas con el número 324/97 (dimanante de diligencias previas 1.154/97, por apropiación indebida), en el que interviene como denunciante doña María del Pilar Díaz Serrano y como denunciado don Juan José Portilla Cancela, en el que con fecha 23 de marzo de 1998 se dictó sentencia, cuyo fallo, copiado literalmente dice:

«En atención a todo lo expuesto condeno a don Juan José Portilla Cancela como autor de una falta prevista y penada en el artículo 623.4 del Código Penal, imponiéndole la pena de un mes de multa con una cuota diaria de 200 pesetas, 6.000 pesetas, y que indemnice al denunciante en la cantidad de 49.857 pesetas en concepto de indemnización, todo ello con expresa condena en costas». Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer ante este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, mediante presentación de escrito debidamente fundamentado. Y para que conste y sirva de notificación en forma don Juan José Portilla Cancela, el cual se encuentra en paradero desconocido, expido el presente en Torrelavega, 25 de marzo de 1998.—El secretario, Julián Manzanal Gómez.

98/78580

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 373/97

Don Julián Manzanal Gómez, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Torrelavega (Cantabria),

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas con el número 373/97 (dimanante de diligencias previas 1.669/97, por insultos), en el que interviene como denunciante el policía local número 20 y como denunciado don David Zamanillo Bedia, en el que con fecha 23 de marzo de 1998 se dictó sentencia, cuyo fallo, copiado literalmente dice:

«En atención a todo lo expuesto condeno a don David Zamanillo Bedia como autor de una falta prevista y penada en el artículo 634 del Código Penal, imponiéndole la pena de veinte días de multa con una cuota diaria de 300 pesetas, 6.000 pesetas, con absolución de los policías locales números 20 y 61, todo ello con expresa condena en costas». Esta sentencia no es firme y contra la misma cabe interponer ante este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días, mediante presentación de escrito debidamente fundamentado. Y para que conste y sirva de notificación en forma a don David Zamanillo Bedia, el cual se encuentra en paradero desconocido, expido el presente en Torrelavega, 25 de marzo de 1998.—El secretario, Julián Manzanal Gómez.

98/78576

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 111/98

El secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Torrelavega.

Hace saber: Que en el juicio ejecutivo, número 111/98, promovido por «Banco de Santander, S. A.» contra doña María Ángeles Martín Mazón, don Amalio García Toyos y sus herederos y herencia yacente o vacante de don Amalio García Toyos, en reclamación de dos millones seiscientos sesenta y ocho mil seiscientos treinta y dos (2.668.632) pesetas, he acordado por providencia de esta fecha citar de remate a dicha parte demandada, don Amalio García Toyos y sus herederos y herencia yacente

o vacante de don Amalio García Toyos cuyo domicilio actual se desconoce, para que en el término de nueve días se persone en los autos, y se opongá si le conviniere, habiéndose practicado ya el embargo de sus bienes sin previo requerimiento de pago dado su ignorado paradero. De no personarse le parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Torrelavega, 16 de marzo de 1998.—El secretario (ilegible).

98/77199

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA

Expediente número 311/97

Doña Araceli Contreras García, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Tres de Torrelavega,

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de cognición 311/97 se ha dictado la sentencia cuya parte dispositiva dice:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por don Leopoldo Antolín Castro, en su condición de presidente de la comunidad de propietarios del portal número 7 de la calle Pintor Varela, de Torrelavega, contra doña Emilia, doña Ángeles, don Pedro Ángel, doña Mercedes y doña Gemma Vega Cobo, debo condenar y condeno a referido demandado a que abone a la parte actora la suma de ciento cinco mil quinientas (105.500) pesetas, así como los intereses legales devengados desde la fecha de la interpelación judicial hasta su completo pago, imponiéndoles además las costas causadas. Contra dicha sentencia cabe recurso de apelación a interponer en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente al de su notificación.

Concuera con su original al que me remito, y para que conste y su publicación en el «Boletín Oficial» y sirva de notificación al demandado arriba mencionado que se halla en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, 31 de marzo de 1998.—Firma ilegible.

98/87988

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA

Expediente número 113/97

Doña Luisa Araceli Contreras García, secretaria del Juzgado de Instrucción Número Tres de Torrelavega,

Doy fe: Que en el juicio de faltas 113/97 se ha practicado tasación de costas que dice así:

Se declara firme la sentencia pronunciada en el presente juicio. En consecuencia procédase a su ejecución y al efecto don Carlos Montero Urdiales abonará 15.000 pesetas de multa y la indemnización a don Joaquín Villar Liaño de 21.000 pesetas.

Concuera con su original, en fe de ello, cumpliendo con lo mandado, y para su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de notificación y traslado a don Carlos Montero Urdiales, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Torrelavega, 25 de marzo de 1998.—Sin firma.

98/81054

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO TRES DE TORRELAVEGA

Cédula de citación

Expediente número 10/98

Por medio de la presente, en virtud de lo acordado en el juicio de faltas número 10/98 seguido en este Juzgado sobre lesiones en tráfico, en que figura como denunciante don Juan José Suárez Alonso, he acordado citar al mismo en el concepto mencionado a fin de que el próximo día 21

de mayo y hora de las diez, comparezca ante este Juzgado a la celebración del correspondiente juicio, con los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que conste y a efectos de su inserción en el «Boletín Oficial de Cantabria» y sirva de citación al mencionado implicado, expido la presente en Torrelavega, 2 de abril de 1998.—El secretario (ilegible).

98/89888

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 42/95

Don Luis Sánchez García, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Cuatro de Torrelavega (Cantabria),

Hace saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio de cognición con el número 42/95 a instancia de «Hergovi, S. A.», representado por el procurador don Francisco Javier Calvo Gómez, contra don Manuel Solar García y esposa, a los solos efectos del artículo 144 del RH, en paradero desconocido, se ha dictado auto de mejora de embargo cuya parte dispositiva es la siguiente:

Se acuerda la mejora del embargo trabado en fecha 9 de abril de 1996 del bien del deudor don Manuel Solar García en cantidad suficiente a cubrir la suma de doscientas cincuenta y una mil novecientos tres (251.903) pesetas, verificándose dicha mejora sobre tarjeta de transporte de ámbito comarcal número 49236996-0 y facturación pendiente de percibir por el demandado a cargo de cementos «Alfa, S. A.».

Para que conste y sirva de notificación al demandado rebelde don Manuel Solar García y esposa a los solos efectos del artículo 144 del RH, en paradero desconocido, expido el presente para su publicación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Torrelavega, 13 de marzo de 1998.—El secretario, Luis Sánchez García.

98/89889

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 361/97

Don Luis Sánchez García, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de los de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número 361/97 a instancias de «Banco Central Hispanoamericano, S. A.», representado por la procuradora señora Teira Cobo, contra don Pedro Vicente Rebollo Fuentes, don Antonio Felipe Rebollo Elizalde y don Antonio María Rebollo Fuentes, sobre reclamación de 1.008.301 pesetas de principal más 300.000 pesetas presupuestadas para intereses, gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación y en cuyos autos se ha acordado citar de remate por medio de edictos a los demandados en ignorado paradero don Pedro Vicente Rebollo Fuentes, don Antonio Felipe Rebollo Elizalde y don Antonio María Rebollo Fuentes, para que en el término de nueve días se personen en los autos por medio de abogado y procurador y se opongán, si les conviniere, a la ejecución bajo apercibimiento de que, de no realizarlo, serán declarados en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin más citarles ni hacerles otras notificaciones que las que determine la Ley, haciéndoles saber igualmente que se ha practicado embargo sin necesidad de previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero sobre lo siguiente:

Urbana. En Barreda, inscrita al libro 490, folio 175, finca número 36.389.

Y para que sirva de notificación y citación de remate al demandado, en ignorado paradero, don Pedro Vicente Rebollo Fuentes, don Antonio Felipe Rebollo Elizalde y don Antonio María Rebollo Fuentes, expido el presente en Torrelavega, 11 de marzo de 1998.—El secretario, Luis Sánchez García.

98/72168

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE TORRELAVEGA

EDICTO

Expediente número 393/97

Don Luis Sánchez García, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de los de Torrelavega y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado se tramitan autos de juicio ejecutivo número 393/97 a instancias de «Banco Central Hispanoamericano, S. A.», representado por la procuradora señora Teira Cobo, contra don Luis Edgardo Mora Salamanca y doña Erika Ivónn Silva Salamanca, sobre reclamación de 197.810 pesetas de principal más 100.000 pesetas presupuestadas para intereses, gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación y en cuyos autos se ha acordado citar de remate por medio de edictos a los demandados en ignorado paradero, don Luis Edgardo Mora Salamanca y doña Erika Ivónn Silva Salamanca, para que en el término de nueve días se personen en los autos por medio de abogado y procurador y se opongán, si les conviniere, a la ejecución bajo apercibimiento de que, de no realizarlos, serán declarados en rebeldía y seguirá el juicio su curso sin más citarles ni hacerles otras notificaciones que las que determine la Ley, haciéndoles saber igualmente que se ha practicado embargo sin necesidad de previo requerimiento de pago por ignorarse su paradero sobre el siguiente bien:

1. Furgoneta Mercedes Benz, modelo 310-D, matrícula Z-9560-AH.

2. Vehículo Opel, modelo Kadett 1.4, matrícula Z-4026-AH.

3. Vehículo Fiat, modelo 130 berlina, matrícula M-2030-AM.

Y para que sirva de notificación y citación de remate a los demandados en ignorado paradero, don Luis Edgardo Mora Salamanca y doña Erika Ivónn Silva Salamanca y su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», expido el presente edicto en Torrelavega, 10 de marzo de 1998.—El secretario, Luis Sánchez García.

98/72161

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO UNO DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 452/96

Doña Lucrecia de la Gándara Porres, secretaria del Juzgado de Primera Instancia Número Uno de Laredo,

En providencia de esta fecha dictada en los autos de juicio ejecutivo número 452/96 a instancia de Banco Central Hispanoamericano, representado por el procurador señor Pelayo Pascua, contra don Roberto García de la Pastora Hermoso y doña María Luisa Cámara López, con domicilio en calle General Mola, 137, en ignorado paradero, sobre reclamación de 108.673 pesetas de principal, más 50.000 pesetas de intereses, gastos y costas por providencia de esta fecha, por ignorarse el paradero de los expresados demandados, se acordó el embargo del siguiente bien:

—Parte proporcional que corresponda del salario que el demandado percibe como empleado de la empresa «Ascensores Cenía, S. A.», con domicilio en Sevilla.

Acordándose asimismo verificar la citación de remate por medio del presente edicto, en la forma prevenida por el artículo 269 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, concediéndose al mencionado demandado el término de nueve días para que se persone en los referidos autos y se opongá a la ejecución si le conviniere, significándole que están a su disposición en la Secretaría de este Juzgado las copias de la demanda y los documentos presentados.

Laredo, 10 de marzo de 1998.—Firma ilegible.

98/77201

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 37/97

Doña Ángeles Oyola Reviriego, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo (Cantabria),

Hace saber: Que en este Juzgado a mi cargo se tramita proceso de cognición bajo el número 37/97, seguido a instancia de la entidad «Repsol Butano, S. A.», representada por el procurador señor Cuevas, contra doña Manuela Alquegui Martínez, mayor de edad y vecina de Ampuero, declarada en situación procesal de rebeldía, en cuyo procedimiento se ha dictado la sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 151/97.—En Laredo a 31 de mayo de 1997.

Vistos los presentes autos de juicio de cognición número 37/97, por don Edmundo Rodríguez Achútegui, juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo, instados por el procurador de los Tribunales don Fernando Cuevas Íñigo, en nombre y representación de «Repsol Butano, S. A.», domiciliado en Madrid, asistido del letrado don José del Río Miera, contra doña Manuela Alquegui Martínez, mayor de edad, vecina de Ampuero, en situación procesal de rebeldía.

Fallo: Estimar la demanda interpuesta por don Fernando Cuevas Íñigo, en nombre y representación de «Repsol Butano, S. A.», condenando a doña Manuela Alquegui Martínez a que abone al actor la cantidad de 110.215 pesetas, devengando interés elevado en dos puntos y las costas del procedimiento, declarando resuelto el contrato que les unía.

Contra esta sentencia puede interponerse recurso de apelación en el término de cinco días desde su notificación, por escrito firmado por letrado, en este Juzgado.

Así por esta mi sentencia, que será notificada a las partes legalmente y al demandado rebelde mediante edictos y a costa de quien corresponda, conforme los artículos 283 y 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, salvo que en el término de tres días se solicite la notificación personal, definitivamente juzgando en primera instancia, lo acuerdo, mando y firmo.

Y para que conste y surta los efectos legales procedentes en la notificación de la sentencia a la demandada rebelde, libro el presente, para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria», en Laredo, 23 de marzo de 1998.—La secretaria judicial, Ángeles Oyola Reviriego.

98/82871

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 325/95

Doña Ángeles Oyola Reviriego, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo (Cantabria),

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 325/95 seguidos a instancias de «Banco Exterior de

España, S. A.», representado por el procurador don Fernando Cuevas Íñigo, contra don Aurelio Iturriaga Pérez y doña Sofía Cueva Hoz, en reclamación de 2.769.020 pesetas de principal más 1.500.000 pesetas para intereses y costas, se ha dispuesto practicar la citación de remate por edictos, concediéndose al demandado el término de nueve días para personarse en las actuaciones y anunciar su oposición al despacho de ejecución. Se hace constar que se ha practicado el embargo sobre el bien que luego se dirá, sin previo requerimiento de pago dado el ignorado paradero del demandado.

Se declara embargado el siguiente bien:

-Un terreno erial en el barrio de Angostina y Llosa que llaman «El Helguero del Cerrillo».

-Prado en «Sierra Pilas» o «Somo», también conocido por «Llano la Bárcena».

-Prado en «Monte la Canaleja», en Guriezo.

-Labrantío al sitio de «La Quintana».

Y para que sirva de citación de remate a don Aurelio Iturriaga Pérez, en ignorado paradero, expido y firmo el presente en Laredo, 18 de marzo de 1998.—La secretaria judicial, Ángeles Oyola Reviriego.

98/77647

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE LAREDO

EDICTO

Expediente número 184/97

Doña Ángeles Oyola Reviriego, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo,

Hace saber: Que en autos de juicio ejecutivo número 184/97, seguidos a instancia de «Banco Central Hispanoamericano, S. A.», contra don Carlos Calleja Fuica y don Diego Molinero Cos, sobre reclamación de cantidad, se ha dictado sentencia cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

En la villa de Laredo (Cantabria) a 4 de febrero de 1998.

Vistos los presentes autos de juicio ejecutivo número 184/97 por la jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Laredo, doña Elena Bolado García, a instancia del procurador don Juan Luis Pelayo Pascua, en nombre y representación de «Banco Central Hispanoamericano, S. A.», con domicilio social en Madrid y asistido por el letrado don Luis Sánchez Aramburu, contra don Diego Molinero Cos y don Carlos Calleja Fuica, ambos declarados en situación procesal de rebeldía, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando íntegramente la demanda interpuesta por el procurador señor Pelayo Pascua, en nombre y representación de «Banco Central Hispanoamericano, S. A.», debo mandar y mando seguir adelante la ejecución hasta hacer trance y remate del bien embargado a don Diego Molinero Cos y don Carlos Calleja Fuica por 5.243.400 pesetas de principal e intereses pactados y, en su defecto, legales, con imposición de las costas causadas al demandado.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.476 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación dentro de los cinco días siguientes a su notificación, que al demandado rebelde se hará en los estrados del Juzgado y por medio de edictos, si antes no se pide su notificación personal.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo. Doy fe.

Y como consecuencia del ignorado paradero de don Carlos Calleja Fuica y para que sirva de notificación, expido presente, en Laredo, 31 de marzo de 1998.—La secretaria judicial, Ángeles Oyola Reviriego.

98/87623

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE CASTRO URDIALES

Expediente número 145/95

Doña Raquel Crespo Ruiz, jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Castro Urdiales y su partido (Cantabria),

Hace saber: Que en este Juzgado y con el número 145/95 se tramitan autos de juicio de menor cuantía, promovidos por doña María Victoria Benito Quintana y otros, representado por el procurador señor Cuevas Íñigo, frente a «Promotora Urdiales, S. A.» del que se desconoce su domicilio y otros, sobre acción declarativa de dominio, habiéndose dictado en el presente procedimiento con fecha 20 de febrero de 1998, sentencia cuyo fallo es del tenor literal siguiente:

Que debo desestimar y desestimo íntegramente la demanda promovida por el procurador señor Cuevas Íñigo en representación de doña María Victoria Benito Quintana, doña María Luisa Benito Quintana, don Jesús Benito Quintana, don Gonzalo Benito Quintana, doña María Carmen Benito Quintana, doña María Teresa Benito Quintana y doña María Paz Benito Quintana y en su consecuencia debo absolver y absuelvo a «Frodima, S. L.», representado por la procuradora señora Bregel Orella a don José Alberto Laiz Sánchez, don José A. Rodríguez Fiochi, don Rafael López Alonso Polvorinos, don Luis Francisco Coria García, don Pedro Campos Cueto, don Emilio Campos Cueto y don José Quiñones Martínez, representado por el procurador señor Ruiz Teijeiro y a «Promotora Urdiales, S. A.» en rebeldía en lo que a los presents autos se refiere, con expresa imposición de costas a la parte actora, cuyos pedimentos han sido totalmente desestimados.

Esta sentencia no es firme y frente a la misma cabe interponer recurso de apelación en el plazo de cinco días siguientes a su notificación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Santander.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, la pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde «Promotora Urdiales, S. A.», expido el presente en Castro Urdiales, 20 de marzo de 1998.—La jueza, Raquel Crespo Ruiz.—El secretario (ilegible).

98/87015

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE CASTRO URDIALES

EDICTO

Expediente número 141/98

Doña Raquel Crespo Ruiz, jueza de primera instancia de Castro Urdiales y su partido,

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo, con el número 141/98, se sigue expediente de dominio a instancia de doña María Eusebia Asunción Burgaz López, mayor de edad, viuda, vecina de Castro Urdiales, con domicilio en calle San Juan, número 26, bajo, y DNI número 13.599.376-M, en su propio nombre y además en beneficio de la comunidad de bienes que integra con su hermano don Juan José Burgaz López, para la inmatriculación en el Registro de la Propiedad de Castro Urdiales, a su nombre, de la siguiente finca:

—Mitad individa de un terreno labrantío, al sitio de Arroyuelos de Castro Urdiales, que linda: Este, herederos de Pedueza, hoy don Enrique Rodríguez Basabe; Oeste, herederos de don Toribio Llacuri, hoy don Miguel de la Vía y herederos de don Esteban Gabancho Laola; Sur, monte, hoy herederos de don Esteban Gabancho Laola, y Norte, herederos de don Lucas Ibarlucea, hoy don Miguel de la Vía y herederos de Gabancho. Mide 5 áreas 90 centiáreas.

Está incluida en la parcela catastral 2524015 VP 8022S 0001 GX.

Por providencia de esta fecha se ha admitido a trámite el expediente, al haberse cumplido los requisitos legales, habiéndose acordado citar a los herederos o causahabientes de don Esteban Gabancho Laola como titulares de la finca en que catastralmente está integrada, la que es objeto del expediente y colindante a don Enrique Rodríguez Basabe, a don Miguel de la Vía Martínez, a los herederos o causahabientes de Pedrueza, a don Toribio Llacuri y los de don Lucas Ibarlucea, como titulares anteriores y actuales de las fincas colindantes y a cuantas personas desconocidas, ignoradas o inciertas puedan resultar perjudicadas con la aprobación del expediente, para que en el término de diez días puedan comparecer en legal forma ante este Juzgado a ejercitar sus derechos, en orden a la pretensión deducida.

Castro Urdiales, 31 de marzo de 1998.—La jueza, Raquel Crespo Ruiz.—El secretario (ilegible).

98/87784

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE MEDIO CUDEYO

Expediente número 167/97

Don Francisco Javier Fernández González, secretario del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Medio Cudeyo,

Certifico: Que en los autos y entre las partes que se dirán, ha recaído la siguiente sentencia:

En Medio Cudeyo a 2 de diciembre de 1997.

Vistos por mí, José Luis Chamorro Rodríguez, juez del Juzgado de Primera Instancia Número Dos de Medio Cudeyo y su partido, los autos de juicio de cognición número 167/97, siendo parte demandante don Ramiro Cobo Gómez, mayor de edad, vecino de La Cavada, Ayuntamiento de Riotuerto, con DNI número 13.547.366, representado por el procurador don José Antonio de Llanos García, bajo la dirección de letrado, y como demandado doña María Josefa Evarista López González, con DNI número 13.548.107; los herederos de don Desiderio Fernández Hoyo, de los que se conoce a don José Félix Fernández López, don Fernando Fernández López, mayor de edad, vecino de Caldes de Montbui, calle Monserrat, número 21, con DNI número 13.731.795, y don Eugenio Fernández López, mayor de edad, vecino de Liérganes, con domicilio en paseo de Velasco, número 7, con DNI número 13.775.570-L; doña María José Fernández López, mayor de edad, con DNI número 10.203.658-K, todos ellos representados por la procuradora doña Teresa María Hernández García, bajo la dirección de letrado, y la herencia yacente de don Desiderio Fernández Hoyo y las personas desconocidas interesadas en la referida herencia, en situación de rebeldía procesal, sobre reclamación de cantidad.

Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por don Ramiro Cobo Gómez, contra doña María Josefa Evarista López González, los herederos de don Desiderio Fernández Hoyo, de los que se conoce a don José Félix Fernández López, don Fernando Fernández López, don Eugenio Fernández López y doña María José Fernández López, y la herencia yacente de don Desiderio Fernández Hoyo y las personas desconocidas interesadas en la referida herencia, debo condenar y condeno a dichos demandados a satisfacer al actor la cantidad de trescientas veintisiete mil doscientas noventa y cuatro (327.294) pesetas, más sus intereses legales desde la interpelación judicial, y ello con imposición de costas a los demandados.

Notifíquese esta resolución al demandado en rebeldía procesal, en la forma prevista en el artículo 769 de la LEC, salvo que la actora, en el plazo de tres días, solicite la notificación personal.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación, en ambos efectos, ante la Audiencia Provincial de

Santander, en el plazo de cinco días, a contar desde el siguiente a su notificación, por medio de escrito fundamentado.

Así por esta mi sentencia, de la que se unirá certificación a los autos, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo preinserto concuerda con su original al que me remito. Y para que conste y para su publicación y que sirva de notificación al demandado en rebeldía, firmo la presente en Medio Cudeyo, 25 de marzo de 1998.—Firma ilegible.

98/78595

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE REINOSA

EDICTO

Expediente número 69/98

Doña Ana Ruiz Madrazo, secretaria del Juzgado de Primera Instancia de Reinosa (Cantabria),

Hago saber: Que en este Juzgado y bajo el número 69/98 a instancia de don Juan Ignacio Alonso Alonso y doña Asunción Alonso Mateos, representados por el procurador señor Peña Gómez, expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo interrumpido de la finca que al folio 225 del libro 11 del Ayuntamiento de Reinosa, aparece inscrita la finca 1.053, que según sus inscripciones primera, segunda y tercera se describe así: Casa hotel en esta villa de Reinosa, paseo de Casimiro Sainz, sin número, compuesta de planta baja, dos pisos altos, con jardín a la izquierda entrando y a su trasera; mide el edificio 9 metros de frente por 9 de fondo; el jardín de la izquierda al frente 8 metros 15 centímetros por 10 metros 30 centímetros de fondo; el de la trasera 9 metros de largo por 1,30 centímetros de ancho. Todo linda: derecha entrando, jardín de otra casa hotel del interesado don Juan Rouglan; izquierda, casa hotel de esta testamentaria, y trasera, en una distancia de 3 metros, con la verja que le separa de la línea del ferrocarril del Norte.

Inscrita a favor de don Bautista Rouglan Oyharzábal, doña Magdalena Rouglán de Bacons y doña Manuela Echániz Illarramendi por terceras partes iguales al fallecimiento de don Juan Rouglán, en virtud de escritura autorizada por el notario que fue de Reinosa, don José Mariano Llorente, el 11 de octubre de 1923, cuya inscripción se practicó el 17 de octubre del mismo año, causando la inscripción tercera. Y cancelación del usufructo por fallecimiento de doña María Echániz Illarramendi ocurrido el 1 de septiembre de 1938 en virtud de nota marginal practicada el 27 de marzo de 1940. Se encuentra libre de cargas y gravámenes; en el que por resolución del día de la fecha se ha acordado citar a cuantas personas ignoradas pueda perjudicar la inscripción solicitada, a fin de que en el plazo de diez días, desde la publicación del presente edicto, pueda comparecer ante este Juzgado para alegar lo que a su derecho convenga.

Reinosa, 23 de marzo de 1998.—La secretaria, Ana Ruiz Madrazo.

98/87788

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO NUEVE DE VALLADOLID

Negociado A

Cédula de notificación

Expediente número 458/97

R. S. 98/73

En el procedimiento verbal 458/97-A, seguido en el primera instancia número nueve de Valladolid a instancia de don Manuel Sánchez Rodríguez, contra don Gerardo

Sanz Salcines, empresa «Gerposa, S. A.», y «Grupo Vitalicio», sobre verbal, se ha dictado la sentencia que copiada en sus encabezamiento y fallo son como siguen:

Sentencia número 140.—En Valladolid a 6 de marzo de 1998.

Doña Lourdes del Sol Rodríguez, magistrada-jueza del Juzgado de Primera Instancia Número Nueve de ésta y su partido, ha visto por sí los presentes autos de juicio verbal civil seguidos ante este Juzgado bajo el número 458/97-A, sobre reclamación de cantidad, siendo partes don Manuel Sánchez Rodríguez, representado por el procurador señor Rodríguez-Monsalve, como actor y el «Grupo Vitalicio» representado por el procurador señor Ramos Polo, don Gerardo Sanz Salcines y empresa «Gerposa, S. A.», ambos en situación procesal de rebeldía, todos ellos como demandados, se procede en nombre de S. M. El Rey y por el poder conferido por el pueblo español, a dictar la presente resolución.

Fallo: Que desestimando la demanda formulada por el procurador señor Rodríguez-Monsalve, en representación de don Manuel Sánchez Rodríguez, contra don Gerardo Sanz Salcines y la entidad «Gerposa, S. A.», ambos en situación procesal de rebeldía y contra la aseguradora «Grupo Vitalicio», representada por el procurador señor Ramos Polo, debo absolver y absuelvo a la codemandada de las pretensiones contra la misma ejercitadas, con imposición de las costas procesales al demandante.

Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndoles que contra la misma se puede interponer recurso de apelación ante la ilustrísima Audiencia Provincial de Valladolid, dentro de los cinco días siguientes a su notificación, previa su preparación en este Juzgado.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado don Gerardo Sanz Salcines, extiendo y firmo la presente en Valladolid, 11 de marzo de 1998.—La secretaria (ilegible).

98/70337

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE DAROCA (ZARAGOZA)

EDICTO

Expediente número 45/97

Doña María Ángeles Barcenilla Visus, jueza del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Daroca (Zaragoza),

Hago saber: Que en este Juzgado de mi cargo se siguen autos de juicio de faltas número 45/97 por estafa, y resultando desconocido el domicilio del condenado por resolución de la fecha, se acordó la publicación del fallo de la sentencia recaída en fecha 14 de marzo de 1998, que resulta del tenor literal siguiente:

Fallo: Que debo condenar y condeno a don Eduardo Valenzuela Suárez, como autor criminalmente responsable de una falta de estafa prevista y penada en el artículo 623, párrafo 4.º del Código Penal, a la pena de multa de un mes, con una cuota diaria de 1.000 pesetas y a que indemnice a don José Navarro Esteban en la cantidad de 12.550 pesetas. Todo ello con imposición al condenado de las costas procesales causadas.

Notifíquese la presente resolución a las partes y al Ministerio Fiscal con indicación de que contra la misma cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Zaragoza dentro del plazo de los cinco días siguientes a su notificación.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma al condenado y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente, en Daroca (Zaragoza), 23 de marzo de 1998.—La jueza, María Angeles Barcenilla Visus.

98/77213

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN
NÚMERO UNO DE CAZORLA**

EDICTO

Expediente número 48/98

Doña Yolanda Zafra Barranco, secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Uno de Cazorla y su partido,

Hago saber: Que en esta Secretaría de mi cargo y a instancia de doña Encarnación Heredia García, quien tiene concedido el beneficio de justicia gratuita, se tramita expediente de jurisdicción voluntaria con el número 48/98 sobre declaración de fallecimiento de su esposo don Ramón Pérez Fernández, natural de Pozo Alcón (Jaén), nacido el 29 de julio de 1926, hijo de don Juan y de doña Francisca, que se trasladó de su último domicilio sito en Quesada (Jaén) a Alfoz de Lloredo (Cantabria) por razones de trabajo en marzo de 1981, desapareciendo en el mar el día 22 de marzo de 1981, no teniendo noticias del mismo desde dicha fecha y en cuyo expediente he acordado en virtud de lo establecido en el artículo 2.038 de la L. E. Civil, con relación al 2.042 de referido texto legal, la publicación del presente edicto, dando conocimiento de la existencia del referido expediente.

Cazorla, 30 de marzo de 1998.—La secretaria, Yolanda Zafra Barranco.

98/87029

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 359/97

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 359/97, seguidos a instancia de don Juan Carlos García Díaz, contra «Tendidos Eléctricos Hugón» y otros, en reclamación por accidente, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: Desestimo la demanda formulada por don Juan Carlos García Díaz, contra INSS, TGSS, «Mutua Montañesa», «Tendidos Eléctricos Hugón» y FOGASA, absolviendo a los codemandados de las pretensiones deducidas en su contra.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que ante la misma cabe interponer recurso de suplicación, para que ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado «Tendidos Eléctricos Hugón», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander, 2 de abril de 1998.—(Firma ilegible.)

98/86930

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 705/97

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 705/97, seguidos a instancia de don José Luis Gutiérrez Jorrín, contra INSS, TGSS, «Mutua Universal» y «Cantsegur, Sociedad Limitada», en reclamación por invalidez, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: Estimando la demanda formulada por don José Luis Gutiérrez Jorrín, contra INSS, TGSS, «Mutua Universal-Mugenat» y «Cantsegur, S. L.», declaro el derecho del actor a percibir prestación de I. T. con efectos desde el 7 de mayo de 1997, conforme a la base reguladora diaria de 6.004 pesetas, condenando al demandado a estar y pasar por

esta declaración, condenando a la empresa a abonar al actor las diferencias de prestación que resultan entre la base cotizada (3.100 pesetas/día) y la reconocida al actor (6.004 pesetas/día), sin perjuicio de la obligación de anticipo de la «Mutua», que podrá luego repetir contra la empresa por los descubiertos existentes, debiendo deducirse de las prestaciones devengadas desde el 7 de mayo de 1997 la suma de 249.619 pesetas, que consta ha sido abonada en pago delegado por la empresa.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que ante la misma cabe interponer recurso de suplicación, para ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado «Cantsegur, S. L.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander, 2 de abril de 1998.—(Firma ilegible.)

98/86960

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 610/97

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 610/97, seguidos a instancia de don Francisco Oti Rasines y otros, contra «Cantabria Televisión, S. L.», «Producciones Santander, S. L.» y otros, en reclamación por cantidad, se ha dictado auto de aclaración cuya parte dispositiva dice: Que debo rectificar el error material advertido en el antecedente de hecho primero de la sentencia de 13 de marzo, haciendo constar que el letrado don José María Fernández Merlo, compareció en representación de don Juan Carlos García Canales y de doña Rocío Fernández-Fernández Miranda, codemandados en la presente litis.

Notifíquese este auto a las partes, previniéndoles que ante el mismo cabe interponer recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles siguientes a su notificación.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado «Cantabria Televisión, S. L.», «Producciones Santander, S. L.» y don Eduardo Cavada Ipiña, actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander, 31 de marzo de 1998.—(Firma ilegible.)

98/86950

**JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO
DE CANTABRIA**

EDICTO

Expediente número 783/96

Por tenerlo así acordado por su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de cantidad seguidos a instancias de don Frutos Abascal Revuelta y cuarenta y dos más, contra la empresa «Refactarios Revilla SAL», con el número 783/96, ejecución número 164/97.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Procede declarar al ejecutado «Refactarios Revilla SAL», en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 9.293.568 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, y procédase a archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles, ante este Juzgado.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Y para que sirva de notificación a «Refractarios Revilla SAL», actualmente en ignorado paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Santander, 30 de marzo de 1998.—El secretario (ilegible).

98/82723

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 361/97

Por tenerlo así acordado por su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de cantidad seguidos a instancias de don Juan A. Portugal Mirón y seis más, contra la empresa «Fábrica de Muebles Illerías, S. L.», con el número 361/97, ejecución número 10/98.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Procede declarar al ejecutado «Fábrica de Muebles Illerías, S. L.», en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 2.417.373 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, y procédase a archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles, ante este Juzgado.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Y para que sirva de notificación a «Fábrica de Muebles Illerías, S. L.», actualmente en ignorado paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Santander, 25 de marzo de 1998.—El secretario (ilegible).

98/80523

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 450/97

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria,

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 450/97, seguidos a instancia de don Andrés Gutiérrez Bear, contra «Pinturas E. Mínguez, S. L.» y «M. U. Gándara, S. L.»; en reclamación por cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: Estimando la demanda formulada por don Andrés Gutiérrez Bear, contra «Pinturas E. Mínguez, S. L.» y «Pinturas M. U. Gándara, S. L.», condeno solidariamente a las codemandadas a abonar al actor la suma de 246.912 pesetas, más intereses moratorios.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que ante la misma no cabe recurso alguno.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado «Pinturas E. Mínguez, S. L.», actualmente en paradero desconocido, expido el presente, en Santander, 31 de marzo de 1998.—(Firma ilegible.)

98/86967

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 7/97

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria por providencia del día de la fecha, en autos de cantidad seguidos a instancia de don Miguel A. Gómez Ruiz, contra la empresa «Fabricación Modular de Cantabria», «Cascos Turytrans, S. L.», «Estación de Servicios MAS» (doña María Ángeles Sánchez) y «Norte Kit, S. L.», con el número 7/97, ejecución número 55/98.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Fabricación Modular de Cantabria, S. L.», «Cascos Turytrans, S. L.», «Estación de Servicios MAS» (doña María Ángeles Sánchez Noriega) y «Norte Kit, S. L.», sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal que asciende a 890.291 pesetas más el 7,5% en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 90.000 pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes a la apremiada para que los señale. Notifíquese a las partes a quien se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días; y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegado de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requírase al fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao-Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 3867000064005598.

Y para que sirva de notificación a «Cascos Turytrans, S. L.», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander, 25 de marzo de 1998.—El secretario (ilegible).

98/82720

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 259/97

Por tenerlo así acordado por su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos

de cantidad seguidos a instancias de don Antonio Hernando Arce, contra la empresa «Comidas Rápidas Estaciones, S. L.», con el número 259/97, ejecución número 30/98.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Procede declarar al ejecutado «Comidas Rápidas Estaciones, S. L.», en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 690.375 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, y procédase a archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles, ante este Juzgado.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Y para que sirva de notificación a «Comidas Rápidas Estaciones, S. L.», actualmente en ignorado paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Santander, 30 de marzo de 1998.—El secretario (ilegible).

98/82729

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 286/97

Por tenerlo así acordado por su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de cantidad seguidos a instancias de don Ángel Costales González, contra la empresa «Contratas San Francisco, Sociedad Limitada», con el número 286/97, ejecución número 4/98.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Procede declarar al ejecutado «Contratas San Francisco, S. L.», en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 279.301 pesetas. Insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, y procédase a archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles, ante este Juzgado.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Y para que sirva de notificación a «Contratas San Francisco, S. L.», actualmente en ignorado paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Santander, 25 de marzo de 1998.—El secretario (ilegible).

98/80529

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO DOS DE CANTABRIA

Expediente número 1/98

Doña Mercedes Díez Garretas, secretaria del Juzgado de lo Social Número Dos de Cantabria,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen actuaciones con el número 1/98, a instancia de doña Dolores Salazar Porres, contra «Parrilla Argumosa, S. L.», sobre despido, en los que con fecha 31 de marzo de 1998 se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que estimando la demanda formulada por la empresa «Parrilla Argumosa, S. L.», debo declarar y declaro improcedente el despido del actor, condenando a la empresa a estar y pasar por esta declaración, así como al abono de los salarios dejados de percibir desde el 9 de diciembre de 1997 hasta el 25 de diciembre de 1997, a razón de 3.987 pesetas/día.

Notifíquese esta sentencia a las partes, previniéndoles que contra la misma podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en plazo de cinco días hábiles a contar desde el siguiente al de su notificación, previa consignación, si recurriere la demandada del importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta en el Banco Bilbao Vizcaya número 5462000065000198, más otra cantidad de 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del importe de la condena.

Y para que sirva de notificación de la sentencia al demandado «Parrilla Argumosa, S. L.», expido el presente edicto, en Santander, 6 de abril de 1998.—La secretaria, Mercedes Díez Garretas.

98/89890


BOLETÍN OFICIAL

CANTABRIA

EDITA
Diputación Regional de Cantabria

IMPRIME
Imprenta Regional de Cantabria

INSCRIPCIÓN
Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

TARIFAS

Suscripciones:

Anual	17.452
Semestral	8.726
Trimestral	4.363
Número suelto del año en curso	125

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	46
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	246
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	418
d) Por plana entera	41.897

Los importes indicados se incrementarán con el preceptivo porcentaje de IVA (Suscripciones: 4% - Anuncios e inserciones: 16%)

Para cualquier información, dirigirse a:
CENTRO DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIONES

Casimiro Sainz, 4 – 39003 Santander – Teléfono: (942) 20.73.00 – Fax: (942) 20.71.46